No. miento, de que yo el Secr. certifico=

Sobrino Bermudez Moreno

Dicastillo Montemayor Linares

Ramirez Carmona Perez Cadiz

Fulgencio Madridejos

Rubio.

Dilig.a

En el mismo dia se ha puesto y dirigido por el correo á la Exma. Diputacion provincial el oficio á que se refiere la sesion anterior. Conste y lo firmo=

Madridejos

Sesion del dia 27 de Julio.

Siendo como la hora de las diez de esta mañana y hallandose reunidos en esta Sala capitular los Señores del Ayuntamiento, se dió principio á la presente

SELLO 4º AÑO 1855 40 Mrs

sesion con la lectura de la anterior que fué aprobada.

En acto seguido la corporacion municipal con el fin de que la Junta pericial de esta Villa pueda practicar sin interrupcion ni entorpecimiento la rectificacion del amillaramiento de la riqueza general que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo venidero de mil ochocientos cincuenta y seis en que está ocupada ya, acordaba y acordó que por el Sr. presidente se dirija un edicto al Sr. Gobernador de esta Provincia para que se sirva ordenar su insercion en el Boletin oficial, anunciando en él que los contribuyentes de este termino presenten en la Secretaria del mismo Ayuntamiento en el improrrogable plazo de quince dias á contar desde mañana, relaciones juradas de los bienes que tengan designado unos y bendido otros despues de formado el dicho amillaramiento en la forma y modo prevenidos para dicha rectificacion, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin verificarlo, no serán oidas despues en reclamacion de

y les parara' por consiguiente el perjuicio que haya lugar.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de que tratar, se concluyó esta sesion que firma el Ayuntamto, de que yo el Secrio certifico.

Solis Fernandez Arenas
Linares
Dias Montecanino
Ramirez Camba Perez Cubas
Fulgencio Mendizabal
Secrio

Dilig.a En fecha de este dia se ha puesto y dirigido al Sr. Gobernador de esta Provincia con oficio acompañatorio el edicto á que se refiere la sesion anterior. Consta por diligencia que firmo yo el Secrio del Ayuntamiento en Villaverde de los Oyos á veinte y ocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco.

Mendizabal
Secrio

Sesion del dia 29 de Julio.

Siendo como la hora de las diez de esta mañana y

hallandose reunidos en su Sala capitular los Sres. que al Ayuntam.to se dió principio a la presente sesion con la lectura de la anterior que fué aprobada.

En acto seguido por el Sr. Presidente se dió cuenta a la Corporacion Municipal de una circular de la Diputacion provincial en fecha veinte del corriente mes, inserta en el Boletin Oficial Num.o ciento nueve, por la que se previene que inmediatamente y bajo la mas estricta responsabilidad se remitan por los Ayuntamientos la relacion de los sugetos que se hallan inscriptos en las filas de la Milicia nacional de Caballeria y deben estar en clase de concurrentes armados y de los siguientes que exije el espresado artículo veinte de la ordenanza, agregando al mismo tiempo los individuos que se hallan suspensos, y las clases a que pertenecen, y en vista esta Municipalidad cumpliendo por su parte con dicha superior disposicion, acordaba y acordó, que inmediatamente se forme y remita el oportuno estado sobre los particulares que comprende

a/ Jnn.co Ramirez, Bernardo Jerez y Jnn.co Sanchez de Avila Vecinos de esta Villa y Labradores de las suertes que existen en el sitio de Rondey de este termino, en cuyas personas con lectura integra y la conveniente copia quedaron entendados, firma el que sabe y por los que no con Tgo. a cuyo ruego, de que certifico.

Bernardo Jerez Francisco Ramirez

Sesion del dia 22 de Julio

Siendo como la hora de las diez de esta mañana y hallandose reunidos en esta sala Capitular los Señores del Ayuntamiento, se dió principio a la presente sesion con la lectura de la anterior que fué aprovada.

Seguidamente la misma Corporacion municipal teniendo en consideracion que si por desgracia llegase á invadir esta Poblacion el Colera morbo asiatico con otra ya serian mayores, á no dudarlo en los Jornaleros y pobres que faltos de los auxilios necesarios á combatir tan temible enfermedad, se entregarian cuanto

á su pesar á sus victimas de ella, si una cuanto prematura no les diera el socorro que en angustiosa situacion demandaba, acordaba y acordó, que por el Sr. presidente se acuda por medio de oficio á la Excma Diputacion provincial, á fin de que autorice al Ayuntamiento para que en el desgraciado caso de que este Pueblo sea invadido por el Colera morbo, venda las fanegas de trigo del Pósito que sean suficientes y con su producto a atender al socorro y auxilio de los menesterosos que sean atacados de dicha enfermedad; puesto que ademas de estar mandado estinar una de estas fanegas para el caso de que se trata, y una tenga la municipalidad otras de que disponer, se establece una medida previsora que disminuirá sin duda la intensidad de la enfermedad, y por consecuencia alcanzará sus beneficios a todo el vecindario.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de que tratar, se concluyó esta Sesion que firma el Ayuntamiento

que tratar, se concluyó esta Sesion que firma el Ayuntamiento.

M.º de que yo el Secretario certifico

Solis Bermejo Diaz

Linares

Carballo Cisneros Ramirez

Montemayor

Perez Cuba Gallegos

Diligª 1.º En el mismo dia y por medio de pregon se hizo dirigido al Sr. Gobernador de esta Provincia el oficio á que se refiere la Sesion anterior. Conste y lo firmo yo el Secretario del Ayuntamiento

Sesion del dia 3 de Agosto.

Siendo como la hora de hoy dia de su mañana y hallandose reunidos en su Sala capitular los Señores del Ayuntamiento

se dió principio á la presente Sesion con la lectura de la anterior que fué aprobada.

A continuacion el mismo Ayuntamiento, teniendo en consideracion que en años anteriores en que ha experimentado este Pueblo falta de aguas ó alguna otra calamidad ha acudido á la Imagen de nuestra Señora de la Salma por medio de rogativas, trasladandola al efecto de su Santuario á esta Parroquial, y con necesidad de hacer lo mismo ahora: fiado este Ayuntamiento y acordado en la divina gracia de esta Señora en Patrona para obtener con empeño que tanto necesita hoy en que el colera-morbo asiatico ha invadido algunos Pueblos de esta Provincia cundo los mayores estragos, y en su intencion amenaza atacar á esta Villa y demas Poblaciones que aun se hallan libres de tan acalorada enfermedad, acordó y acordaba, que sin perjuicio de hacer una rogativa, se entienda perjudicar en manera alguna los derechos que tanto este Pueblo como el Excmo. Sr. Duque de Uceda puedan tener á dicho Santuario, en razon

dida la citada Imagen de Nuestra Señora de la Salud
á esta Parroquial el domingo cinco del corriente mes
con la pompa de costumbre por el regidor D. Alfonso
Portocarrero á quien se dá comision en forma, á fin
de hacerla Rogativas solemnes y implorando en ellas
y suplicando para que libre á este Pueblo del colera
morbo asiatico que tantos estragos está causando, y
que se dé conocimiento de este acuerdo á D. Graciano
Fernandez Administrador de los bienes que en esta
Villa posee el Escmo Sr. Duque de Bejar, para que
juntando su agonizancia ó cumplimiento, se sirva
comunicar la orden oportuna al Capellan de dicho
Santuario á fin de que no ponga dificultad alguna
á dha traslacion, dirigiendose los oficios oficio
al Sr. Cura parroco de la Yglesia parroquial para
que por medio de un repique general de campana
á la hora de las doce del dia anterior se anuncie al
publico, y que á las seis de la tarde del citado dia
en la Parroquia al vecindario del citado Santuario con
el objeto de, congregandose tambien la municipalidad
bajo en procesion al sitio acostumbrado á recibir á

la mencionada Imagen, y á Manuel Navarro, Ma-
nuel Lopez y Cantalejo Gomez de los Reyes, á quienes
nombra la Corporacion municipal para el pedido de
los limosnas en la traida de la traslacion de indicada
Imagen con aplicacion á sus debidos cultos.

Y no habiendo mas asuntos pendientes de
que tratar, se concluyó esta Sesion que firma el Sr. Presi-
dente, de que yo el Secr. certifico.

Vº Bº

Solis [illegible] Suarez Diaz

Corralcanteros Cordoba Ramos

Portocarrero Gil Loga Perez Cadiz

Delgado
Secretario

Dilig.ª En el mismo dia yo el Secr. del Ayuntam.to he pasado
los oficios que se mandan en la Sesion anterior, los cuales
firmados por el Sr. Presid.te del Ayuntam.to se han
dirigido á D. Mariano Fernandez Ordoñez en esta Villa

del Escmo. Sr. Duque de Rivas, a D. Pedro Perez Enciso cura parroco, a D. Manuel Navarro, D. Manuel Lopez y D. Cantaleon Gomez de los Reyes. Conste y lo firmo=

Madrid ut supra

Sesion del dia 5 de Agosto.

Siendo como la hora de las diez de esta mañana y hallandose reunidos en esta sala capitular los Señores del Ayuntamiento, se dió principio á la presente sesion con la lectura de la anterior que fué aprobada.

En acto continuo el mismo Ayuntamiento teniendo en consideracion que con la circunstancia de hallarse ya invadida esta Poblacion el Colera morbo asiatico, de cuya terrible enfermedad se hallan ya invadidas otras, conforme con el parecer de los facultativos de la Junta de Sanidad y en uso de las facultades que le concede el Real decreto de veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres, acordó suspender la Feria que debia celebrarse en esta Villa desde el ocho al quince de Setiembre proximo, aplazandose hasta el dia en que haya de verificarse cuando lo permita el mejor estado de la salud publica, que anunciará con la correspondiente oportunidad; y que se remita edicto al Sr. Gobernador civil de esta Provincia interesante á este acuerdo a fin de que se sirva ordenar su insercion en el Boletin oficial para conocimiento del publico.

Y no habiendo mas asuntos pendientes de que tratar se concluyó esta sesion que firma el Sr. Presidente, de que yo el Secretario certifico=

Diario

Sobrejo

Linares

Carambo

Portocarrero

Carambo

Ramos

Vargas

Perez Cachon

Antonio Madrid y Reyes

Secretario

Diligencia= En seguida de este dia yo el Secretario del Ayuntamiento

he formado el oficio á que se refiere la sesion anterior, el cual con oficio acompañatorio, se ha dirigido por el Sr. presidente de la misma Corporacion al Sr. Gobernador civil de esta Provincia para su inserccion en el Boletin oficial. Corresponde por diligencia que firmo en Villarrubia de los ojos á diez de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco

Se ha enterado esta Diputacion provincial de oficio de V. fecha 13 del presente mes, manifestando autorizacion para vender los pajares de trigo del pósito que sean suficientes para completar el numero de fanegas que se hallan en el Colegio y nueva Congregacion de San Agustin de esta villa, que impedida del Colegio y nueva Congregacion de San Agustin de esta villa, que impedida del

caso de haberse dado este pueblo del Co
manifiesta que este Ayuntamiento en
en la circular de quince de Setiembre
lo cual pide la caridad publica, ago
remedio, que en buen celo le sugiere,
las existencias de dicho pósito á com

[illegible] puesto en la Circ[illegible]
de 15 de Sept. de 1[illegible]
para la final [illegible]
y Cantón la Cam[illegible]
pública, agotad[illegible]
todos los recurso[illegible]
que se tenían ab[illegible]
disposición, dispu[illegible]
lo de las Cámara[illegible]
del pueblo á [illegible]
bien de elevar[illegible]
y no viendo [illegible]
acto suficiente[illegible]
cada á Dios [illegible]
Nación y demás [illegible]
ta á esta Dipu[illegible]

Dios que á V. E. [illegible]
Buenos Aires [illegible]
Agosto de 1833.

B. P.

Benito de la Mar[illegible]

Joaquin de Vi[illegible]

Presidente del Augusto Congreso

Villarmbia

Acta N° En Villanueva de los Ojos

á trece de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco, hallandose reunidos en esta Sala capitular los Señores que componen el Ayuntamiento comp. y Junta de Sanidad de la misma Villa, con un numero mas que doble de mayores contribuyentes, que al efecto fueron convocados, por el Señor presidente se dió cuenta de una comunicacion de la Excma. Diputacion provincial con fha. veinte del corriente mes, por la que en contestacion á otra que le dirijió la Corporacion municipal en veinte y tres de Junio pasado pidiendo autorizacion para vender hasta doscientas de trigo del Pósito que son suficientes con su producto para atender á los gastos de los enfermos en caso de ser invadido este Pueblo del Colera-Morbo asiatico, manifiesta que este Ayuntamiento se atenga á lo dispuesto en la circular de quince de Setiembre ultimo, para lo cual quite la caridad publica, agotando todos los recursos que en buen celo le sugiera, dejando de los existentes de dicha pósito á condicion de devolucion,

y no siendo todo esto suficiente proceda á declaracion
vecinal dando cuenta á esta Diputacion:
y en en vista todos los concurrentes de enterada de
la lectura de indicada circular de quince de setiembre,
y de haber conferenciado detenidamente sobre el contenida
y de lo manifestado por S. Sa, acuerdan de unanime
conformidad, que con el sobrante de los fondos municipales se atienda al socorro y auxilio de los pobres
de este Pueblo que sean atacados del colera morbo
asiatico, caso de ser invadido aquel de esta terrible
enfermedad, como tambien á los demas gastos que
sean precisos é indispensables en la Poblacion para
contener los estragos de la epidemia y ceder en su
beneficio de la salud publica, aunque en entera sujecion
á las disposiciones legales que rijen sobre la materia
y no siendo suficientes aquellos fondos para tan
humanitario objeto, se destinara á él en la parte
que faltare las fanegas de grano del Pósito, ó de
su producto, procediendo en venta ó imposicion
pues para todo ello piden en uso de las

mayores contribuyentes, facultando al intento á el Sr.
Diputado y Junta de Sanidad, y obligandose solemnemente en nombre del vecindario á indemnizar ó reintegrar á estos fondos de las cantidades que de ellos se
extraigan para el fin de que se trata, caso de que la
Superioridad, agena de un loable aplicacion, asi lo
ordenare. Asi lo acordaron por la presente acta de
Señores de que se hace merito y que firman con
ambas corporaciones, de que yo el Sr. certifico = Vmen
dado = que = Vale

José García de Sotillo
Ygnacio Lopez Bermejo
Andres Linares
Alfonso Fernandez
Severiano Diaz
Julian Carabantes
Mauricio Ramirez
Juan C. Caranba
Mariano Villegas
Joaquin Perez Cacho
Julian Charan
Candido Lanuza
Pedro Alvarez
Jose Dias
Fernando Lucas Carriazo
Deogracias Villegas

Carmelo Arribas
y Rodrigo

Juan Fran.co
Casanova

Pantaleon Gom.a
Delos Reyes

Mariano Redondo

Man.l de Murcia

Jose Lambertos

Cayetano Romano

Fran.co Javier
Bustillo

Ramon Rodriguez

Alto

Santiago Del Aguila
y Aguila

Pasqual
Diaz

Hermenegildo
Pinilla

Cadiz Zamora
y Alcaide

Pedro Saez Corral

Fulgencio
Madrigal

Sello 4º
Año 1859
40 Mrs

Sesion del dia 19 de Agosto

Firmado como la hoja de los asistentes de la

Misma, y hallandose reunidos en su Sala capitular los Sres. que componen el Ayuntam.to con. el de esta Villa, se dio principio en la presente sesion con la lectura de la anterior que fue aprovada.

Seguidamente la misma corporacion municipal, teniendo en consideracion, que en virtud de lo dispuesto en el corriente mes en la cantidad de setenta mil reales vellon contribuyentes para que con el sobrante de los fondos municipales se atienda al socorro y auxilio de los pobres de este Pueblo que mas atrasados del Cholera morbo asiatico, caso de ser inevitable aquel de esta terrible enfermedad, como tambien a las demas gastos que sean precisos e indispensables en esta poblacion para contener los estragos de la epidemia y cesar su influjo de la salud publica, y no siendo suficientes aquellos fondos para tan benemerito objeto que se destina a el en la parte que faltare la Junta de gobierno del partido, o sea, su presidente, procedido su orden y aprovacion, tambien para conocimiento del propio Ayuntam.to, librado del dicho de no deberse en ninguna cantidad alguna de mas cortos fondos

hasta un caso extremo sin una necesidad apremiante, y que se agoten todos los medios que prudencialmente, conforme se demanda por la Corona. Diputacion provincial de esta comunicacion fecha. dello del mes actual; y prevenido seme que de invitar á los alcaldes de los Cerros que estan disputando gratis la Vistas y cosa del Monte de esta Villa para que contribuyan si gustan con la cantidad de cinco á siete reales por cada cerdo que se hayan conseguido en esas sierras para atender á los gastos de que ha hecho mencion, y los que progresivamente el cuidado y colleccion de ellos. Me ha acordado, que se haga la invitacion referida, y que por Cuerpo Villegas á quien se da comision mi persona, se haga las cantidades que por el mencionado concepto se le entreguen llevando la correspondiente nota de los donativos que se hagan, y dando cuenta á el Ayuntam.to de su importe é inversion.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de que tratar se concluyó esta sesion que firma el Ayuntamiento, de que yo el Secretario certifico

Solis Bermejo Mariano Villegas Linares

Diaz Moreno

Mauricio Ramirez Arellano

Cosanoba Perez Cacha Fontecuberta

Sesion del dia Doce Agosto

Siendo como la hora de las diez de la mañana

SELLO 4º AÑO 1855 40 MS

y habiendose reunido en su Sala Capitular los Sres. del Ayuntam.to, se dió principio á la presente sesion con la lectura de la anterior que fué aprobada.

En este continuo por el Sr. Presidente se dió cuenta á la Corporacion municipal de una circular de la Excma. Diputacion provincial de esta clase del corriente mes inserta en el Boletin oficial numero ciento doce, referente á que por los Ayuntam.tos de esta Prov.a dos, referente á que por los Ayuntam.tos de esta Prov.a se adopten inmediatamente y bajo su responsabilidad las disposiciones convenientes y necesarias para que los descubiertos por el arbitrio impuesto llamado de Carretera que estan adeudando algunos pueblos por los cosechas de aceites sean satisfechos y ingresados en la Depositaria de ella. Enterado el Ayuntamiento de la circular de la Diputacion: y en su virtud este Ayuntam.to acordó cumplir lo prevenido por referida superior disposicion, y dando en consideracion que por el arrendatario del Exmo. arbitrio en el año pasado existen Patricio Gallego de esta vecindad se adeuda alguna cantidad que

le ha sido mandada librar por dicho Ayuntamiento gefe por medio de notificacion formal se haga saber al Gallego que inmediatamente ponga en entrega de la Diputacion provincial la cantidad que adeuda por el espresado concepto; en la inteligencia de que no verificandolo con la puntualidad y exactitud debidas será de su cuenta y cargo las mayores responsabilidades que se impongan.

Y no habiendo otro asunto de que tratar, se concluyó esta sesion que firma el Señor Presidente de que yo el Secretario certifico ==

Schiaffino Bermeo Arenas Diaz
Linares
Carabantes Perez Caballero
Villegas Casanova Portocarrero
Delgado
Secretario

Notificacion En Villanueva de los Infantes á veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco yo el Secretario del Ayuntamiento notifique el anterior

acuerdo á Patricio Gallego en su domicilio; y de quedar enterado pormenorizadamente de su contenido le firmó la presente que conmigo firma á su ruego por ignorar no sabe, de que certifico ==

Sesion del dia 26 de Agosto

Reunido como la tiene de los dias de su nombramiento y hallandose presentes en la sala capitular los Señores del Ayuntamiento se dió principio á la presente sesion con la lectura de la anterior que fué aprobada.

Seguidamente el mismo Ayuntamiento teniendo en consideracion que el mal olor que despide la Casa de comunes es perjudicial á la salud publica, no cuenta con fondos su observacion ni ejecucion de limpieza

á la mencionada Diputacion para los fines que la misma circular expresa.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de que tratar, se concluyó esta Sesion que firma el Sr. Alcalde Presidente de que yo el Secretario certifico.

Solis Ramirez Alcalde
Pontevanero Linares
Diaz Perez Calvo
Ramirez Casanova
Rodriguez

Diligencia. En esta fecha se ha puesto por el Ayuntamiento y dirigido por su presidente á la Excma. Diputacion provincial, el estado n° que se refiere la Sesion anterior. Cuenta y lo firmo en Villarrubia de los ojos á veinte de Julio de mil ochocientos cincuenta y uno.

Rodriguez

Sesion del dia 30 de Julio.

Siendo como la hora de las diez de su mañana y

habiendo reunidos en su Sala capitular los Sres. del Ayuntamiento, se dió principio á la presente Sesion con la lectura de la anterior que fue aprobada.

En acto continuo la misma Corporacion enterada como se halla de los importantes y distinguidos servicios que el benemerito cuerpo de la Guardia civil está prestando á la Sociedad y ha contraido durante el tiempo en que se estableció en esta Poblacion y permaneció el destacamento de dicho cuerpo, y deseando vehementemente se restablezca de nuevo acordaba y acordó, que por el Sr. presidente se dirija oficio al Sr. Gobernador civil de esta Provincia, rogandole se sirva dar su superior orden para que se restablezca de nuevo un Puesto de aquella fuerza y de la clase de Infantería en este Pueblo en numero de tres parejas con un gefe, todo ver que el Ayuntamiento se halla dispuesto á proporcionarle el local y cuantos auxilios sean necesarios para la mayor comodidad y bien estar de los individuos que lo compongan.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de

Para Peritos Agrimensores — { Gonzalo Moreno y Ramon Lopez de la Alberca.

Para D. Vocales — { Nicasio Beamud y Jose Diaz Miguel.

Para D. Alcaldes — { Leon y Rio Mayor.

Y para Fiscal — { Vicente Rodriguez.

Y por ultimo para la intervencion en los fondos del Hospital y asistencia á todas las operaciones concernientes á el nombramiento de sus Vocales en concepto de Diputado al Regidor Hermenegildo Canonova, quien conservará una de las llaves de las granero y area donde se custodien los caudales y granos que haga relacion con igual establecimiento.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de que tratar se concluyó esta Sesion que firma el Ayuntamiento de que yo el Secretario certifico.

Jose Garcia de Soto — Ignacio Lopez Benuncio — Alfonso Portocarrero — Mauricio Ramos — Andres Linares — Juan Mª Casanova — Severiano Diaz Diaz — Silvestre Arellano — Juan Mª Casanova — Eulogio Rodriguez Leon

Notificacion y aceptacion. En Villanueva de los Gor á dos de Enero de mil ochocientos cincuenta y cinco, yo el Secretario del Ayuntamiento notifiqué é hice saber lo que les concede la sesion anterior á Hermenegildo Pinilla, Eusebio Villegas, Pedro Antonio y Juan Zamora, Juan Mª Callejo, Tomas Moreno, Jose Maria Serrano, Clemente Ruiz, Gonzalo Moreno, Ramon Lopez de la Alberca, Nicasio Beamud, Jose Diaz Miguel, Leandro Casanova, Jose Fernandez Prado, Leon y Rio Mayor de esta vecindad, quienes enterados personalmente en un todo de esta con toda conformidad y la cumplirán exactamente. Que aceptaban integra y la cumplirán exactamente. Que aceptaban y aceptaron respectivamente el nombramiento y cargo que á cada uno y clase se les confiere, obligandose guardar el secreto que prestaron en la forma ordinaria, de que certifico bien y fielmente; en cuyo de lo cual firman esta diligencia los que saben, y por los que no un testigo á ruego de que certifico.

Eusebio Villegas — Leon Mayor — Leandro Casanova — Hermenegildo Pinilla — Ramon Lopez de la Alberca — Jose Mayor — Clemente Ruiz — Gonzalo Moreno

Pedro Antonio — Juan Zamora

Sesión del dia 4 de Enero

Siendo como la hora de las diez de esta mañana y hallandose
reunidos en esta sala capitular los Señores del Ayuntamiento
const. de esta Villa, se dió principio á la presente Sesion con la
lectura de la anterior que fue aprobada.

En acto seguido el mismo Ayuntamiento teniendo
en consideracion que para llenar las dos vacantes que existen
en esta Provincia de Diputados á Cortes por haber optado
por la de Zaragoza D. Baldomero Espartero Duque de la
Victoria y renunciado el cargo D. Manuel Mosquera, se procede
en los Reales decretos de nueve y trece de Diciembre ultimo
se proceda á nuevas elecciones con arreglo á la ley de veinte
de Julio de mil ochocientos treinta y siete, Real decreto de once
de Agosto de este año y Reales Ordenes de la misma fecha
y de ocho del proximo mes de Diciembre, acordaba y acordo
que dichas elecciones se verifiquen en las Casas consistoriales
de esta Villa como distrito electoral en los dias seis siete y ocho
del corriente mes conforme á lo dispuesto por el Sr. Gobernador
de esta Provincia en circular num.º quinientos diez, inserta
en el Boletin oficial del Viernes quince de dicho mes de
Diciembre, anunciandose asi al publico por medio de bando
para conocimiento de los electores y á fin de que concurran á
ejercer este derecho á presentarse en pagina en favor

de dos Candidatos que mas merezcan su confianza.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de que
tratar, se concluyó esta sesion que firma el Ayuntamiento,
M. de que yo el Secretario certifico

Diario Liberal Ramirez Antonio

Caramba Bolgenio Hidalgo Secretario

* En el mismo dia se ha publicado y fijado en el sitio de costum
bre de esta Villa el edicto ó bando á que se refiere la sesion ante
rior. Conste y lo firmo

n

lo

los

Feb.

n Villarrubia de los Ojos á cinco de Enero de mil

ochocientos cincuenta y cinco, hallandose reunidos en su Sala capitular los Señores del Ayuntamiento constitucional de la misma Villa, comparecio ante aquella D. José Alvarez vecino de Villalta y dijo: Que habiendo llegado á su noticia que el Punto denominado Coto Cerrineno de este termino pertenesciente al Comun de vecinos, destinado á el apacentamiento de ganado lanar, se encuentra vacante; y teniendo necesidad el compareciente de algunos pastos para su ganaderia de esta clase, desde luego acudia á la Corporacion municipal solicitando se le permitiese disfrutar los pastos que contiene dicho Punto por el precio de cuatrocientas cuenta reales que ofrece y en que está tasado por este dia hasta fin de Abril proximo venidero se obliga á verificar el pago: y en en vista de lo mismo teniendo en consideracion que en la epoca no es facil se presenten ya comprador mencionados pastos, que el tiempo transcurrido muy mucho en que han dejado de disfrutarse de alguna mucidad á los ganaderos pra

[illegible] de Abril [illegible]

[illegible] seis siete y ocho el Sr Gobernador Civil, nuestro [illegible] dos mes del medio de Enero [illegible] comunicado a [illegible] pagos en favor

SELLO 4º AÑO 1855 40 Mrs

pueso del vecindario con circunstancias para disminuir ó aminorar su valor, como tambien el corto periodo para que el compareciente solicita en aprovechamiento; y con el objeto de que los fondos municipales no carezcan de aquel ingreso que tan ventajoso le es, puesto que para el disfrute de cuatro meses solamente aunque no complete los pueda la misma cantidad en que se halla tasado para toda la invernada, desde luego admitia la propo-sicion hecha por el referido D. José Alvarez en todas sus partes, acordando á la vez se le despache dicho Punto por el precio ofrecido. Y hallandose presente el mencionado D. José Alvarez aceptó solemnemente esta convencion, obligando á su cumplimiento todos sus bienes habidos y por haber, y en su comprobacion la firman los vocales Señores del Ayuntamiento, siendo todos. Felix Barraga, Pedro Pena y Antonio Madridejos

Mp. de esta vecindad, de todo lo que yo el Secret.o certifico.

Sobrino Hermosilla

Portocarrero

Linares Villegas Casamoba Perez Carbo

Ramirez

Arenas

Rodriguez

ADMINISTRACION
PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA
de la provincia de
Ciudad-Real.

Recibo 5399.27.

Por fin de año pp.do y corresp.te á la distribucion de consumos suprimidos del Real actual, se halla debiendo esta Hacienda la cantidad que al margen se expresa. Lo que participo á V.S. para que si tuviere á bien se sirva ordenar á los Alcaldes de los pueblos de su Partido remitan inmediatamente, y en la necesidad de cumplir las ord.s de Dicha provincia á 10. que si á 1.o de Enero no se halla en Tesorería la expresada cantidad del Real ora una comision con 12 R.s diarios.
Dios gue á V.S. m.s a.s Ciudad Real 2 de Set.e 1855.

Sr. Alcalde Constl. de Villamayor de Calatrava

el vecino saldrá una comision con doce rs en su vista la Municipalidad acordará lo pagable de dicha cantidad Vengamos de este domicilio como encargado que el mio anterior de los derechos de consumo villa, se le haga saber que para el efecto

Sesion del dia 7 de Enero.

Siendo como la hora de las diez de

la mañana y hallandose reunidos en su Sala capitular los Señores del Ayuntam.to se dió principio á la presente sesion con la lectura de la anterior que fué aprovada.

En seguida por el Señor presidente se dió cuenta á la Corporacion municipal de una comunicacion del Señor Admor. gral. de Hacienda publica de esta Provincia en fecha dos del corriente mes, en la que manifiesta que siendo en deber este Ayuntam.to por fin del año proximo pasado correspondiente á la contribucion de reemplazos cinco mil trescientos noventa y nueve reales veinte y siete mrs., previene que si para el dia veinte del mes actual no se halla en Tesoreria la referida cantidad el cumple saldrá una comision con doce soldados; y en su vista la Municipalidad acuerda que siendo responsable de dicha cantidad Benjamin Redondo de este domicilio como arrendatario que ha sido en el año anterior de los Propios de comunes de esta villa, se le haga saber que para el espresado dia veinte

ponga en Tesorería de esta Prov.ª la cantidad mencionada de cinco mil trescientos noventa y cuatro reales y siete mrs.; en la inteligª de que no verificándolo con la puntualidad que se exije, será de su cuenta y cargo el pago de los descubiertos de comisión y cualquiera otra responsabilidad que pueda originarse por su morosidad al efectuarlo.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de que tratar, se concluyó esta sesión que firmaron el Sr. Alcalde Presidente de que yo el Secretario certifico ==

José García de Soto

Ramón Fernández Valderrama

Díaz

Linares

Antonio Roma

Cárcamo

Diligencia

En el mismo día yo el Secretario del Ayuntamiento pasé a la Casa de Raymundo Redondo de este domicilio, con el fin de hacerle saber el contenido de la sesión anterior y comunicación que le precede,

SELLO 4º AÑO 1855 40 Mrs

lo cual no pudo tener efecto por hallarse ausente de esta Villa el Redondo, según manifestó en el acto su familia. Conste y lo firmo ==

Madrid y [illegible]

Notificación En Villamanrique de los Montes á diez de Enero de mil ochocientos cincuenta y cinco, yo el Secretario del Ayuntamiento pasé á la casa habitación de Raymundo Redondo de esta Vecindad, á quien encontrando en ella le notifiqué é hice saber el contenido de la sesión anterior y en su persona con lectura íntegra y la correspondiente copia que dejo entregada en su poder firmando por hallarse a hacerlo á presencia de los tests. que suscriben, de que certifico ==

Testigo, Mariano Madrid y [illegible]

Celedonio Díaz Moreno

Madrid y [illegible]

Sesión del día 22 de Enero

Siendo como la hora de las diez de su mañana y

hallandose reunidos en esta Sala capitular los Señores del Ayuntamiento se dió principio á la presente sesion con la lectura de la anterior que fué aprovada.

En acto continuo la Corporacion Municipal teniendo en consideracion que por virtud de orden de la Junta provisional de Gobierno de esta Provincia fué suspendida la recaudacion del impuesto de consumos de esta Villa desde el dia veinte y uno de Julio anterior hasta el dia de Agosto siguiente en que por disposicion del Gobierno de S. M. se acordó la continuacion de dicha cobranza, haciendose cargo á este Ayuntamiento para la Hacienda pública de esta Provincia de la cantidad de dos mil ochocientos ochos reales mellones que corresponde satisfacer á este Pueblo por el tiempo en que estuvo suspendida la recaudacion del citado impuesto y que aun no se ha satisfecho: atendiendo á que si bien de esta suspension obtubieron beneficio los vecinos de esta Villa, no por eso dejaria de ser embarazosa para el Ayuntamiento la cobranza de la parte que á estos corresponderia satisfacer por los atrasos corrientes en aquellos dias, atendida la circunstancia de no llevarse la apuntada cuenta y razon, y ademas pudiera ser causa tal vez de ocasionar molestias y disgustos á la vecindad que leyos de promover trata á todo trance de evitar: y animado por ultimo el Ayuntamiento del deseo de corresponder debidamente á los altos fines y loables miras del Gobierno de S. M. ya que pueda atender á las necesidades que le rodean: acordaba y acordó, que por el Sr. presidente se dirija oficio á la Ilma. Diputacion provincial á fin de que tomando en consideracion las razones emitidas se sirva autorizar á este Ayuntam.to para que venda las fanegas de grano del Pósito de esta Villa que sean suficientes á cubrir dicha cantidad de dos mil ochocientos ochos reales mellones que se adeudan á la Hacienda pública por el concepto enunciado y á cuya aplicacion será destinado el importe de aquellas.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de que tratar, se cerró esta sesion que firma el Ayun-

Mto. tamiento de que yo el Secrio. certifico ==

Solis Ramirez Ramirez

Carabantes Caravedo Vegas

Portocarrero

Ramirez Perez Cacho

Arenas

Fulgencio Rodriguez Sisl

Diligª En el mismo día yo el Secretario he puesto el oficio que se manda en el acuerdo anterior, el cual firmado por el Sr. Presid.te de este Ayuntam.to se ha dirijido por el correo de la Diputacion provincial. Conste lo firmo =

Rodriguez

Sesion del dia 23 de Enero

Siendo como la hora de las diez de su mañana y hallandose reunidos en su Sala capitular los Señores del Ayuntamiento se dió principio a la presente Sesion con la lectura de la anterior que fué aprobada.

Seguidamente y enterado de hallarse ya en poder de la Corporacion municipal la Indulgencia de la santa Bula correspondiente al presente año, se convocó a la misma Sala capitular a Vicente Rodriguez de este domicilio nombrado para el cargo de su espendicion, y de orden y acuerdo del propio Ayuntamiento, se entregó en las siguientes =

De vivos primitivas	500 "
De difuntos	150 "
Dispuestos de 3ª matrocinios	100 "
De composicion vieja	20 "
Pretiminios de 3ª uno	1 "
Yd. de Lª seis	6 "
	ℳ 1077 "

Estas Bulas o Indulgencias en numero de mil setenta y siete, recibió el expresado Vicente Rodriguez, obligandose á poner en Tesorería de Cruzada de la Ciudad de Toledo el importe de ellas, ó en su defecto las que dejen de

SELLO 4º AÑO 1855. 40 Mrs

vendane en la gyosa de en cargo, y tambien el pago de las costas que puedan originarse por falta de cumplimiento. Y á la seguridad pues de cuanto se deja relacionado, obliga ademas todos sus respectivos bienes presentes y futuros, lo firmando por ygnorar no sabe, en cuya virtud lo hace á su ruego con dos Sres. Mgs. del Ayuntam.to, uno de los testigos instrumentales de este acto, Eclesio Diaz Moreno, Felix Paraga y Pedro Roca de esta vecindad, de que yo el Secr.o

M. certifico=

Sobrino Romero Ramirez

Villegas

Carabantes

Portocarrero

Lopez Cadro

Caravaca

Linares

Arenas

Vilgeneio

Sesion del dia 24 de Enero.

Siendo como la hora de las diez de esta mañana, y hallandose reunidos en esta Sala capitular los Señores del Ayuntamiento, se dió principio á la presente sesion

con lectura de la anterior que fué aprobada.

A continuacion el mismo Ayuntamiento, teniendo en consideracion que segun se dispone por circular del Sr. Gobernador de esta Provincia numero ciento y mes inserta en el Boletin oficial extraordinario del Lunes dies y ocho del corriente mes, debe procederse á segunda eleccion entre los Señores D. Manuel Monedero, D. Joaquin Rojas y Don Gabriel Talabera para llenar la vacante que resulta de un Diputado á Cortes, y que se dé principio á aquella el dia veinte y seis del actual, acordaba y acordó, que conforme á lo establecido en la ley electoral de diez y ocho de Julio de mil ochocientos treinta y siete, se anuncie al publico por medio de bando que dicha eleccion, se verifica ra en las Casas Consistoriales de esta Villa como distrito electoral, á donde concurrirán los electores que gusten á practicar sus sufragios en favor de uno de los tres candidatos que se ygnoran.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de que tratar,

se concluyo esta Sesion que firman los Señores del Ayuntamiento de que yo el Secretario certifico

No.

Solis Ayuntamiento

Andres Linares

Villegas Romero

Caravantes

Montemayor

Caravaca Pedro Cachero

Moreno

Dilig.ª En el mismo dia yo el Secretario del Ayuntam.to he formado el edicto que se previene en la Sesion anterior, el cual fijado por el Sr. Presidente y Regidor de publicados se ha fijado en el sitio de costumbre de esta Villa. Conste y lo firmo

Señores del Ayuntam.to const.l de esta villa

Gonzalo Moreno vecino de la misma á V.S. con el debido respeto espone; Que con fecha beinte y seis de Abril del año anterior de mil ochocientos cincuenta y tres se dio orden por el Sor Gobernador de la Provincia á esta Alcaldia para q.e de los fondos municipales se me reintegrase de los gastos que en mil ochocientos cincuenta y uno habia adelantado en los trabajos empleados en la construccion de un Banco que no tubo efecto presentando las oportunas cuenta de aquellos para su examen y aprobacion; mas como apesar de haber cumplido por mi parte este estremo no se haya realizado aun el reintegro indicado=

Suplico á V.S. se sirban acordar se me reintegre del importe de los gastos de que ha hecho merito, puesto que desde dicho modo obrando en Justicia cesaran los perjuicios que desde aquella epoca estoy sufriendo, por hallarme privado de estos intereses.

Villarrubia de los ojos 1.º de Febrero de 1854=

Gonzalo Moreno

Sesión del dia 2 de Febrero.

Siendo como la hora de las diez de esta mañana y hallandose reunidos en la Sala capitular los Señores del Ayuntam.to se dió principio á la presente sesion con la lectura de la anterior que fué aprovada.

En acto seguido por el Señor presidente se dió cuenta á la misma corporacion de una exposicion producida por Gonzalo Moreno de esta vecindad en fecha del dia de ayer en que manifiesta que en veinte y seis de Abril de mil ochocientos cincuenta y tres se dió orden por el Señor Gobernador de esta Prov.a á el Sr. Alcalde constl. de esta Villa para que de los fondos municipales se le reintegrase de los gastos que en mil ochocientos cincuenta y uno había echado en todo en los trabajos empleados en la construccion de un Baño para el ganado doméstico por cuenta del Ayuntam.to en las inmediaciones de los Caños publicos de dha Villa que no tubo efecto, presentando al mismo la oportuna cuenta para su examen y aprovacion y concluyendo por último que aunque de haber cumplido por su parte con cuanto se le ha ordenado no se le ha reintegrado

del importe de indicados gastos, consistentes en la cantidad de mil setecientos veinte y seis rs. y por ello solicita su abono: y el Ayuntam.to en su vista, considerando que es bien y verdad que por el Gobierno de la Provincia se dió orden en veinte y seis de Abril de mil ochocientos cincuenta y tres á esta Alcaldía para que se satisfaciese al Ayuntam.to la cantidad que se le adeuda por el concepto que expresa, atendida la cualidad de la cuenta y gastos cuya procedencia como reconocida esta Corporacion, practicando para ello la oportuna cuenta para su examen y aprobacion, tambien lo es el que no habiendo verificado su abono ha consistido en no existir fondos en mil ochocientos cincuenta y tres para cubrir esta atencion, nunca por negligencia ni abandono del Ayuntamiento de entonces; y atendiendo á que aun cuando por resulta del año ultimo aparece en la Depositaría de fondos un sobrante de consignacion de donde pudo abonarse el debido reclamado, no se encuentra este comprendido

en el presupuesto municipal del corriente año, acordó
ba y acordó este Ayuntamiento que por medio de oficio
se reuda a la Exma. Diputacion provincial a fin
de que se sirva dar su superior autorizacion a este
Ayuntam.to para que del citado sobrante satisfaga
al Sor. Alcalde Moreno la cantidad que reclama.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de
que tratar se concluyó esta sesion que firma el Seño
Presidente, de que yo el Secret.o certifico ==

Solís [rubric] Ramirez [rubric] Linares [rubric] Carvahantes [rubric]
Ponce Cadiz [rubric] Ramirez [rubric] Montecanero [rubric]
Casanova
Arenas [rubric] Villega [rubric]

Diligencia
Madrid con fecha [illegible]

Dilig.a En el mismo dia se lia puesto y dirigido á la Exma.
Diputacion provincial el oficio á que se refiere la sesion
anterior. Conste y lo firmo ==

Madrid [rubric]

Sesion del dia 5 de Febrero.

Siendo como la hora de las diez de la mañana

SELLO 4º AÑO 1855 40 Mrs

y hallandose reunidos en su sala capitular los Señores
del Ayuntam.to se dió principio á la presente sesion
con la lectura de la anterior que fué aprovada.

Seguidamente la misma Corporacion muni-
cipal teniendo en consideracion que en la tarde de
este dia ha sido notificada por D. Donato Sanchez é
Ybañez comisionado de apremio que le ha sido dirigida
por la Admon. gral. de Hacienda pp.a de esta Provincia
para que en el termino de treinta dias satisfaga á esta
la cantidad de cinco mil trescientos noventa y nueve rs.
vn. que adeuda este Pueblo por resto de
la contribucion de consumos del año anterior, y que el
verdadero responsable de esta Suma es el arrendatario
de dho. impuesto Don Raymundo Posado de esta vecindad
en virtud del contrato de arriendo que tiene celebrado con
el Ayuntam.to y agravado por la segunidad, por cuya
razon deben dirigirse contra aquel los procedim.tos de egecucion
y no contra la Corporacion, en cuyo pro los dos reales adicio-

cuenta, cobrar el mencionado que corresponde satisfacer á
este Pueblo por el tiempo en que estuvo suspendida
la recaudacion de dicha contribucion de orden de la
Junta provincial de Gobierno de esta Provincia, puesto
que sin embargo de no considerarse responsable de ella y
la Municipalidad tiene solicitado de la Exma. Diputacion
un provincial con fha. veinte y dos de Enero ultimo
en Superior autorizacion para vender las fanegas y
de grano del Pósito de esta Villa que sean suficientes y
a cubrir esta cantidad, llevada del deseo de no gravar
al recaudatario Redondo, ni á los contribuyentes y y él
de reintegrar á la Hacienda de este debito y concurriendo
á las miras y altos fines del Gobierno del Sr.; la cual
apesar del tiempo trascurrido ninguno se ha dado, y de
que el retraso que se advierte en el pago sin culpabili-
dad del Ayuntam.to, acordaba y acordó, que por medio
de oficio con inserencia de estos antecedentes, se manifieste
al comisionado de apremio D. Donato Landeta é Ybañez
diga la razon egecutiva de la Hacienda publica
contra el recaudatario Raymundo Redondo, á quien se le
haga saber este acuerdo á fin que le conste y demas efectos.
Lo mandaron etc. Asi que le conste y demas efectos.

que tratar se concluyó esta sesion que firma el Sr.presidente.
Mp. de que yo el Secr.o certifico

Sobrino Ramirez Linares Perez Cachon
Ramirez
Cañamba
Montecanario
Cabanillas Fel
Gallego
Aguinaga
Aguinaga
Ordoñez
Ordoñez
Secret.o

Notifn. En el mismo dia yo el Secr.o del Ayuntam.to notifiqué el
auto que debe saber el contenido de la Sesion anterior á Raymundo
Redondo de esta vecindad, y de quedar enterado prevenidole
en la misma integra y la correspondiente copia, firman los
Sres. que supieron por negarse á hacerlo el interesado de que
certifico

Madrigal

Dilig.a En este seguido se ha puesto y dirigido al comisionado
de apremio D. Donato Landeta é Ybañez el oficio á que
se refiere la Sesion anterior. Y para que conste lo anoto

por la presente que firmo. ——

Manuel de Zayas

Sesion del dia 11 de Febrero.

Siendo como la hora de las diez de su mañana y hallandose reunidos en su Sala capitular los Señores del Ayuntamiento, se dió principio á la precente sesion con la lectura de la anterior que fué aprovada.

En Seguida la misma Corporacion municipal teniendo en cuenta que á consecuencia de los grandes temporales de aguas que se han sucedido en la presente epoca no han podido los Labradores dedicarse á las faenas del Campo, ni dar por consiguiente trabajo á los jornaleros para que atiendan á su subsistencia y á las de sus familias, haciendo notar por estas causas ó sentir alguna miseria, y considerando que esta puede remediarse en el dia repartiendo las cuarenta fanegas proximamente de grano que existen en el Pósito de esta Villa procedentes de la cosecha

diez ficada en el año anterior, y ademas con esta medida se beneficia al establecimiento, puesto que en Santa María de Agosto proximo obtiene el aumento de medio celemin por cada una, acordaba y acordó que por el Presidente se dirija oficio á la Excma. Diputacion provincial solicitando su superior autorizacion para distribuir entre los vecinos labradores de esta Villa que reunan las garantias que previene la Instruccion del ramo las espresadas fanegas de grano.

Y no habiendo mas asuntos pendientes de que tratar, se concluyó esta Sesion que firma el Ayuntamiento, de que yo el Secret.º certifico ——

Sobrado — Francisco Diaz — Vilego

Fontecarmoa

Ramon de Perez Cacho — Lineros — Arbidoma

Arenas

Eugenio Zayas y Mier

Dilig.ª Con fecha de este dia se ha puesto y dirijido a la Supe

Diputacion provincial, el oficio á que se refiere la relacion contenida. Lo firmo y lo sellamo en Villacumbia de los ojos á doce de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco =

Madrid y yo

DIPUTACION PROVINCIAL DE VILLACUMBIA

Oficio Nº 1º.

En la Comision de la Diputacion provincial de la entera del Oficio de la Comandancia de Rentas fecha 22 del pasado solicitando autorizacion para vender las fanegas de grano del fondo que sean suficiente á cubrir los 2808 R. y mes que se reclaman á fin de cubrir por la Comision de Hacendada con el Ayuntamiento de la contribucion de consumos [illegible] cion de la Junta provincial de Gobierno de esta en razon á no ser admisible el que solicitó esta [illegible] cuenta y dos de Enero ultimo de vender las [illegible] de grano del fondo de esta Villa suficientes á cubrir [illegible] cantidad, y en su virtud acordaba y mandaba por el Sr. presidente se dirija nuevamente oficio

Juzgado de 1ª Inst.
Juez de Paz de Peal
de Becerro 1875

Antonio Torres

Joaquín de Ramos

Suspendido el acto por lo
de Villanueva

aunque estubo sus-
pendida la re-
caudacion de
contribuciones, y
en razon de lo dis-
to se acordado
se manifieste
a V.S. si para
proseguir procede
ese acto ó no mediò
por nueva orden
sobre el que soli-
cita

Dios

Sesion del dia 15 de Febrero.

Siendo como la hora de las diez

de la mañana y hallandose reunidos en su Sala capitular los Señores del Ayuntamiento, se dió principio á la presente Sesion con la lectura de la anterior que fué aprobada.

En este continuo por el Señor presidente se dió cuenta al mismo Ayuntamiento de una Orden de la Excma. Diputacion provincial fha. diez del corriente mes recibida por el correo de ayer en la que manifiesta se prorroga por dho. Ayuntamiento otro medio para cubrir los dos mil doscientos ochenta y nueve rs. que se reclaman por la Admon. pral. de Hacienda publica por el ramo en que estubo encargada en el año anterior la recaudacion de la contribucion de consumos de esta Villa por disposicion de la Junta provisional de Gobierno de esta Provincia en razon á no ser domiciliable el que solicitó esta corporacion con fha. veinte y dos de Enero ultimo de vender las fanegas de grano del Pósito de esta Villa suficientes á cubrir la expresada cantidad, y en su vista acordaba y acordó, que por el Sr. presidente se dirija nuevamente oficio á S. E.

á fin de que se lleva dos á su superior autorizacion á este Ayuntamiento para satisfacer del sobrante de los fondos municipales, la referida cantidad de dos mil reis con que se halla mas. que se adeudan á la Hacienda por el concepto indicado, puesto que no hay otro medio mas facil y pronto para corresponder debidam.te á los deseos del Gobierno de S. M. y evitar las dilaciones y molestias y disgustos que habia de proporcionar necesariamente á este Ayuntamiento la cobranza de este deficit si hubiera de hacerla de los vecinos de esta Villa

Y no habiendo otros asuntos pendientes de que tratar, se concluyó esta sesion que firma el Ayuntamiento, de que yo el Secretario certifico ==

Solis Ramirez Montecanero

Diaz Ramirez Vilega Perez Cachon

Linarez Archidona Armas

Delgado

Madrid y Paz

Secretario

Dilig.a En el mismo dia se puso y dirigió á las

SELLO 4º AÑO 1855 40 Mrs

Excma. Diputacion provincial, el oficio á que se refiere la Sesion anterior. Consta por diligencia que firmo ==

Madrid y Paz

SELLO 4º AÑO 1855 40 MS

Sesion del dia 1º de Enero de 1855.

Siendo como la hora de las diez de su mañana y hallandose reunidos en su Sala capitular los Señores del Ayuntamiento constl. de esta Villa, se dió principio á la presente Sesion con la lectura de la ultima estampada en el año anterior que fué aprovada.

En acto seguido acordaron dichos Señores del Ayuntamiento proceder al nombramiento de personas que en el presente año desempeñen los destinos de depositario del Fondo de esta Villa y de los fondos municipales, pontas de publico y Bulbio segun costumbre, y lo hacen en las siguientes=

Para depositario del Fondo ——— Hermenegildo Pinilla.

Para D. de los fondos municipales — Eusebio Villegas.

Para Pontas labradores ——— Pedro Sanz y Juan Zamora.

Para D. Ganaderos ——— Leandro Esparosa y José Fernandez Prado.

Para D. Albeitares ——— Francisco Valles y Tomas Moreno.

Para D. Canetero ——— José Maria Juanes y Clemente Ruiz.

• luego continua en la relacion remitida por la prefectura
Esposicion al Gobierno de esta provincia, de los predios, que
radican en este termino jurisdiccional y al comun de pro
pios, en cumplim.to de la ley de primero de Agosto ultimo,
no, la comunidad que dicetamen S.S. de pro mitad
en dhos. terrenos ó fincas, y en la misma recomendada, que
con la urgencia que se requiere se fije el tinfonme
en cuestion, remitiendo dejunto las diligencias á el S.
referido Epmo. Sr. Gobernador para la resolucion
que corresponda.

Y no habiendo otro asunto de que tratar, se concluyó esta sesion que firmaron el S.
M.o Ayuntam.to de que certifico ==

José García Linares
de Solis
Severiano Diaz
Diaz
Arenas
Ramirez Perez Cacho
Corbacho
Casanova
Rodriguez
Isla

Diligencia. En el dia primero de Diciembre de mil ochoc

SELLO 4º AÑO 1855 40 Mrs

cientos cincuenta y cinco se ha fijado para el siguiente
cesp.te de esta Villa y remitido con las diligencias al
Epmo. Sr. Gobernador civil de esta Provincia, el in
á que se refiere la Sesion anterior, manifestando en
él que el Epmo. Sr. Duque de Bivona tiene en la
terrenos comunes de este termino el derecho á percibir
de mancomun por mitad del precio en que anualm.te
se venden los pastos de dhos. terrenos mitad de los comunes
que vienen satisfaciendose por la roturacion hecha
en razon á que para la Sentencia ejecutoria del Tribunal
Superior del Territorio esto se declara á favor de S.E. el
derecho á percibir la mitad del precio del herbage de
terrenos valdios vendidos para cerca ganados y pastos,
y suplicando al Epmo. Sr. Gobernador se digne deter
mina la vigente y permanente posesion del Sr. Duque,
remitiendola al Tribunal de Justicia, donde el siguiente
miento con mas extension le demostrará lo infundado
de aquella. Y para que conste yo el Secretario de los

municipalidad de acuerdo de esta, pongo la presente diligencia que firmo ==

Eulogenio Madridejos

Sesion del dia 23 de Setiembre

Siendo como la hora de las diez de esta mañana y hallandose reunidos en esta Sala capitular los Señores del Ayuntamiento se dió principio á la presente Sesion con la lectura de la anterior que fue aprobada.

En acto seguido el mismo Ayuntamiento habida consideracion de tener ya en empadronada la cantidad de cuarenta y cinco mil ciento sesenta y seis rs que por liquido ha correspondido satisfacer á los contribuyentes en esta Villa á la emision de los dos cientos treinta millones de reales acordada por la ley de catorce de Julio ultimo por haberse cubierto voluntariamente y hecho el pago de sus respectivas costas en este Pueblo y los demas contribuyentes en

la Tesoreria de Madrid, reuniendo solamente aquella cantidad vecindada de los Lugares que como se deja indicado han verificado el pago de sus cuotas á el Ayuntamiento como contribuyentes y como dispuesto particular por gremios á el de que se dirige por esta razon ser mayor la suficion que tengo señalado de este Pueblo en el mayor tiempo general de la Provincia, acuerda que por el Señor presidente de la Corporacion acudan de los regidores D. Leociano Diaz y D. Alfonso Portocarrero y del Sr. D. Eulogenio Madridejos, se haga á la mayor brevedad posible entrega en la Tesoreria de Provincia de la cantidad de cuarenta y cinco mil ciento sesenta y seis rs segun con el acto los correspondientes cartas de pago.

Y no habiendo mas asuntos pendientes de que tratar se concluyó esta Sesion que firma el Ayuntamiento de que yo el Secretario certifico ==

Bermejillo Linares Diaz
Portocarrero
Cañaveral
Arenas
Eulogenio Madridejos

Sesion del dia 30 de Setiembre.

Siendo como la una de las diez de esta mañana y hallandose reunidos en esta sala capitular los Señores del Ayuntamiento, se dió principio á la presente Sesion con la lectura de la anterior que fué aprobada.

Seguidamente la misma Autoridad dió cuenta haviendo instruido ya el espediente justificativo para acreditar debidamente que los predios rusticos y urbanos que radican en este termino pertenecientes al comun de vecinos son de aprobechamiento comun y por consiguiente se hallan exceptuados de la encabezacion ó renta vecindad prevenida por la ley de primero de Marzo ultimo, como igualmente lo estan los urbanos por ser destinados al servicio publico y á establecimientos de beneficencia é instruccion, como de que con la prueba

una esposicion que tambien se halla confeccionada segun Sabido de que se declaren de comun aprobechamiento dichos terrenos y en consecuencia escluidos de la renta de este citado espediente justificativo á la Diputacion provincial para que proceda la tramitacion que corresponda lo haga al Gobierno de S. M. segun está prevenido.

A continuacion por el Sr. presidente se dió cuenta al Ayuntamiento de una circular de la comision provincial de instruccion primaria en fecha veinte y cinco del corriente mes inserta en el Boletin oficial numero ciento veinte y nueve en la que se ordena que en el dia primero de Octubre proximo se abran de nuevo al publico las escuelas de adultos, y en su vista acordada que en el fin de que tenga cumplido efecto dha disposicion se haga saber á el maestro director de la escuela publica de esta Villa D. Benito Villegas á cuyo cargo corre tambien la de adultos establecida desde el citado dia primero de

Octubre, dandose parte en el dia dos de Octubre mi recibido al Exmo. Sr. Gobernador civil de esta Provincia para d. de referir la comision provincial segun se previene.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de que tratar, se concluyó esta Sesion que firmaron los Sres. Asistentes; de que yo el Secretario certifico ==

Solis Ramos Linares Dran
Bodocanaco

Arenas Villegas Canamoba

Gutierrez

Notificacion. En el mismo dia treinta de Setiembre yo el Secretario notifiqué el Sesion pasada lo que le concierne de la Sesion anterior a D. Benito Villegas y enterado de la Escuela pp. de niños de esta Villa; de que doy fe con lectura integra y lo firmo conmigo. Segun queda entrado. Firma de que certifico ==

Diligencia. En fecha de este dia se la puesto y dirigido los

Exmo. Sr. Gobernador civil de esta Provincia. Segun tengo oficio dando parte de haberse abierto en el dia de ayer la escuela de niños de esta Villa. Cumple por diligencia que firmo yo el Secretario de Ayuntamiento en Villaamblés de hoy primero de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco ==

Sesion del dia 7 de Octubre

Siendo como la hora de las diez de la mañana y hallandose reunidos en esta Sala capitular los Señores del Ayuntamiento, se dió principio á la presente sesion con la lectura de la anterior que fué aprobada.

En acto continuo por el Sr. presidente y concejales D. Alfonso Bodocanaco y D. Romualdo Diaz se dió cuenta á la Corporacion de que en cumplim.to de la comision que se les confirió en sesion del dia veinte y nueve de Setiembre

ultimo habrian pasado á la Capital de Provincia y hecho entrega en Tesoreria de la cantidad liquida resaudo de los de los contribuyentes en esta Villa á la cuenta de los doscientos treinta millones decretada por la ley de cortes de julio anterior, obrando en poder de dho. Sr. presidente los cartas de pago que acreditan la legitimidad de las entregas y que en el acto puso de manifiesto para la inteligencia y conocimto. del Ayuntamto.; y en vista esta Corporacion acordó, que reunidos y documtos. se compulsen por el mismo Sr. presidente hasta cuenta que por las oficinas de Hacienda ó el Epmo. Sr. Gobernador civil se cuente la orden ó instruccion para cargues con los recibos provisionales y por los libros corresponde del trimo que se entregaron por orden de cortes á los contribuyentes.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de que tratar se concluyó esta sesion que firma el Ayuntamto. de que yo el Sno. certifico

Circular

Para cumplir una orden superior, se hace preciso que con toda brevedad, me diga ese Ayuntamiento que cantidad anual cobra el conductor de la correspondencia de esa Villa, y si desempeña á saber los cargos de conductor y distribuidor, y que cuota percibe de las cartas, calculando aproximadamente el total producto de esta retribucion. Como igualmente si en el mismo tiempo sirve algun otro puesto en el cargo de conductor.

Dios guarde

como se hace al presente libro de sesiones, y que Sr. presidente se oficie al estado Mayor de esta manifestando que el conductor de la correspondencia de esta Villa cobra de los fondos municipales la de Seiscientas sesenta reales no como sueldo sino como retribucion por el porte de la correspondencia

á VV. muchos años

Villarta 10 de Abril 18

Señores del Ayuntamiento Constitucional de Villarub

Sesion del dia 14 de Octubre.

Siendo como la hora de las diez

Vº Bº. certifico =

Bermejo Linares Diaz

Villegas Arrabidona

Cadiz

Bulgamia

de la mañana y hallandose reunidos en su Sala capitular los Señores del Ayuntamiento, se dió principio á la presente Sesion con la lectura de la anterior que fué aprobada.

En acto continuo por el Sr. presidente se dió cuenta á la misma Corporacion de una circular del Sr. Administrador de correos de Villalta de San Juan, en fecha diez del corriente mes, relativa á que por dicho Ayuntamiento se le manifieste para su inteligencia una Orden Superior que cantidad anual cobra el conductor de la correspondencia de esta Villa de que fondos, si dependiente á la vez los cargos de conductor y distribuidor, y que sobre este pende de las costas, calculando aproximadamente el total producto de esta retribucion, como igualmente si á un mismo tiempo sirve algun otro Empleo en el cargo de conductor; y en su vista acordada, que dicha circular se una como se hace al presente libro de Sesiones, y que por el referido Sr. presidente se oficie al citado Administrador de correos de Villalta manifestandole que el conductor de la correspondencia de esta Villa cobra de los fondos municipales la cantidad anual de Seiscientas Setenta reales, no como sueldo señalado si no en retribucion por razon de la correspondencia oficial,

que desempeñan á la vez los cargos de conductor y distribuidor, y que en concepto de sobre sueldo perciben de las cartas ocho pesetas cada una por conducion y distribucion y en razon á ese tenen sueldo alguno por este servicio, cuyo producto total se calcula aproximadamente de mil á mil doscientos pesetas anuales, y por ultimo que no sirve á ninguno otro pueblo en el cargo de conductor.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de que tratar se concluyó esta sesion que firma el Ayuntamiento, de que yo el Secr. certifico — Entrelineas = Conduccion — Vale

Mo.

Josef Ramirez Caravaca

Diego Perez Calvo

Villegas

Fernandez

Suarez

Carabante

Delgado

Rubricado

Dilig.a — Con fha de este dia se ha puesto y dirigido al Sr. Alcalde de correo de Villanueva de San Juan el oficio á que se refiere la sesion anterior. Conste por la presente que firmo yo el Secr. del Ayuntam.to en Villaricos á los tres de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco

Rubricado

Habiendo tenido lugar en los dias 27, 28 y 30 de Junio último, las oposiciones anunciadas para la provision de la escuela pública elemental completa de niñas de esta villa, y sido aprobadas para la propiedad de ella D.ª Liboria Prades de Soto y D.ª María Josefa Ramirez; esta Comision ha acordado proponer las al Ayuntamiento que V. preside, segun el órden de exposicion que queda referido, para que en uso de sus atribuciones y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 25 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, haga la eleccion en favor de una de ellas, y remita á esta Comision, en el preciso término de cinco

e indispensable siguiendo con por un olvido ó distraccion involuntaria de Comision, crea no debe proceder á la eleccion las dos opuestas maestras, sin faltar á l terminantemente por aquella disposicion esta remesa que empezando por tal eleccion indicada, ó de parte de esta remesa

dias, el acta donde conste este particular, para en su vista pedir la superior aprobacion.
Dios guarde á V. muchos años
Ciudad Real 13 de Octubre de 1855.

E. P.

Manuel Cuervo

Pablo J. Vidal

Sr. Alcalde constitucional de Villarrubia de los Ojos.

SELLO 4º AÑO 1859 40 MS

Exgrosando en Ynmejiato jor en juzgado. de D. Jose Garcia del
Solig del Oficio de la Comision jrovincial de instruccion
jrimaria de Ciudad Real fha. trece del corriente mes, reci-
bido jor el correo del dia diez y siete del mismo, sobre la
jroguesta de Doña Gibora Pardey de Soto y Doña Maria
Josefa Ramirez jara la jrovicion en jrogiedad de la que
la jublica dotacional completa de niñas de esta villa,
en virtud de haber sido agrobadas en las jrovicionis habi
das en los dias veinte y siete, veinte y seis y treinta del
Junio ultimo, este Ayuntam.to teniendo en consideracion
que segun dispone el articulo veinte y cinco del Real decreto
de veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos cuarenta
y siete, la jrogimeta sea de ser en terna, de cuyo precepto
e indispensable requisito carece la que se le hace, tal vez
jor un olvido ó distraccion involuntaria de la referida
Comision, cree no debe jroceder a la eleccion de una de
las dos jrejeridas mugeres, sin faltar á lo mandado
terminantemente jor aquella disjosicion legal, y en su
vista acordo que suspendiendo jor tales razones la
eleccion dedicada, se dé jarte de este acuerdo á la mencio

Acto xx Dandose conocimiento á la
de este dia se ha gresentado y dirigido al Sr. Alcalde de
villarta de san Juan el Oficio á que se refiere la
cion. Conste jor la jresente que firmo yo el Secre-
tario en Villarrubia de los Ojos á jrimero de Octu-
bre ochocientos cincuenta y cinco

nada Comision provincial para su conocimiento y efectos oportunos, y lo firma en Villarrubia de los ojos á veinte y uno de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco, de que yo el Secretario certifico=

M. Sobrino Bermejo
Casanova
J. Llegas Diaz
Linares Archidona
Perez Cuelbo Portocarrero

Dalgamedo
Rodriguez
Secretario

Diligencia. Con fecha de este dia se ha puesto y dirigido oficio dando puesto del contenido del acta anterior á la Comision provincial de Contribucion principal de Ciudad Real. Corte y lo firmo en Villarrubia de los ojos á veinte y dos de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco=

Rodriguez

Sesion del dia 22 de Octubre.

Siendo como la hora de las diez de esta mañana y

hallandose reunidos en su Sala capitular los Señores del Ayuntamiento se dió principio á la presente Sesion con la lectura de la anterior que fué aprovada.

En acto continuo el mismo Ayuntamiento reunido en consideracion que recaudadas ya por el Depositario de sus fondos las cantidades que corresponden á los propietarios de esta villa por el valor ó imputate en el presente año de los pastos de tercera de propiedades particulares de este termino y formado tambien el repartimiento entre aquellos de la parte que deben percibir en proporcion al numero de fanegas de tierra que poseen, acordo que por medio de bando se anuncie al publico que los propietarios de dichos terrenos acudan en el plazo de cuatro dias á las horas consistoriales de nueve á doce por la mañana y de dos á seis por la tarde á percibir las cantidades que respectivamente les pertenece por el indicado concepto y que les serán entregadas en el acto de su presentacion por el Depositario de los fondos de este Ayuntamiento Eusebio Villegas en cuyo poder se hallan, y con asistencia del Señalamiento que á cada uno de los presentes se les hace en el repartimiento ó distribucion parcial

da al efecto.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de que tratar se concluyó esta Sesion que firma el Ayuntamiento, de que yo el Secr. certifico

M.

Josè Bermejo Portocarrero

Diaz Cordoba Jimenez

Carchante

Villegas Perez Cadiz

Arenas

Bulgenio

Diligencia En el mismo dia se ha publicado y fijado en el sitio de costumbre de esta Villa el bando á que se refiere la Sesion anterior. Conste y lo firmo yo el Secr. del Ayuntam.to

Como el Ayuntamiento que V. preside no haya aun contestado al oficio que esta Comision le dirigió en 13 del actual, en el que le proponia dos maestros para la propiedad de la escuela publica de niños, en sesion del dia de ayer ha acordado recordarle el cumplimiento de este servicio, señalándole tres dias de término para q.e lo verifique, pasado el cual sin haber llenado este deber adoptará las medidas convenientes.

Dios

lo verifique, pasado el cual sin haber llenado
en las medidas convenientes; y en su vista
acordada, que se dirija oficio á la Ayunta
manifestandole que este Ayuntamiento cumpli
se le mandaba en sesion del dia veinte y uno
mes de Octubre, en la que esperaba que cumpl
cion que segun dispone el articulo veinte y

guarde á V. muchos años. Ciu-
dad Real 31 de Octubre de
1855. E. S.

Pablo J. Vidal

Sr. Alcalde constl. de Villarrubia de los ojos

Sesion del dia 16 de Noviembre.

Siendo como la hora de las diez de es

mañana y hallandose reunidos en su Sala capitular los Señores del Ayuntamiento, se dió principio á la presente sesion con la lectura de la anterior que fué aprobada.

En acto seguido por el Señor presidente se dió cuenta á la misma Corporacion de una comunicacion de la Comision provincial de instruccion primaria de Ciudad Real con fha. treinta y uno de Octubre ultimo recibida el dia dos del actual, en la que manifiesta, que no habiendo contestado este Ayuntamiento á el oficio que dicha comision le dirijió en fines del referido mes de Octubre, en el que le proponia dos maestros para la propiedad de la Escuela publica de niñas, habia acordado en sesion del dia veinte y ocho recordarle el cumplimiento de este servicio, señalandole tres dias de termino para que lo verifique, pasado el cual sin haber llenado este deber adoptará las medidas convenientes; y en su vista esta municipalidad acordó, que se dirija oficio á la espresada comision manifestandole que este Ayuntamiento cumplió el servicio que se le mandaba en sesion del dia veinte y cinco del mencionado mes de Octubre, en la que esperaba que teniendo en consideracion que segun dispone el articulo veinte y cinco del Real

diario de veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y siete, la pregunta ha de ser en blanco, de cuyo juicio es indispensable requisito carece la que se le hace, tal vez por un olvido ó distraccion involuntaria de la referida comision, cree no debe proceder á la eleccion de una de las dos cuarenta pregunta sin faltar á lo establecido terminantemente por aquella disposicion legal, y por tales razones suspendió la mencionada eleccion, de cuyo acuerdo se dió parte á la propia comision en oficio del veinte y dos que se le dirijió por el correo.

Y habiendo otros asuntos pendientes de que tratar se concluyó esta sesion que firma el Ayuntamiento, de que yo el Secr.

No. certifico=

Sobrino Bermejo Portocarrero

Diaz Caramoba Linares

Carrahonte Villegas Perez Carbo

Arenas Palomino

Dilig.a Es el mismo dia se ha puesto y dirijido por el correo el oficio que se previene en la sesion anterior. Consta y lo firmo yo el Secr.o del Ayuntamiento ==

Diputacion Provincial

Diputacion provincial en sesion del dia de ayer ha acordado se haga saber á ese Ayuntamiento manifieste, que motivo se ha tenido empleando para la distincion de la plaza de que ha estado a los oficios llamados vulgarmente pintorescos, como se ha demandado, y demas observaciones que haya hecho, especificando si se ha extendido á algunos otros pueblos ó si se ha limitado solo á solo esa poblacion.

Lo que pongo en conocimiento de esa Corporacion para su

Diputacion manifestando, que para [illegible] terminio de la citada plaza se han empleado [illegible] en carros de bueyes para [illegible] son asistencia las horas en toda la circunf[illegible] tienen para que pueden las tropas [illegible] las instrucciones de la diputacion para [illegible] las cuales y á ellos agregados con cal, ciegan

debido cumplimiento.

Dios guarde a V.S. muchos
años. Ciudad de Paz 6 de Nov.e
de 1855.

B.L.P.

Joaquin de Navarro

Sesion del dia 10 de Noviembre

Siendo como las Nueve de las ante-

dia se ha puesto y dirigido por el correo el oficio

me en la sesion anterior. Cuyo tenor es el

testamento

de Secretario y hallandose reunidos en su Sala capitular los Sres. del Ayuntamiento, se dió principio a la presente sesion con la lectura de la anterior que fue aprovada.

Enseguida pasó el Sr. Presidente a dar cuenta a la misma corporacion de una comunicacion de la Excma. Diputacion provincial de ayer, cuyo tenor es el siguiente

Relativa a que manifieste que medios se han empleado para la destruccion de la plaga que ha atacado a las Olivas de este termino llamada vulgarmente Palomilla, como ha sido desarrollado y demas observaciones que haya hecho, si ha pasado o no ha estendido a algun otro pueblo o si se ha limitado solo a esta Poblacion: y en su vista acordado que por el citado Sr. Presidente se oficie a dicha Excma. Diputacion manifestando, que para la destruccion y exterminio de la citada plaga se han empleado diferentes medios en varias ocasiones para ver sus efectos, cuales son desconocidos las Olivas en toda la circunferencia de sus troncos para que pueden las Hojas mas inmediatas a las ramas y pámpanos de la misma, pasan a desarrollarse las ramas y pámpanos con sal, lejia y manteca

todo su Vecindario con extraordinaria frecuencia en las épocas de costumbre y como fuera de estas, esto es, en el Otoño, contando también por las cercas y entre las tierras, abastecidas de los Molinos de las cabeceras y en la parte que estas comprenden, y donde mucho cultivo de arroz, sin que apesar de estos repetidos trabajos haya podido conseguirse su extinción, antes por el contrario todo ha sido inútil hasta el dia y parece lo será si se atiende á que entre dichas tierras los Rios que bañan los destruyen la playa apenas nacen, y si por las cercas también los destruyen é inutilizan totalmente para su progreso, convirtiendolos en pedregales sin ojas y casi secos como lo está el arbol de que proceden y como esto para la produccion, llegando el caso de que algunos propietarios cansados ya de cuantiosos gastos y de hacer las operaciones indicadas y puesto que no bajaba el mal estado de las Olivas antes bien crece y se estiman con la mayor pujidez los han legado abandonado. á cultivo tan precio y necesario para la vegetacion: ignora la causa que haya podido influir en el desarrollo de tan perniciosa plaga, aunque á decir verdad una vez infestada la Oliva de la Polilla se han observado la reproduccion tambien otros insectos que parecen nuevos, y unas arañas pequeñas, que rodean

de comun los caballos llenan las Olivas donde pasan ó existen de una especie de gasa pegajosa que con su flujo mas la ojas y cubre á su vez las Ramas, y si al pegotear el arbol se toca con los dedos se manchan estos y como les causa daño en el corazon que á poco rato se advierte: que esta plaga asolado-ra se ha limitado hasta hora solam.te á esta Poblacion, pues al contrario de esta circunstancialidad no han llegado noticia de ninguna de que se haya extendido á ninguno otro Pueblo.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de que tratar se concluyó esta sesion que firmó el Ayuntam.to, de que yo el Sec.o certifico

Ayuntam.to

Sandoval Bermejo Linares Ramirez

Mordocanero Arenas

Villegas Casanova Perez Castro

Diaz

Delgado
Madridejos
Sec.o

Dilig.a En el mismo dia se ha puesto y dirigido por

de conco de oficio que se previene en la sesion anterior. Con
y lo firmo yo el Srio. del Ayuntamiento ==

Madrid y yo fe

Sesion del dia 18 de Noviembre

Siendo como la hora de las diez de esta mañana y hallandose reunidos en esta sala capitular los Señores del Ayuntamiento se dió principio á la presente sesion con la lectura de la anterior que fué aprobada.

Seguidamente la Corporacion Municipal teniendo en consideracion que procedente de la cosecha recogida en el corriente año existen en el Pósito de esta villa unas setecientas fanegas de trigo proximamente, y que hallandose apuradas ó mejor dicho faltas de grano muchas labradoras para sembrar sus tierras y socorrer las necesidades que les rodean y se hacen sentir ya en la Poblacion á causa de haber sido escasa la cosecha de encinales, con que el unico medio de atender á este conflicto, y el de proceder inmediatamente á el repartimiento de setecientas fanegas de trigo puesto que con tan pequeña medida no se alivia y socorre á los labradores, sino que tambien se aumentan los fondos del establecimiento con las escesivas que han de producir las fanegas que se distribuyan; y en esta atencion, dijeron que sin abrir mano se proceda á el repartimiento de las setecientas fanegas de grano que se mencionan entre los labradores de esta villa que lo necesiten, previas las formalidades y garantias prevenidas por la Superioridad del ramo, anunciandose al publico por medio de edicto que los que quieran grano se presenten en la sala capitular en el termino improrogable de cuatro dias y que se señalan á contar desde mañana á hacer el pedido ó solicitud y ninguna en otro caso la correspondiente fianza de obligacion, despues de lo cual, ó sea verificado el repartimiento se dará conocimiento de esta determinacion á la Excma. Diputacion provincial para su Superior aprobacion; y sin perjuicio tambien de continuar la cobranza de los descubiertos que aun existen á favor del establecimiento, procediendo para ello á la via de apremio y egecucion contra los deudores.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de que

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

tratar, se concluyó esta diligencia que firma el Sr. Presidente,
de que yo el Secretario certifico.

Sobrino
Linares
Diaz Cañamoba
Perez Cabeza
Villegas
Ramirez
Archidona
Secretario
Mazarredo

Diligencia. En el mismo día yo el Secretario del Ayuntamiento he formado el
Edicto á que se refiere la sesion anterior, el cual autorizado
por el Sr. Presidente y despues de publicado por el Pregonero de
Villa se ha fijado en el sitio de costumbre. Conste y lo firmo.

Mazarredo

Acuerdo. En la misma fecha se ha pasado y dirigido á la
Excma Diputacion el correspondiente oficio dandole parte
de lo acordado por el Ayuntamiento en la sesion anterior
para su inteligencia y aprovacion. Conste y lo firmo.

Mazarredo

DIPUTACION PROVINCIAL
CIUDAD-REAL

Negociado 3º
Agricultura.

Esta Diputacion provincial,
bien noticiada de que en algu-
nos pueblos de Andalucía,
donde se desarrolló la plaga
Palomilla, la han combatido
con buen exito quemando
las madera menudas, y ojas
de las Vides y esterrando por
dos o tres meses las gruesas que
contaban y en razon del dis-
to del corriente y en vista de
que por los medios que se
han empleado en esta villa
no se ha conseguido el objeto
de su deseo, segun su Corpo-
racion manifiesta en su
informe de 10. del actual,
procede en conocimiento de
la misma por si quiere
hacer uso del citado metodo.
Igualmente ha acordado se
diga á esa Municipalidad
que no se ha conseguido el exterminio de citada pla
al mismo tiempo que cuando haya encontr
seguro de extinguirla este mal, si para lleva
cabo las medidas suficientes, la gravedad
que no puede ser con indiferencia las t
de este Pueblo, le cumplirá con la cantid

guardando haya encontrado un medio seguro de extinguir el mal, y para llevarlo a cabo no cuenta con recursos suficientes, esa Diputacion que no puede ver con indiferencia tales circunstancias de su villa, la auxiliará con la cantidad que le sea posible.

Lo que pongo en conocimiento de ese Ayuntamiento para su inteligencia y demas efectos.

Dios guarde a V. muchos años. Ciudad Real 18 de Noviembre de 1855.

E. P.

Joaquin de Bustamante

Ayuntamiento Constitucional de Villarrubia de los Ojos.

Sesion del dia 22 de Noviembre

Siendo como la hora de las diez de

En la misma fecha se ha puesto y dirigido á la
Excma. Diputacion el correspondiente oficio dando la parte
lo acordado por el Ayuntamiento en la sesion anterior
cuya en inteligencia aprobacion. Consta y lo firmo

en mañana y hallandose reunidos en sala capitular los
Señores del Ayuntamiento con. de esta Villa, se dió principio á
la presente sesion con la lectura de la antecion que fué aprobada.

En acto seguido por el Sr. presidente se dió cuenta
á la misma Corporacion Municipal de una comunicacion de
la Excma. Diputacion provincial, en fecha dies y ocho del
corriente mes, en la que manifiesta que habiendo tenido noticia
de que en algunos Pueblos de Andalucia, donde se desarrolló la
Plaga Palomilla, la han combatido con buen exito quemando
las maderas menudas y ojas de las olivas, y calculando que dos
ó tres meses las gruesas que estaban en sazon del dia diez
y seis del mismo mes, habia acordado poner en conocimiento
de este Ayuntamiento, para que siguiese haser uso del citado metodo
juntamente que para los medios que se han empleado en esta Villa
no se ha conseguido el exterminio de dicha plaga, añadiendo
al mismo tiempo que cuando haya encontrado un medio
seguro de extinguir este mal, si para llevarlo á cabo no cuen
ta con los recursos suficientes, la ilustrada Excma Diputacion
que no puede ser con indiferencia las tristes circunstancias
de este Pueblo, le auxiliará con la cantidad que le sea

jrible: y en su vista acuerda el Ayuntamiento que por medio de esta comunicacion se haga presente a dicha Superioridad que el citado contrato empleado en Andalucia para la extincion de la Langosta tambien se ha puesto en juego ó mejor dicho se ha verificado repetidas veces en esta Villa, y en efecto nos ha sido favorable su resultado, pues en los extinguido la plaga se ha contribuido á disminuirla, siendo de opinion la Municipalidad que solo la mano de la Providencia puede abrar esta calamidad y no la de los hombres, asi que ruega á la Excma Diputacion acuerde un reconocimiento de los terrenos infestados de tan perniciosa insecto por medio de una comision entendida y gratuita plenamente convencida del mal que sufre Villarrubia y la justicia que le asiste en su peticion pendiente ante dicha Superior autoridad.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de que tratar, se concluyó esta acta que firma dicho Sr Presidente, de que yo el Secr. certifico=

Mo.

Sobrino — Bermejo — Licar — Arribas

Diaz — Cevanos — Villegas

Ramirez — Perez Calvo — Salguero — Diez

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

gencia. Con fecha de este dia se ha puesto y dirigido á la Excma. Diputacion provincial la comunicacion que se acuerda en la sesion anterior. Conste y lo firmo en Villarrubia de los ojos á veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco =

Sesion del dia 25 de Noviembre

Siendo como la hora de las diez de su mañana y hallandose reunidos en su sala capitular los Sres. del Ayuntamiento const. de esta Villa, se dió principio á la presente sesion con la lectura de la anterior que fue aprovada.

En acto continuo por el Sr. Presidente se dió cuenta á la corporacion municipal de la circular del Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta Prov.a inserta en el Boletin oficial del mismo ciento cincuenta y cuatro del 4 Miercoles corriente y mes del corriente mes, en la que aparece el Repartimiento mandado á esta Prov.a en Real Orden de doce de octubre ultimo por el cupo de la contribucion territorial de los

año próximo venidero de mil ochocientos cincuenta y seis, y notificada la Municipalidad de la nota señalada con el número [illegible] dijo: Queda por ella enterada y prevenga se guarden y cumplan estas en la manera y forma que se previene, procediendose inmediatamente al repartimiento de dichas contribución sobre la base del amillaramiento de las feligresía de esta Villa, y que se dé aviso al Sr. Alcalde de Hacienda pública por medio de oficio del recibo de dicha circular.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de que tratar, se concluyó esta sesión que firma el Ayuntamiento de que yo el Secretario certifico

[signature] [signature]

[signature] [signature]

[signature] [signature]

[signature]

Diligencia. En fecha de este día y por medio de oficio se ha dado aviso al Señor Administrador principal de Hacienda pública de esta Provincia de haberse recibido por este Ayuntamiento la circular a que se refiere la sesión anterior, y acordado su cumplimiento. Consta por diligencia que firma en Villaconejos de los 9 á Oriente y seis de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.

SELLO 4º AÑO 1855 40 Mrs

[signature]

Sesion del dia 9 de Diciembre

Siendo como la hora de las diez de esta mañana

y hallandose reunidos en su Sala capitular los Señores del
Ayuntamiento se dió principio á la presente Sesion con la
lectura de la anterior que fué aprovada.

En acto continuo la misma Corporacion en virtud
de haber celebrado ya rogativas y otros solemnes cultos á la
Imagen de nuestra Señora de la Sierra para que librara y
defendiera á este Pueblo del Colera morbo asiatico á cuyo
fin fue trasladada desde su Santuario á esta Iglesia Parro-
quial, acordada, que en el Domingo diez y seis del corriente
mes y hora de las nueve de su mañana, se conduzca referi-
da Imagen á su dho. Santuario con las solemnidades de
costumbre para el regreso de este Ayuntam.to Maquinas Reales
á quien se dé comision en forma y que se dirija el oportu-
no oficio al Sr. Cura parroco para que se sirva disponer
se anuncie al publico mencionada traslacion por medio
de un repique general de campanas á la hora de las
doce de la mañana del dia anterior, y que se verifique
en procesion hasta el sitio acostumbrado con asistencia
del Cabildo Eclesiastico, como igualmente al Capellan del
mismo Santuario para que se persone en este á recibir

la indicada Imagen.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de que tratar se concluyó esta sesion que firma el Sr. Presidente, de que Yo. yo el Secretario certifico=

Sobrino Bermejo Diaz Lucares

Diaz Casamoba Ramos Villegas

Archidona Perez Cachero

Delgado

Sria.

Dilig.a En fecha de este dia se han puesto y dirigido los oficios que se mandan en la sesion anterior al Sr. Cura parroco de esta Yglesia D. Pedro Perez Grados y al Capellan del Santuario de nuestra Señora de la Sierra D. Isidro Ramos Crespo. Conste por la presente que firmo en Villanueva de los Infantes á diez de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve=

Madrigal

Sria.

En el dia 13 de Diciembre.

Visto como la tiene dicho en su anterior acuerdo

SELLO 4º AÑO 1855 40 Mrs

y hallandose reunidos en su Sala Capitular los Sres. del Ayuntam.to se dio principio á la presente sesion con la lectura de la anterior que fue aprovada.

Seguidam.te por el Sr. Presidente se dió cuenta del mismo Ayuntam.to de una circular de la Excma. Diputacion provincial de fecha veinte y siete de Noviembre ultimo inserta en el Boletin oficial del Sr. Miercoles cinco del corriente mes en la que se previene se remita sin dilacion alguna por los Ayuntam.tos una nota de los Pajares que hayan facilitados en los años de mil ochocientos cincuenta y tres, cincuenta y cuatro y corriente, con espresion del numero de carros, caballerias y mayores y menores en cada uno de dhos. años; y en su virtud acordaron que con la premura que se encarga se forme y remita á dha. Excma. Diputacion la referida nota á los fines y efectos que espresa indicada circular.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de que tratar, se concluyó esta sesion que firman el Ayuntam.to de que Yo. yo el Secretario certifico=

Sobrino Bermejo Diaz Linares

Casamoba Villegas

Ramos

Archivo y Peso Caibra

Diligencia. En el mismo día se dirigió por el correo a la Excma. Diputación provincial con oficio la nota de que se refiere la sesión anterior. Conste y lo firmo yo el Secret.o del Ayuntamiento

Estadística Territorial.

ADMONDE HACDA PUBLICA
CIUDAD-REAL

Para resolver el expediente de valoración estadística por este Ayuntº, en consecuencia de la enfermedad que padecen los olivos del termino jurisdiccional de esa villa, ha dispuesto esta Admon. que se nombre una comisión del Ayuntamiento y pericia, para que pase a estas oficinas con objeto de conferenciar sobre el particular.

Como la enfermedad á que se refiere la peticion, se dice que extermina y mata las plantas, sería conveniente

las plantas sería conveniente que pasase a esta
persona que con vista de los cuadros pudiera
pero como los gastos deben ser de cuenta de este
ecsepto su reconocimiento, y que tenga presente
examen pericio y entiendo de oliva, no se
nada de fundamento para que exista esta

ente que pasado á su
vista una persona q
con vista de los autos
dos, pudiese informar,
pero como los gastos
ben ser de cuenta d
ese pueblo, de hacer
rio su asentimiento, y
que tenga presente, p
lar un examen pron
y en tiempo de cose
no se puede resolver
definitivamte. caso de
que insista esa repr
cion en continuar
instancia de agra
tiene presentado.

En su consecuencia
hace preciso que inm
mente de conteste, y
se conforma con el pun
2º. evacuado el inform
que debe producir, de
prueba al nombramie

de la comision indicada
en el parafo. 1º., termi
nando el asunto segun
las disposiciones vigentes
y orden de la Direccion
Gral. de Contrs. de 10 de
Julio de este año.

Dios gue. á V. m.
a. Ciudad Real y
Obre. 14 de 1855.

Fco. Pan. antequera

Alcalde Constl. de Villarrubia de los ojos.

Sesion del dia 18 de Diciembre.

Siendo como la hora de las diez de

mañana y hallandose reunidos en su Sala capitular los Sres.
del Ayuntamiento, se dió principio á la presente sesion con
la lectura de la anterior que fué aprobada.

En este continuo pues el Sr. presidente se dió cuenta
la Corporacion municipal de una comunicacion del Sr. Admor
gral. de Hacienda pca. de esta Provincia en fecha catorce del p.
corriente mes, en la que manifiesta que para acudir al seguro
cuta de reclamacion establecida por este Ayuntamiento con
consecuencia de la enfermedad que padecen los olivos del p.
termino jurisdiccional de esta Villa ha dispuesto que se
nombre una comision de la misma municipalidad y Junta
pericial que pase á las Oficinas y obtenga los datos de confesiones
sobre el particular; y que en atencion á que la enfermedad
á que se refiere la peticion se dice que ataca á las vides y matas
las plantas sera conveniente que pasase á esta Villa una
persona que con vista de los resultados pudiese informar.
pero como los gastos deben ser de cuenta de este Pueblo, se hace
necesario su aprobacion, y que tenga presente, que sin un
examen previo y en tiempo de cosecha, no se puede resolver
nada definitivamente caso de que acuerde esta Corpora-

en continuar la instancia de agravio que tiene presentada, añadiendo por último que en tal concepto se lleve presente que inmediatamente se contesta a dho. Alcalde, y si se conforma con el parrafo segundo, evacuado el informe que debe preceder, se proceda al nombramiento de la comisión indicada en el parrafo primero terminando con el asunto segun las disposiciones vigentes y ordenó la Diputacion Prov.l de Contribuciones de diez de Julio del corriente año y en su vista este Ayuntam.to acordó nombrar con comisionados para el objeto mencionado al Regidor Alcalde D. Ygnacio Lopez Benuzo, al Regidor D. Alfonso Portocarrero y al Procurador Síndico D. Antonio Ibarra y a los individuos de la Junta pericial D. José Medina Rubera y Blas Alcalde Redondo, y ademas se conforma con el parrafo segundo de referida comunicacion, en que se nombre un perito agronomo entendido que pase a este Pueblo inmediatamente y con vista y examen de cuantos y informe despues sobre el estado en que se encuentran las olivas de este termino por consecuencia de la infeccion que padecen del insecto de la Palomilla, puesto que el Ayuntam.to cumple desde luego en continuar la instancia que tiene presentada de agravio.

Y leido lo otro y acuerdo procedente

SELLO 4º AÑO 1855 40 Mrs

que trataba, se concluyó esta sesion de que se dará conocimiento por medio de oficio al juzgado de 1ª Instancia, que firma el Sr. Alcalde Presidente, de que yo el Secretario certifico=

José Benuzo Diaz Linares

Cañamoba Villegas

Ramirez Avellaneda Perez Carlos

Fulgencio

Secretario

Diligencia. En el mismo dia se ha puesto y dirigido al Sr. Alcalde Presidente del Juzgado de primera instancia de esta Provincia el correspondiente oficio dandole conocimiento del contenido de la sesion anterior, segun se ordena en la misma. Conste y lo firmo yo el Secretario del Ayuntamiento=

Secretario

SELLO 4º AÑO 1856. 40 Mrs

Villon del dia 1º de Enero de 1856.

Reunido como lo tiene de costumbre el Ayuntamiento constitucional y habiendose reunido en su Sala capitular los Sres. del Ayuntamiento con. Dn. Pedro Cuesta Villa, se dio principio a la presente sesion con la lectura de la ultima estampada en el año anterior que fue aprovada.

En cuyo Seguido acordaron los Sres. del Ayuntamiento con asistencia del Secretario de los personas que en el presente año desempeñaran los destinos de depositarios de Fondo de esta Villa y de los fondos municipales, pastos publicos y Propios segun costumbre, y lo hacen en los siguientes =

Para depositario del Fondo ——— Dn. Bernardo de Villa Real

Para id. de los fondos municipales ——— Dn. Pedro Cuesta Villa

Para Pontas de Labradores ——— Dn. Pedro Antonio y Juan Ramon

Para id. Ganaderos ——— Dn. Pedro Casanova y Jose Fernandez Bravo

Para id. Vecinos ——— Dn. Fco. Vallejo y Tomas Moreno

Para id. Carreteros ——— Dn. Fco. Maria Serrano y Clemente Ruiz

Para Pontas Carpinteros ——— Dn. Gonzalo Moreno y Lope Nieto

Vra Vecinos Moreno — Nicasio Blanco y José Díaz Miguel.

Vra d. Clemencia — Nicolas Navarro y Pio Mayan

Y para Pedro — Vicente Rodriguez

Al Juzgado Consta la Diligencia corporacion mencionada, q. en las sesiones ordinarias se celebran los domingos de cada semana, sin perjuicio de las extraordinarias que tenga a bien promover el Sr. Presidente a su instancia, ó á solicitud de cualesquiera concejal.

Y por último para la intervencion de los fondos del Vecindario y asistencia a todas las operaciones necesarias a que se hallaba sujeto el encargado de Diputado del Juzgado Dn. Cayetano Cabanova, quien concurrirá una de las llaves de las puertas y arca donde se custodian los caudales y para que haga relacion con aquel esta diligencia.

Y no habiendo otros asuntos pendientes a que hacer, se concluyó esta accion que firma el Sr. Presidente de que yo el Secretario certifico

El Alcalde Presidente
José García de Soto

Ignacio Lopez Bermejo

Mariano Cabanova

Andres Linares

Antonio Arenas

Silvestre Arredondo

Mauricio Ramirez

Joaquin Leza Cadiz

Juan Cabanova

Diligencia

Villanueva de los Infantes a dos de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis, yo el Secretario del Ayuntamiento notifique e hice saber lo que les encarga la accion anterior a Clemencio Padilla, Eusebio Villegas, Pedro Antonio y Juan Zamora, Francisco Vallejo, Tomas Moreno, José Maria Serrano, Clemente Perez, Gonzalo Moreno, Ramon Lopez de la Alberca, Nicasio Blanco, José Diaz Miguel, Leandro Cayanoba, José Fernandez Prado, Nicolas Navarro, Pio Mayan y Vicente Rodriguez, de esta vecindad, quienes enterados personalmente en un solo acto con lectura integra y la concejalia Digeron: Que aceptaban y aceptaron respectivamente el nombramiento y cargo que a cada uno y clase se les confiere, obligandose a el cumplimiento que prestaron en forma ordinaria, á desempeñarlo bien y fielmente, en cuyo de lo cual firmamos esta diligencia los que saben, y por los que no firman a ruego, de que certifico

Eusebio Villegas

Pio Mayan

Ramon Lopez de la Alberca

Tomas Moreno

Acta En Villarrubia de los Ojos á cinco de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis, reunidos en en Sala Capitular los Sres. del Ayuntamiento comp.te de la misma Villa, como á la hora de las diez de esta mañana, comparecieron en el propio local en virtud de abiso oficial los Sres. D. Julian Chacon y D. Santiago del Aguila y Aguila de este domicilio, y habiendo la Sesion, por el Sr. presidente se dió cuenta á el Don Julian Chacon del nombramiento que se hace por el Excmo. Sr. Regente de la Epma. Audiencia del Territorio de primer Juez de paz de esta Villa, y despues á el D. Santiago del Aguila, del que tambien se le confiere por el dho. Excmo. Señor en calidad de Segundo, y habiendolo aceptado respectivamente, por el mencionado Señor presidente se les recibió juramento que prestaron ante el Ayuntamiento en forma ordinaria de guardar y hacer guardar la Constitucion y las leyes, y ejercer fielmente su cargo conforme á lo dispuesto por el articulo octavo del Real decreto de veinte y dos de Octubre ultimo, terminado lo cual el referido Sr. presidente les hizo entrega de sus respectivos nombramientos como credencial legitima para su egercicio, en comprovacion de lo cual firman con la Municipalidad este acta, en la que no se comprendan

los siguientes, primero y segundo D. Candido Naranjo y D. Manuel de Heredia por hallarse aquel enfermo en cama, y ausente de esta Poblacion este, y no haberse presentado á ello hasta por ahora. cuyas, agenas de haber sido tambien citados oficialmente, sin prejuicio de que tan luego como se presente ó haya oportunidad por mejorar uno en su estado de salud y regrese el otro, se llevará á cabo la misma formalidad practicada con los Jueces de paz suplentes, de todo lo que yo el Secretario del Ayuntamiento certifico

José García de Solís

Ignacio Lopez Bermejo

Alfonso Ventosanero

Antº Atienza

Andres Linares

Severiano Diaz Diaz

Mauricio Manuel

Silbestre Archidona

Joaquin Leon Cobo

Juan Cº Caranba

Julian Chacon

Santiago Del Aguila y Aguila

Alcaldes

Sesion Ordinaria del dia 6 de Enero.

Siendo como la hora de las diez de esta mañana y hallandose Reunidos en esta Sala capitular los Señores que componen el Ayuntamiento const.e de esta Villa, se dió principio á la presente Sesion con la lectura de la anterior que fué aprovada.

En acto seguido por el Sr. presidente se dió cuenta á la misma Corporacion de una circular del Excmo. Señor Gobernador civil de esta Provincia inserta en el Boletin oficial numº ciento setenta y uno, del Viernes veinte y ocho de Diciembre ultimo, en la que se traspide la Real orden de diez y siete del mismo mes, referente á que con arreglo á lo dispuesto por el artículo sesto de la ley de tres de Febrero de mil ochocientos veinte y tres, se proceda por los Ayuntamientos en los primeros dias del corriente mes de Enero á la formacion del Padron general y jurada estar terminado á fines de referido mes con sugecion al modelo adjunto á dicha circular; y en su vista acuerda, que desde el dia de mañana se dé principio á la formacion de dicho Padron sin alzar mano hasta que quede terminado dentro del plazo que se señala, á fin de que tenga cumplido efecto la Real orden citada y se llenen todos y cada uno de los objetos á que se destina para el gobierno y Administracion del Pueblo.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de que tratar, se concluyó esta Sesion, que firma el Ayuntam.to de que yo el Secr.o certifico.

Solís — Bermejo — Portocarrero

Linares — Casamoba — Ramos — Perez Cadro

Diaz — Asensio — Eulogio

Sesion ord.a del dia 13 de Enero.

Siendo como la hora de las diez de esta mañana y hallandose reunidos en esta sala capitular los Señores del Ayuntamiento, se dió principio á la presente Sesion con la lectura de la anterior que fué aprovada.

A continuacion el mismo Ayuntam.to considerando que por la certificacion remitida por el Sr. presidente á la Admin.on pral. de Hacienda publica de esta Provincia de los ingresos obtenidos en la Depositaria de fondos municipales

del bando y uso de la Jurisdicion, acordado, que por
medio de Pregon se anuncie al publico que ninguna
persona entre ó cavalgaduras dho. articulo dentro del pueblo
imponiendo á los contraventores á esta disposicion
las penas y responsabilidades que encierran por el
Codigo penal vigente.

En continuacion el Juzgado Municipal acordo
de del deseo de conciliar los vecinos de los pleytistas
de esta Villa con la responsabilidad contraida por los
Guardas de campo, acordo, que por medio de bando
se haga saber al publico, que ninguna persona pueda
de coger y traer uvas de los pleytos y fincas, sin
proveerse antes de una papeleta del Guarda de
cuartel donde estubiese situada, ó de poner en su
conocim.to dicha cantidad de coger y traer uvas, con
la entelligencia de que toda contravencion á esta dis
posicion sera penada con arreglo al Codigo vigente.

Y no habiendo mas de cuenta pendientes de que tratar
se concluyo esta Sesion que firma el Ayuntam.to de que certifico

Solis Moreno Linares
Diaz Carrobum.to Perez Cadiz Villegas
Cazorla Montemayor Eulogio

gurecia. En el mismo dia se hizo publicado y fijado en el
sitio de costumbre de esta Villa los dos bandos sobre los
particulares que comprende la sesion anterior. Consta
por deligencia que firmo yo el Secr.o del Ayuntam.to. =

Sesion del dia 9 de Setiembre.

Siendo como la hora de las diez de esta mañana y hallan
dose reunidos en su Sala capitular los Señores del Ayun
tamiento se dio principio á la presente Sesion con la
lectura de la anterior que fue aprobada.

En cierto contenido por el Sr. presidente se dio cuen
ta al mismo Ayuntamiento de una comunicacion del
Excmo. Sr. Gobernador civil de esta Provincia en fecha ocho
del corriente mes, en la que se ordena que por la Auto
ridad se informe una instancia que á aquella
acompañaba producida por D. Felipe Duran en repre
sentacion del Excmo. Sr. Duque de Bijar para que se

que los que reciban
el grano presten las
cauciones de fianza
correspondientes á
responder del todo
y cada uno. Igual
mente que el
Ayuntamiento
cuenta nota de
las personas que
lo reciban con
expresion de la
cuota de fianza
que reciban.

Dios

Pasado a D. Manuel
Perez. Alcalde
Real 16 Febrero
de 1855.

J. S. D.

Antonio Fonseca

Joaquin de Ybarrola
Secr.

El Presidente del Ayto. Comisionado
Villanueva

DIPUTACION PROVINCIAL
PAP. REAL. C.

Negº de 1º
Pardos.

La Comision
de la Diputacion
provincial de la
Subdelegado de la Co-
municacion de
la Agricultura
solicitando autori-
zacion para repar-
tir entre esos vecin-
os labradores las
fanegas de grano
existente en el pó-
sito, y en virtud
del dia de Ayer
fue acordado ac-
ceder á lo que se
solicita, siempre

con las condiciones que por este Ayuntam.to se acuerden
de los generos que los reciban con especi-
de fanegas que entreguen, y en su virtud
por medio de bando se anuncie al publico
labradores que quieran hacer granos de la
puedan en el termino de ocho dias que

reales veinte y cuatro mrs. por los corredores que se
expresan, se pasen al Diputado de fondos municipales
para su unión á la cuenta particular de contribuciones,
poniendose antes la correspondiente nota á continuación
de esta Sesion para que conste y demas efectos que
convengan.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de que
tratar, se concluyó esta Sesion que firma el Ayuntam.to
de que yo el Secr.o certifico

M.

Jose Bermejo
Jose Celso Diez
Fermin
Vicente Villegas
Eulogenio Maldonado
Secr.o

Nota En cumplim.to de lo mandado en la Sesion anterior yo
el Secret.o del Ayuntam.to vec.o de esta Villa, á presencia
de la misma Corporacion he examinado las dos cuentas
de pago presentadas en este dia por el Sr. presidente
y que se refieren en aquella acta, y aparece una
con el Num.o 283 y año corriente, perteneciente á el

SELLO 4º AÑO 1856 40 Mrs

de 1.853 por el 20 p.% de propios y arbitrios, expedida por el Tesorero
de Hacienda pub.ca de esta Provincia D. Angel Calvo y Herrero
en 18 de Enero del año actual por la cantidad de seis mil
trescientos y quince rs. veinte y cuatro mrs. con la intervencion
del Contador D. Vicente José Herrero, y sentada en
la Admon. gral. de Hacienda pub.ca con el Num.o 2864: y otra
con el Num.o 282 y año corriente perteneciente tambien
á el del 1.855 por el 5 p.% de asistencia, expedida por
el mismo Sr. Herrero con igual fecha por la cantidad
de trescientos ochenta y cinco rs. con la intervencion del
referido Contador y sentada en la Admon. con el num.o
265. Y para que conste pongo la presente que firmo
en Villarrubia de los ojos á veinte de Enero de mil ocho
cientos cincuenta y seis

Eulogenio Maldonado
Secr.o

Sesion del dia 27 de Enero.

Siendo como la hora de las diez de esta mañana y hallan
dose reunidos en su Sala capitular los Sres. del Ayuntam.to

miento, se dió principio á la presente Sesion con la lectura de la anterior que fué aprovada.

En acto continuo y en virtud de hallarse ya en poder de la Corporacion municipal la Indulgencia de la Santa Bula ordinaria correspondiente al presente año, se convocó á la misma Sala capitular á Vicente Rodriguez de este domicilio nombrado para el cargo de Expendicion, y de orden y acuerdo del propio Ayuntam.to se entregó en las siguientes =

De Vivos guinientas	500	"
De difuntos ciento cincuenta	150	"
Bulitas de 3.a cuatrocientas	400	"
De Composicion diez y seis	16	"
Dominicos de 3.a uno	1	"
D.o de 4.a Seis	6	"
	₦1073	"

Cuyas Bulas ó indulgencias en numero de mil Setenta y tres recibió el expresado Vicente Rodriguez de mano del Sr. presidente de la Municipalidad, obligandose á poner en Tesoreria de Cruzada de la Ciudad de Toledo ó enviante de ellas ó en su defecto las que dejen de expenderse en la epoca de su cargo, y tambien el pago de las costas que puedan originarse por falta de cumplimiento. Y á la Seguridad juro de cuanto se deja relacionado, obligó ademas todos sus expresivos bienes muebles y Sitios y para no firmando por expresar no saber, en cuya virtud lo hace

en su nombre y ruego con dicho Ayuntam.to su hijo Juan Manuel presente á dicho acto, de que fueron testigos Celedonio Diaz Moreno, Felipe Zarraga y Pedro Roca de esta vecindad, de todo lo que yo el Secr.o certifico =

Solis Vicente Rodriguez Ventosanero

Perez Carlos Diaz V.Negrete

Carabantes

Moreno

Fulgencio
Guadalupe

Esta Comision de Sanidad con el Protomedicato de Cuenca para las oposiciones de maestras á las cátedras vacantes, ha acordado proponer á V.S. á Doña Juana Josefa Romero, Doña María Domingo Sanchez de Avilla, y Doña Narcisa Delgado, para que de ellas elija la que haya de desempeñar en propiedad la cátedra de Cuenca, de una Villa mas de 2000 vecinos que hay: acordado en Sesion de 15 de Diciembre de 1849 debiendo remitir á esta Comision la forma en que dicha maestra ha de nombrar con arreglo á la Real aprobacion de N.S.P. el Señor. Dios

Vista la certificacion de oficio del Ayuntamiento y comision local de visitadores en las visitas y examenes celebrados, resulta que Doña Narcisa Delgado dejó para la propiedad de la escuela de niñas de Doña María Domingo de Avilla; y para cumplimiento de dicho acuerdo que fue del presidente del Ayuntamiento de esta villa que firma en Villarrubia

Dios a V.S. muchos años
Cuzco 10 de Nov. en curso
de 1856.
L. Q.

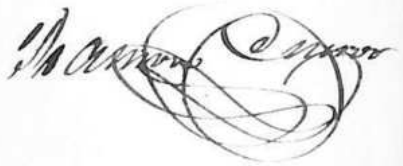

Pablo S. Vidal

Sr. Dn. Agustín Gamarra Presidente de Bolivia &c. &c.

Fer.ª Acta X Dando conocimiento á la Corp.

SELLO 4º AÑO 1856 40 Ms

Vacion municipal por su presidente D. José Garcia de Gelly del Oficio de la Comision provincial de instruccion primaria de Ciudad Real, fecha veinte y cinco de Enero ultimo, recibido por el correo del dia veinte y nueve del mismo mes sobre la propuesta de Doña Maria Josefa Ramirez, D.as Maria Dominga Fluer de Gelly y Doña Narcisa Delgado para la eleccion en propiedad de la Escuela vacante de Viñas de esta Villa en virtud de haber sido aprovadas por este Ayuntamiento convencido intimamente de la aptitud y celo con que la agraciada Doña Maria Dominga Sandier de Sevilla desempeña interinamente la espresada Escuela con notable aprobechamiento de las niñas que á ella concurren y que ha dejado con satisfaccion difunta vez el Ayuntam.to y comision local de instruccion primaria en las visitas y examenes celebrados, desde luego de una vez conformidad dejo para la propiedad de dicha Escuela á la mencionada Doña Maria Dominga Sandier de Sevilla; y para conocimiento de dicha Comision provincial mando que por el presidente del Ayuntamiento copia de este acta que firma en Villarrubia de los yeg.os

dos de Febrero de mil ochocientos cincuenta y seis, de que yo el Secretario certifico=

José García de Sobis
Ignacio Lopez Ramos
Andres Linares
Alfonso Valdecantos
Severiano Diaz Diaz
Julian Carabantes
Anto. Moreno
Mauricio Ramos
Silvestre Arechidona
Franco. Casamoba

Diligencia

Diligencia= En el mismo dia se ha sacado y dirigido al Escmo. Sr. Gobernador civil presidente de la Comision provincial de instruccion primaria copia Jornal de esta sesion. Conste y lo firmo=

Sesion ordinaria del dia 3 de Febrero

Siendo como la hora de las diez de esta mañana y

hallandose Reunidos en esta sala capitular los Señores del Ayuntamiento, se dió principio a la presente Sesion con la lectura de la anterior que fue aprobada.

En acto continuo y en virtud de hallarse ya formados el Padron general y copia de los vecinos y almas que comprende este Pueblo, segun y en los terminos que dispone el articulo sexto de la ley de tres de Febrero de mil ochocientos veinte y tres, y con entera sujecion al modelo publicado por la Yma Diputacion provincial, acerca la Corporacion municipal que pasa el Sr. presidente se reuna a dicha Superioridad la espresada copia a los efectos prevenidos.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de que tratar, se concluyó esta sesion que firma el Ayuntamiento, de que yo el Secretario certifico=

José García Ramos Casamoba
Andres Linares
Arechidona
Moreno
Carabantes
Diaz
Ramos
Villegas
Pedro Carbo

Diligencia

Sesion del dia 10 de Febrero

Siendo como la hora de la diez de la mañana

y Alcaldes reunidos en la Sala Capitular con los Sres. del Ayuntam.to con. de esta Poblacion al dia prevenido á la presente sesion con la lectura de la citacion que fue aprobada.

Seguidam.te se dió cuenta por el Sr. presidente de la circular inserta en el Boletin oficial numero diez y siete del Miercoles diez del corriente dirigida por el Sr. Dn. Gobernador gral. de Hacienda pp.ca á los Sres. Alcaldes de la misma por la que se comunica haberse acordado por el Sr. Gobernador autorizar á los Ayuntamientos para Remudar las contribuciones Territorial é industrial y de comercio del corriente año bajo las Bases y prevenciones de dicha circular, sin perjuicio de subsistir devengando el tanto á medida que por el gobierno de S. M. haya concluido aquel servicio á Remuladores con responsabilidad directa á la Hacienda con la clausula que contiene esta dicha corporacion de ella acordada: Que los deberia de autorizar en los citaciones que verificadas llenasen los asuntos locales de encargarse todos ellos en espresada Remudacion nombrada como asi lo hicieron para esta y contribucion del presente año citados en concepto de cobrador del Alcalde segundo D. Ygnacio Lopez Manejo con el derecho de hacer suyo todos

los gastos de cobranza y obligacion de poner en Tesoreria al recibo de este Ayuntam.to la cantidad á que asciende aquella en la forma y plazos que esta prevenido, todo de su cuenta y riesgo asi como los gastos de egecucion y costas que en su caso se originen para lo cual se le prestara el auxilio necesario mediante todo á que le considera con persona de generalidad y responsabilidad suficiente para semejante encargo escepto los Regidores Joaquin Perez Conde, Fran.co Casanova y Andres Linares que conformes con el espresado nombram.to no lo estan cuyos se encargue el Manejo de la Remudacion sin una responsabilidad Remudacion á sus bienes y siendo presentados fiador á la resulta de aquella, y por cuya razon y siendo la encargado se encargase el D. Ygnacio de la Remudacion espresada con esta formalidad, y sin una garantia que sus propios bienes, quedó obligado como tal bajo estas Bases y las tres siguientes pena de la responsabilidad que caso de falencia por esta causa por el D. Ygnacio gestiona espresados, y tomar sobre si las clausulas

visitadores.

En tal estado y hallandose presente el D. Ygnacio Lopez Zumaya, aceptó el cargo de cobrador que se le confia con las obligaciones y derechos que se le asignan y concedan respectivamente. Bajo la obligacion que constituyó de sus bienes y Rentas en forma legal.

Y habiendo otros asuntos pendientes de que tratar, se concluyó esta sesion, que firman el Ayuntamiento, de que yo el Secretario de la misma corporacion certifico.

Solis Ygnacio Gz
Caramoba
Perez Carbz
Sotomayor
Cardsantes
Linares
Arellidoma
Ramirez
Villegas
Dian

Ygnacio Mendizabal Secretario

Sesion Estraordinaria del dia 2 de Febrero.

Siendo como la hora de las diez de esta mañana y hallandose reunidos en esta Sala Capitular los Señores del Ayuntamiento, se dió principio a la presente sesion con la lectura de la anterior que fué aprovada.

En acto continuo por el Procurador Sindico Don

Antonio Ortuño se leyó la presente a la Corporacion que en las diferentes visitas que ha girado diariamente por las Calles de esta Poblacion y sus inmediaciones, ha encontrado que unas y otras se hallan sin la limpieza y aseo necesarios, a causa de permitirse los vecinos arrojar y derramar a ellas de Estiercoles y aguas inmundas o corrompidas, impidiendo o embarazando con esta medida tan perniciosa, no solo el paso de las personas y el transito de Caballerias y Carruages, si que tambien causando perjuicios de consideracion que a todo trance deben evitarse, en tal supuesto y animado del deseo de que estos sean, y que en la Poblacion exista un buen sistema de aseo y limpieza que tanto conviene e interesa para la salud publica, solicitaba del Ayuntamiento que, reconociendo con la debida prontitud esta manifestacion, adoptase sin demora las medidas conducentes, para que se remediasen los males que denuncia: y la Municipalidad tomando en consideracion la proposicion del citado Sindico D. Antonio Ortuño, acuerda, que por medio de bando se haga saber al publico, que ninguno vecino arroje en la via publica a las Calles ni Caminos de Estiercoles, aguas sucias

ni de cualesquiera otra clase, como tampoco de objeto alguno que se agregado al tránsito de personas carruajes y caballerías y juzgada perjudicial mandar ó producida malas olas; en la inteligencia de que toda contravencion á este acuerdo será castigada sin contemplacion de ninguna especie con las penas y vergonzosidades señaladas para estos casos por el Codigo penal vigente.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de que tratar, se concluyó esta sesion que firma el Ayuntamiento. Mo. de que yo el Secretario certifico

Sobrino Bermudez Portocarrero

Arenal Diaz Archidona

Carabantes Ramirez

Caravoba

Perez Carbo Andres Linares Benigno Simon de Pedro

Dilig.a Con fecha de este dia se ha publicado y fijado en el sitio de costumbre de esta Villa el bando á que se refiere la anterior certificacion. Conste y lo firmo en Villanueva de los Pozos á veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos cincuenta y seis

Benigno de Pedro

SELLO 4º AÑO 1856 40 Mrs

Sesion del dia 25 de Febrero.

Siendo como la hora de las diez de esta mañana y hallandose reunidos en esta Sala capitular los Señores del Ayuntamiento, se dió principio á la presente Sesion con la lectura de la anterior que fué aprovada.

En acto seguido y con el fin de tomarse el tiempo suficiente para hacer con detenimiento y equidad las operaciones del repartimiento de la contribucion sobre inmuebles cultivo y ganaderia para el año proximo venidero de mil ochocientos cincuenta y siete, dijeron Señores del Ayuntamiento acordaron y acordaban nombrar el nombramiento de las personas que han de desempeñar el cargo de peritos evaluadores y el de suplentes, y proponen á la aprobacion de la Junta pral. de Hacienda pyca. de esta Provincia el numero suficiente para que por esta parte elija los que le corresponden, en conformidad todo al Real decreto de veinte y tres de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco, é Instruccion de seis de Diciembre del mismo año, y lo hacen en la forma siguiente=

Peritos nombrados por el Ayuntamto.

D. Benigno Diaz

D. Jose Diaz.
D. Pedro Moraes.
Antonio Vidal.
Escmo. Sr. Marques de Fuentes de Duero, Teniente.
Juan Infante, Teniente.

Suplentes nombrados por el Ayuntam.to.

Ceferino Roman.
Dolgracias Villegas.
Quirico Millan.

Veinte propuestos en lista triple.

Candido Naranjo.
Gregorio Moraes.
Manuel Carriazo.
Candido Zamora.
D. Juan Ruiz y Gonzalez.
Vicente Rodriguez.
Julian Navarro.
Juan Maria Valbuena.
Cipriano Rodriguez.
Ramon Viso.
Pedro Coria.
Antonio Iglesias.
Bartolome Gomez de los Reyes.
Felipe Iglesias.
Pedro Antonio Gomez.
Modesto Reyero.
Gregorio Lopez.

Ygnacio Garcia de Leon.

Suplentes propuestos.

Man.co Vallejo.
Eugenio Granado
Pedro Antonio Villaverde.
Jose Lucas Carriazo.
Facundo Vidal.
Juan Fernandez Prado.
Manuel Lopez.
Facinto Valverde
Antonio Garcia Gallego.

Y no habiendo otro asunto pendiente de que tratar se condujo esta accion, de la cual se dará conocimiento al Sr. Alcalde Real de Palencia por el Sr. Gefe de esta Provincia en la forma y modo que se previene por su circular fha. quince del corriente mes para que por su parte disponga el numero de peones y cuentistas que le corresponde, y lo firma el Ayuntam.to de que yo el Secr.o certifico.

Sotis Gonzalez Villoria Ramirez
Diaz Linares Carabantes Perez Carbo
Caramba Alcalde
Gregorio
Rodriguez
Secr.o

Dilig.a Con fecha de este dia yo el Secr.o del Ayuntamiento doy fe

la proposicion para votarla y siguiente y que se proceda en la
sesion anterior, la cual firmada por la mayoria corporacion
y con oficio se ha dirigido por el correo de hoy al Intendente
fiscal de Hacienda publica de esta Provincia, para que por su
parte haga la eleccion que le corresponde. Con lo que dio
gencia que firmo en Villanueva de los Infantes a veinte
y seis de Febrero de mil ochocientos cincuenta y seis

Sesion del dia 26 de Febrero.

Siendo como la hora de las diez de esta mañana y hallandose
reunidos en esta sala capitular los Señores del Ayuntamiento
con doble numero de mayores contribuyentes que al efecto
fueron convocados, se dió principio a la presente sesion
con la lectura de la anterior que fué aprobada.

Seguidamente la Corporacion municipal y mayores
contribuyentes teniendo en consideracion que los Caminos
vecinales de esta Villa se hallan intransitables en su totalidad
á consecuencia de la obstruccion que han sufrido con
motivo de las muchas lluvias que han caido, impidiendo en

todo la importacion y exportacion de articulos, si que tambien
a los labradores poderse dedicar con trabajo a las faenas y
operaciones que son consiguientes a su profesion: atendiendo
a que el mal estado de dhos. caminos reclama con urgencia
su pronta reparacion, aun cuando no sea mas que en las
parte precisa y necesaria para la libre circulacion, cree que
debe proponerse a aquella contribuyendo el vecindario en gene
ral reparacion a sus jornales con las obradas de carruage y
jornales que el Ayuntamiento estime convenientes a este
objeto de publica conveniencia; pero como esta medida, no
puede realizarse sin que para ello procedan las formalidades
que previenen por la ley, y que de cumplirse ocasionen gastos
de remediar por de pronto el mal que se hace sentir, en razon
a que los tramites del espediente que se forme para llevarlos
son largos y de alguna duracion y en el entre tanto continua
el Pueblo casi en un completo aislamiento, acordada,
que por el Señor presidente se dirija oficio al Escmo. Señor
Gobernador civil de esta Provincia, a fin de que tomando en
consideracion las razones emitidas, se digne autorizar a

Ayuntam.to para que del sobrante de las fondas municipales sea invertida en la reparacion de algunos tramos de Caminos la cantidad de tres mil rs, y ademas para que puedan exijir y obligar á los vecinos en justa proporcion á dar las obradas de Carruage y Jornales que sean necesarias, todo sin perjuicio de que remediado el mal que hay se cumplimente, se mantenga con las solemnidades de la ley el espediente siguiente para la reparacion y reconocimiento completa de los citados caminos.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de que tratar, se concluyó esta Sesion que firma el Ayuntam.to M. de que yo el Secretario certifico.

Sotillo Bermejo Villegas Diaz

Ramirez Linares Corrabantes Perez Cacho

Caravaca Archidona

Virginia
Alcalde
Juez

Diligencia. Con fecha de este dia se ha puesto y dirijido al Exmo Sr. Gobernador civil de esta Provincia, el oficio q. que se refiere

SELLO 4º AÑO 1856 40 Mrs

la Sesion anterior. Conste y lo firmo en Villaumbrà de los pros q. ocupa este libro de Sesiones de mil ochocientos cincuenta y seis.

Sesion Ord.a del dia 2 de Marzo de 1856.

Siendo como la hora de las diez de esta mañana y hallandose reunidos en esta Sala capitular los Sres. del Ayuntam.to se dió principio á la presente Sesion con la lectura de la anterior que fué aprovada.

En acto continuo la misma Corporacion teniendo en consideracion que por el articulo treinta y cuatro de la ley vigente de Sanidad se halla en la obligacion de crear Plazas de Medicos y Cirujanos titulares para la asistencia de las familias pobres de este Pueblo, y demas acto que hagan relacion con la policia Sanitaria, y que para el cumplimiento de esta disposicion ha consultado la voluntad de los vecinos que gustasen se quisiesen á la referida

miento de estas plazas, ya para que las familias pobres no carezcan de los menesteres científicos que puedan necesitar en sus dolencias y enfermedades, cuanto para que en el desgraciado caso de que este Pueblo sea invadido del Colera morbo ú otra enfermedad epidemica tengan sus facultativos titulares que no puedan negar su cumplida á los vecinos ni separarse de la Poblacion en una situacion en que tan necesaria y precisa es su asistencia, acordó que por el Sr. presidente se dirija oficio á la Diputacion provincial á fin de que se sirva autorizar á el Ayuntamiento para que del sobrante de los fondos municipales satisfaga á los dos medicos cirujanos que tiene determinado contratar para titulares la cantidad anual de cuatro mil rs. ó sean, dos mil á cada uno.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de que tratar, se concluyó esta sesion que firmó el Ayuntamiento de que yo el Secr. certifico.

Antonio Diaz Villena
Julian Romero
Linares Perez Cacho
Carabante
Cardenoso Otero Domenech
Benigno Rodriguez Cortes

Dili-

gencia. Con fecha de este dia se ha puesto y dirigido á la Diputacion provincial el oficio á que se refiere la sesion anterior. Conste y lo firmo en Villanueva de los Infantes á tres de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis.

Nota. En Villanueva de los Infantes á tres de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis, reunidos en sala capitular los Señores del Ayuntam.to comp.te de la misma Villa siendo como la hora de las diez de esta mañana, dijeron: Que habiendo llegado á conocimiento de que procedentes de la Viznaga de Montes cerriles y Yeguas de Vicente propias de varios vecinos de esta Villa que pastan en la Dehesa de Zacatena termino de Daimiel en uno de los Quintos de la pertenencia del Conde. Duque de Sevillano, han sido trasladadas á este Pueblo una Mula y un Macho cerriles de la propiedad de D. Cayetano Milla de este domicilio atacadas de la

enfermedad denominada Aftosa, por consecuencia de las
cual han muerto una y otras, y teniendo en consideracion
este Ayuntamiento que entre las demas Caballerias que
existen en la indicada Viana pudiera muy facilmente
encontrarse alguna contagiada de la espresada enfermedad
dad en el dia, y otras invadidas, por en mal estado de
padecerla despues, y de uno ú otro modo estenderse el
contagio de dicha enfermedad á las otras Vianas que
de la misma clase de Ganado pastan en las Vegas de
este termino y aun á las Caballerias de labor que hay
en la Poblacion, de que resultarian inmensos perjuicios á
esta y á las inmediatas donde tambien pudiera alcanzar
este mal que el Ayuntamiento tiene el deber de evitar
y remediar á todo trance, acordo, que por el Veterinario
y albeitares de esta Villa Gregorio Moreno, Candido
Maderuelo y Tomas Moreno á quienes da nombramiento
en forma, se pase inmediatamente á la inspeccion
Dehesa de Zacatena y Cuesta de la Fuente del Pino
Pinque de Sebillano donde pasta la Piara de Yeguas
y Eguas de Crias de este referido Pueblo, y practicando
un detenido y escrupuloso reconocim.to de todas las Caballe

rias que la formen, comparezcan en seguida á practicar la
oportuna declaracion sobre su estado con relacion á dicha
enfermedad y demas medidas que convenga á dictar tanto
para el auxilio de la espresada piara y caballerias que se
hallen atacadas, cuanto para evitar el contagio. Asi lo acor
da mando y firma el Ayuntam.to de que yo el Secretario
Mo. certifico

Sobre Reconocimiento Diario Villegas

Ramirez Linares Peñer Cacho Cirvabonte

Cacomoba Archidona

Eulogio
Maderuelo
Tomas

Notificacion En el mismo dia yo el Secretario del Ayuntamiento
notifiqué é hice saber el contenido de la acta anterior á el
Veterinario y maestros albeitares de esta Villa Gregorio
Moreno, Candido Maderuelo y Tomas Moreno, en cuyo

mas con lectura integra y la correspondiente copia, quedaron
entrados en un solo acto y en cumplido con celo y equidad
el encargo que se les hace, y la firman de que certifico=

Gorgonio Moreno

Candido Madrid y Jijon

Tomas Moreno

Madrid y Jijon

Sesion del dia 15 de Marzo.

Siendo como la hora de las diez de esta mañana y hallandose
reunidos en su Sala capitular los Señores del Ayuntamiento,
se dió principio á la presente Sesion con la lectura de la
anterior que fué aprovada.

En acto continuo por el Sr. presidente se dió cuenta
á la misma Corporacion de que segun estaba dispuesto
recibido el Camino de esta Villa que conduce á el Molino
arinero llamado la Maquina y Daimiel, y por la parte
que hace frente a el sitio del Pozuelo habia sido extinguido
dandole nueva direccion por Julian Sanchez de Arillaga

y Luis Gomez de los Reyes de este domicilio, medida que
ademas de ser contraria á la ley campaba perjuicios á los
intereses del vecindario, y en tal sentido lo hacia presente
al Ayuntamiento para que en uso de sus atribuciones tomase
las disposiciones conducentes á contener y remediar semejantes
abusos: y en su vista la Corporacion tomando en consideracion la manifestacion hecha por el Sr. presidente acordó,
que por los peritos labradores de publico Pedro Martinez y
Juan Zamora se practique inmediatamente el competente
reconocimiento del Camino extinguido y ocupado por la
parte y sitio que se expresa, compareciendo despues a juntar
la apetecida declaracion sobre cuanto ofrezca y advierta
del abrigo que se menciona para en seguida proceder á lo que
en concepto de la Municipalidad fuese mas conducente.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de que tratar,
se concluyó esta Sesion que firma el Ayuntamiento, de que
Yo. yo el Secr. certifico=

Vto. Bno.

Diego Villegas Ramirez

Sobre Gorgonio Moreno

Simon Perez Cano

Corregidor

Archivero

Francisco Cascales

Notifico: En el mismo dia yo el Srio. del Ayuntam.to notifiqué é hice saber el contenido de la Sesion anterior con lectura integra y la correspondiente copia á los Peritos Labradores de esta Villa Pedro Estatorio y Juan Zamora, y de quedar enterado personalmente firman, de que certifico =

Juan Zamora pedro Antonio Zamora

Sesion del dia 5 de Marzo

Siendo esta la hora de las diez de esta mañana y hallandose reunidos en esta Sala Capitular los Señores del Ayuntam.to se dió principio á la presente Sesion con la lectura de la anterior que fué aprobada.

En acto seguido el mismo Ayuntamiento teniendo en consideracion que para que la Comision que se halla en esta Villa de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta Provincia pueda formar un estado circunstanciado del numero de olivos de este termino infestados del Insecto (vulgarmente Palomilla) con arreglo á los reconocimientos ya practicados y que se deberán continuar para comprobar con la debida exactitud la existencia de dicha enfermedad y en atencion á que sobre reclamacion de agravio sigue el Ayuntamiento nuevam.te acordada, que por medio de bando, se haga saber á todos los Vecinos que en el plazo improrrogable de veinte y cuatro horas, presenten en la Secretaria de la misma Corporacion los comprobantes y relaciones de los olivares que tengan infestados de dicha enfermedad, con expresion de sus sitios cabida y linderos; en la inteligencia de que el que asi no lo verifique no le alcanzará la expresion temporal de entretener que pueda obtenerse, ni serán oidas las reclamaciones que deduzcan intempestivamente para que en

alcance este beneficio.

Y no habiendo mas asuntos pendientes de que tratar, se concluyó esta Sesion que firma el Ayuntamiento, de que yo el Secretario certifico. Entre líneas=Inmediatamente vale.

José [illegible] Bermejo Diego Villegas

Linares Perez Cacho Ramirez

Carabante

Cordoba Fernandez

Eulogenio Rodriguez Secr.

Dilig.a En el mismo dia se ha publicado y fijado en el sitio de costumbre de esta Villa el Bando á que se refiere la precedente actuacion. Conste y lo firmo

Rodriguez

Declaracion del Veterinario y Albeitares de esta Villa Gongorio Moreno, Candido Madridejos y Tomas Moreno.

En Villarrubia de los ojos á seis de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis, reunidos en en Sala capitular

los Señores del Ayuntamiento comp.s de la misma Villa, comparecieron á el juzgado local el Veterinario y albeitares Gongorio Moreno, Candido Madridejos y Tomas Moreno de este domicilio, á quienes el Señor presidente á presencia de la Municipalidad y de mi el Secretario, recibió juramento que en acto hicieron por Dios nuestro Señor y á una señal de cruz, conforme á derecho, bajo del cual prometieron decir la verdad en lo que supiesen de lo que les fuese preguntado; y habiendolo oido sobre el encargo que se les tiene dado por acta del dia seis del actual que debidamente se les testificó, unanimamente manifestaron: Que en el dia de ayer han pasado á la Dehesa de Zacatena y Sitio que llaman las Algorinas pasijo del Señor. Vr. Duque de Sevillano, donde se encuentra pastando la Yeara de Yeguas de Vientre y Yuntas cerriles de la propiedad de D. Casimiro Millas, José Medina y Ramon, Fran.co Vallejo y otros vecinos de esta Villa á cargo del Pastor Dionisio Garcia del mismo domicilio, y habiendose reunido por este de orden de los comparecientes las Yeguas, cogidas una por una, se registraron y reconocieron todas con la mayor detencion y detencion, y vieron se hallan

en la actualidad en un estado de buena salud y libres de enfermedad contagiosa, aunque muy desaseados y llenos de miseria á causa del mal invierno que han sufrido, á escepcion de una llamada Buenaca de la procedencia de Dos Carnitos Villa que se encuentra viciada y con los síntomas que caracterizan la enfermedad denominada Sarnosa en su primer grado, por lo que en opinion de los Peritos debe separarse al instante de las demas Vegnas: que despues y concluida que fué la operacion de estas, ó sea, su registro y reconocimiento procedieron á él de las demas y en ninguna advirtieron síntoma alguno de dicha enfermedad ni de otra alguna, pero que atendiendo á la circunstancia de haber salido de infancia Piara de Caballerias, y de un Macho y una Yegua del D. Carnito atacadas de la mencionada enfermedad, en el juicio de los comparecientes no debe mas ni otras Caballerias salir ó estraerse fuera de la tierra en que pastan y permanecen separadas las Vegnas de las demas, hasta que pasando un trimestre ó periodo regular se vea por medio de otro reconocimiento en todas en cuyo caso propondran lo que consideren mas conveniente todo con el fin de evitar la propagacion y contagio de tan perniciosa enfermedad. Que es cuanto pueden decir en

verdad á cargo del juramento que han prestado, en lo que se afirmaron y ratificaron leida que les fué esta su declaracion que firman con el Ayuntamiento de que certifico

Diario Vilches

Linares Ramos

Perez Cacho Cordoba Carabante

Archidona Gregorio Moreno

Tomas Moreno Candido Madrigal

Gregorio Cardenoso

Decreto = Regulando de lo manifestado por el Veterinario y Albeitares de esta Villa Gregorio Moreno, Candido Madrigal y Tomas Moreno en la anterior declaracion, que en virtud del reconocimiento practicado las Vegnas de Vicente y Andres con los que forman la Piara que corre á el cuidado del Patron Dionisio Garcia en la Dehesa de Zacatena, se hallan en buen estado de salud y libres de enfermedad contagiosa, á escepcion de una Vegna llamada Buenaca de la procedencia

dad de D. Cayetano Milla de este domicilio que se encuentra
viciada y con los síntomas que caracterizan la enfermedad
denominada Muermo en su primer grado, debe sin
embargo separarse esta de aquellas, y que cada clase de
estas Caballerizas lo estén también, es decir, las Yeguas en
un punto y las Mulas en otro, aunque todas en la misma
tierra en que hoy pastan, á fin de evitar la propagacion
y contagio de tan perniciosa enfermedad, hagan saber
á el expresado D. Cayetano Milla que inmediatamente y
bajo en mas estricta responsabilidad, separe de la Yegua
la Yegua Parada que parece atacada del Muermo y
la coloque en un punto aislado donde no tenga ese
ni contacto alguno con otras Caballerizas, siendo de su
cuenta y cargo los daños y perjuicios que por su omision
dad en este importante servicio puedan resultar, y á los
demas dueños de las referidas Yeguas y Mulas José
Medina y Rivera, Ram.to Vallejo, D.a Manuela Viuda de
Viuda, Cesareo Roman, Miguel Palomeque, D. Ram.to
Camacho é Higinio Garcia Cebeno todos de esta vecindad
con inclusion tambien del D. Cayetano Milla, que tengan
saguen de la mencionada Viana y tierra donde pastan
las Caballerizas de su pertenencia, como tambien á el pastor
que las guarda Dionisio Garcia, que no permita en todo

de modo alguno y separe con toda prontitud las Yeguas de
con las Mulas, todo hasta que por los mismos Veterinarios y
albeitares se practique nuevo reconocimiento de unas y otras
y manifiesten lo que en su caso corresponda hacer en obser-
vacion de prevenido. Asi lo acordaron mandaron y firman
los Sres. del Ayuntam.to comp.te de esta Villa de Villaranbia
de los Ojos reunidos en su Sala Capitular á siete de Marzo
de mil ochocientos cincuenta y seis, de que yo el Secretario
Certifico

Ramon Perez Cuello
Cayetano Milla
Andres Linares Diaz
Cayetano Milla
Higinio Garcia Cebeno
Antonio Vallejo
Dionisio Garcia

Ante mi
Manuel Gonzalez
Secret.o

Notificacion En Villaranbia de los Ojos á ocho de Marzo de mil
ochocientos cincuenta y seis, yo el Secret.o del Ayuntamiento
notifiqué é hice saber el contenido del decreto anterior á

ADMINISTRACIÓN
DE
CONTRIBUCIONES Y RENTAS
DE LA
PROVINCIA DE CIUDAD-REAL

Adjunto remito á
una carta orden del
Banco de España cuyo
producto á cumplimentar
facultado por su Ayuntamiento

Dios que á V m. a. s.
C. Real 2 Dbre 1887

Sr. Alcalde de Villarrubio

con lectura íntegra y la correspondiente vgnia a D. Canuto
Milla de esta vecindad; y de quedar entendo personalmente

Canuto Milla

y Berdugo

Acto X En el mismo dia yo el pregnio Secretario del vgnte acto
certifiqué é hice saber el contenido del anterior decreto antecio
a D. Jose Molina y Rivera, Franco Vallejo, D. Manuel
Viedado Viuda, Cesareo Roman, Miguel Palomeque, Dn
Franco Camacho é Higinio Garcia Gomez, todos de esta
vecindad; y de quedar entendos personalmente en un solo
acto con lectura íntegra y la correspondiente vgnia del pnte

Franco Vallejo

José Molina

Rivera

Franco Camacho

Hyginio garcia y Gomez

Cesareo Roman

Ante mi

Acto X Seguidamente yo el enunciado Secretario del vgnte

SELLO 4º AÑO 1856 40 Mrs

certifiqué é hice saber el contenido del decreto que antecede
con lectura íntegra y la correspondiente vgnia a Dionisio
Garcia de esta vecindad; y de quedar entendo personalmte
firma mi Sgo. a falta de otro que lo prepara no sabe, de que
certifico

Sgo. Antonio Madridejos

Madridejos

DIPUTACION PROVINCIAL
CIUDAD-REAL

Enterada esta Diputacion provincial de la comunicacion de ese Ayuntamiento de fecha 30 del actual, solicitando autorizacion para contratar dos facultativos Medicos Cirujanos para la asistencia de los pobres con la dotacion de dos mil reales anuales cada uno pagados del fondo de fondos municipales de esa Corporacion en razon del dia de hoy ha acordado contestar a esa Corporacion la autorizacion que solicita. Lo que comunico a V. para los efectos oportunos

Dios

el Sr. presidente se dirija el oportuno anuncio Gobernador civil de esta Provincia) para que cion en el Boletin oficial, y a cualquiera agente tenga pleno conocimiento para cumplir esta determinacion, haciendo constar en ese que el sueldo o dotacion de dos mil reales

guarde a V. muchos años
Ciudad Real 10 de Marzo
de 1856.

S. S. P.

Antonio Zarco

Joaquin de Velasco

Al Ayuntamiento Const.l de Villarrubia

SELLO 4º AÑO 1856. 40 Mrs

de esta mañana y hallandose reunidos en esta Sala Capitular los Señores del Ayuntamiento, se dió principio á la presente sesion con la lectura de la anterior que fue aprovada.

Seguidamente por el Sr. presidente se dió cuenta á la misma Municipalidad de una comunicacion de la Excma. Diputacion provincial en fecha diez del corriente mes por la que remitiria á dho. Ayuntamiento compromiso en solicitud del mismo para contratar dos medicos cirujanos titulares para la asistencia de las familias pobres de esta Poblacion con la dotacion de dos mil reales anuales cada uno pagados del sobrante de los fondos municipales: y en vista acordada, que para llevar á cumplido efecto la contrata de que se trata mediante con la posible brevedad, por el Sr. presidente se dirija el oportuno anuncio al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta Provincia para que ordene su publicacion en el Boletin oficial, y á cualesquiera otro punto que sea del agrado para conocimiento para mayor publicidad de esta determinacion, haciendo constar en unos y otros anuncios que el sueldo ó dotacion de dos mil reales anuales señalados

Sesion ordinaria del dia 13 de dho

Leido como la hora de las diez

á cada uno de los dos Jacultativos, cuan satisfechos por
trimestres de los fondos municipales, y que ademas obten-
dran el producto de las lenguadas de las familias no pobres
que asciendan á catorce mil rs y cuya cobranza se lleva á
por el Ayuntamiento, a fin de que con conocimiento de todos
los proponentes de otras Jacultades que gusten contratarse dirijan
sus solicitudes á la Secretaria de la municipalidad
dentro del presente mes, examinado el cual procederá
la misma, examinando las calidades de los agraciantes
si el nombramiento y contrata con las debidas formalidades
y condiciones en que por ambas partes se convengan.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de que
tratar, se concluyó esta sesion que firma el Ayuntamiento
Sp. de que yo el Secretario certifico

Solis Bermudez Ramirez Diaz
Arenas
Carabantes Villegas Arbizoma
Valderrama
Cesamba Perez Godoy

Diligencia En el mismo dia se ha puesto y dirigido con oficio

al Sr. Sr. Gobernador civil de esta Provincia, el anuncio
que se previene en la sesion anterior para que se
digne ordenar su insercion en el Boletin oficial. Conste
y lo firmo yo el Secretario del Ayuntamiento

Habiendo recurrido a esta Comisaría los guardas locales montados de esa Villa D. Joaquín Núñez y Diego Vallejo manifestando que solo se les tiene señalado como sueldo la cantidad de 6 rs. y medio á cada uno, siendo así que los demas de su clase gozan el haber de 7 rs. espero merecerle se sirva decirme oyendo á la corporacion municipal en que consiste tal diferencia y si hay algun obvice al que se haga el aumento hasta los 7 rs. que deben disfrutar para procurar que se remedie y hacer que queden igualados a los demas de la Provincia.

Dios

Sevilla de Octubre [illegible] en contestacion que [illegible] Corporacion se sirva decirle en que consiste y si hay algun obvice á que se haga el aumento hasta los 7 rs. que deben disfrutar los guardas locales que quedan igualados á los demas de la Provincia. y contestado el Ayuntamiento acuerda que se haga como se hace al presente libro por medio de oficio se manifieste

que a V m de la Ciudad

Real 29 de Febo de 1856

Santiago Alva

de Lamas

Sr. Alcalde de Villamuriel

Sesion ord.ª del dia 16 de Marzo.

Siendo como la hora de las diez

de su mañana y hallandose reunidos en su sala capitular los Señores del Ayuntam.to se dió principio á la presente sesion con la lectura de la anterior que fué aprovada.

En acto continuo por el Sr. presidente se dió cuenta á la misma Municipalidad de una comunicacion del Sr. Comisario de Montes de esta Provincia en fha. veinte y nueve de Febrero ultimo en la que manifiesta que por los guardas locales nombrados del Monte de esta Villa Don Joaquin Ruiz del Moral y Diego Vallejo se ha reunido á la Comisaria esponiendo que esto se les tiene señalado como pago ó sueldo la cantidad de cinco r.s y medio á cada uno diarios, siendo asi que los demas de su clase gozan el haber de siete r.s y en atencion que ygnora motivos de esta Corporacion se haya decidido en que conste tal diferencia, y si hay algun abicio á que se haga el aumento hasta los siete r.s que deben disfrutar para poderse asi nombrado y hacer que queden igualados á los demas de la Provincia y enterado el Ayuntam.to acuerda que dha. comunicacion se una como se hace al presente libro de Sesiones y que por medio de oficio se manifieste á dho. Sr. Comisario

que por parte de esta Corporacion Municipal no se oponga
obice alguno á que se haga á dhos guardas el aumento
hasta los siete q. se dice desde luego les señala á cada uno
diariamente por sueldo ó dotacion que disfrutarán
desde el primero de Abril proximo venidero, anadiendo
á referido Sr. Comisario, que para que el aumento
indicado pueda llevarse á cumplido efecto, se ponga de
acuerdo con la Diputacion provincial a fin de
que esta Superior autoridad autorice en pago de los
fondos municipales; y por ultimo que la diferencia
que se advierte desde los cinco á y medio que vienen disfru
tando los mencionados guardas hasta los siete que gozar
los demas de su clase consiste en que al comunicarse las
posesiones de dhos plazas con aquel sueldo los solicitaron
los vecinos de Nuñomoral y Valverde con el mismo sin
reclamar aumento alguno, y el Sr. Comisario de estos
que tuvo conocimiento de ello tampoco hizo oposicion ni
manifesto cosa alguna en contrario, debiendose del consen
timiento tacito de aquellos y este que estaban conformes
con la dotacion de cinco á y medio señalados.

Y no habiendo otros asuntos pendientes y
de que tratar se concluyó esta sesion que firmamos

SELLO 4º AÑO 1858 40 MS

M. el Ayuntamiento, de que yo el Secr. certifico

Dilig.as Con fha. de este dia se han dirigido por el correo al Sr.
Comisario de Montes de esta Provincia el oficio
sobre los particulares q. se contrae la sesion anterior
Conste y lo firmo yo el Secr. del Ayuntamto. en Villanue
va de los Gog á diez y siete de Enero de mil ochocientos
cincuenta y seis

durante el cuarto trimestre del año anterior corriente, segun
aparece de los registros de dicion. local en treinta y un mil
quinientos setenta y seis reales mrs. por producto de los
treinta y cinco comunes descuento la contribucion territorial impu-
esta á los vecinos en dicho trimestre y siete mil setecientos
reales por arbitrios municipales, ó sea, por el arriendo de
pesos y medidas, se halla en descubierto la municipalidad
en el pago del veinte por ciento que corresponde satisfacer
por los primeros y el cinco por los segundos, que importan
los por ambos espresados seis mil trescientos quince reales
y cuatro mrs, y por este trescientos ochenta y cinco reales
á una suma ascienden ambos á la total cantidad de seis
mil setecientos rl. veinte y cuatro mrs; acordada, que por
el Sr. presidente se dispongan lo conveniente para que
con la posible brevedad ingrese en Tesoreria de Provincia
la espresada cantidad de seis mil setecientos rl. veinte y
cuatro mrs; dando cuenta al Ayuntamiento despues que las
haya verificado para su conocimiento y demas que
en juicio corresponda.

Y no habiendo mas asuntos pendientes de que tratar
se concluyó esta sesion que firma el Ayuntamiento, de que yo el Secretario

Solis — Bermejo — Portocarrero

Linares — Casanova Ramirez — Joaquin Perez Cachero

Arenas — Delgado — Madrid — Secretario

SELLO 4º AÑO 1856. 40 MS

Sesion ordin.ª del dia 20 de Enero.

Siendo como la hora de las diez de esta mañana y hallandose reunidos en esta sala capitular los Señores del Ayuntamiento, se dió principio á la presente sesion con la lectura de la anterior que fué aprovada.

Seguidamente por el Sr. presidente se dió cuenta á la misma Corporacion, de que en cumplim.to de lo acordado en sesion del dia trece del corriente mes, ha remitido y entregado en la Tesoreria de esta Provincia la cantidad de seis mil setecientos reales veinte y cuatro mrs que importa el veinte por ciento de los ingresos obtenidos durante el cuarto trimestre del año anterior por producto de los treinta comunes, y el cinco por ciento de los arbitrios municipales, ó sea por el arriendo de pesos y medidas, como consta y aparece de las cartas de pago y pedidas por la misma Tesoreria que en el acto presenta para conocimiento de la municipalidad y demas fines que crea convenientes; y en esta acuerdo que asimismo dichas cartas de pago donde consta que real y verdaderamente por el Sr. presidente se ha entregado en Tesoreria la cantidad espresada de seis mil setecientos

Vacuna, que gravemente satisfacemos, se nos moriria
de ambre si una medida juronta ——— y energica no
pone él oficio remedio que con toda — justicia recla-
mamos. Esto és, encarecido de los gs. ablan, tanto mas
justo, cuanto que en el tiempo que ha transcurrido
desde q.e tuvo lugar aquella enfermedad temida por
los pechos, creemos sea mas q.e suficiente para que
obvien se hubiese desarrollado en todas, ó bien hubieran
sanado, si es q.e todas estaban inficionadas, lo q.e esta-
-mos bien lejos de creer y se convencidos de su sanidad,
por el mucho cuidado q.e desde un principio han teni-
-do para evitarlo. En su virtud y teniendo en consideracion
lo critico de la epoca por la de parideras en que es-
tamos perjudicial el atraso de estos animales =

Por lo Suplicamos se sirvan acordar mucho encarecimien
to con la premura que el caso exije, afin de que
declamadas Juntas puedan reunirse respectivamente
á las pecuras concejiles, cuyos gastos pagaran, &c.
ó en el inesperado caso de resultar alguna otra ca-
ballería con la enfermedad arriba indicada, sea
señale tina. Capaz donde se pueda socorrer dichos
animales, evitando los perjuicios sufridos y que cada
dia son mas trascendentales; pues asi es justo y procedun
te y no dudamos conseguirlo de la notoria rectitud de
V.S.S. llamados á atender y remediar las necesidades
de sus subordinados. Villarrubia de los ojos y Abr.o
dies y siete de mil ochocientos cincuenta y seis =

José Molina
Rivera

Franco Valle

Ygn.o Camacho

Josefa Romero
Viuda

Manuela Lopez
Viuda

Decreto = Por presentado y dese cuenta á el Ayuntamiento por
su presidente D. José Garcia de Vaiz del contenido de la
precedente instancia, remita mi entera, que toda vez
que por el veterinario Gregorio Moreno y albeitares
Candido Maderuelo y Tomas Moreno se manifiesta
en su declaracion ofta. Vaiz del corriente mes que las Yeguas
y mulas de los vecinos y D. Cornelio Avilla adolez

permanecer en la Villa donde pasaban con separacion una de otra hasta que pasado un termino ó prevenido segun lo crea por medio de otro reconocimiento encargado para prevenir lo mas conveniente y acertado á evitar la propagacion y contagio de la enfermedad llamada Vimano, hacer saber á los referidos Ostraicinario y albeitares procedan si lo consideran ya conveniente á el reconocimiento de las Caballerias que forman la Piara de que dá hecho merito, ó de lo contrario, es decir, no siendo bastante tiempo de sanidad aquella operacion, lo manifiesten por medio de informe, para en su vista resolver lo que sea mas conveniente sobre esta reclamacion. Asi lo decretaron mandaron y firman los Señores del Ayuntamiento comp.te de esta Villa de Villarrubia de los ojos reunidos en su Sala Capitular á veinte de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis, de que yo el Secr.o certifico=

Jose Garcia de Soliz — Ygnacio Lopez Bermejo — Mariano Villegas — Silvestre Otochi Donaire — Severiano Diaz Diaz — Alfonso Portocarrero — Joaquin Perez Calvo — Mauricio Ramirez — Juan de Casarrubios — Tulian Carabante — Manuel Alvarez — Vicente Madrejon Secr.o

SELLO 4º AÑO 1856 40 Mrs

Notificacion= En Villarrubia de los ojos á veinte y uno de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis, yo el Secretario del Ayuntamiento notifique é hice saber el contenido del decreto antecedente á el Ostraicinario Gorgonio Moreno y Albeitares Candido Madrejon y Tomas Moreno vecinos todos de esta vecindad, y de quienes intervenidos presentes.te con lectura integra y lo correspondiente copia en un solo acto, firman de que certifico=

Gorgonio Moreno — Candido Madrejon — Tomas Moreno — Madrejon

Declaracion de los peritos labradores Pedro Antonio y Juan Zamora

En Villarrubia de los ojos á veinte y dos de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis, ante el Sr. D. José Garcia de Soliz Alcalde primero y presidente del Ayuntam.to comp.te de la misma Villa, comparecieron los peritos labradores de publico Pedro Antonio

y Juan Zamora de esta vecindad, y á presencia de mi el
Secretario de la Corporacion les recibió juramento que en
un acto hicieron por Dios nuestro Señor y á una señal de
cruz, conforme á derecho; bajo del cual prometieron decir
verdad en lo que supiesen de lo que les fuere preguntado,
y habiendolo sido sobre el embargo que se les tiene confirido
en sesion del dia cuatro del actual y ratificado en debida
forma dijeron: Que habiendo practicado el apeamiento
reconocimiento del Camino que desde esta Villa conduce
á el Molino arruino llamado la Magnina y á el Pueblo
de Daimiel, han encontrado y existe que aquel ha sido
estinguido por el sitio del Vicario y parte que hace frente
al Norte por Julian Gonzalez de Avilla y Luis Gomez de
los Reyes de este domicilio, por cuyas fincas pasaba, y dan
que en ellas hay servidumbre publica desde la mas
remota antiguedad, habiendo hecho en la parte de Camino
condenada plantacion de Vides, y dadole á este Camino
nueva direccion por la orilla o linde del Norte de aquellas
fincas, y aunque ha quedado bastante ancho, hay un
un trozo de arena de mas de cien pasos, que dificulta
el tranzito general mas que el Camino condenado. Que
es cuanto pueden decir en verdad á cargo del juramento

que han prestado, en lo que se afirmaron y ratificaron
leido que les fue esta su declaracion; siendo de edad
de cincuenta años y lo firman con dho. Sr. Alcalde, de
que certifico.

Pedro Antonio Zamora

Jose Garcia de Solis

Juan Zamora

Eulogio Rodriguez Vio.

Decreto: Mediante á que por la declaracion anterior de los peritos
labradores de publico Pedro Antonio y Juan Zamora
aparece efectivamente del reconocimiento que de orden
del Ayuntamiento han practicado, que el Camino que
desde esta Villa conduce á el Molino arruino llamado
la Magnina y á el Pueblo de Daimiel, se halla estin-
guido o condenado por el sitio del Vicario de este tenemi-
no y parte que hace frente al Norte por Julian
Gonzalez de Avilla y Luis Gomez de los Reyes de-

SELLO 4º AÑO 1856. 40 Mrs

los ojos vecinos de su Sala capitular de Oficio y tres de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis, de que yo el Secret.º del Ayuntam.to certifico

Sobre [illegible] Bermejo Ramon Portocarrero

Arenas Diaz

Vicente Perez Caceba

Caraballo Rey Cosanoba

Evangelista Madrid y [illegible]

Notificacion En Villanueva de los ojos a diez y seis de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis, yo el Secret.º del Ayuntam.to notifique é hice saber el contenido del decreto anterior a Julian Sanz de Millan y Luis Gomez alcaldes de los Reyes de esta vecindad, en su persona y en voz de este con lectura íntegra y la correspondiente copia, quedaron enterados, y lo firmaron de que certifico

Julian Sanz de Millan Luis Gomez de los Reyes

Madrid y [illegible]

Decla

uso de las fincas por donde pasaba como servidumbre publica constituida desde la mas remota antiguedad, habiendo hecho plantacion de viñas en el trozo de Camino condenado, y dando á este nueva direccion por la orilla ó linde del Norte de aquellas fincas, y cumpliendo á gusto de todos bastante bien, ocupa un trozo de arena de unas seis de cien pasos que dificulta ó embarasa el transito general mas que el camino condenado, llegase sobre á los espresados Julian Sanz de Millan y Luis Gomez de los Reyes, que en el improrogable termino de quince dias separen del Camino nuevamente abierto la arena que continue á la profundidad necesaria y lo rellenen y nivelen de la derecha ó izquierda y de entrada, en terreno que quede seguro y mas facil su paso, trabajando ó trabajando tambien la cuesta que aparece á su fin ó sea, á la conclusion de este trozo de Camino á fin de que sea de mayor acceso, y no verificandolo asi que dejen libre la parte de Camino condenada para el servicio del publico á que vinieron los citados distribuidos; en la inteligencia de que no verificando ó dando entero cumplim.to á una ú otra disposicion incurrirán en la pena procedera el Ayuntam.to á lo que haya lugar sin consideracion de ninguna clase. Asi lo acordaron por unanimidad y firmaron los Sres del Ayuntam.to con el de esta Villa de Villanueva de

Nacion del Veterinario y albeitares
de esta Villa Gorgonio Moreno
Candido Madridejos y Tomas
Moreno.

En Villamuelas de los ojos
á veinte y cuatro de Marzo de
mil ochocientos cincuenta y dos,
hallandose reunidos en la Sala
capitular los Señores del Ayuntam.to comp.e de la misma
Villa, comparecieron á ella el Veterinario y albeitares
Gorgonio Moreno, Candido Madridejos y Tomas Moreno
de este domicilio, á quienes el Sr. Presidente á presencia
de mi el Secretario recibió juram.to que en este acto
hicieron por Dios nuestro Señor y á una Señal de cruz
conforme á derecho; bajo del cual habiendo ofrecido
decir verdad, unanimemente manifestaron: Que en el
cumplim.to de lo que se les tiene ordenado por el mismo
Ayuntam.to en decreto del dia veinte del actual, han pa-
sado de nuebo á reconocer las Yeguas de Vientre y Sementales
caballos que forman la piara que cuida del cuidado del
pastor Dionisio Garcia y se hallan pastando en la
Dehesa de Zacatena, propias de D. Camilo Milla, José
Molina y Rivera, Fran.co Vallejo, D.a Manuela Viuda de
Vida, Cesareo Roman, Miguel Valenzuela, D. Fran.co
Camacho é Higinio Garcia Yebes, todas de esta vecindad
y habiendo practicado aquella operacion con la debida

reconocidas y detenidas, han encontrado unas y otras
caballerias en su estado de buena salud y libres de toda
enfermedad contagiosa y epidemica; pero que para en
el caso de que las Yeguas sean inseminadas á la Piara
del Concejo, creen conveniente que por el Ayuntam.to se
acuerde antes un reconocim.to de esta por medio de los pasto-
res albeitares de pueblos, á fin de ver si hay alguna
caballeria viciada de enfermedad de aquellas enfermedades
dadas, y poder evitar la propagacion en en caso de unas
y otras, en cuya medida que aunque de precaucion prescindible
es muy util empleada en beneficio del vecindario. Lo cual
es cuanto pueden decir en verdad á cargo del juram.to
que han prestado, en lo que se afirmaron y ratificaron
leida que les fué esta su declaracion que firman con el
Sr. Ayuntam.to, de que certifico=

Sebastian Garcia Garcia Valenzuela

Garcia Diaz Villegas Carabantes

Pedro Carlos Gorgonio Moreno Caamaño

Tomas Moreno Candido Madridejos Eugenio

Decreto. De conformidad con lo manifestado por el escribano y albeitares de esta Villa Eugenio Moreno, Candido Madrigal y Tomas Moreno en su anterior declaracion, hagase saber á los peritos albeitares de publico Franco Vallejo y Tomas Moreno que sin interrupcion alguna pasen á reconocer la Piara de Yeguas de este comun de vecinos que corre al cuidado del Mayoral Eugenio Garcia Sobrado y se halla pastando en la Vega de este termino, cumpliendo despues ante el ayuntam.to á prestar la jurada declaracion sobre el resultado de dicha operacion, pasando en caso de encontrarse alguna caballeria de aquellas atacada de enfermedad contagiosa ó epidemica acordado lo que mejor convenga para evitar su propagacion ó contagio. Asi lo acordaron mandaron y firman los Señores del ayuntam.to comp.te de esta Villa de Villaranbia de los Oyos reunidos en su Sala capitular á veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis, de que yo el Secret.o etc. certifico

Solis Municio Gz Ramon Valderrama

Arenas Diarte Vallejo Perez Cacho

Carabante Caramba Eugenio

Fiacion. En el mismo dia yo el Secret.o del Ayuntam.to notifiqué é hice saber el contenido del decreto que antecede á los peritos albeitares de publico de esta Villa Franco Vallejo y Tomas Moreno; en cuyo precepto quedaron enterados, y en su cabal inteligencia, y en su cabal firman, de que certifico

Tomas Moreno Franco Vallejo

Declaracion de los peritos albeitares de publico Francisco Vallejo y Tomas Moreno de esta vecindad.

En Villaranbia de los Oyos á veinte y seis de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis, hallandose reunidos en su Sala Capitular los Señores del Ayuntam.to comp.te de la misma Villa, comparecieron á el propio local los peritos albeitares de publico Francisco Vallejo y Tomas Moreno de este domicilio, á quienes el Sr. presidente recibió juramento que en un todo acto hicieron por Dios nuestro Señor y á una Señal de cruz conforme á derecho; bajo del cual habiendo ofrecido decir verdad

unanimemente manifestaron: Que cumpliendo con lo
que se les tiene mandado por el mismo Ayuntamiento
en decreto del dia veinte y cuatro, han pasado ayer á
reconocer la Finca de Yeguas de este comun de nombre
que cose al cuidado del mayoral Higinio Garcia Yebenes
y se halla puesto en la Vega de este termino, y habiendo
practicado aquella operacion con el mayor detenimiento y
escrupulosidad, han encontrado dichas caballerias en un
estado de completa salud y libres de toda enfermedad contagiosa
y epidemica. Que cuanto pueden decir en verdad
á cargo del juram.to que han prestado; en lo que se afirman
con y ratificaron leida que les fué esta su declaracion,
que firman con el Ayuntam.to, de que yo el Secretario
Mo. certifico.

Solis ff. Bermejo ff. Ramos Montemayor

Diaz ff. Gil Vega Perez Cacho

Arenas

Caraban Fey Carmona

Tomas. Moreno Joaq.n Calleja

Valgrande Verdugo

SELLO 4º AÑO 1856 40 MS

Sesion del dia 2 de Abril.

Siendo cerca la hora de las diez de la mañana y hallandose reunidos en su Sala capitular los Señores del Ayuntamiento, se dió principio á la presente Sesion con la lectura de la anterior que fué aprovada.

A continuacion la misma Municipalidad no habiendo podido adquirir datos suficientes á conocer del derecho de los particulares á pretension el producto de los pastos de Ventagena del Cuarto llamado Guadianilla, perteneciente al comun de vecinos, y debiendo en la duda protejer y sostener los intereses de la Municipalidad ó fondos municipales, acuerda, que la cantidad de mil reales que en el año anterior produgeron los pastos de Ventagena de dicho termino por conformidad de cuanto hecho a D. Joaquin de la Torre vecino de Solana en aquel abrado en el espresado D. Jose Ramos Casas, a virtud de no haber presentado licitadores á referido Cuarto en la subasta y remate intentados en el dia veinte y cuatro de Junio del mismo año anterior, y retenida por aquel conducto en el depos

tario, segun acuerdo y sesion del dia veinte y seis de septiembre
mes de Junio, ingresen en los fondos municipales
con la aplicacion de los mismos, sin perjuicio de reintegrar á los particulares cuando quieran que se dijunte
pertenecerles.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de que
tratar, se concluyó esta sesion que firma el Ayuntamiento
Mº. citado, de que yo el Secretario certifico.

Solis Bermejo Diaz

Fontecaracena Villegas

Cosmiola Linares

Arenas Perez Calvo

Eufemia Madrid y Gil

Notificacion. En el mismo dia yo el Secretario del Ayuntamiento
notifiqué é hice saber el contenido de la sesion anterior
con su lectura integra y la correspondiente copia á
Eusebio Villegas Depositario de los fondos municipales
de esta Villa, y de quedar enterado personalmente
firma de que certifico.

Eusebio Villegas

Madrid y Gil

SELLO 4º AÑO 1856 40 Mrs

Sesion del dia 10 de Abril de 1856.

Leido como la hora de las diez de esta mañana y hallandose
Reunidos en esta sala capitular los Señores del Ayuntamiento,
se dió principio á la presente sesion con la lectura de la anterior que fué aprobada.

En acto continuo por el Secretario se dió cuenta á la
misma Municipalidad de las oposiciones dirigidas á esta
plaza de Medicos cirujanos D. José Lopez Ocaña, D. Rafael
Martinez Montero, D. Miguel Perez y Fernandez, D. Juan
Calpena, y D. Isidoro Martinez Cabrera, solicitando se le
confiera el nombramiento de las plazas de aquella facultad
creadas y establecidas por dicho Ayuntamiento como titulares
de esta Poblacion para la asistencia de las familias pobres
y demas actos que hagan relacion con la policia sanitaria
en sesion del dia trece de Marzo ultimo, con el sueldo dotacion
de dos mil rs. cada uno anuales pagaderos de los fondos municipales; y en su vista el prenotado Ayuntamiento de unanime
conformidad nombró y eligió para la provision de las
dos referidas plazas, ó sea, para Medicos cirujanos titulares
de esta Villa á los Señores D. José Lopez Ocaña y D. Rafael

Martinez Montero, acordando á la vez que por medio de oficio se le dé conocimiento de este nombramiento á fin de que á la mayor brevedad posible se presente en esta Villa á convenir en las bases de la contrata que se formalizará con el Ayuntamiento y encargarse en seguida del servicio para que son nombrados.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de que tratar, se concluyó esta sesion que firma el Ayuntamiento, de que yo el Srio. certifico = Entre líneas = las = Vale =

Mp.

Solís — Quiroga — Ramirez Montecamero

Arenas — Diaz — Villegas — Perez Cadro

Caraballo Fes y Carranza

Fulgencio Saldaña Srio

Diligencia. En el mismo dia se han pasado y dirigido á los Señores D. José Lopez Ocaña y D. Rafael Martinez Montero, los oficios que se mandan en la sesion anterior. Conste y lo firmo yo el Srio. del Ayuntamiento

Saldaña

SELLO 4º AÑO 1856. 40 Ms

Sesion del dia 11 de Abril.

Siendo como la hora de las diez de esta mañana y hallandose reunidos en esta Sala capitular los Señores del Ayuntamiento, se dió principio á la presente sesion con la lectura de la anterior que fué aprobada.

A continuacion el mismo Ayuntamiento teniendo en entera que en el dia veinte del mes actual cumple las contratas de guardas montados de la propiedad rural de esta Villa, cuya institucion ha tocado por experiencia ser la mas util para la conservacion de aquella y sus frutos, y favorable ó ventajosa á los propietarios para estar unos, y la de ser indemnizados oportunamente de los daños que sufran, á cuya responsabilidad se sugeta á los guardas; habiendo convocado á la misma Sala capitular á un numero mas que doble de mayores contribuyentes y vecinos de este particular, despues de haber conferenciado sobre él lo suficiente, manifestaron de viva voz hallarse gustosos y conformes con el establecimiento por termino de un año de cuatro guardas montados de la propiedad

rural de este término y cuyas juntas nombradas por dichos
de los propietarios; y en en virtud de conformidad con
la Corporacion Municipal acuerdan, que por medio
de bando se anuncie al publico esta determinacion, y
para que los vecinos que gusten desempeñar estos plazos
presenten en la Secretaria en solicitudes desde este dia
hasta el diez y seis del corriente mes, en cuyo acto, el
dicho, en el de la presentacion serán instruidos por el
Secretario de las bases y condiciones bajo las cuales han
de desempeñar estos cargos, para si se hallan conformes
con ellas dar cuenta á sus instancias, y de no estarlo para
que las retiren, cuidando el mismo Secretario de dar
cuenta de estos documentos al Ayuntamiento y propietarios
el dia siguiente en que se celebra la eleccion y nombramiento en los Salones capitulares á la hora de las diez
de en mañana para su conocimiento y debidos efectos
á cuyo fin, esto es, para la eleccion de dichos jurados,
serán citados por medio de los Alguaciles de la Municipalidad todos los propietarios vecinos de esta Villa
que en el año actual figuren en el repartimiento verificado
para pago de los guardas y que aun existen con la
cuota de mil reales de utilidades rústicas, entregando

al efecto la ejecutoria citada, para que por sí ó por medio de
delegacion acudan si gustan á tomar la parte que le
corresponda en aquellas operaciones.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de que tratar,
se concluyó esta sesion, que firma el Ayuntamiento, de que
yo el Secretario certifico.

M. Sotillo, Bermejo, Ramirez, Montecarano
Acuña, Diaz, Villega, Perez Cacha
Carabante, Casanova
Delgado
Rodriguez
Secret.

Dilig.ª En el mismo dia se ha publicado y fijado en el sitio de costumbre de esta Villa, el bando á que se refiere la sesion anterior. Conste y lo firmo yo el Secretario del Ayuntamiento.

Rodriguez

SELLO 4º AÑO 1856 40 MS

Señor del Ayuntamto Constitucional, de esta V.a de
Villanueva de los Ojos=

Antonio Roman, Vecino y Guarda montado
de esas Propiedades, de este Término a S.S.S.
expone q.e con motivo, de verse peño de
cargo, p.r el dia último del presente, mes,
y conosca necesario, p.a continuar, desempe-
ñando le, en este presente año q.e a de finalizar
en y gual fecha del proximo venidero, po
nerlo en conocimto de S.S.S. deseoso de cumplir
las nuevas q.e estan en Condiciones,

S.S.S. Suplica mirando a que dicho se con el empleo,
q.e desempeña, siendo alegido, para cuyo fin
que Jornes q.e otienen con beneficio en lo
q.e necesita Favor.

Dia q.e a.s de Villanueva 6 de Abr.l de 1856

Antonio Roman

Señores, del Ayuntam.to Constitucional, de esta
V.a de Villanueva de los Infantes=

Celedonio Espadas, Electo y Guarda Monta-
dor de las Propiedades de este Termino a V.SS.
con el mayor respeto, D.s Expone, que hallandose
en el cargo, para el dia, Visita del presente mes,
y conociendo necesario, p.a continuar, desem-
peñandolo, en este presente año, g.e ade-
lantar un Real Sello del proximo
venidero porvenir, en cuyo cimiento de
V.SS. suplico se sirvan proveer, g.e
asi lo Espero de Justicia que Juro en forma
S.V.S. Suplica se sirvan agraciarle con el
un Sello, g.e de esta clase, siendo recibido, por
ser la Justicia que Espera merecer=
en lo g.e recibira merced=

Dios gue a V.SS. muchos años Villanueva 6 de
Abril de 1856=

Celedonio Espadas

SELLO 4º AÑO 1856. 40 Mrs

S. el Alcalde 1º Constitucional

Se mandó Examinar D.ºs de esta Vecindad en 100 rs con el Escribano Vigente lo pred.º. Que se mande se presente el que quiera hacer oposicion a la Responsabilidad p.ª el Oficio de Escribano de 2º voto de esta, y Escribanía de la propiedad Real, el Apoderado de Balthasar Lopez de Rivera Vecino de Aguilera, pide, y Mandó como tiene pedido se haga saber, y requerido como se halla se dan las fianzas q.e expresa, y en todo efecto =

Seguidamente el Dho. se dió por presentado como Apoderado de Rivera, pide, y la parte de contrario con Subrogado q.e Oy ha de elegir, p.ª q.e sin embargo de lo pedido como tal y lo mas que le convenga se le mande q.e se dé por hecha la oposicion q.e expresa =

Villacumbia D.ºs 2 de Abril de 1856.

Por el Ayuntamiento y por ante

Domingo Ramos

Escribano

SELLO 4º AÑO 1856. 40 MS

Sres Regidor Alcalde y Ayuntamiento Constitucional de esta Villa

Manuel Moreno Vecino de la misma, como mas haya lugar en Derecho Digo: Que terminado el contrato de Guardas, de las propiedades de esta Villa, en todo el presente mes de Abril, y que el exponente tenia á su cargo; y debiendo proveerse por V.S. nuevo nombramiento de Guardas p.a el presente año. pende y=

A V.S Suplico que en vista de lo expuesto, se sirva en consecuencia, Verificar el de nuevo de guardas para el presente año. Villanueva de los Ojos Doce de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis=

Manuel Moreno

Sello 4º Año 1856. 40 Ms

Sñor Alcalde y Ayuntamiento Constitucional de esta Villa

Cecilio Reyes Vecino de la misma como mas haya lugar en Derecho Digo: Que llevando el contrato de Guardas de las propiedades de esta Villa en todo el presente mes de Abril, que el exponente tenia a su cargo; y debiendo proceder por Vdd. a nombrar nuevo Guarda p.a el presente año, procede y Vdd. Suplica que en vista de lo expuesto, le sirban admitir concurrencia Voluntaria de presentado Guarda proveyendo que sea este mio, bolviendome dicho y p.r Dor. de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis

Cecilio Reyes

SELLO 4º AÑO 1856 40 Mrs

Sr. Alcalde Ayuntamiento constitucional de esta Villa.

Yo Ulpiano García de la Vara vecino de la misma a V.S. con el debido respeto expongo: Que encontrándome enterado de las circunstancias necesarias para obtener una de las cuatro plazas de guardas de las propiedades rurales de este término y sus fincas bajo las bases y condiciones que se establecen por el Ayuntamiento y propietarios

Suplico a V.S. se sirva agraciarme con el nombramiento de una de dichas plazas, gracia que espero obtener de la rectitud de V.S.

Villanueva de la Jara 12 de Abril de 1856.

Ulpiano García de la Vara

Antonio Madrid y Jara

SELLO 4º. AÑO 1856. 40 Mrs

Sesion del dia 17 de Abril.

Siendo como la hora de las diez de esta mañana y hallandose reunidos en esta sala capitular los Señores del Ayuntamiento se dió principio á la presente sesion con la lectura de la anterior que fué aprovada.

En este continuo por el Secretario se dió cuenta á la Corporacion Municipal mayores contribuyentes y propietarios de esta Villa que tambien concurrieron en virtud de aviso y citacion conforme á lo acordado en la sesion anterior, de seis Memorias ó instancias presentadas y propuestas por Antonio Roman, Calixto Espadas, Buenaventura Ramirez, Manuel Moreno, Emilio Reyes y Lucas Garcia de la Plaza de este domicilio, solicitando respectivamente se les conceda gratuitamente de las propiedades ó fincas rusticas de este termino y en sitios puesto que se hallan conformes en servidumbres y colindantes bajo las condiciones esta blecidas: y en su vista el Ayuntamiento acordó y concedió cumpliendo lo dispuesto en la sesion que anteceden

de la mañana se dió inmediatamente conocimiento á todos, para
dar proceder á la eleccion de cuatro guardas entre los
vecinos, y verificandolo por medio de papeletas que
cada uno entregó al Sr. Presidente de los presentes y demas
propietarios que comenzaron hasta las doce de la ma-
ñana de dicho dia, y que se depositaron en una Caja,
despues de leidas todas por el referido Sr. presidente á
presencia de los votantes que se encontraban en la Sala
capitular y anotados todos los votos que cada Candidato
obtuvo, resultaron elegidos y por consiguiente nombrados
por mayoria absoluta para el cargo de guardas Rurales
Garcia de la Plaza, Antonio Roman, Manuel Moreno y
Cecilio Reyes; quienes comparecidos en seguida á la
misma Sala capitular, aceptaron de su libre y espontanea
voluntad el cargo que se les confiere por los propietarios,
obligandose á desempeñarlo bajo las bases ó condiciones
siguientes=

1ª — Que entre los referidos guardas nombrados han de elegir
el cargo de guarda mayor el agregado Manuel Moreno,
á quien elije la Corporacion Municipal de acuerdo con los
propietarios con el sueldo de seis reales diarios, y los demas
Subalternos obtendran el de cinco reales y medio cada uno.

2ª — Que dicho nombramiento y obligacion ha de ser por tiempo
de un año que dará principio el dia veinte del corriente mes
y concluirá en igual dia del año siguiente de mil ochocien-
tos cincuenta y siete, para cuyo desempeño y responsabilidad
á los daños que se causen en las propiedades rusticas y urba-
nas se otorgará por ellos guardas la correspondiente fi-
anza con hipoteca cada uno de diez mil reales en fincas rusticas
de buena calidad.

3ª — Que para las reclamaciones de los daños que causen los
propietarios, se ha de dirijir la accion contra el guarda ma-
yor, de quien será cargo en abono guardandole el derecho de
entenderse despues con los subalternos para su indemniza-
cion, ó no, al que corresponda segun la demarcacion ó señala-
miento de cuadrales que entre si hagan.

4ª — Que el Ayuntamiento nombrará un individuo de su seno
ó á una persona particular á cuyo cargo han de estar los
fondos para pago de daños previa propuesta de la auto-
ridad, para la cual se hará parte el particular de ellos y
señalamiento de cinco en cinco ó á cada uno de los pueblos que

hagan esta operacion, que serán nombrados uno por el propietario y otro por el guarda, siendo de cuenta de este el pago de honorarios, pero quedandoles el derecho á salvo de conformarse ambos con un solo perito en obviacion de gastos, y caso de que no hubiese abenencia en la tasacion entre el propietario y el guarda, pasará á hacer el justiprecio otro perito en clase de tercero nombrado por la autoridad cuya decision será obligatoria á las partes sin mas recurso, siendo de cargo del que no se conformase con la primera tasacion el pago de honorarios del tercero dirimente, que siempre que este dirimiese ó no estubiese conforme con su graduacion y se conviniese con aquella en cuanto al valor ó menos.

5ª — "El propietario á quien se conceda la tasacion en virtud del perito ó peritos que la hayan hecho, se dirigirán á la Casa de ayuntamiento cobrador, y este hará la entrega de los mrs. que en ella se marquen, rontando los acto continuo en la cuenta del guarda mayor.

6ª — "Dichos guardas deberán precisamente y sin ygnorancia presentar todos los recibos al cobrador, quien les entregará de las denuncias pagadas, entregando al guarda mayor las propietas para su inteligencia y gobierno; y para que

proceda á abenguinar quienes sean los campantes de los daños, y justificandolos previamente los denunciantes ante la autoridad para que se le reintegre de la suma pagada por su cuenta, y se les aplique en su caso las disposiciones del Codigo penal vigente por el delito ó falta cometida.

7ª — "Será de su obligacion de los respectivos guardas el custodiar toda clase de fincas rusticas de este termino, sus frutos, cercados, arbolado, pastos de propiedad particular y la siembra y cosecha de granos del Monte de esta Villa titulado Canadilla y Vinas, respondiendo de todos los daños que se causen en cualquiera concepto, á no ser que presenten por fuerza ynpensivisto en las Vinas y arbolado ú otro de los demas casos justificados ó daño de bagar, pero con la precisa condicion de presentar el dañador en cualquiera manera que ocurriese.

8ª — "Será de su obligacion de los mismos guardas el custodiar los frutos que contengan los Quintos de la Vega formados del sobrante de la Dehesa Boyal, y el arbolado de las plazas y sitios publicos, respondiendo igualmente de los daños que se causen en unos y otros.

9ª — Que no se comprenderán en esta guardería los terrenos de propiedad particular que tengan guarda exclusiva, los cerrados y las Huertas y en despoblado donde residan vecindarios; pero llegado el caso de que estos se extiendan de ellos, serán también custodiados previo aviso de sus respectivos dueños á el guarda del cuartel donde esté situada, siendo responsables los guardas de los daños que en ellas, Huertas se causen procediendo estos requisitos.

10ª — Que será obligacion de estos guardas el vigilar para que en los olivares no entren ganados de cerda, cabrio, lanar, y caballerias mayores y menores, siendo responsable á pagar al dueño de la finca el daño que causaren, y además un real por cada caballeria ó cabeza menor, y dos por mayor si no denunciaren á el dañador.

11ª — Que las Caballerias que lleven los trabajadores á guarecer á las fincas en las epocas de encultivo y recolección de frutos no han de salir de ellas, cuidando los mismos guardas de que asi suceda, quienes denunciarán á los dueños de las que encontraren en las fincas inmediatas para que se les aplique la pena que merezcan por el codigo general vigente, y les indemnice del importe del daño ó daños que causaren, puesto que la inmediata responsabilidad

de estos es clara, de los dueños, y se entiende de los respectivos guardas.

10ª — Que no han de permitir tampoco que ninguna clase de caballerias pasten en los olivares y viñas, egepto en las epocas de su cultivo y recoleccion de frutos, pero con las restricciones que se egpresan en la condicion anterior, y que ni en aquellas ni fuera de ellas se extraigan leñas de ninguna clase por los trabajadores ni otras personas que las guarden dueños de las fincas ó por disposicion de estos, pues desde luego han de custodiar tambien los mencionados guardas los desmontes que en los olivares viñas y demas arboledas que esté bajo encargado cuidado de las operaciones de monda poda y limpia que los dueños hagan, egecutando del importe de las que se extraigan.

13ª — Que tanto el guarda mayor como los inferiores queden constituidos del empleo, cuando se probara que haya cometido algun delito, dejando en poder del depositario mientras se sustancia el juicio que se instruirá entre el que probara la queja

justificandola, el fondo de los contribuyentes y los demas guardas que gocen, y si lo hicieren todos quedará á beneficio de los propietarios.

14ª — Que no han de tener dichos guardas mas sueldo que el señalado en la condicion primera de esta contrata, ó sea, seis rs. diarios el designado con el caracter de guarda mayor, y cinco y medio cada uno de los demas, cada trimestre.

15ª — Que siendo la mision de estos guardas la custodia exclusiva de las propiedades y enseres y sus frutos, no se emplearán ni ocuparán por el Ayuntamiento en otro servicio.

16ª — Que respecto á la responsabilidad con que se cargan por esta contrata los mencionados guardas, el ramo de plantios de todos es y se entiende igual en un todo á la demas propiedad rural que han de custodiar, sin otra diferencia que el que los dueños de otros plantios puedan establecer en ellos y á sus expensas otros segundos guardas para la mayor conservacion de los frutos pendientes en su dia.

17ª — Que llegado el caso de poner guardas en las viñas, se hagan de personas que no tengan familia, y en la tubiesen que no asistan ni acompañen á aquellas en manera alguna durante su permanencia en la ocupacion que se les confie.

18ª — Que si algun propietario se quejase á la autoridad de haber sufrido algun daño en sus fincas ó frutos antes que lo hicieren los guardas, no tendrán estos derecho á la indemnizacion de la cantidad que abonen por tal concepto, la cual satisfaga que sea por el dañador á quien se exigirá despues si lo presentaren los guardas, puesto que es de su obligacion, se pondrá en depósito para aplicarla á menos reclamacion entre los propietarios en el año siguiente.

19ª — Que para evitar todo abuso que en la condicion anterior prevenida pretenden los guardas respecto á su exacto cumplimiento, es obligacion de dichos guardas presentar á la autoridad el autor del daño que se cargue en las fincas ó sus frutos sin consideracion de ninguna clase, y que haciendolo eran castigados con las dos primeras clases de la falta ó delito que se cometa, siempre que se justifique no haber empleado para ello todos los medios convenientes para el descubrimiento de los dañadores.

20 — Y por último es condicion expresa que faltando á cualquiera

ADMINISTRACION
PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA
de la provincia de
CIUDAD-REAL.

Sección 1ª Negociado 1º

Han sido nombrados peritos repartidores de la contribucion territorial de este pueblo para el año de 1857.

Manuel Carreño
Juan Ruiz y Gonzalez
Julian Cabezas
Ramon Diaz
Felipe Espinosa
Ignacio Gª de Leon
Suplentes
Eugenio Bermudez
Jesus Perez Prado
Jesuito Salcedo

Lo digo á V. para los efectos del art. 16 capítulo 4.º del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845.

Dios

de la comunicacion que antecede, y en cumplimiento acuerda la mencionada Municipalidad, que en artículo diez y seis del Real decreto de veinte de mil ochocientos cuarenta y cinco, se dé y á los nombrados por el espresado Ayuntamiento Diaz, D. Jose Diaz, D. Pedro Alcaraz, el Sr. Marques de Cuenca y de Duero y Juan

---

va de las que quedan referidas, pueda reelegirse un nuevo guarda en lugar del que cometiere la falta, á cuyo fin se pondrá esta en la Escritura de fianza.

Hallandose presentes los espresados Luca de Garcia de la Plaza, Antonio Roman, Manuel Moreno y Cecilio Reyes se conformaron y confirmaron en egercer el cargo de guardas que se les confia bajo las condiciones anteriores, y en su credito y comprobacion firman este acta ó leida los que saben, con el Ayuntamiento, y por el que no lo hizo á su ruego un testigo, de que yo el Secretario certifico.

Sebastian Bermejo — Ramon Valcarcel

Manuel Diaz — Felipe Perez Carbo

Cayetano Carabantes — Cayetano Cordoba

Ygo. Antonio Maderuelo

Cecilio Reyes — Manuel Moreno

Antonio Roman

Ante mi
Eulogio Maderuelo

que a Onda del Cruz
del Real de Abril
de 1856

P. S.

Manuel Rodrigues

S. Illmo de Conde de Villanueva

Sesion del dia 13 de Abril.

Siendo como la hora de las diez

Emilio Reyes

Manuel Moreno

Antonio Roman

Julian Navarro

de su mañana y hallandose reunidos en su sala capitular los Señores del Ayuntamiento, se dió principio á la presente Sesion con la lectura de la anterior que fué aprovada.

Seguidamente por el Sr. presidente se dió cuenta á la Corporacion Municipal del nombramiento de peritos evaluadores y repartidores de la contribucion territorial de esta Villa para el año proximo venidero de mil ochocientos cincuenta y siete, hecho por el Sr. Admor. gral. de Hacienda pco. de esta Provincia en D. Manuel Carriazo, Julian Navarro, Ramon Vico y Felipe Espinosa vecinos de esta Villa, y como tenedores de D. Juan Bueno y Morales vecino de Madrid y D. Ignacio Garcia de Leon de Puente del Arzobispo, segun aparece de la comunicacion que antecede, y en su vista acordada y acuerda la misma Municipalidad, que en conformidad al articulo diez y seis del Real Decreto de veinte y tres de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco, se diriga atento oficio y á los nombrados por el referido Ayuntamiento D. Miguel Diaz, D. Jose Diaz, D. Pedro Alcaraz, Antonio Ortiz, Espino. M. Marques, de Cuenca y Juan Infante todos

oportunos oficios para su cumplimiento y debidos efectos.

En acto continuo la propia Corporacion en conformidad a lo dispuesto por el artículo ciento y cinco del Real decreto de veinte y tres de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco, nombraba y nombró en concepto de presidente de la Comision pericial al individuo de este Ayuntamiento D. Mariano Reynoso que hallandose presente aceptó solemnemente el espresado nombramiento, acordando á la vez que por medio de bando que se publique y fijará en el sitio de costumbre de esta Villa se haga saber a los vecinos propietarios que en el improrogable termino de quince dias presenten en la Secretaria de mencionado Ayuntamiento relaciones juradas de sus propiedades ganaderias y de alta ó baja de los bienes inmuebles, con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; al fin de que no se paralice ni entorpezca en lo sucesivo los trabajos de esta formacion del cuaderno de liquidaciones ó amillaramiento de la riqueza general de esta Villa sobre que ha de girar el repartimiento de la contribucion territorial del año proximo venidero de mil ochocientos cincuenta y siete.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de que tratar, se concluyó esta sesion que firman el Ayuntamiento, de que yo el Secretario certifico=

Sotero Reynoso Ramon Portocarrero

Mariano Diaz Vicente Vallejo

Pedro Cortes Cayetano Caravaca

Por ausente
Eduardo Reynoso

Diligencia. En fecha de este dia se han puesto y dirigido a los puntos acostumbrados y repartidores el oficio que se previene en la sesion anterior, a los vecinos de esta Villa por conducto del Alguacil de esta Alcaldia, y a los forasteros por el de sus respectivas Alcaldias. Consta por diligencias que forman en Villar subia de los que doy a dios y firmo de dicho dia de mil ochocientos cincuenta y siete=

Eduardo Reynoso

Otra. En el mismo dia de la publicado y fijado en el sitio

de costumbre de esta Villa el bando ó edicto que se manda en la Sesion que antecede, y dirigido otro para igualdo fines al Sr. Alcalde de Fuente del Maestre. Consto y lo firmo=

Sesion del dia 29 de Abril de 1886

Siendo como la hora de las diez de esta mañana y hallandose reunidos en esta Sala capitular los Señores del Ayuntamiento, se dió principio á la presente Sesion con la lectura de la anterior que fué aprobada.

En acto continuo la misma Municipalidad teniendo en consideracion que D. José Lopez Ocaña no ha aceptado, ó mejor dicho, ha renunciado el nombramiento que le hizo de Medico cirujano titular de esta Villa en sesion del dia diez del corriente mes con el sueldo ó dotacion de dos mil reales anuales pagaderos por trimestres de los fondos municipales, acordaba y acordó conferirselo á D. Miguel Perez y Fernandez que fue de esta vecindad y uno de los aspirantes á referida plaza.

mandando á la vez que para medio de oficio se le dé conocimiento de este nombramiento, á fin de que se presente en este mismo dia á la Sala capitular para formalizar en union con el otro Medico cirujano ya nombrado tambien titular de esta Villa D. Rafael Martinez Montero, y este otorgamiento la correspondiente escritura.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de que tratar, se concluyó esta sesion que firma el Ayuntamiento, de que yo el Secretario certifico=

Dilig.ª Seguidamente se ha puesto y dirigido á D. Miguel Perez y Fernandez Medico cirujano residente en esta Villa el oficio que se manda en la Sesion anterior, y ademas de

han citado personalm.te por medio del alguacil de este Ayuntamiento Felipe Zaragoza al D.r Rafael Anadon Montero profesor de la misma facultad para iguales fines. Conste y lo firmo yo el Secretario del Ayuntamiento

Manuel Reyes y Fz.

Contrata que se celebra entre el Ayuntam.to y el Medico Cirujano titulares y nombrados de la misma Villa D. Rafael Martinez Montero y D. Miguel Ruiz y Fernandez.

En Villarrubia de los Ojos á veinte y nueve de Abril de mil ochocientos cincuenta y siete, reunidos en su Sala capitular los Señores del Ayuntam.to y vec.d de la misma Villa de una parte, y de la otra los Señores D. Rafael Martinez Montero y D. Miguel Ruiz y Fernandez Medicos Cirujanos titulares y nombrados de dicha Villa para la propia municipalidad, se procedió de mancomun conformidad á formalizar la contrata acordada en la sesion anterior, y lo verifican en los terminos y bajo las bases ó condiciones siguientes=

1ª = Que el tiempo de esta contrata es y se entiende por termino

de un año que dará principio el dia primero de Mayo del corriente año, y concluirá en treinta de Abril del proximo venidero de mil ochocientos cincuenta y siete=

2ª = Que en el expresado periodo de un año han de obtener cada uno de ambos facultativos la dotacion anual de dos mil reales que será satisfecha de los fondos municipales por trimestres.

3ª = Que dichos facultativos han de asistir á todas las familias pobres de esta Poblacion que les sean designadas por el Ayuntamiento y para cuyos servicios estan nombrados, en toda clase de enfermedades y dolencias que sufran ó padezcan sin excepcion de ninguna genero, y ademas que den en la obligacion y deber de auxiliar con sus consejos y certificados á el Municipio en cuanto deja relacion con la policia sanitaria y asistir á todos los actos judiciales que puedan ocurrir.

4ª = Que la asistencia de los enfermos tanto de medicina como de cirugia la han de verificar ambos facultativos alternativamente de dos en dos meses, de modo que la Poblacion se halle bien servida de ambas facultades á la vez

sin que por ello se cohante la libertad al vecino para que pueda llamar á los dos Profesores para su asistencia que prestarán con el debido celo y eficacia, y que los enfermos que á cada cual correspondan al principio asistencia en los dos meses que se señalan, han de continuarla con presencia del entrante siendo de alguna gravedad el enfermo.

5ª — Que llegado el caso de que cualquiera de ambos Facultativos fuese llamado por algun vecino para visita y prestarle su cuidado y asistencia en alguna enfermedad ó dolencia ó padecimiento agudo que se le ocurra, lo de prestarlos inmediatamente en la Casa del paciente y proporcionarle los auxilios que necesite el mal que sufra, aun cuando no estén de mes, y sea cualquiera la hora en que se le ocurra que y vista donde fuese llamado.

6ª — Que el Ayuntamiento por su parte se obliga á cobrar á las familias mas pobres de esta Poblacion las cantidades porque se igualen ó ajusten voluntariamente con dichos Facultativos por la asistencia de toda clase de enfermedades y dolencias que padezcan sin excepcion alguna, para lo cual se presentará á la Municipalidad por los mismos peritos el cuaderno ó libro donde estén anotados dichos ajustes ó igualas.

7ª — Que dos meses antes de concluirse esta contrata, se dé al Ayuntamiento ó á los referidos Facultativos los acomodos continuarla, se avisarán mutuamente con esta anticipacion, para que cada una de ambas partes pueda proporcionarse un acomodo ó colocacion.

8ª — Que los mencionados Facultativos no han de poder ausentarse de esta Poblacion sin licencia ó permiso del Ayuntamiento.

9ª — Y por ultimo que durante el año de esta contrata se les de permita á dichos Facultativos para cada ausencia de treinta dias de licencia, que deberán usar con el competente del Ayuntamiento en tiempos ordinarios y en los epidemias de viruelas, enfermedades y cuando no haya persona alguna que la padezca de gravedad ó inminente peligro, pero siempre quedando en la Poblacion uno de los dos Profesores que se encargue de la asistencia.

Con cuyas condiciones estan conformes y se forma esta contrata y obligacion entre el Ayuntamiento y los referidos Facultativos D. Rafael Ramirez de Arellano

y D.ⁿ Miguel Pérez y Fernández que firman a presencia de los testigos D.ⁿ Felipe Zarraga, Celedonio Díaz Moreno y Pedro Pérez de esta vecindad, de todo lo que yo el Secretario certifico = Entre líneas = Voluntariamente = Vale =

José García de Solís
Ygnacio López Bermejo
Mariano Ramos
Alfonso Valcarcel
Mariano Allegue
Anto. Acevedo
Silvestre Astudillo
Severiano Díaz
Juan Co. Casanova
Joaquín Pérez Calvo
Julian Carabantes
Miguel Pérez y Fernández
Rafael Martínez Montero
Evaristo Madridejos

Nota = En el mismo dia de la celebracion de esta contrata los espresados facultativos D.ⁿ Rafael Martinez Montero y D.ⁿ Miguel Perez y Fernandez juraron ante el Sr. Juez sus respectivos títulos de Ciencias y de Medicina y Cirugia Como para diligencia que firmo yo el Secretario =

Madridejos

D.ⁿ Evaristo Madridejos, y D.ⁿ Ygnacio Lopez Bermejo comisionados por el Ayuntamiento Constitucional de Villarrubia de los Ojos, para hacer dar el suministro de bagages que este Pueblo ha verificado hasta la fha. han entregado quinientos ochenta y dos fs. veinte y seis mrs. que le ha correspondido satisfacer a este Pueblo segun la liquidacion practicada. Y para que le hagan constar se libra el presente q.ᵉ firmo como Alcalde Presidente de este Ayto. de Villarta a nueve de Mayo de 1856 =

Evaristo Lopinova

Son ms. vón ##$82.##26.##

En veinte del dia veinte y siete de Junio del año anterior celebrada en este Pueblo de Villarta, comparecieron ante el Ayuntamiento como comisionados por esta Corporacion cuanto los que representaban a los de Villarrubia y Villarta en que habiendo cesado desde el dia primero de Julio del espresado año en esta poblacion Villarrubia diez y nueve dias, en cada mes, Villarta seis, y Tomas cinco, con arreglo a su respectivo vecindario, y que por cada bagage que se hacia se abonaba a razon de cuatro reales vellon, Pan y medio por el de Caballeria mayor, dos y medio por el de

Sesion del dia 11 de Mayo

Siendo como la hora de las diez de su mañana se

Julian Carabantes

Miguel Perez y Hernandez

Rafael Martinez Montero

Benigno Calvo Diez

Nota. En el mismo dia de la celebracion de esta contrata los espresados Señores Don Rafael Martinez Montero y Don Miguel Perez y Hernandez presentaron ante el Ayuntamiento sus respectivos titulos de Licenciados en Medicina y Cirugia Como por diligencia que firmo yo el Secretario

Diego Gonzalez

SELLO 4º AÑO 1856. 40 Mrs

y Regidores reunidos en su Sala capitular los Señores del Ayuntamiento; en continuacion á la presente sesion con la lectura de la anterior que fué aprobada.

En este seguido por el Regidor Alcalde Don Ygnacio Lopez Arango se hizo presente á la reunion la necesidad que obligando como está este Pueblo con el de Tineos de San Juan á concurrir á el de Villaviciosa como cabeza de partido en el servicio de Suministros y Bagajes á las Tropas por Orden de la Reina. Diputacion provincial de Oviedo en oficio del dia Quince y siete de Junio del año anterior celebrado un ajuste. El Pueblo de Villaviciosa, convinieron todos los Ayuntamientos como comisionado por esta Corporacion en cuanto á los que representaban á los de Tineos y Villaviciosa en que habiendo servido se habia puesto desde el dia primero de Julio de Mil ochocientos cincuenta y cinco Villaviciosa diez y nueve dias en cada mes, Villaviciosa seis y Tineos cinco, con arreglo á los respectivos Vecindarios, y que por cada Bagaje que se hiciese se abonase á razon de cuatro reales Vellon y medio por el de Caballeria mayor, dos y medio por el de

caballería menor, todo sobre el precio señalado por Regla.to y además un Real en Equipaje para cada Caballería: que cumplido este servicio volará.to por el Pueblo de Villarta ha Nombrado su Alcalde diferentes veces á este Repartimiento.to la asistencia del Comisionado para practicar la correspondiente liquidación de los Equipajes Postas y demas que corresponden á esta Villa, y que con tal motivo por acuerdo del Ayuntamiento pasó á Villarta el dia primero del corriente mes, en cuya fecha verificada ante su Ayuntamiento.to aquella liquidación desde el primero de Julio del año anterior hasta ultimo dia del actual, correspondió abonar por su parte á Villarta cuatrocientos quarenta y dos Reales Vellon y seis mrs. que entrego en el acto, segun consta y aparece del Recibo que presenta para comprobacion.to de esta comparecencia y demas fines que en su Razon obtiene convenientes: y en su vista entendida respectivamente la misma Comisionalidad de lo manifestado por el Repartidor nombrado Alcalde D. Ygnacio Lopez Berenguel acordó que por medio de edicto se anuncie al publico esta Providencia para el conocimiento.to de los Vecinos de esta Villa interesados en dho servicio y á fin de que sepan

las obligaciones que tienen de abonar para el la parte que les corresponda en la semana que designe se practica para la Liquidacion. á los Dueños de Bestias y Carruajes y mozos que tienen y se hallan obligados al servicio de que se trata, y para que los que no se hallen conformes en abonar la cantidad que les toque por el mencionado concepto, lo manifiesten á el siguiente dia por medio de Relacion que presentarán en su Ayuntamiento en el termino de ocho dias Apercibidos; á efecto de que llegado el caso de hacer servicio de la clase mencionada, obligarles á que por su turno acuda al mismo Villarta con sus carruajes ó caballerias.

Y con lo que se dio por concluido este asunto pendientes de que tratan, se concluyó esta razon que firma el Sr. Ayuntamiento de que yo el Secretario certifico — entre líneas — no vale

Ignacio Bermejo
Antonio Lopez Cabrera
Cayetano Fernandez
Cayetano Fernandez
Ramon Cabrera

genia ✠ En fecha de este dia se ha publicado y fijado en el estilo de costumbre de esta Villa el edicto que se manda en la precedente. Consta y lo firmo en Villanueva de los Infantes á 25 de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis.

Sesion del dia 25 de Mayo.

Siendo como la hora de las diez de esta mañana y hallandose reunidos en esta sala capitular los Señores del Ayuntam.to Const.l de esta Villa se dió principio á la presente sesion con la lectura de la anterior que fué aprovada.

En acto continuo la misma Municipalidad teniendo en consideracion que por el articulo diez y nueve de la ley de Presupuestos para el año actual y los de los primeros cinco del siguiente de mil ochocientos cincuenta y siete se establece una derrama general sobre todos los Pueblos de la Peninsula é Islas adyacentes que consistirá en el cincuenta por ciento de lo que cada

uno tributare por subsistencia y consumos en el año comun del trienio de mil ochocientos cincuenta y uno á mil ochocientos cincuenta y seis; y que por los artículos veinte y veinte y uno de la misma ley se dispone que los Ayuntamientos asociados de un numero de contribuyentes ó vecinos ó con una cuota triple de sus individuos; acordarán los medios de cubrir el cupo que se les señale, y que para el nombramiento de asociados se dividirán los contribuyentes de la poblacion en tantas clases como individuos tenga el Ayuntamiento, componiendose cada una de ellas del numero de contribuyentes que le corresponda por orden riguroso de mayor á menor, de modo que en la primera categoria se hallen comprendidos los vecinos que satisfagan mayores cuotas, por todos conceptos, sucesivamente en las demas; y en la ultima los que contribuyan con las cantidades mas pequeñas, siendo los asociados los tres mayores contribuyentes de cada clase: con el fin pues de cumplir esta Municipalidad con lo

que se prescriptan en estos artículos, y en lo dispuesto por los artículos treinta y ocho, treinta y nueve y cuarenta de la Instruccion para llevar á efecto la expresada ley de presupuestos, acordó proceder á la formacion de las listas de asociados por categorías con arreglo al artículo veinte de la mencionada ley, y poniendola en egecucion en las doce clases que corresponde por un igual número de individuos de Ayuntamto, resultó vecinos, y por consiguiente nombrados los vecinos contribuyentes que por orden de categorías y mayores cuotas se expresan á continuacion: para la primera clase D. Manuel de Heredia, D. Joaquin Diaz y D. Santiago del Arguilo: para la segunda Quirico Arellano, Don Pedro Alvarez, y D. José María Carrillo de Albornoz: para la tercera Antonio Soria, Jacinto Valverde y Ram.co Ureña Chamorro: para la cuarta José Sta. Manuel Navarro de Sebastian y Miguel Cleminguez: para la quinta Manuel Reyes, Juan Ureña Miguel y Diego Chacon: para la sexta Juan Pedres, Agustin Ureña y Joaquin Medina: para la sétima Cetestino Gonzalez, Ernesto Villarroya y Blas Redondo:

para la octava Candelas Egusdaz, José Villanueva y Vicente Sexmero: para la novena Manuel Buitrago Alfonso Martin Leon y Pedro Gomez Diaz: para la décima José Diezma, Fernando Caparros y Santos Rabadan: para la undecima Ramon Garcia, Cirino Ureña y Matias Gonzalez; y para la duodecima Pablo Ortiz, Benito Sanchez Blanco y Cirilo Perez: en este estado y concluida que fue esta operacion, acordó el Ayuntamiento, que á los treinta y seis individuos de que se compone la asociacion del espresado Reino (previa juramentacion ó ésta que le hagan el Alcalde Presidente) se reunan el Secretario luego que por la Diputacion provincial se comunique á el mismo Ayuntamiento el cupo señalado á este Pueblo, para que empiecen a la sala capitular y en union con aquella Corporacion acuerden el medio de cubrirlo, demas que sea conducente.

Y no habiendo otro asunto de que

tratar, se concluyó esta sesion que firma el Sr. Presidente

de lo [illegible] de que yo el Secretario certifico

Solin Bermejillo Casamba Etxebarria

Diaz Aguirre Andres Linares

Ramirez Villega Perez Cacho

Valdecantos

Fulgencio

Madrid y [illegible]

Sr. Presidente del Ayuntam. Constl. de esta Villa

El q. Subscribe Vecino de la misma, á V. atentamente expone: Que es notorio el deterioro que há sufrido la casa habitacion y ruinas de ella; Y como quiera que se propone á reforzarla: Usando prevenido en V.O para el ornato publico recomendado, que p.a la alineacion de las fachadas de los Edificios, se tome siempre que sea subceptible, si fuese necesario alguna superficie, de la que contenga la calle; y allandose en este caso.

A V.O. Suplica: Se sirvan acceder alo que solicita, puesto que la calle adonde ha de tomar alguna superficie, en concepto de abonar su importe á juicio de peritos, cuenta en la entrada con 45 pies de latitud, y en ello en nada se perjudica al publico, y no duda conseguir, pr. Se conforme alo que esta mandado, y en ello le estará V.O. agradecido.

Villarrubia 20 Abril 1856.

Manl. Aguirre

Sesion del dia 1º de Junio

Siendo como la hora de las 8 de su mañana y hallandose Reunidos en esta Sala capitular los Señores del Ayuntamiento se dió principio á la presente Sesion con la lectura de la anterior, que fué aprovada.

A continuacion por el Señor presidente se dió cuenta á el ynjeno Ayuntamiento de la pretendente vecindad promovida por D. Antonio Amaya de este domicilio, en la que manifiesta, que pretendiendose edificar en casa habitacion y tienda de ella en virtud del detenido que ha cumplido, y que estando prevenido y en uso para el lleno de dho. recomendado, que para la alineacion de las fachadas de los edificios, se tiene entendido que sea respetable, es preciso necesario alguna ynprecion de la que contenga la calle, solicita, puesto que se halla en este caso, se le conceda la que necesita, por la consideracion de que la Calle de donde ha de tomarla, es concejil de ademas es ynpasable á prueba de pueblo, cuenta en la entrada con cuarenta y cinco pies de latitud, y en ello ninguna perjuicio se causa al publico: y en su vista la referida municipalidad acordada, que por los peritos alarifes de publicos Pio Mayor y Nicolas Navarro se proceda á reconocer en la casa habitacion del referente D. Antonio Amaya situada en la Calle de la Fuente de esta Poblacion

la superficie que comprende en la alineacion de las fachadas, con expresion de su valor, y si efectivamente de concederle las varas que necesita para dha. alineacion se mejora ó no á el vecindario publico, ó perjudica á este en alguna manera, cumpliendo despues á practicar la oportuna declaracion para proveer lo que corresponda.

Y no habiendo otro asunto pendiente y de que tratar, se concluyó esta sesion firma el Ayuntamiento, de que yo el Secretario certifico

Mo. de que yo el Secretario certifico

Solis Bermudez

Antonio Casanova Linares

Diego Arechiga

Gil Lopez Perez Cacho

Ramirez

Notificacion En el mismo dia yo el Secretario del Ayuntamiento certifique á Dn. saber el contenido de la sesion anterior con testimonio integro y dela correspondiente copia á los peritos alarifes de esta Villa Pio Mayor y

Nicolas Navarro; y de quedan enteradas personalmente
en un todo acto firma de que sabe, y por el que no lo hace
á su ruego un tgo. de que certifico=

Pio Mazas ##

Tgo. Antonio Mendiola ##

Mazas ##

Declaracion de los peritos
alarifes de publicos.

En Villaverde de los Ojos á diez de
junio de mil ochocientos cincuenta
y seis, reunidos los Señores del Ayuntamiento comp.te de
esta Villa en su Sala capitular, comparecieron á los
mismos los peritos alarifes de publicos Pio Mazas y
Nicolas Navarro, á quienes, el Sr. Presidente de la Corpora-
cion á presencia de esta y de mi el Secretario, recibió jura-
mento que en forma de ley hicieron por Dios nuestro Señor
y á una señal de cruz conforme á derecho, bajo del
cual habiendo ofrecido decir verdad, manifestaron ha-
llarse = en cumplimiento de lo que se les tiene mand.
do por el Ayuntamiento en Sesion de ayer, han pasa-
do á reunirse en la Casa habitacion de D. Antonio Mend.
situada en la Calle de Cervantes de esta Villa, con

la expresada que consiste en la alineacion de la fachada,
y tiene que tomar para dicha linea quince varas y
dos tercias, que á precio de cinco reales cada vara en que
las tasan importan setenta y dos reales once mrs. vellon,
añadiendo ademas, que la espresada alineacion de la
fachada de la Casa del D. Antonio Mend. está en ese
lugar, punto que con ella no perjudica al publico, an-
tes bien mejora considerablemente el ornato publico
tan recomendado. Que es cuanto pueden decir con verdad
á cargo del juramento que han prestado, en lo que se afirma
y ratificaron leida que les fue esta su declaracion, y
siendo mayores de sesenta años, y lo firman el que
lo hace con el Ayuntamiento de que yo el Sec.o certifico=

Sebastian Bermejo ## Diario

Ignacio Arechiderra ## Pedro Celso

Casanda

Ramon Fortunato ## Vicente Vilches

Pio Mazas ##

Eduardo Mendiola ##

Decreto ## Seguidamente de la declaracion prestada por los ex-

tos alcaldes de pueblos Pio Mayan y Nicolas Navedo que las quince varas y dos tercias de superficie que tiene que tomar D. Antonio Arenas de la calle para la alineacion de la fachada de su Casa habitacion vale setenta y ocho reales mrs. Vn. y que en su virtud no se causa perjuicio alguno al publico, antes bien se mejora considerablemente el ornato publico tan necesario dado, se concede al espresado D. Antonio Arenas las quince varas y dos tercios de superficie que solicita para la alineacion de la fachada de su casa habitacion, previa entrega en la Depositaria de fondos de este Ayuntam.to de los setenta y ocho reales mrs. en que han sido tasadas, y dandosele certificacion literal de estas diligencias para los fines consiguientes. Asi lo mandaron mandaron y firman los Sres. del Ayuntam.to de esta villa de Villaumbria de los pros, reunidos en su sala capitular a dos de Junio de mil ochocientos cincuenta y seis de que M. yo el Secretario certifico

Sobrino — Arenas — Diaz Ramos

Linares — Arbidoma — Perez Cacho

Villegas — Cosmoba — Portmarina — Fulgencio Hernandez

Notificacion En el mismo dia yo el Secretario

SELLO 4º AÑO 1856 40 Mrs

del Ayuntam.to notifique lo hice saber el contenido del decreto anterior a D. Antonio Arenas de esta Vecindad; en su persona con lectura integra y entrega de la copia y certificacion literal de este diligenciado, firma de que certifico

Arenas

Villaumbria

Acta ✠ En Villamuriel de la Vega a diez de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis, siendo la hora de las nueve de la mañana, se reunieron en su Sala capitular los Señores del Ayuntamiento Constitucional de la misma Villa, Don Don Ignacio de Celis, D. Ignacio Lopez Arenzo, D. Geronimo Diez, D. Alfonso Valderrueda, D. Antonio Muñoz, D. Joaquin Diez Cecilia, D. Mariano Villegas, D. Gil Bartolomé Melendreras, D. Mariano Ramirez, D. Francisco Cerezuela; D. Isidro Viveros y D. Victorino Cerezuela, y dichos Señores D. Manuel del Moral D. Pascual Diez, D. Santiago del Agueta, Dionisio Millan, D. Pedro Alonso, D. Jose Carrillo de Albornoz, Antonio Sanz, Benito Valverde, Mariano Ortiz Cerezuela, Jose Sanz, Mariano Navarro de Guardian, Miguel Cerezuela, Manuel Vargas, Juan Ortiz Cerezuela, Hijo Cerezuela, Juan Pedro, Agustin Ortiz, Joaquin Medina, Cristobal Gonzalez, Eustaquio Villanueva, Pedro Redondo, Cerezuelas Ejecutado, Jose Villanueva, Benito Martinez, Manuel Montenegro, Alfonso Martin Sanz, Pedro Gomez

Diaz, Don Dionisio, Fernando Corcuera, Santos Ro-
drigues, Marcos Garcia, Luis Ubeda, Mateo Torres,
Pablo Alvarez, Benito Gonzalez Benitez, Cirilo Nuñez;
y despues de dadas estas gracias por el Ayuntamiento se pasó
dar gracias tambien por el mismo motivo á los Señores Diputados
que se les tiene hecho en sesion del dia veinte y cinco
de Mayo ultimo por las dos clases 8ª categorias en que
fueron divididos los contribuyentes de esta Poblacion con
arreglo al numero de cinco á uno y al importe de tres por
cada clase por orden de cuotas de contribucion por todos
conceptos de mayor á menor, tomando de cada clase
los tres mayores contribuyentes conforme se dispone por
el articulo veinte y uno de la ley de presupuestos de diez
y seis de Abril ultimo y el veinte y uno de la instruccion
de la misma fecha para llevar á efecto dicha ley
cuyo nombramiento 8ª verificaron en la forma prevenida; y por el
Sr. Presidente de la Municipalidad se procedió á la
lectura del Reparto. hecho por la Comision. Diputacion
provincial entre los pueblos de esta Provincia del cupo se-
ñalado á la misma para la derrama general que
establece el articulo diez y nueve de la ley comun
tante en el cincuenta por ciento de lo que importaron 8ª
contribuciones por consumos en el año comun del trienio

de mil ochocientos cincuenta y uno á mil ochocientos cin-
cuenta y tres, en el que se señala á este Pueblo por su
cupo del cincuenta por ciento Diez y cinco mil Tres Reales
y ocho centimos, y por Prorrateo provincial cuatro mil
novecientos veinte y seis Reales veinte centimos, que ambas
partidas componen la total cantidad de Veinte y nueve
mil novecientos Treinta y nueve Reales veinte y ocho cen-
timos, segun aparece del Boletin oficial del Viernes Trein-
ta de Mayo ultimo en que se ha comunicado lo referi-
do: En seguida por el mismo Sr. Presidente se leyó
tambien el articulo veinte de la referida ley de presupues-
tos, y verificada suficientemente 8ª de todo el Ayuntamiento
y enterados, despues de haber conferenciado detenida-
mente sobre el particular, de comun conformidad dan
dose y convinieron, que el referido cupo de Veinte y nue-
ve mil novecientos treinta y nueve Reales veinte y ocho
centimos señalado á este Pueblo se cubra por Prorrateo
igual en los terminos generales por el articulo veinte
y cinco de la ley y los cincuenta y dos y cincuenta

y tres de la institucion: En este estado y estando dentro del Ayuntamiento y asociados á que alude el Reparticion Vecinal debe practicarse por una Junta pericial compuesta de tantos individuos como sea el de Concejales y que en aquella esten representadas todas las clases, acordaron proceder á su eleccion, y verificandolo nombraron á D. Santiago del Aguila, D. José María Carrillo de Albornoz, Juan Ortiz Echevarrieta, Miguel Echevarrieta, Inocente Echevarrieta, José María Serrano, D. Joaquin de Mena, Bernardino Alvarez, Candido Madariaga y mayor, Juan del Pino, Julian Rodriguez y Celedonio Vegas, a quienes se les hizo saber para su conocimiento y debidos efectos, y á fin de que desde el dia de mañana se ocupen sin demora alguna á la confeccion de dicho trabajo. Asi lo acordaron y firmaron el Ayuntamiento y los que sabian de los asociados, de que yo el Secretario certifico =

José García de Solis

Julian Cavabuenas

Ignacio Lopez Nort Arenas

Bermejo

Andres Linares

Mauricio Ramirez

Joaquin Perez Cubo

Mariano Villegas

Sello 4º Año 1856 40 Ms

D. Alfonso Echevarrieta

Severiano Diaz

Pedro Alvarez

Diario

Fred.co Casanova

Santiago Del Aguila

Man.l de Mendia

y Aguila

Parquial Diario

Antonio Soria

José M.a Carrillo de Albornoz

Quirico Millan

Manuel Navarro

y Evgenio

Diario

y Notificacion. En el mismo dia yo el Secretario del Ayuntamiento notifique é hice saber el contenido del acta anterior á D. Santiago del Aguila, D. José María Carrillo de Albornoz, Juan.co Ortiz de Echevarrieta, Miguel Echevarrieta, Inocente Casanova, José María Serrano, D. Joaquin de Mena, Bernardino Alvarez, Candido Madariaga y mayor

Fran.co del Pino, Julian Rodriguez y Calixto Egido,
todos de esta vecindad, en los presentes con lectura esta
cta y la correspondiente copia de dha acta, quedaron
enterados en un todo acto, aceptando el cargo de jurado
que se les confiere; en cuyo de lo cual firman los que
saben esta diligencia, y por los que no con todo. de
su ruego, de que certifico ==

Santiago Del Aguila

Joaquin de Otero Valenzuela

Y. Del Aguila

Bernardino Albarez

Jno Cente Casanova

Cayetano Lopez

Franco del Pino

Candido Madrigejos

Jose Mª Carrillo

Jose Mª Alonso

Julian Rodriguez

Pablo Antonio Madrigejos

Calixto Egido

SELLO 4º AÑO 1856 40 MS

Sesion del dia 29 de Junio

Siendo esto la hora de las diez de esta mañana y hallandose
reunidos en esta sala capitular los Señores del Ayuntamiento
constitucional de esta Villa, se dió principio a la presente sesion con
la lectura de la anterior que fué aprobada.

En acto continuo la misma Autoridad con el
fin de precaver y evitar en todo el detenimiento y perjuicio
del empedrado de las calles de esta Poblacion, en que tambien
las desgracias que pueden ocurrir con motivo de permitirse
algunos ganados y labradores de esta Villa pasar con los
carros cargados de mies por dichas calles para conducirla a las heras, acuerda, que por medio de bando se
anuncie al publico que ninguno ganado ni labrador
pase con carros cargados de mies por las calles de
esta Poblacion; en la inteligencia de que el que lo verifique,
demas de ser responsable a los daños que cause, sufrirá
las penas señaladas por el Codigo penal vigente a la
falta o delito que cometa.

Y no habiendo mas asuntos que tratar se dió por

tratar, se concluyó esta sesion que firma el Sr. Presidente,

No. de que yo el Secretario certifico.

Solis Ff. Bermejo Ff. Curadores

Antonio Fontecaneno Ff. Vilches

Cardoba Ff. Perez Cabeza

Diaz Ff.

Colegenio
Mayordomo
Srio

Dilig.a Con fecha de este dia se ha publicado y fijado en el estrado de costumbre de esta Villa el Bando que se manda en la sesion anterior. Corte y lo firmo yo el Srio. del Ayuntam.to en Villaviciosa de los Pozos á cuatro de Julio de mil ochocientos cincuenta y seis

Ff. Valverde

Sesion estraord.a del dia 11 de Julio.

Siendo como la hora de las diez de esta mañana

y hallandose reunidos en esta Sala capitular los Sres. del Ayuntam.to empezó esta vez á dar principio á la presente Sesion con la lectura de la anterior que fué aprovada.

En este continuo por el Señor presidente se dió cuenta á la misma municipalidad de la circular del Ministerio de la Gobernacion fha. cinco del corriente mes inserta en el Boletin oficial extraordinario num.o ciento diez y siete del viernes once de dho. mes, referente á la practica de las elecciones preparatorias para la total renovacion de Ayuntamientos con la celeridad y legalidad debida; y previniendose por la disposicion segunda de dicha circular que reunidos los Ayuntamientos en sesion estraordinaria nombren una comision compuesta de dos regidores con el Alcalde ó Presidente, ó de tres ó mas regidores con la presidencia de uno de los Alcaldes en los Pueblos de mas de cuatrocientos vecinos, en cuyo caso se encuentra este Pueblo por no ser menos de mil doscientos ciento, cuya

comision se instalará desde luego, y procederá segun
los articulos cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco
de la misma ley á la formacion de las listas del
electores con arreglo al modelo adjunto á dicha circular
para presentarlas al Ayuntamiento el dia veinte del
mes actual y que conforme á la disposicion tercera
proceda á su examen, rectificacion y aprobacion
segun el articulo cuarenta y seis, fijandolas al
publico el veinte y siete de dicho mes y permanez
cando hasta el treinta y uno inclusive desde luego
poniendo en egecucion esta corporacion lo que se
le previene por la mencionada disposicion segunda
cumbiendo y nombró para componer la espresada
comision con el Sr. Alcalde presidente D. José Maria
de Salis en calidad de presidente, á los regidores
D. Alfonso Bustamante, D. Joaquin Perez Caballero
y D. Mariano Villegas, á quienes hallandose
presentes aceptaron el cargo que se les confiere
procediendo cumplirlo con celo con la celeridad
y exactitud posible, de modo que quedó termi-

nados estos trabajos para el dia que establece la
repetida disposicion.

Y no habiendo otros asuntos pendientes
de que tratar se concluyó esta sesion que firman los
Sres. Ayuntamiento, de que yo el Secretario certifico.

Carbonero
Villegas

Solis
Bustamante
Perez Caballero
Casanova
Diaz

Eulogio Rodriguez
Secretario

Sesion del dia 31 de Julio.

Siendo como la hora de las diez de la mañana y hallandose reunidos en su Sala capitular los Señores del Ayuntamiento, se dió principio á la presente sesion

con la lectura de la anterior que fué aprobada.

Seguidamente por el Sr. presidente se dió cuenta á la misma municipalidad de que por el caso 1.º de la Real Orden circular de cinco del corriente mes y artículo cincuenta y nueve de la ley de organizacion y administracion municipal de la misma fecha, se dispone que en los pueblos donde el número de electores ejercidere de seiscientos, se publique por los Ayuntamientos el dia primero de agosto la division que hubiere hecho del distrito en colegios electorales, y que encontrandose en este caso dicha corporacion, estaba en el deber y obligacion de cumplir aquellas disposiciones: en tal supuesto y enterada enteramente en el acto de esta y la misma municipalidad, acordaba y acordó dividir el distrito electoral de esta villa en dos colegios, uno de las Casas consistoriales, y el otro de la Parroquia de la misma Iglesia parroquial, y que se anuncie al publico esta division en el dia de mañana por medio de bando para conocimiento de los electores y demas fines y efectos

que espresan dichas disposiciones.

Y no habiendo otro asunto pendiente de que tratar, se concluyó esta sesion que firma el Sr. Ayuntamiento, de que yo el Secret.º certifico.

Dilig.ª Con fecha de este dia se ha publicado por medio de bando la division hecha por este Ayuntamiento en la presente anterior del distrito electoral de esta Villa en dos colegios. Corte y lo firmo en Villanueva de los Infantes á primero de Agosto de mil ochocientos cincuenta y seis.

Acta. En Villarrubia de los ojos á diez de Agosto de mil ochocientos cincuenta y seis, reunido en Sesion Ordinaria el Ayuntamiento en su Sala capitular con un numero doble de mayores contribuyentes que al efecto fueron convocados en virtud de aviso oficial, por el Sr. presidente de la misma municipalidad se dió cuenta por medio de lectura integra de la circular del Escmo. Sr. Gobernador civil de esta Provincia numero doscientos ochenta en el Boletin oficial del Sabado dos de Diciembre mes, en la que manifestando que habiendo aparecido la epizootia ovina en algunos ganados que pastan en los terminos de los Pueblos de la misma Provincia segun los partes facultativos que han recibido, adopta varias disposiciones encaminadas á evitar si no la aparicion de la espresada enfermedad, al menos que haya pronto y conocimiento que no tome mayor desarrollo y no desaparezca esta epizootia; y siendo la primera

de dichas disposiciones el que este Ayuntamiento con los asociados elija y nombre de entre todos los vecinos que reunan si es posible, los suficientes conocimientos respecto á ganaderias, para que estos en union del Subdelegado de Veterinaria examinen detenidamente todas las ganaderias que pastan en el termino de esta Villa, debiendo ser desempeñadas esta comision por el termino de veinte dias, al fin de los que, debe ser reemplazada por otra nombrada del mismo modo, todo con el objeto de que vea y tenga el cumplido exacto de la carga vecinal, y que cumpla con exactitud el contenido de las disposiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y setima de la espresada circular, desde luego la Municipalidad y asociados cumpliendo con cuanto se les ordena y manda, acordaban y nombraban para desempeñar la indicada comision por el termino de veinte dias D. Alfonso Fernandez, D. Manuel Ramirez Prado y D. Antonio Aguado en union con el Alcalde Manuel del Rio, que aceptaron en debida forma.

y en credito de todo se formalizo esta acta que
firmo el Ayuntam.to y asociados, de que yo el
D. Secretario certifico

Jose Garcia de Solis
Ygnacio Lopez Romero
Andres Linares
Severiano Diaz Diaz
Joaquin Perez Cacho
Julian Carrobantes
Fern.o Moreno
Mar.o Lucas Cerviazo
Antonio Yborra
Jose Carabantes
Evgenio Moreno
Toaq.n Mejias Mellado
Cand.o Casanova
Ceferino Ramos
Man.l de Medina
Santiago Del Aguila y Rojas
Pascual Diaz
Franco Jabier Bustillo

SELLO 4º AÑO 1856. 40 MS

Mario Redondo
Ygnacio Ramirez
Benito Ramos Mellado
Eugenio Madridejos Leal

Sesion del dia 11 de Agosto.

Siendo como la hora de las diez de esta mañana
hallandose reunidos en su Sala capitular los Señores
del Ayuntam.to, se dió principio á la prevenida reunion
con la lectura de la anterior que fué aprovada.

En acto continuo la Corporacion Municipal
teniendo en consideracion que por varios vecinos labrado-
res de esta Villa se estan disfrutando suertes de las que
comprende el Cuarto de este termino llamado Guadiana
"la distribuido á labor base el Diezmo de barbechos
"sin pagar canon alguno, al paso que por la
mayor parte de aquellas son tenidores satisfaciendo

diez reales anuales por cada una, contando para
cumplimiento perjuicio al Fondo municipal que la
Corporacion tiene en el deber y obligacion de reparar,
acuerda, que por el Señor presidente se indague y
deposite el numero de vecinos que en retribucion de
gozan disfrutan los vecinos labradores de esta Villa,
y verificado que sea, compela á estos al pago de
diez reales por cada una que ingresaran en los
Fondos municipales para su debida aplicacion.

Y no habiendo mas asuntos que tratar
de que tratar, se concluyó esta sesion que firma
el Ayuntamiento, de que yo el Secr. certifico.

Sellos — Francisco Fernandez

Linares — Villegas — Ramirez — Diaz

Arenas

Fulgencio Madrid y Diaz

SELLO 4º AÑO 1856 40 MS

Sesion del dia 21 de Agosto.

Siendo como la hora de las diez de esta mañana y hallandose reunidos en esta Sala capitular los Señores del Ayuntamiento, se dió principio á la presente sesion con la lectura de la anterior que fué aprovada.

En acto continuo la misma Municipalidad reunido en consideracion que por el Gobierno de Provincia le están asignados anualmente al Secretario de este Ayuntamiento cuatrocientos reales por el cargo de Secretario del Juzgado de esta Villa, cuya cantidad viene cobrando y percibiendo desde mil ochocientos cincuenta en especie, ó sea, en grano por no haber fondos en metalico en referido establecimiento con aprovacion de la Superioridad, puesto que en las cuentas generales ha sido admitida esta partida sin objecion alguna: Atendiendo la Corporacion á que por otras razones debe abonarse al referido Secretario la indicada asignacion y no privarle de ella, mayormente cuando

llena y cumpla con exactitud sus deberes, acordada, que por el Señor presidente, se anticipa debidamente se expida el correspondiente libramiento contra dho mencionado Fondo, para que por el Depositario de él se entreguen al Secretario quince fanegas de trigo que en él existe en pago de su asignacion por el presente año, toda vez que tampoco cuenta hoy aquel establecimiento con otros fondos.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de que tratar, se concluyó esta Sesion que firma el Señor Alcalde, de que yo el Secretario certifico.

José García de Solís

Ygnacio Lopez Carmejo

Montecamino

Ramirez

Linares

Diaz

Colombo

Villegas

Archidona

Arenas

Delgado Mendoza

Secret.

SELLO 4º AÑO 1856. 40 Mrs.

En [illegible] á [illegible] de Agosto

Siendo como la hora de las diez de esta mañana y hallandose reunidos en esta capital los Señores del Ayuntamiento, se dio principio á la presente Sesion en la forma de la ordenanza que fué aprobada.

En este estado el mismo Ayuntamiento tuvo presente una Real Orden de fecha ya de [illegible] aprobado por la Escma. Diputacion provincial del departamento formado por el corte trasladado á este Pueblo para la demarcacion que establece el artículo diez y nueve de la ley de [illegible] fecha diez y seis de Abril último acordando que los regidores Domingo Expósito y Joaquin Diaz Cadiz [illegible] y convocasen en debida forma, los vecinos de [illegible] para que en cuenta cargo y recibo se hiciese entrega del Ayuntamiento en los plazos prevenidos y á fines de Agosto de provincia con [illegible] á un debido [illegible] y [illegible] para todos [illegible] trabajos el [illegible] de los [illegible] cuanto debe [illegible]

sobre el referido repartimiento, anunciándose al pue-
blo determinación por medio de bando que se publi-
que y fijara en los sitios de costumbre para que
todos los vecinos se presenten a pagar en el término
de cinco días a contar desde mañana la parte
que les corresponda satisfacer por el primer plazo
con apercibimiento de que no verificándolo serán
apremiados con los recargos prevenidos por tratar-
se con ballestas presentes los regidores Dn. Ma-
Capapé y Joaquín Díez Cadiz acordaron sobre
mento el nombramiento y comisión que se les confi
se por la Municipalidad, obligándose ambos a llevar
la cobranza de dho. repartimiento que se encuentra
cargo y riesgo y a pena de ingresar en Tesorería de
Provincial en los plazos señalados, dejando como deb
luego dejan de satisfacer cualquiera cantidad
para este objeto, bajo la multa que de la causa que
que pudiera originarse, para también cargos en ella.
Seguidamente la propia Municipalidad habiendo
visto en vecindad de la Real Provisión para Hacienda
de esta Provincia inserta en el Boletín oficial número

ciento cincuenta y uno del corriente y vista del reparti-
to mes, que este Pueblo ha de deber por el contingente de
su parte correspondiente al año entrante de mil ocho-
cientos cincuenta y cinco la cantidad de ciento noventa
y nueve reales y cuarenta y cuatro que debe ingresar en
Tesorería inmediatamente, acordó que por el depositario
de dho. Establecimiento Hermenegildo Pinilla se proceda
con toda brevedad a la venta de cuatro fanegas y media
de trigo al precio de cuarenta y nueve reales que hay en
existencia y con el producto atiendan al pago del
contingente que se reclama.

Y no habiendo mas asuntos pendientes de que
tratar, se concluyó esta sesión que firma el Alcalde
Nº. siendo, de que yo el Secretario certifico.

Diario
Solís
Bermejo
Villegas
Carabantes
Carranza
Arenas
Echeverría
Delgado
Medinaceli
Ruiz

SELLO 3º AÑO 1856. 4 Rs

Señores del Ayuntam.to Const.l de esta Villa.

Los q.e suscriben Vecinos de ella, ante V.S. con el debido respeto dicen: Que hace algun tiempo tienen en Cuarentena su respectivo ganado Lanar y Vacuno con motivo de haber inundado las escesibas lluvias q.e han tenido lugar, los pastos en q.e aquellas cabañerias debieran haber pastado, como es publico, y habiendose notado en una de ellas durante este periodo cierta enfermedad algo parecida sospechosa, se les notificó por la municipalidad q.e aquella se separase de las demas, y q.e las restantes no se reuniesen con las otras del vecindario, ó sea la piara concejil, q.e se hallaban pastando en el punto señalado por todos al efecto, hasta nuevo acuerdo de la Corporacion: en este estado vienen sufriendo los perjuicios q.e las consiguientes, q.e se hacen ya insoportables al ver el estado lamentable en que aquellas se encuentran, pues q.e apuradas hasta el estremo los pastos del dicho

gen de mentira Señora de la Iglesia. á esta Parroquial el Domingo treinta y uno del corriente mes con la pompa y solemnidad acostumbrada; por el regidor D. Alfonso Betancurt á quien se comisiona del efecto y que se dé conocimiento de este acuerdo á D. Mariano Fernandez Señor. de los Bueis que en esta Villa posee el Ilmo. Sr. Duque de Bejar, para que prestando su consentimiento en nombre de su real, se sirva comunicar la orden gubernativa al Capellan de referido Santuario, á fin de que no ofrezca dificultad alguna á dicha traslacion; dirigiendose los competentes oficios al Vr. Cura parroco de la Iglesia parroquial para que por medio de un repique general de campanas á la hora de las doce de la mañana del dia anterior se anuncie al publico, y que á las cinco de la tarde del Domingo en que se ha de verificar la traslacion, reuna en la Parroquia al Venerable Cabildo Eccl.; en donde concurriendo tambien el Ayuntamiento salga en procesion ambas corporaciones al sitio acostumbrado á recibir la referida Imagen, y á los Señores D. Franco Betancurt, D. Pedro Heredia, D. Francco Cabrera y D. Manuel Naranjo, á quienes se nombra el Ayuntamiento para el pedido de las limosnas en la tarde de la traslacion de dicha Imagen con aplicacion á cirios debidos y estilos.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar se condujo esta Accion que firma el Ayuntamto. de que yo el Secretario certifico.

Sobre Bermejo — Diario
Carabante — Villegas
Casamba — Arbolidona
Pueblo
Ayuntamiento
Reis

Dilig.ª En fecha de este dia se han puesto y dirigido al Señor del Cpio. Sr. Duque de Bejar, el Cura parroco y demas prevenido que se ejecute en la forma

anteriores, los ynstantes y firmo. Conste y lo firmo en
Villarrubia de los ojos á cinco y medio de Agosto de
mil ochocientos cincuenta y seis

Sesion del dia 26 de Agosto.

Siendo como la hora de las diez de esta mañana y
hallandose reunidos en esta Sala capitular los Señores
del Ayuntamiento, se dio principio á la presente
Sesion con la lectura de la anterior que fue aprovada.

En este continuo por el Sr. presidente se dió
cuenta á la misma Municipalidad de que por Empre-
sario Maestro de esta Ciudad se le ha dado parte de
que estando varios trabajos en la cueba que
tiene en su casa para composesla y asegurarla de
los quebrantos y hundimientos que ha sufrido
con motivo de haber recogido aguas por empezamien
de las grandes lluvias ocurridas en el invierno

último, se ha encontrado una Cisterna de poco de cuarenta
pies de profundidad y unida á la inmediacion de la muralla
de esta Casa por la parte de la Calle de la Trinidad
de esta Poblacion y casi á esquina que atraviesa la Calle
y está situada la superficie de aquella, esto es, la
Calle por una capa ligera que demuestra un proximo
hundimiento, y que en su vista era muy conveniente se
cerrase dicha Calle para el paso de carruages y con el
fin de evitar desgracias, hasta tanto que procedia á su
reparacion y demas que fuese conducente para asegurar
la del peligro que amenaza y principalmente en caso
de avenidas por la cantidad de agua del pozo ó profundidad de
que posee en conocimiento del Ayuntamiento para que
en su vista adoptase las medidas que considerase nece-
sarias: y la Municipalidad enterada de la manifesta
cion del Sr. presidente, acordó que por los peritos
albañiles de esta Villa pasen y visiten el citado pozo
practiquen con toda premura y brevedad el practicado

reconocimiento del piso ó profundidad que se expresa,
compareciendo despues á practicar la competente diligencia
con lo demas que conduzca y haga relacion con los practicantes que comprende
esta seccion para en su vista resolver lo que sea mas
conveniente y acertado y que en el entre tanto se incomunique la referida Calle para el paso de caminantes
por medio de guardas ó madera.

Y no habiendo otro asunto pendiente de que
tratar, se concluyó esta seccion que firma el siguiente
Mo. de que yo el Srio. certifico ==

Solis ✠ Ramajo ✠ Diaz ✠
Juan Carlos Linares
Villegas
Caravantes
Caravantes
Eulogio
Rodriguez
Srio

Nota ✠ En el mismo dia yo el Srio. del Ayuntamiento
notifiqué el tenor de la seccion anterior con su lectura íntegra, y la correspondiente

copia á Dn Mariano y Nicolas Navarro peritos alarifes
de esta Villa; y de quedar enterados personalmente
en su dicho acto firman el que sabe y por el que no lo
hace á su ruego. que certifico, de que doy fe ==

Fco Mayan ✠

Declaracion de los peritos alarifes

En Villarrubia de los Ojos á veinte y
siete de Agosto de mil ochocientos cincuenta y seis, ha-
llandose reunidos en su Sala capitular los Señores
del Ayuntamiento compuesto de la misma Villa, compare-
cieron los peritos alarifes de publico Dn Mariano y
Nicolas Navarro de esta vecindad, a quienes el Señor
presidente recibió juramento que en forma de derecho
por Dios nuestro Señor y a una señal de cruz
en forma de derecho; bajo del cual habiendo ofrecido
decir verdad, unanimemente manifestaron: Que
en cumplimiento de lo que se les tiene mandado por seccion

del dia de ayer han pasado á reconocer el pozo ó cubeta
que existe inmediato á una Casa de la Cuesta de Gregorio Moreno, y aunque se hallan en lo interior de la
Casa de esta puesta que está debajo de la Ventana
de la Sala que da á la Calle de la Higuera, tiene en
bueno siete pies de la misma Calle la campana
que forma, efecto del Hundimiento que ha habido
con motivo de las fuertes lluvias y Avenidas en el
invierno ultimo, dejando en la superficie una caja
de seis pies de grueso solamente, y debiendo de ser
de diez para su seguridad no debe permitirse el
paso de Carruages por la misma Calle, en virtud de
que si sobrevienen grandes lluvias en el Otoño ó Invierno
no preven y muy facilmente se arruina la porcion
que deje de la Calle con perjuicio tambien de las
personas: añadiendo por ultimo que este que habla
que pueda ocurrir no perjudica á la Casa de
Gregorio Moreno siempre que esta reuna en una
lla. Que es cuanto pueden decir con verdad á cargo
del juramento que han prestado, en lo que se afir
maron y ratificaron leida que les fué esta su

declaracion, que siendo mayores de treinta años,
y lo firma el que sabe con el Ayuntamiento, de que
yo el Srio. certifico = Sobre rayado = Calle. de las pue =
M. Todo Vale =

Diario
Solis
Benemejo
Perez Cebrian
Linares
Villegas
Carabante
Caravaca

Flor Mejan
Fulgencio
Valdivieso

Decreto = Mediante á lo manifestado por las partes declaran
de juicio en su anterior declaracion, hagase saber
á Gregorio Moreno de esta vecindad, que inmediata
mente proceda á demolar la muralla de su Casa
habitacion por dentro de esta ó al exterior de la Calle

de la Fuencia á donde comunica el Rio ó prospen-
dad reunido que amenaza el peligro que se dice
tanto en la Casa como en la Calle, para lo cual
se le permite hacer por esta las Escabaciones que
sean necesarias al objeto, quedando en el entre tanto
que se verifica dicha obra interceptada la Calle
para el paso de los Carruajes. Asi lo acordaron
mandaron y firman los Señores del Ayuntamiento
esp. de esta Villa de Villamedia de los que
reunidos en en Sala capitular á veinte y tres de
Setiembre de mil ochocientos cincuenta y seis, de que
doy. yo el Secretario certifico ==

Solis Garmendia Diaz

Perez Carbajo Linares Villegas

Caramba Carabantes

Delgado

Madrid y Cruz

Notifico: En el mismo dia yo el Secretario del Ayuntamiento

SELLO 4º AÑO 1856 40 MS

notifique é hice saber el contenido del decreto anterior en
su lectura integra y la correspondiente copia á Gregorio
Moreno de esta vecindad. y de quedar enterado generalmte.
firma de que certifico ==

Gregorio Moreno

Madrid y Cruz

Acta: En Villamedia de los dos á veinte y tres de Setiem-
bre de mil ochocientos cincuenta y seis. Reunidos en su
Sala capitular los Sres del Ayuntam.to cons. de
la misma Villa, é individuos de la Junta pericia-
cal, por el Sr. Presidente de la municipalidad se
dijo cuenta de las reformas introducidas por la
Admon. gral. de Hacienda pública de esta Provincia
en la Cartilla de evaluacion de este Pueblo, recibidas
por el Correo del dia veinte y cuatro del actual; y en
su vista acordaron, unidas con conocimiento, que
no proviniendose en conocimiento en manera

de lo que con las comisiones hechas se dicha Capitulacion por la expresada D.ª Ramona, se pasó á proveer por el Sr. D. José García de Solís y D.n Ramon del Diaz, Alguacil mayor como Alcalde y presidente del Ayuntam.to y del segundo como individuo de la Junta pericial á quienes se nombra y dan comision en dicha forma, autorizando dos con amplias facultades, á conferenciar y acordar con el Sr. Alcalde los terminos definitivos que combengan; prorogando dos los cinco dias para certificacion de este acto, que les sirba de credencial para la comision que se les confiere. Y por esta su acta lo acordaron y firmaron dichos Sres. del Ayuntam.to y Junta pericial, de que yo el Secret.o certifico ==

José García de Solís — Ygnacio Lopez Bermejo — Joaquin Perez de Mauricio Ramirez

D. Alfonso Montemayor — Severiano Diaz Diaz — Juan.to Casamoba

Ilustre Ayuntamiento — Manuel Arriago

Pedro Alvarez — Pasqual Diaz — Eulogio Rodriguez

Jun Diaz

SELLO 4º AÑO 1856. 40 Mrs

Sesion del dia 5 de Octubre

Siendo como la hora de las diez de esta mañana y hallandose reunidos en esta sala capitular los Señores del Ayuntamiento, se dió principio á la presente sesion con la lectura de la anterior que fué aprovada.

En acto continuo la misma Municipalidad tuvo presente en consideracion que por la condicion tercera del pliego formado para la subasta y remate de las obras de reedificacion de las casas comisionales de esta villa, se establece que el pago en que quedasen rematadas se verifique en tres plazos iguales, uno al principiarse las obras al hallarse mediadas y otro á su conclusion, y que en el dia se encuentran en el segundo periodo, es decir, ya mediadas, resuelta, que por el Sr. Alcalde presidente se cite para ante el Sr. Alcalde presidente del Juzgado de la Alhoca de este domicilio, el apoderado de la Diputacion de fondos municipales para que sabe y perciba de la Diputacion de fondos municipales la cantidad de cinco mil cuatrocientos

Sesenta y tres reales once mrs. treceava parte que corresponde al segundo plazo.

Y no habiendo otro y asunto de que tratar dio por concluyó esta sesion que firma el Sr. Mayordomo, de que yo el Secret. certifico

Solís Blanco Linares Ramirez

Perez Cubero Corambe Diaz

Portocarrero

Vicente Valgeneria

Sesion del 12 de Octubre

Siendo como la hora de las diez de la mañana y hallandose reunidos en su Sala capitular los Sres. del Ayuntamiento dio principio á la presente sesion con la lectura de la cuenta que fue aprovada.

Seguidamente la misma corporacion acordó dar y acordó, que el Domingo diez y nueve del corriente mes y hora de las nueve de la mañana sea trasladada

dha. á la Santa Iglesia de esta Iglesia parroquial con las solemnidades de costumbre la Sagrada imagen de nuestra Señora de la Salud por los Regidores de este Ayuntamto. D. Alfonso Portocarrero y Dn. Fco. Caramba, á quien se dá comision en forma y que se dirija el Sportulero oficio al Sr. Cura parroco á fin de que en esta disposicion se anuncie al publico citandolo para dha. traslacion por medio de un repique general del Campanario á la hora de las dos del dia antevisa, y que se dirija en procesion hasta el sitio acostumbrado con asistencia del Cabildo eclesiastico, como igualmente al Capellan del mismo para que se pase en el se reciba la indicada Imagen.

Y no habiendo otro asunto de que tratar se concluyó esta sesion que firman otros. Y yo Secret. del Ayuntamto. certifico yo el Secret. Capitulico

Solís Blanco Portocarrero

Diaz Ramirez Andres Linares Valgeneria

Perez Cubero Caramba

gunera y En Villarrubia de los ojos á diez y seis de Octubre de mil ochocientos cincuenta y seis se han puesto y obser-vado los oficios que se mandan en la Real orden antecedente por el Sr. Cura parroco de esta Feligresia D. Pedro Perez Escobar, y el Capellan del Santuario de nuestra Señora de las Sierra D. Toribio Sanchez Reyes. Consta por la presente que firmo =

Acta = En Villarrubia de los ojos á veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos cincuenta y seis, reunidos en la Sala capitular en sesion extraordinaria los Señores del Ayuntamiento constitucional de la misma Villa, á saber D. Jose Garcia de Soliz Alcalde primero, D. Ignacio Lopez Bermejo Alcalde Segundo, D. Alfonso Portocarrero, D. Manuel Villegas, D. Andres Linares, D. Joaquin Perez Cacho, D. Jose Caparros, D. Fabian Carabante y D. Severiano Diaz Regidores, faltando el de esta clase D. Silvestre Arteaga por encontrarse enfermo, D. Mauricio Ramirez Segundo procurador Sindico,

SELLO 4º AÑO 1856 40 Mrs

habiendo tambien el primero D. Antonio Otamas por encontrarse enfermo en cama, por el Sr. presidente se dió cuenta de la Real Orden fecha diez y seis del corriente mes inserta en el Boletin oficial num.º ciento noventa y siete, por la que se restablece en su fuerza y vigor la ley de Actos de Enero de mil ochocientos cuarenta y cinco, y se manda que los individuos de Ayuntamiento se confirmen literalmente y en un todo a lo que previene la citada ley y de las reglas dadas por el Señor Gobernador civil de esta provincia á continuacion de dicha Real Orden y en su consecuencia la Municipalidad enterada de lo acordado desde luego dedicamente cuanto se ordena en repetidas disposiciones, y sin embargo de corresponder a esta Villa diez y seis concejales con arreglo á la espresada ley de Actos de Enero de mil ochocientos cuarenta y cinco, por ser en el vecindario el de mil doscientos veinte vecinos, en vez de doce que hoy tiene segun la ley de diez de Febrero de mil ochocientos veinte y tres,

ó sean, en conformidad á aquella un Alcalde, dos Tenientes de Alcalde y trece regidores, y con arreglo á esta, ó decir, á la ley del veinte y tres, un Alcalde primero, otro Segundo, ocho regidores y dos síndicos, faltando por consiguiente con arreglo á la de ocho de Enero de mil ochocientos cuarenta y cinco cuatro concejales, procedida la eleccion y nombramiento de síndicos hecha por unanimidad en el regidor Don Mauricio Ramirez, constituimos en la forma siguiente para el cargo de Alcalde D. José García de Solís, para el de primer Teniente de Alcalde D. Ignacio Lopez Bermejo, para el de Segundo D. Alfonso Fontecuevas, para primer regidor D. Mariano Villegas, para segundo D. Andres Linares, para tercero D. Joaquin Perez Carbo, para cuarto D. Fran.co Cisneros, para quinto D. Julian Carabante, para sexto Severiano Diaz Andaluza, para sétimo D. Severiano Diaz, para octavo D. Antonio Alonso, y para síndicos D. Mauricio Ramirez, jurando á continuacion cada uno de ellos en su respectivo turno y tomando el Alcalde y Tenientes sus correspondientes bastones, uno

símbolo de la jurisdicion ordinaria; acordando á la vez que con insercion de la presente copia certificada de esta acta se dé parte al mencionado Gefe Gobernador civil de la instalacion del Ayuntamiento, poniendo al mismo tiempo en su superior conocimiento el nombramiento de síndicos y de quedar cumplimentada en todas sus partes la indicada circular. Así lo acordaron y mandaron y firman por ante mí secretario del Ayuntam.to de que yo el secretario certifico = Sobre rayado = Gobernador = Vale = Entre líneas = cuatro concejales = Vale =

José García de Solís

Ignacio Lopez Bermejo

Alfonso Fontecuevas

Mariano Villegas

Severiano Diaz

Mauricio Ramirez

Julian Carabante

Andres Linares

Joaquin Perez Carbo

Fran.co Cisneros

Valgencia

Diaz

gencia. En el mismo dia se ha puesto y dirigido al Sr. Gobernador civil de esta Prov.a copia certificada del acta anterior, y ademas se le ha dado parte por medio de oficio de quedar instalado el Ayuntam.to y del nombram.to y eleccion de Jueces. Conste y lo firmo ═══

Señores del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa

D. Hermenegildo Pinilla vecino al presente en esta Poblacion á VS. respetuosamente expone: Que habiendo determinado trasladar su vecindad á la Villa de Daymiel mallandose ya constituido de hecho en ella y solicitado su admision como tal lo hace asi presente á VS. y en su virtud proceda á Sr. Alcalde le hagan por despedido de tal vecino de esta Villa y en su consecuencia se sirvan disponer sea eliminado del Padron de vecinos.

Villarta de los Montes y Sept.e 18 de 1856.

D. Hermenegildo Pinilla

Sesion del dia 26 de Octubre.

Siendo como la hora de las diez de esta mañana y hallandose reunidos en esta sala capitular en sesion ordinaria, se dió principio á ella con la lectura de la antecesa que fué aprobada.

En este continuo por el Señor presidente se dió cuenta de la precedente instancia producida por Hermenegildo Pinilla en la que manifiesta que habiendo trasladado su vecindad a Daimiel hallandose ya comprendido de hecho en alta y exhibida en dicha villa, suplica al Ayuntamiento que teniendo lo por despedido de vecino de esta Villa, lo elimine del padron vecinal: y en su vista la misma Corporacion enterada de su contenido, acordo, que admitiendo como admite la despedida que hace de vecino de esta Villa el recurrente Hermenegildo Pinilla, sea eliminado del padron general de esta vecindad y toda vez que el mismo Pinilla obtiene el cargo de Regidor del Partido de esta Villa, y por razon de su despedida de vecino que se le admite debe cesar en este cargo y procederse por consiguiente

al nombramiento de nuevo Regidor de dicho Partido, acordaba y acordó nombrar á Ygnacio Bermudez de esta vecindad persona en quien concurran las circunstancias y requisitos establecidos por la ley, á quien se le haga saber para su inteligencia y aceptacion, librandose oficio al referido Hermenegildo Pinilla para que á la mayor brevedad se presente en esta Villa á entregar al nuevo Regidor los efectos de granos que obran en el mencionado Partido y cuantos documentos le pertenezcan y demas que en el hagan referencia.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de tratar, se concluyó esta sesion que firman el Señor Presidente, de que yo el Secret. certifico.

Sobrino Bermejo Ramon Cordoba

Linares Diaz

Villegas

Carabante

Vergara

Ygnacio

Notario

ficacion y aceptacion. En el mismo dia yo el Escribano del Ayuntam.to certifiqué é hice saber lo que le incumbe de la Seccion antecesa á Ygnacio Bermudez vecino domiciliado; quien enterado personalmente con su testimonio integro y la correspondiente copia, Dijo: Que aceptaba y aceptó el nombramiento de Regidor del Ayuntamiento de esta Villa que se le hace en la misma Seccion, obligandose á desempeñarlo bien y fielmente; y lo firma, de que certifico.

Ygnacio Bermudez

Dilig.a Seguidamente se ha puesto y dirigido al Bermudez regidor Villa el oficio que se manda en la Seccion que antecede. Conste y lo firmo

GOBIERNO MILITAR
DE LA PROVINCIA DE
CIUDAD REAL
Nº 294.

En uso de las facultades que me hallo revestido por el Gobierno de S. M. y que se mencionan en la declaracion, y de acuerdo con el Sr. Gobernador Civil de esta Provincia, he tenido á bien nombrar regidores del Ayuntamiento para cubrir las vacantes que en el existen, á D. Fabian Charon, D. Santiago de Aguila, D. Ramon Rodriguez Nieto y D. Luis Lopez Serrano.

Lo que participo á V. para que desde luego los haga V. posesion de sus cargos, remitiendome copia del acta que así lo acredite.

Dios

cubria las vacantes que en el expresan, y cumplimentado, precedido el juramento que prestaron por Dios y por los Santos Evangelios, de hacer guardar la Constitucion de la Monarquia, leyes y ser fieles á S. M. la Reyna Doña Isabel, condiciendose bien y fielmente en

que á V. mi. a. Ciudad Real
29. de Octubre de 1856.
Al Cor. G. M. A.
Pedro Lemoyne

Sr Alcalde Constl. de Villanueva de los Infantes.

Nota Xª En Villanueva de los Ga-

de. Conste y lo firmo

a dos de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y seis ha-
llandose reunidos los Señores del Ayuntamiento comp. de la
misma Villa en en Sala capitular siendo como la hora
de las diez de la mañana comparecieron al juzgado local
en virtud de aviso oficial D. Julian Chacon, D. Santiago
del Aguila y D. Ramon Rodriguez Reyes de esta vecindad,
no haciendolo D. Luis Goyer Serrano por encontrarse
ausente de esta Villa, a cuyos tres Señores por el Señor
presidente se dio conocimiento a presencia de la mayori-
edad del nombramiento que se les ha hecho por el
Sr. Gobernador militar de esta Provincia segun aparece de
la comunicacion que antecede fha. veinte y nueve de Octu-
bre ultimo de Regidores de repetido Ayuntamiento para
cubrir las vacantes que en el existen, y enterados enfiriente
mente, procedido el juramento que prestaron por
Dios y por los Santos Evangelios, ofreciendo guardar y
hacer guardar la Constitucion de la Monarquia y las
leyes y ser fieles a S. M. la Reyna Doña Isabel segun-
da, conduciendose bien y fielmente en el desempeño de

cuyo cargo fue, el mencionado Señor presidente los puso
en posesion de estos destinos que tomaron gusto y
prestaron juramento sin contradiccion de persona alguna
obteniendo el cargo de regidor mas antiguo el Sr.
Don Estanislao Chacon, el de regidor decano D. Santiago
del Aguila y el de mayordomo D. Ramon Rodriguez
Nieto, y designando asi cuyo respectivos asientos: en cuyo
de lo cual se formalizo este acta, de que se remitirá
copia al Sr. Gobernador militar segun tiene mandado
que firma el Ayuntamiento de que yo el Secretario fe-

Jose Garcia de Sotillo — Ignacio Lopez Pomeyo — Ramon Montecanario

Mariano Villegas — Andres Linares — Mauricio Ramirez

Santiago Del Aguila y Aguila — Julian Chacon — Severiano Diaz Diaz

Joaquin Perez Cabra — Ramon Rodriguez Nieto

Eulogio Rodriguez

Leintas

En Consejo Provincial en sesion de este dia fue acordado prevenir á cualquiera individuo que el dia 6 del proximo Noviembre, se presente en Consejo con los cuatro individuos nombrados para proceder en el falso que debe hacerse sobre el soldado por decimo en vez del Secretario, y que no lo verificó, segun se le previno en 26 del pasado, lo hiciese el dia 6 del corriente, y por lo tanto se nombra en su reemplazo hoy en esta sesion

el dia indicado y acompañado de los mencionados se presente ante el referido Consejo el dicho regidor D. Ramon Rodriguez Nieto a quien al efecto, habilitandole para ello del correspondiente oficio que le cinca de

Y no habiendo mas asunto

responsabilidad de-
pendrá tenga efecto
dha presentacion,
para evitar las per-
juicios q. se sigan sin
guardo

Dios gue. a V. S. d
Ciudad Real 31 de Octe
de 1856

E. U. P

Juan Rosales

Rafael Ramos

Sr. Srio. del dpto. Comte. de V. de

Villarrubia

Sesion del dia 2 de Noviembre.

Siendo como la hora de las once

[illegible] Veracruz Diaz [illegible]

Diaz

y Aguila

Rodriguez

Joaquin Perez

Vicente

Cadena

Bolaños

Rodriguez

Vicente

SELLO 4º AÑO 1856

de la mañana y hallandose reunidos en la Sala capitular los Señores del Ayuntam.to comp.te de esta Villa, se dió principio á la presente Sesion con la lectura de la anterior que fué aprovada.

En acto seguido por el Señor presidente se dió cuenta á la misma Municipalidad de una comunicacion del Sr. Vice presidente del Consejo provincial fecha treinta y uno de Octubre ultimo, relativa á que en el dia seis del actual se presente ante dicho Consejo un comisionado con los autos instruidos para presenciar el fallo que debe hacerse sobre el Soldado por desercion con el fusil, y cumplido el Ayuntam.to acuerda, que comp.te el Sr. indicado y acompañado de los autos instruidos se presente ante el referido Consejo el dia que se fija el regidor D. Ramon Rodriguez Vicente á quien se comisiona al efecto, habilitandole por el Sr. presidente del correspondiente oficio que le sirva de credencial.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de

que trataba, se concluyó esta Sesion, que firmaron los Señores
Mo. tenn.tes de que yo el Secno. certifico

Josin Fz. Bermudez Montecarmo Linares

Casanova Aguilar

Chacon Ramirez

Dieng Carabante y Ramon Rodriguez Victor

Fulgencio
Escribano

Hacienda.
Num.o 2104

En 5 de Abril y 12 de Agosto ultimos trasladé a
Del Comisionado de Ventas
de esta provincia la comu
nicacion que por este Gob.o se
le trascribió al mismo en 31
de Marzo de este año de la
Direccion general de ventas de
Bienes Nacionales, que es co
mo sigue.

"Para poder resolver acerca
de la reclamacion del Ayun
tamiento Const.l de Villar
rubia de los Ojos, que en
adjunta, es indispensable
que V.S. le pida dispo
ner se publique una nota
detallada de los Amorti
zamientos de los montes,
dehesas y tierras que segun
se desprende del expediente
han estado Amortizados, con
diciones del contrato, pacto
y duracion del mismo,
y personas á cuyo favor
se han hecho, remitiendo

tambien de los montes, dehesas y tierras que
de del expediente han estado amortizadas, condi
pacto y duracion del mismo, y personas a cu
han hecho, remitiendo tambien si fuere posi
ejecutorias de embargos y apeamientos, ademas
se advierta que en el preciso termino de seis
que este Ayuntamiento remita los documentos

Tambien se le fuese pasible
copia de los expedientes
de subasta y escritura.

Y como ygnora que dicho Comisionado pueda
recibir en oficio para el
del actual, no haber dado
V. contestacion alguna á
sus citadas Comunicaciones, prevengo á V. que en
el preciso termino de ocho
dias á contar desde la
fecha de esta orden re-
mita cuantos documen-
tos reclama la Direccion
le exija la debida res-
ponsabilidad, proceden-
do contra V. y ese
Ayuntamiento, á lo que
en justicia corresponda.

Dios

Que da V. mucho años
Real 25 de Octubre de 1856.

Jose Lopez Pastor

Sres. Alcalde Constl. de Villamalea de los Jos

Sesion del dia 3 de Noviembre

Siendo esta la hora de las diez

de su mañana y hallandose reunidos en su Sala capitular los Señores del Ayuntam.to se dió principio á la presente sesion con la lectura de la anterior que fue aprovada.

En acto continuo por el Sr. presidente se dió cuenta á la Municipalidad de una comunicacion del Sr. Gobernador civil de esta Provincia, en fecha veinte y cinco de octubre ultimo en la que manifiesta que en cinco de Abril y doce de Agosto anteriores trasladó á esta Alcaldia el comisionado de esta Provincia la comunicacion que por el Gobierno de Provincia se le trasmitió al mismo en treinta y uno de Marzo de este año de la Direccion general de Rentas de Bienes Nacionales, relativa á que se facilite una nota detallada de las arrendatarios de las tierras, dehesas y tierras que segun se dice en el espediente han sido arrendadas, condiciones del contrato precio y duracion del mismo, y personas á cuyo favor se han hecho, remitiendo tambien el Juez parte de segunda de las espediones de subastas y escrituras, ordenando por ultimo en Real orden que en el perentorio termino de seis dias se remitan por este Ayuntamiento arrendatarios documentos relativos

y no haciendolo exijirá la debida responsabilidad; y en esp
vista acordada, que se dirija oficio al mismo Sr. Gobernador esp
civil manifestandole, que el no haber puesto y remitido la esp
sada nota durante el tiempo transcurrido, consiste en que para
formarla con la debida exactitud y acierto necesitaba tener á la
vista todos los expedientes y de avisos y subastas y de los terrenos
comunes de esta Villa, y como la mayor parte de aquellos docu
mentos se encuentran en las Oficinas de la Diputacion provin
cial por cuya dependencia autoridad se reclamaron para cumpli
rse el cargo de las entradas municipales sin haberlos aun devue
to, de aqui la necesidad de no haber podido llenar la remi
sion de dicho servicio; esto para una parte, y atendiendo
para otra á que por el Real decreto de cortes de Octubre ultimo
se suspende la egecucion de la ley de desamortizacion de gra
men de abril de mil ochocientos cincuenta y cinco, cesia el
fundamento que para ahora no era preciso la formacion
de referida nota, mas si agenas de estas providencias la Sup
manda que se forme y remita, esta Corporacion no obstante
las muchas ocupaciones que le rodean, desde luego acata
y cumpliendo la superior orden egecutada esta diligencia
á realizarlo.

Y no habiendo mas que

SELLO 4º AÑO 1858

tos procedentes, de que trata, se concluyó esta diligencia que firma
mo. el Ayuntamiento de que yo el Secretario certifico

Diligencia. En fecha de este dia se ha puesto y dirijido por el correo del
Sr. Gobernador civil de esta Provincia, la comunicacion á que se
refiere la diligencia que antecede. Cuenca y lo firmo en Villamalea
de las ocho á cuatro de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cin

Sesion del dia 9 de Noviembre.

Siendo como la hora de las diez de esta mañana y hallandose reunidos en esta capitular los Señores del margen, se dió principio á la presente sesion con la lectura de la anterior que fué aprovada.

En acto continuo por el Sr. presidente se dió cuenta á la municipalidad de una instancia elevada al Sr. Gobernador civil de esta Provincia por Jorge Rodriguez y otros vecinos jornaleros de esta Villa, solicitando se les permita la extraccion de toda clase de lenas de las Sierras de este termino para atender al sustento de sus familias en razon á no tener trabajo, y que dicha instancia remite á este Ayuntamiento para su informe: y enterado de su contenido, acordó, que cumpliendo el informe que se manda se manifieste á dicha Señoria que, el sitio donde los reunidos pretenden sacar leña para carbon son las Sierras de este termino, en las que siempre han tenido y tienen los vecinos el libre aprovechamiento de toda clase de las lenas que contienen, á escepcion del Chaparro y Enzino mandado conservar por la comisaria de montes de esta Provincia, mas como en el dia se advierte escasez de las inutiles para la elaboracion del carbon, de aqui la solicitud de los exponentes y de que se les permita la extraccion de aquellas, esto es, de las podridas para sostener sus familias en la estacion presente en que no tienen trabajo y tan caras y cubiertas estan las precias de los artículos de primera necesidad, solicitud ó peticion que puede tomarse por dicho Sr. Gobernador si lo estima conveniente y acertado atendido á la miseria que hoy aflije á estas clases, con la limitacion de que se abstengan de todo punto las cumbres llamadas del Atamillo, Mata de la Yglesia Valdepuercas y cualesquiera otro sitio que designe la Comisaria, esto donde prevalece unicamente con preferencia á otros el Chaparro y Enzino y en todo permite un buen arbolado.

Seguidamente se dió cuenta tambien de otra instancia elevada al mismo Sr. Gobernador por D. Juan Ramon Yglesias Diez, vecino de esta Villa y residente en la Corte de Madrid solicitando se le exima del pago de la cantidad de cuatrocientos reales que se le han impuesto como forastero en esta Villa en el repartimiento verificado para la

SELLO 4º AÑO 1858 40 MS

derrama general, y que en Secretaria reunite para su informe á este Ayuntam.to: y en su vista acuerda el mismo, que cumpliendo el informe que se manda, se manifieste á dho. Yl. Gobernador, que al comprendido en la junta pericial nombrada, en el Ayuntam.to verificado en esta Villa por su cuyo juzga la derrama general, al vecino de D. Juan Ramon Lopez Pleo. y residente en la Villa y Corte de Madrid, lo hizo en la convicion de que era vecino de este Pueblo, puesto que aun cuando no habia pedido vecindad, llevaba en el de residencia fija mas de un año ó mas á la epoca en que se formó dho. repartimiento; adv. que teniendo en cuenta este precedente estam.to lo indulgó en el y le agravió en consideracion á su posicion y fortuna la cuota de ciento once r.s vn.te que le cupo en dha derrama.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se cerró yó esta sesion que firman el Ayuntam.to, de que yo el Sec.o certifico

Mg.

Solis Ramirez Valdecarzana Linares

Carranza Chacon

Aguila

Ramos Diaz Nieto Gutierrez Valladares

SELLO 4º AÑO 1853 40 MS

gencia N. En fecha de este dia se han puesto y dirigido al Yl. Gobernador civil de esta Provincia los informes que se acuerdan en la sesion anterior, acompañando á la vez las tasaciones que los producen. Conste y lo firmo en Villarrubia de los ojos á once de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y seis

Sesion del dia 18 de Noviembre.

Siendo como la hora de las once de esta mañana y hallandose reunidos en esta Sala capitular los Señores del Ayuntamiento, se dio principio á la presente sesion con la lectura de la anterior que fué aprobada.

A continuacion el mismo Ayuntam.to teniendo en consideracion que en años anteriores en que ha experimentado esta Pueblo falta de aguas ha acudido

á la Sagrada Imagen de nuestra Señora de la Sierra
por medio de rogativas, trasladandola al efecto desde
su Santuario á esta Parroquial, y en necesidades han
sido siempre socorridas: pues esta Agentam.to y oyendo
rio en la divina gracia de esta Señora en Patrona para
obtener sus auxilios que tanto necesita hoy que tanta
necesidad de agua tienen sus campos, acuerda, que
sin prejuzgar ninguna cuestion, ni se entienda prejuz
dicar en manera alguna los derechos que tanto este
Pueblo como el Escmo. Sr. Duque de Bejar puedan tener
á dicho Santuario, sea trasladada la citada Ima
gen de Nuestra Señora de la Sierra á esta Parroquial
el Miercoles dies y nueve del corriente mes con la
pompa y solemnidad de costumbre por el Segundo
Teniente de Alcalde D. Alfonso Portocarrero á quien se
dá comision en forma, á fin de hacerla rogativa
implorando en procesion y auxilio para que sean
regados los campos, y que se dé conocimiento de este
acuerdo á D. Hermenio Fernandez Administrador
de los bienes que en esta Villa posee el Escmo. Sr.
Duque de Bejar, para que prestando su asenti

miento se sirva comunicar la orden oportuna al Capellan
de dicho Santuario, á fin de que no ponga dificultad
alguna en dicha traslacion, dirigiendose los oportunos
oficios al Sr. Cura parroco para que por medio de sus
feligreses general de Campana y á la hora de la doce del
dia anterior se anuncie al publico, y que á la enunciada
de la tarde del dia y sueste reuna en la Parroquial
vecindario cabildo Eclesiastico con el objeto de, congregandose
tambien la Municipalidad, salia en procesion al citado
acostumbrado á recibir á la mencionada Imagen, y los Dn.
Victor Heredia, D. Fernando Carranza y D. Jose Antonio
Alver. de Avila, á quienes asimismo la Municipalidad,
para el pedido de las limosnas en la Carde de la traslacion
de espresada Imagen, con aplicacion á sus debidos cultos.
Y no habiendo otro asunto de que tratar,
se concluyó esta accion que firma el Alcalde Agentam.to de que certifico.

Sor. Fr. Bermejo — Portocarrero — Firmado
Fran.co Carranza
Chacon
Fernandez
Aguilar
Victorino
Heredia
Diligencia

genia N.º En el mismo dia yo el Secr.º del Ayuntam.to he puesto los oficios que se mandan en la sesion anterior, los cuales firmados por el Sr. Presidente de la Municipalidad se han dirigido al D. Mariano Fernandez Ortuna entre Villa del Duque Sr. Duque de Zuyar y a D. Pedro Fernandez Escobar cura parroco. Consta y lo firmo ==

Mariano Garcia

Acta N.º En Villaverde de los Oyos á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y seis, hallandose reunidos en sesion ordinaria los Señores del Ayuntamiento const.l de la misma Villa, comparecio al paraje local en virtud de aviso oficial D. Luis Lopez Serrano de esta vecindad, á quien por el Señor presidente se dio conocimiento á presencia de la Municipalidad del mandamiento que se le ha hecho por el Señor Gobernador civil de esta Provincia segun aparece de la comunicacion de ese Señorio fecha veinte y cinco de Octubre ultimo que concerniente al proceso de renovacion de regidor de espirado Ayuntam.to para cubrir la unica vacante que en él existe, y verificado suficientemente, procedido el juramento que prestó por Dios y por los Santos Evangelios, ofreciendo guardar y hacer guardar la Constitucion de la Monarquia y las leyes y ser fiel á S. M. la Reyna Doña Isabel Segunda, condenandose bien y fielmente en el desempeño de su cargo, el referido Señor presidente le puso en posesion de este destino que tomó quieta y pacificamente sin contradiccion de persona alguna, obteniendo el cargo de regidor diputado siguiendo el orden establecido en actas de ocho y nueve de Octubre ultimo y de dos del actual, mayando asi en cumplimiento; en cuya observancia de lo cual se formalizó la presente que firma el Ayuntam.to de que yo el Secret.º certifico ==

Jose Garcia de Soliz — Ygnacio Lopez Buenaga — Alfonso Portocarrero

SELLO 4º AÑO 1856 40 Mrs

Andres Linares

Julian Chacoff

Luis Lopez Servando

Dian

Mauricio Ramirez

Ramon Rodriguez Nieto

Juan de Casanova

Santiago Del Aguila y Aguila

Fulgencio Madrigal

Sesion del dia 21 de Noviembre.

Siendo como la hora de las nueve de esta mañana y hallandose reunidos en esta Sala capitular los Señores del Ayuntamiento, se dió principio á la presente Sesion con la lectura de la antecion que fué aprovada.

En este estado continuo la misma Municipalidad con el fin de que los trabajos del amillaramiento de la riqueza general de esta Villa, en cuya rectificacion se halla ocupada la Junta pericial, no se entorpezcan ni empiezan por falta de antecedentes y estos concluidos á su debido tiempo, puesto que han de ser la base para la derrama de la contribucion territorial del año proximo venidero de mil ochocientos cincuenta y siete, acordó, que por medio de bando que se publicará y fijará en los sitios de costumbre, se haga saber á los vecinos ganaderos, que en el improrogable termino de cinco dias presenten en la Secretaria de los Ayuntamientos relaciones firmadas de sus respectivas ganaderias, en la inteligencia de que no verificandolo dentro del plazo que se señala, no serán deguardados en las reclamaciones que produzcan, y les parara el perjuicio que haya lugar.

Y no habiendo mas asuntos pendientes y de que tratar, se concluyó esta sesion que firma el Ayuntamiento, Mo. de que yo el Secret. certifico.

Nieto

Josè Ventosamino Ramirez

Chacoff Servando

Aguila

Casanova

Dian

genero. En el mismo dia se ha publicado y fijado en el sitio de costumbre de esta Villa el edicto ó bando que se manda en la sesion anterior. Con esto y los Pasos

Sesion del dia 23 de Noviembre.

Siendo esto la hora de las diez de esta mañana y hallandose reunidos en esta Sala capitular los Señores del Ayuntam.to, se dió principio á la presente sesion con la lectura de la anterior que fué aprovada.

Seguidamente el mismo Ayuntam.to teniendo en consideracion que en el presupuesto municipal del corriente año se hallan consignados mil reales para el reempedrado de las Calles de esta Poblacion, y que el mal estado de algunas de estas reclama con urgencia en prueba reparacion, acordó, que inmediatamente se proceda al reempedrado de las varias de Calles que se encuentren en mal estado, cuyas trabajos se costeen en esta cantidad y las que

dos peones por los vecinos de las Calles donde se verifiquen las operaciones de reempedrado en proporcion á las casas que contengan sus respectivas jurisdicciones, y que de este acuerdo se dé conocimiento al Sor. Comisario provincial á fin de que como medida de orden gub.o se digne prestarle su superior aprovacion con la prontitud, cuanto pueda la necesidad que existe de realizar estos trabajos, cuanto por emplear en ellos á los jornaleros mas necesitados que los carecen de ocupacion con que poder atender á su subsistencia y la de sus familias.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se concluyó esta sesion que firma el Ayuntam.to, de que yo el Secr.o certifico

Vocales
Chacon
Diaz
Nieto
Lopez
Linares
Aguila
Dili-

gencia. En esta fecha se ha puesto y dirigido por duplicado oficio al Ilmo. Consejo provincial dandole parte del acuerdo anterior y á fin de que se digne prestar su aprobacion. Con lo que y los firmo yo el secretario del ayuntam.to en Villarrubia de los ojos á veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y dos.

[signature]

[signature]

[signature]

para lo cual se ha
con esta fecha al S
valde de Almodovar
Dios guarde a V.
a S. Ciudad Real
Nov 9 de 1886.
E. V. S.
Eduardo Lopez
Miguel Medrano
Otro
El Agente de Villarrubia

Sesion del dia 25 de Noviembre

Siendo como la hora de las diez de

la mañana y hallandose reunidos en su Sala capitular los Señores del Ayuntam.to se dió principio á la presente sesion con la lectura de la anterior que fué aprovada.

En este continuo por el Sr. presidente se dió cuenta á la misma Municipalidad de una comunicacion del Sr. Consejo Provincial de fha. veinte del actual, en la que manifiesta, que en el dia veinte y seis del mismo, debe verificarse reconocido el mozo Emilio Serrano Ramos veinte y dos por el cupo de este Pueblo para las milicias provinciales, que se halla pendiente de observacion, y por consiguiente que se haga saber á los mozos interesados para que asistan á dho. reconocimiento, añadiendo por ultimo que en dho. dia veinte y seis se presentará ante dho. Sr. Tribunal Pedro Pelido de Jacinto para lo cual ha sido citado el Sr. Alcalde de Almodovar donde reside, y enterado el Ayuntam.to, acuerda que siendo el mozo mas inmediato despues, que el Pelido Lucio Redondo de Jesus se haga saber á este, que en el expresado dia veinte y seis del actual se presente ante mencionado Consejo para ver y pro-

Semana el reconocimto. del citado muro Emilio Serrano.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de que tratar, se concluyó esta sesion que firma el Sr. presidente, de que yo el Secrio. certifico

Solís Benitez de Portocarrero

Chacon Linares Aguilar Romero

Linares Diaz

Nieto

Fulgencio Rodriguez Secrio.

Notificado En el mismo dia yo el Secretario del Ayuntamiento, certifiqué é hice saber el contenido de la precedente con su lectura integra y la correspondiente copia, á D. Juan Emilio Redondo de esta vecindad, y de quien doy testimonio personalmente. De firma á ruego con fecha. esta diligencia, de que certifico

Fco. Antonio Rodriguez

SELLO 4º AÑO 1856 40 MS

Sesion del dia 30 de Noviembre

Siendo como la hora de las diez de esta mañana y hallandose reunidos en su sala Capitular los Señores del Ayuntamiento se dió principio á la presente sesion con la lectura de la anterior que fué aprobada.

Seguidamente la misma Municipalidad tuvo en consideracion que en el presupuesto del corriente año se hallan consignados cien reales para reparacion y aderezo del local donde se encuentra establecida la Escuela pp. de niños de esta Villa, y que segun manifestacion del maestro dicho establecimiento necesita de algunas reparaciones, aunque de poca gravedad se aplique á invertir dicha cantidad para el objeto que está destinada, puesto que en el dia tiene el expresado local necesidad de reparacion.

En este continuo dicho Ayuntamiento en consideracion á que por orden del Juzgado de primera Instancia de este Partido, se le han entregado los pobres que costó del Asiento de este termino titulado Carmelo

cesion ✠ En Villaumbia de los ojos á veinte y cinco de Agosto
de mil ochocientos cincuenta y seis, yo el Secr. del
Ayuntam.to certifiqué é hice saber el contenido del ultimo
particular de la sesion antecedente á Hermenegildo
Perilla Regidor mas antiguo del Partido de esta Villa, en cuyo pues
to con testura integra y la correspondiente copia,
firma de que certifico

Hermenegildo
Perilla

[signature]

[signature]

[signature]

debida aplicacion.

Y habiendo dado acuerdo pendientes de que tratar, se concluyó esta sesion que firma el Ayuntamiento, de que yo el Secretario certifico.

Rubricado

Rubricado

Rubricado

Rubricado

Rubricado

Rubricado

Rubricado

Rubricado

Rubricado

Sesion ordinaria del dia 18 de Diciembre.

Siendo como la hora de las diez de esta mañana y hallandose reunidos en esta Sala capitular los Señores del Ayuntamiento, se dió principio á la presente sesion con la lectura de la anterior que fué aprobada.

En acto seguido por el Sr. presidente se dió cuenta á la Municipalidad del Real decreto de tres del corriente mes inserto en el Boletin oficial numero doscientos veinte y tres por el que se manda que en el dia cinco de

Febrero proximo venidero se proceda á la eleccion general de Ayuntamientos en todos los pueblos de la Peninsula é Islas Baleares y que previas las formalidades requisitos por la legislacion vigente queden instalados el dose de Marzo siguiente; y ademas de la Real orden de la misma fecha esto es, de tres del corriente mes en la que se establecen las reglas y disposiciones que han de observarse en todas las operaciones y trabajos de elecciones, de todo lo que enterada la Municipalidad debidamente atendida, se acuerda guarde y cumpla, y teniendo en consideracion que por la regla segunda de dicha Real orden de proximo que recibido que sea el Amillaramiento del numero de electores y contribuyentes, el de elegibles y el de concejales que corresponden á cada Pueblo de la Provincia con arreglo á su vecindario, como tambien el de distritos electorales en que se han de dividir los que deben tener mas de uno, se proceda en conformidad al articulo veinte y cinco de la ley de Ayuntamientos al nombramiento de los concejales y dos mayores contribuyentes que se necesitan de Alcalde

y formen las listas de electores y elegibles que se expondran al publico desde el veinte y dos hasta el veinte y ocho ambos inclusive del corriente mes, nombraban y nombraron á los regidores D. Julian Chacon y Don Santiago de Aguila, y á los mayores contribuyentes y D. Francisco Fuentes y D. Dionisio Cascarosa, y como suplente de aquellos al regidor D. Antonio Llama, y de estos a D. Antonio Roma tambien mayor contribuyente. Y no habiendo otros asuntos pendientes de que tratar se concluyó esta sesion que firma el Ayuntamiento, de que yo el Secretario certifico

Jose Garcia de Sotillo — Bermejo — Portocarrero

Chacon — Serrano — Perez Calero

Cavanilles — Dionisio

Aguila

Villegas

Benigno Hernandez

Acta En Villanueva de los Gys á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y seis, reunidos en union los Señores del Ayuntamiento comp.te de la misma Villa, por el Sr. presidente se dió cuenta de haber recibido por el correo

SELLO 4º AÑO 1856 40 MS

de hoy una comunicacion del Sr. Gobernador civil de esta Provincia, en fecha tres del corriente mes, y habiendose en el acto procedido á su lectura para conocimiento de esta municipalidad en cumplimiento decia asi: "Deseando los cargos sin fundamentos que D. Casimiro Avilla y Bracho de esta vecindad, habia dirigido contra la municipalidad de esa Villa, estaticias á que de su orden se habian sujetado cuatro cuartas por cada uno de los Cerdos que en el año anterior aprovecharon la montanera del citado titulado Cañadilla y Hunco, he resuelto manifestar á ese Ayuntamiento que este Gobierno de Provincia está completamente satisfecho de la exactitud y modo de proceder de esa Corporacion municipal. Y con respecto á esa generalidad que el terreno denominado de esta Villa cultivado ó campiña parte del Quinto llamado Pedro, el cual se halla dedicado en cubierta, cuyo expediente devuelvo á V., se hace preciso que ese Ayuntamiento forme y me remita una certificacion de plantas en la materia, en que se justifique aquel terreno" y enterado

el Ayuntamiento acuerda, que por el Sr. presidente á quien se da comision de formar y remitir á el referido Sr. Gobernador la justificacion de gracias que se mandan, como tambien cualesquiera otra diligencia que juzgue necesaria para esclarecer mas aquella; franqueandole al efecto por el presente Secretario de la Corporacion esta certificacion literal de este acta, que firma el Ayuntamiento de que certifico ==

Jose Garcia de Solis ff

Alfonso Verdecanoso Bermejo ff

Andres Linares

Anto. Alcaraz ff

Mauricio Ramirez

Julian Chacon ff

Ilustre, Archidona ff

Severiano Diaz ff

Mariano Delgado ff

Caranoba

Santiago Del Aguila y Aguila

Eulogenio Fernandez ff

Sindico

Siendo mucho el se
ministro, de pan y
pienso que tiene so
plido este Pueblo, que
se halla con mucha
escasez de subsistencias;
espero se sirva en Ayun
tamiento, permitir, para
atender a dho servicio,
quinca fanegas de cebada,
y diez de trigo; cuyos efec
tos puede traer un comi
sionado de este Pueblo para
trataré de renovar las ve
ser establecidas, que por
razon de la epoca, está
perjudicados a estos veci
nos extraordinariamente

Dios

para llenar el servicio en cuestion y que
de contribuciones y no se le ha entregado cant
para este objeto a pesar de haberse le dado
cima por el Sr. Gobernador civil de esta Provi
de esta Corporacion que ha expedido a
la seguridad entregada por el citado cabo

que a V.M. rr. a. S. Ve
Marta 15 de Dbre. de
1816. Antonio Munoz

Sesion del dia 28 de Diciembre

Siendo como las diez de las dies

Caravaca

Santiago Del Aguila

y Aguila

Indigenio

Fernandez

Dias

de la mañana y hallandose reunidos en la Sala de
capitulares los Señores del Ayuntam.to, se dió principio á la
presente Sesion con la lectura de la antecion que fué
aprovada.

En acto continuo por el Sr. presidente se dió cuenta
á el mismo Ayuntam.to de una comunicacion del Sr. Alcalde
corr.l de Villanta, en fecha quince del corriente mes, relativa
á que por esta Municipalidad se le remitan quinse
fanegas de cebada y diez de trigo para atender al sumi-
nistro de las tropas, y que se proponte un comisionado
para tratar de encontrar las bases establecidas y sobre endiendo
proviio; y enterado el Ayuntam.to acordo, que toda vez
que no tiene fondo alguno de que poder echar mano
para llenar el servicio en cuestion y que por el cobrador
de contribuciones no se le ha entregado cantidad alguna
para este objeto a pesar de haberle dado la orden que
tiene por el Sr. Gobernador civil de esta Provincia á solicitud
de esta Corporacion que ha reproducido á su Señoria esta
la negativa intepuesta por el citado cobrador, se ofisie

a dho. Yn. Alcalde de Villaata manifestandolo asi, y
amadiendole, que tan luego como el cobrador de contribu
ciones entregue cantidad alguna para este servicio para
lo cual se ofiziará mancom.te al mismo Yn. Gobernador
este Ayuntamiento contribuirá por su parte á los
los municipales necesarios, y ademas que dentro de
breves dias pasará un comisionado por este Pueblo para
tratar de reunir las bias establecidas respecto al servi
cio de bagajes.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de que
tratar, se concluyó esta sesion, que firma el Ayuntam.to
Mo. de que certifico yo el Secretario

Solis Bermejo Valenzuela

Ramos Charoff Cervantes Reyes Cotes

Aguila Serrano Diaz

Villegas Delgueria

Madrigal

Dilig.a Con fecha de este dia se hizo entrega y dirigio al

Yn. Gobernador civil de esta Provincia y Alcalde de Villaata
los oficios que se mandan en la sesion anterior. Consta
por diligencia que firmo yo el Secretario del Ayuntam.to
en Villaambia de los ojos á Veinte y nueve de Diciem
bre de mil ochocientos cincuenta y dos

Madrigal

Sesion del dia 30 de Diciembre.

Siendo como la hora de las diez de esta mañana y hallan
dose reunidos en esta Sala capitular los Señores del Ayunta
miento, se dió principio á la presente sesion con la lectu
ra de la anterior que fué aprovada.

En acto continuo la misma Municipalidad
reunida en consideracion que en la Diputacion de estos
fondos obran expedientes para mil cuarenta y ocho reales
por el valor ó producto de los pastos de montazgo del

Monte de este termino titulado Canadilla y Nuevo
arrendadas con las formalidades prevenidas en el presente
año para atender al socorro de los menesterosos y á las
medidas preventivas que se adoptaran en el desgraciado
caso de que esta Poblacion hubiese sido invadida del colera
morbo durante el mismo periodo, y que dha cantidad
no ha sido invertida en referido objeto, por no haberse
presentado afortunadamente tan temible enfermedad
remedio, que dividenda suma de trey mil cuarenta y
ocho reales, ingrese en fondos municipales para su
aplicacion á las cargas y obligaciones del presupuesto,
haciendose saber este acuerdo al Depositario de la Corpo-
racion para su mas exacto y cabal cumplimiento.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de que tratar
se concluyó esta sesion que firma el Sr. Presidente de que
yo el Secretario certifico

Diaz

Ramirez Moreno Sanchez

Ortiz Cano Cordoba Perez Cacho Olivares

Diputados

Vecinos

En el mismo dia yo el Secretario del Ayuntamiento

SELLO 4º AÑO 1856 40 MS

certifiqué é hice saber el contenido de la sesion anterior
con su lectura integra y la correspondiente copia á Eusebio
Villegas Depositario de los fondos municipales de esta
Villa; y de quedar enterado personalmente firma
esta diligencia, de que certifico

Eusebio Villegas

Madridejos

SELLO 4º AÑO 1857. 40 Mrs

Sesion del dia 1º de Enero de 1857.

Siendo como la hora de las diez de esta mañana y hallandose reunidos en su Sala capitular los Señores del Ayuntamiento const. de esta Villa, se dió principio á la presente sesion con la ultima celebrada en el año anterior que fué aprovada.

En acto continuo acordaron dhos. Señores del Ayuntamiento proceder al nombramiento de personas que en el presente año desempeñen los destinos de Diputados del Partido de esta Villa y de los fondos municipales, peritos de publico y bueno segun costumbre y lo hacen en la siguientes=

Para Diputado del Partido - - - -	Ignacio Blanco.
Para D. de los fondos municipales	Eupebio Villegas.
Para peritos labradores ———	Pedro Antonio y Juan Zamora.
Para D. ganaderos ———	Leandro Caparrós y José Fernandez Prado.
Para D. albeitares ———	Francisco Vallejo y Tomas Moreno.

Para peritos Cazadores ——— } José María Serrano y Clemente Ruiz.

Para dº. Capitanes ——— } Gonzalo Moreno y Ramon Lopez de la Alberca.

Para dº. Tenientes ——— } Nicasio Beamud y José Diaz Miguel.

Para dº. Alcaldes ——— } Nicolas Navarro y Gil Mayan.

Y para Alguacil ——— } Vicente Rodriguez.

Al presente tiempo la misma Corporacion acuerda que sus sesiones ordinarias se celebren los domingos de cada semana, sin perjuicio de las extraordinarias que venga a bien promover el Sr. presidente a en instancia de solicitud de cualesquiera concejal.

Y por ultimo para la intervencion de los fondos del Pósito y asistencia á todas las operaciones concejiles á él nombraba el Ayuntamiento en concepto de diputado al regidor D. Francisco Casanova, quien concurrirá una de las llaves de las graneras y arca donde se custodian los caudales y papeles que hagan relacion con aquel establecimiento.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de que tratar, se concluyó esta sesion que firma el Ayuntamiento de que yo el Secretario certifico.

José García de Solís — Ygnacio Lopez Romero — Alfonso Velasco

Julian Chacon — Franco Casanova — Santiago Del Aguila y Aguila

Silvestre Arechiderra — Mariano Villegas

José Lopez Serrano — Mauricio Ramos

Ramon Rodriguez — Anto. Arenas y Bulgenia

Severiano Diaz Diaz — Joaquin Perez Cuello

Notificacion. En Villamuriel de las Vegas a dos de Enero de mil ochocientos cincuenta y siete yo el Secretario del Ayuntamiento notifiqué é hice saber lo que en la sesion anterior á D. Ignacio Beamud, Eusebio Villegas, Pedro Antonio y Juan Zamora, Franco Vallejo, Tomas Moreno, José María Serrano, Clemente Ruiz, Gonzalo Moreno, Ramon Lopez de la

Alberca, Nicolás Beamud, José Díaz Miguel, Leandro Casanoba, José Fernandez Prado, Nicolás Navarro, Pío Majan y Vicente Rodriguez de esta vecindad, quienes fueron examinados personalmente en un solo acto con lectura integra y la correspondiente copia, Dijeron: Que aceptaban y aceptaban respectivamente el nombramiento y cargo que á cada uno y clase de los confiere, obligandose previo el juramento que prestaron en forma ordinaria, á desempeñarlo bien y fielmente, en cuyo de lo cual firman esta diligencia los que saben, y por los que no, un testigo a sus ruegos, de que certifico.

Ygnacio Beamud

Leandro Casanoba

Pio Majan

Ramon Lopez
dela Alberca

Sesion ordinaria del dia 6 de Enero.

Siendo como la hora de las diez de la mañana, y

hallandose reunidos en su Sala Capitular los Señores del Ayuntamiento, se dió principio á la presente sesion con la lectura de la anterior que fue aprobada.

En acto seguido la misma municipalidad teniendo en consideracion que anunciado como se halla de Real orden y en pública licitacion á los vecinos de esta Villa para su cultivo por el periodo de seis años el monte de este término titulado Cañadilla y Olmeo, que viene disfrutandose ya hace tiempo de tres años, dos en siembra y el actual de barbecho, conforme á las condiciones que constan en el Expediente instruido al efecto, y que al dar principio á aquellas operaciones de cultivo, atendido lo avanzado de la época, no pudo ser desbrozado y limpiado debidamente, por cuya circunstancia se encuentra hoy con bastante maleza y en la necesidad de repetir y continuar los trabajos de limpia y desbroce á fin de mejorar las operaciones de cultivo y mayormente para el fomento del arbolado que

contiene, acuerda, que por el Señor Presidente se dirija oficio al Señor Gobernador Civil de esta Provincia solicitando su superior autorizacion para hacer el desbroce y limpia en el referido monte, por los timadores de las fuentes en que se halla dividido.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de que tratar, se concluyó esta sesion, que firma el Ayuntamiento, de que yo el Secretario certifico =

M.C.

Solís Bermejo Fernandez

Chacon Casanova Arechederra Arenas

Villega Serrano

Ramirez Aguila Diaz

Nieto Perez Cadiz Fernandez Redondo

Dilig.a XX En fecha de este dia se ha puesto y dirigido al Sr. Gobernador civil de esta Provincia, el oficio que se manda en la sesion anterior. Consta por diligencia que firmo yo el Secretario del Ayuntamiento

SELLO 4º AÑO 1852 40 Mrs

miento en Villamanrique de los Ojos á cinco de Enero de mil ochocientos cincuenta y siete =

Fernandez Redondo

Sesion Ord.a del dia 11 de Enero.

Siendo como la hora de las diez de esta mañana y hallandose reunidos en esta Sala capitular los Señores del Ayuntamiento, se dió principio á la presente sesion con la lectura de la anterior que fué aprobada.

Seguidamente la misma Municipalidad en virtud de haber celebrado ya rogativas y otros cultos solemnes á Nuestra Señora de la Sierra implorando el socorro del agua, á cuyo fin fué trasladada su sagrada Imagen desde su Santuario á esta Iglesia parroquial, acuerda, que el Domingo diez y ocho del corriente mes y hora de las nueve de esta mañana se conduzca esta misma Imagen á su dicho Santuario con la solemnidad de

costumbre por el Regidor de este Ayuntam.to
á quien se dá comision en forma, y que se dirija el Ayuntam.to
oficio al Sr. Cura parroco para que se sirva disponer se anun-
cie al pueblo mencionada traslacion por medio de una esquila
general de campanas, á la hora de las doce de la mañana
del dia anterior, y que se verifique una procesion hasta
el sitio acostumbrado con asistencia del Cabildo Ecco, como
igualmente al Capellan del mismo Santuario para que
se presente en este á recibir la indicada Imagen.

Y no habiendo otros asuntos, que tratar, se concluyó esta sesion que firma el Ayuntam.to
de que yo el Secret.o certifico.

Solis Bermudez Vallecarreno
Chacon Cuenca Archidona Ramirez
Villegas Serrano
Ramon Rodriguez Hoyuela
Diaz Nieto Arenas Eulogio
Chapa Dominguez

Dilig.a Con fecha de este dia se han puesto y dirigido los

oficios que se mandan en la sesion anterior al Sr. Cura
parroco de esta Iglesia D. Pedro Perez Escobar y al Capel-
lan del Santuario de Nuestra Señora de la Sierra Don
Patricio Sanchez Campos. Conste por la presente que firmo
yo el Secretario del Ayuntam.to en Villaconejos de las Go-
sa á trece de Enero de mil ochocientos cincuenta y siete.

Bordejo

Sesion ordin.a del dia 18 de Enero.

Siendo como la hora de las diez de esta mañana y hallan-
dose reunidos en su sala capitular los Señores del Ayun-
tamiento, se dió principio á la presente sesion con la
lectura de la anterior que fué aprobada.

En acto continuo el mismo Ayuntamiento, teniendo
en consideracion que en el presupuesto municipal
del corriente año aprobado por el Señor Gobernador

civil de esta Provincia, se halla establecida una plaza
nay de Alguacil con el sueldo de dos reales diarios y
otra de Nuncio con el de tres pragados de los Fondos
municipales, y que por esta consideracion la municipa
lidad se encuentra en el deber de proceder á la provision
de ellas, acordada, que por medio de edicto que se publi
cará y fijará en los sitios de costumbre, se anuncien
al publico estas vacantes, á fin de que los aspirantes
á las mismas que reunan las circunstancias de buena
conducta, sabes leer y escribir y ser licenciados del
ejercito con buena nota en sus licencias, presenten en
la Secretaria de espresada corporacion desde el dia de hoy
hasta el veinte y cuatro inclusive del corriente mes de
las apuntadas solicitudes, para despues y en en vista
proceder á el correspondiente nombramiento.

Y no habiendo otro asuntos pendientes de que
tratar, se concluyó esta sesion, que firma el Ayuntam.to
de que yo el Secret.o certifico.

Sin rubrica

Solis Montemayor

Chacon Cesamba Arellano Ramirez

Diaz Vilega Arenas

Nieto Rodriguez

Lic.

SELLO 4º AÑO 1852 40 MS

gencia. En el mismo dia se ha publicado y fijado en los sitios
de costumbre de esta Villa, el edicto á que se refiere
la Sesion anterior. Conste y lo firmo.

Rodriguez

Sesion estraord.a del dia 28 de Enero.

Siendo como la hora de las diez de esta mañana y hallandose reunidos en esta sala capitular los Señores del Ayuntam.to se dió principio á la presente Sesion con la lectura de la anterior que fué aprovada.

En acto seguido y en virtud de hallarse ya en poder de la misma Municipalidad la Indulgencia de la Santa Cruzada correspondiente al presente año, se concedió á la sala capitular á Vicente Rodriguez de este vecindario nombrado para el cargo de un Apuntador, y de orden y acuerdo de dho. Ayuntamiento se entrego

en las siguientes=

De vivos seiscientas	600	"
De difuntos doscientas cincuenta	250	"
Adultos de 2ª quinientas	500	"
De Composicion veinte	20	"
Lactinios de 2ª uno	1	"
Dem de Ls. seis	6	"
	1377	"

Cargas Bulas ó indulgencias en suma mil trescientas setenta y siete, recibió el expresado Vicario de Rodrigued de mano del Sr. presidente de la Municipalidad, obligandose á su inversion y á poner en Tesoreria de Cruzada de la Ciudad de Toledo el importe de ellas, ó en su defecto las que dejen de expenderse en la epoca de su cargo, y tambien el pago de las costas que puedan originarse por falta de cumplimiento. Y á la seguridad, pues, de cuanto se deja relacionado, obliga ademas todos sus bienes presentes y futuros, no firmando por expresar no sabe, en cuya virtud lo hizo á su ruego con el Ayuntamiento uno de los Sres. presidentes Celedonio Diaz Moreno, Antonio Madrid Lopez y Felipe Camarga de esta vecindad, de todo lo

Mo. que yo el Secret. certifico=

Felix Gamejo Montecarrero

Chacon Cesanoba Alvarez Jorge

Ramirez Villaya Serrano

Nieto Aguilera

Arenas Diaz

Jph. Antonio Madridejos Eulogio Madridejos

Sesion ord.a del dia 25 de Enero.

Siendo como la hora de las diez de esta mañana y hallandose reunidos en la Sala capitular los Señores del Ayuntamiento, se dió principio á la presente Sesion con la lectura de la anterior que fué aprovada.

Seguidamente se dió cuenta á la misma Comi-

cipalidad pasa en Secretario de una instancia presentada por Viuda Veda Portugues de esta vecindad, solicitando la plaza de Alguacil que se ha aumentado en el presupuesto municipal del corriente año, y en su vista el Ayuntamiento teniendo en consideracion que este interesado reune las circunstancias necesarias para obtener dho. destino, vivir con buena conducta, sabe leer y escribir y ser licenciado del Egercito, acordaba y acordó conferir al recurrente Viuda Veda Portugues el indicado destino de Alguacil con el sueldo de dos reales diarios que estan asignados en el presupuesto municipal, que percibirá desde el dia de mañana en que entrara en egercicio; cuyo nombramto. se le lleva á saber para su conocimto. y fines consiguientes.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de que tratar, se concluyó esta sesion que firma el Ayuntamto. de que yo el Secio. certifico.

Sello 4º Año 1852 40 Mrs

Firmado = En el mismo dia yo el Secretario del Ayuntamiento notifiqué é hice saber el contenido de la sesion anterior con su lectura integra y la correspondiente copia á Viuda Veda Portugues de esta vecindad, y de quedar enterado personalmente con la aceptacion del destino que por la misma sesion se le confiere, firma en su credito, de que certifico =

Viuda Veda Portugues

Madrid y agosto

Sesion ord.a del dia 1º de Febrero.

Siendo como la hora de las once de la mañana y hallandose reunidos en su Sala Capitular los Señores del Ayuntamiento, se dió principio á la presente sesion con la lectura de la anterior que fué aprovada.

En acto continuo la misma Municipalidad teniendo en consideracion que por la regla undecima de la Real orden de trece de diciembre ultimo se

previene que el dia primero de Febrero entrante, á mas
tardar, anuncie al publico el Alcalde la designacion
de distritos y el sitio y hora en que las Juntas electo-
rales deban de celebrarse, y con el fin, para que
esta Autoridad pueda cumplirlo debidamente con lo
prevenido por dicha disposicion, en conformidad á lo
establecido por el artículo ciento y seis de la ley de ocho
de Enero de mil ochocientos cincuenta y cinco, acordado
y acordada el referido Ayuntamiento dividir la Poblacion
en dos distritos electorales, que son los señalados por
el Sr. Gobernador civil de esta Provincia en el estado
que acompaña á su circular número trescientos setenta
impresta una y otra en el Boletin oficial del Jueves nueve
de Diciembre ultimo, y corresponden con arreglo á su
vecindario, con la designacion uno de las Casas consis-
toriales, y el otro de la Iglesia Parr.ª de esta Villa
donde concurrirán los electores á practicar sus sufra-
gios para la eleccion de Concejales en los dias cinco
seis y siete del entrante mes desde las ocho de la
mañana en que principiarán las operaciones y

hasta las dos de la tarde en que terminarán.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de que tratar, se concluyó esta sesion que firma el Ayuntamiento, de que yo el Secretario certifico.

Sobrino Contumero Diaz

Ramirez Linares Serrano

Nieto Aguila Perez Concha

Eugenio Madrid y Leiva

Diligencia. En el mismo dia y hora de las nueve de la mañana se ha anunciado por el Sr. Alcalde con. de esta Villa por medio de Edicto que se ha fijado en los sitios de costumbre, la designacion de los dos distritos electorales hecha por el Ayuntamiento en la sesion que antecede para la eleccion de concejales, con expresion de los dias y horas en que han de celebrarse las Juntas

electorales. Conste por diligencia que firmo yo el Secretario del Ayuntamiento

Acta. En Villarrubia de los Ojos á primero de Febrero de mil ochocientos cincuenta y siete, reunidos en su Sala capitular los Señores del Ayuntam.to con.o de la misma Villa, siendo como la hora de las diez de la mañana, congregaronse á él propio local en virtud de aviso oficial los Señores D. José Diaz primer Juez de paz encargado de esta Feligresia, D. Julian Chacon segundo, y D. Pascual Diaz segundo Suplente, no haciendolo el primero Suplente D. Pedro Alonso por encontrarse enfermo en Cama, á cuyos tres Señores juntados por el Señor presidente se les recibió juramento que prestaron ante la municipalidad en forma ordinaria de guardar y hacer guardar la Constitucion y las leyes y egercer fielmente su cargo, conforme á lo dispuesto por el artículo octavo del Real decreto de veinte y dos de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco, terminado lo cual quedaron en posesion de referidos destinos, en comprovacion de lo cual firman con el Ayuntam.to este acto, en la que no se comprende el primer Suplente D. Pedro Alonso por hallarse enfermo en cama, encargue á calidad de llevar á cabo la misma formalidad, tan luego como el estado de su salud lo permita, de todo lo que yo el Secretario del Ayuntam.to certifico

José García
Ignacio Lopez
Alfonso Portocarrero
de Sotillo
Severiano Diaz
Mauricio Ramirez
Diaz
Mariano Villegas
Santiago Del Aguila
Ant.o Aranda
Ramon Rodriguez
Francisco Casanova
Luis Lopez
Julian Chacon
Jose Diaz
Pascual Diaz
Joaquin Perez Caulo

Andres Linares

Fulgencio Madrid Leon

Sesion ordinaria del dia 2 de Febrero

Siendo como la hora de las diez de esta mañana y hallandose reunidos en esta Sala Capitular los Señores del Ayuntamiento, se dió principio á la presente Sesion con la lectura de la antterior que fué aprovada.

A continuacion se dió cuenta á el mismo Ayuntamiento que en Secretaria de las instancias ó escritos presentados por Claudio Montero, Manuel Martinez, Eusebio Pulgado y Leon Villanueva, todos de este domicilio, solicitando la plaza de Sereno de esta Villa que se ha anunciado en el presupuesto municipal del corriente año, y en su vista la Municipalidad reunido en comision dixeron que el agraciado Claudio Montero es el unico de estos los aspirantes que reune las circunstancias requeridas para desempeñar dicho destino, nada con buena conducta, sabe leer y escribir y es licenciado del Exercito, y que de los otros pretendientes Eusebio Pulgado sabe leer y escribir y el otro aunque tiene este requisito carece de la calidad de ser licenciado del exercito, resolvieron y acordó confirmar al mencionado Claudio Montero el indicado destino de Sereno, con el sueldo de trescientos reales anuales que estan asignados en el presupuesto municipal que percibirá desde este dia en que entra á su egercicio con arreglo en un todo á las bases establecidas y cuyo nombramiento se le hara saber para su conocimiento y fines consiguientes.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar se concluyó esta Sesion que firma el Ayuntam.to de que yo el Secret.o

Certifico =

Nota Bene * En el mismo dia yo el Secret.o del Ayuntamiento

notifiqué é hice saber el contenido de la Sesion anterior con su lectura integra y la correspondiente copia á D.n Claudio Montero de esta vecindad. y de quedar enterado personalmente de ello firma de que certifico =

Claudio Montero

Madrid y [illegible]

Sesion celebrada el dia 8. de Febrero

Abierto como lo fueron dias once de Noviembre ultimo y hallandose Reunidos en su Sala Capitular los Sres. del Ayuntam.to se dio principio á la presente Sesion con la lectura de la anterior que fué aprovada.

En acto seguido el Sr. presidente dio cuenta á la misma municipalidad de una circular del Sr.or Gobernador Civil de la Provincia inserta en el Boletin oficial del Viernes 23 de Enero ultimo por la que se ordena se forme y remita á la Comision un estado arreglado al modelo que acompaña á dicha circular de los fondos procedentes de reintegros con destino á gastos de la Milicia nacional desde su creacion en Julio de mil ochocientos cincuenta y cuatro hasta que fué disuelta por Orden del Real decreto de quince de Agosto de mil ochocientos cincuenta y seis y enterado el Ayuntam.to acordo, que sin embargo de no haberse recaudado fondo alguno con destino al objeto que se expresa, se forme y remita dicho estado exponiendo asi en las correspondientes casillas, como tambien en las contestaciones circulares de los Pueblos municipales manifestando solo en la casilla de observaciones para los efectos procedentes,

Y no habiendo otros asuntos de que tratar se concluyó esta Sesion que firma el Ayuntam.to con el S.r Secret.o que yo el Secret.o certifico =

[illegible]

SELLO 4º ANO 1857 40 Mrs

guera y Conforme de este dia se ha puesto y dirigido
al Sr. Gobernador Civil de esta Provincia el estado que
se manda en la sesion anterior. Cuya providencia
cia que firmo yo el Secretario del Ayuntamiento
en Villanueva de los Infantes y Febrero diez de mil ochocientos
cuenta y cuenta y siete ==

Madrid [illegible]

SELLO 4º AÑO 1857
40 Mrs

Acta ✠ En Villanueva de los Infantes a diez de Febrero de mil ochocientos cincuenta y siete, Reunidos en la Sala capitular los Señores que componen el Ayuntamiento y Junta de Beneficencia de la misma Villa y demas personas acomodadas que al intento fueron convocadas, por ante mi el Secretario Dijeron: Que teniendo en consideracion que la grave y creciente enfermedad que de dias en dia se aumenta y agrava en el pan, primer alimento del hombre, aleja de su adquisicion a la clase proletaria que falta de recursos por no tener ocupacion se ve desgraciadamente privada de aquel auxilio que tanto necesita para su sostenimiento, sumiendola por consecuencia en un estado altamente lastimoso: atendiendo Ambas Corporaciones y acordadas que en deben seguir contribuir por cuantos medios esten a su alcance a aminorar esta necesidad si no en el todo en la parte posible, y que aquella clase desgraciada sea aliviada y socorrida en las aflicciones que la rodean, ya por

bien de la humanidad cuanto para precaverla y evitar
los males á que la miseria que la agobia pudiera
precipitarla: y toda vez que de la ejecucion hecha
á la caridad publica por el Ayuntamiento y
Junta de Beneficencia el resultado obtenido no es
suficiente para atender á esta calamidad: conside-
rando por ultimo el Ayuntamiento que los ramos
fondos que hoy corren bajo su administracion con
las existencias de trigo y pieza de Fanegas de grano
que contiene el Pósito de esta Villa, con las cuales
pudiera hacerse frente á la necesidad indicada,
determinandose á ser bajo la direccion y celo de la
Municipalidad y demas personas que entre los
asociados se elijan, y vendiendose á precio ven-
tajoso y bajo que el que hoy tiene este artículo,
haciendose de este modo de mas facil adquisicion
por la clase proletaria á quien dirije y pretende
mente se venda, á calidad de reintegrar de numerario
en un dia al establecimiento las expresadas Fanegas
de grano con el mismo valor que poseerian en esta

operacion, y de reintegrarlo de la falta que pudiera
resultar por ambas corporaciones y asociados, siempre
que por el Gobernador civil de esta Provincia
se prescribe al Ayuntamiento para llevar á cabo y
cumplimiento esta determinacion, acuerdan, que
con toda brevedad se ofrezca á su lectura dandole
conocimiento de esta acta y solicitando á la vez con
mencionada superior autorizacion, y obtenida que
sea se proceda á lo que mejor convenga para que
tenga lugar lo cumplido espuesto la disposicion
adoptada por el Ayuntamiento, Junta de Beneficencia
y asociados en beneficio de la clase proletaria por
cuantos titulos dispone hoy de la consideracion pu-
blica: En cuyo credito de lo cual se formaliza la presente
acta que firman el Ayuntamiento, Junta de
Beneficencia y demas asociados que saben hacer su
y en la espresada que ejercen de todo lo que

Z. yo el Secretario certifico = Entre lineas y = en nombre del Pueblo = Vale =

José García
de Solis
Severiano Diaz
Julian Chacon
Gregorio Moreno
Fausto Villegas
Ysé Molina
y Rivera
Fran.co Callejo
Ygnacio Ocampo
y Ygnacio Hnz.
de la Vidern
Ramon Carrillo
Martin Infante
Modesto Lupino
Ygnacio Lopez
Mauricio Ramirez
Santiago Rl Higuela
y Higuela
Deogracias Villegas
Pascual Diaz
Toribio Sanchez
Crespo
Ametno Garcia
Telmo C
Eusebio Villegas
Luis Lopez Fernandez
Juan Pau.
Soto
Marto Redondo
Raymundo Redondo

Juan Hnz
de Milla
Juan Zamora
Ramon Lucio Sapichez
Joaquin Perez
Cacho
El Pinto
Pedro Perez Escoso.
Ivanq.co Hnz
Milla
Pedro Ramirez
Ramon Rodrigues
Vicho
Juan Diaz
Ivanto Tabia
Benitez
Eleuterio Romano
Rafael Montero
y Montero
Eulogio
Madrigal
Luis

SELLO 4º AÑO 1857 40 Mrs

Diligencia. En el mismo dia se trasladó este acta al Sr. Gobernador Civil Presidente de esta provincia por los Srs. y Señores que en la misma se expresan. Conste por diligencia que firmo yo el Secretario del Ayuntamiento.

Sesion del dia 15 de Febrero.

Siendo como la hora de las diez de la mañana y hallandose reunidos en esta Sala Capitular los Sres. del Ayuntamiento, se dió principio á la presente sesion con la lectura de la anterior que fué aprobada.

Seguidamente el mismo Ayuntamiento reunido en consideracion que por circular de la Administracion de Hacienda pp.ª con fecha de esta provincia se manda que con toda brevedad se ingrese en Tesoreria el importe del contingente de granos pertenecientes al Pósito de esta Villa correspondiente á el año anterior

vencido, que por el Depositario del mismo establecimiento Ignacio Bermudez se proceda inmediatamente á la venta de dos fanegas y media de granos al precio de noventa y cinco rs. en que hoy se encuentra y con cuyo producto atiendase al pago de doscientos cincuenta rs. que importa el contingente que se reclama.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de que tratar se concluyó esta sesion que firma el Ayuntamiento, de que yo el Secretario certifico.

Notifico Yo En Villamuriel de las que doy fé

Febrero de mil ochocientos cincuenta y siete, yo el Sr. del Ayuntam.to testifiqué é hice saber el contenido de la sesion anterior con su lectura integra y la correspondiente copia á el Diputado del Partido de esta villa Ygnacio Beamud, y de quedar enterado firmando testifico, de que certifico ==

Ygnacio Beamud [rubric]

[rubric]

Suministros.

N.º 331.

El Alcalde de Villarta, con fha. 1.º del actual me dice lo que sigue.

"Hace algun tiempo dirigí á V.S. comunicacion, en la que le participaba que los pueblos de Villarubia y Arenas se me negaban á auxiliarme con suministro de pan y pienso, siendo asi que les estaba mandado por S.E. la Diputacion provl.: hoy amenazando mucha temible molestar la atencion de V.S, me impulsa á ello, la [illegible] y que en consecuencia [illegible] V. S. ordenase las ordenes oportunas á esta para que con la premura que exige [illegible] grave y perentorio cumpla las que sobre tiene comunicadas la Exma. Diputacion ordenando en Subida para ultimo que con

falta de subsistencias en este pueblo, por cuya razon suplica en el conflicto de no poder suministrar á las tropas que han de existir por este punto lo que pongo en vuestro superior conocimiento á fin de que tomando lo en consideracion, se sirva, si á bien lo tiene, dar las órdenes oportunas á los Ayuntamientos de Villa rubia de los Ojos y Arenas, para que cada uno remita el cupo que le corresponde

ha grave perjuicio cumplan las que no se hayan les tiene comunicadas S. de la Diputacion."

Lo que he dispuesto trasladar á V. S. para que con preferencia á otro servicio, auxilie al Alcalde de Villarta con los suministros que correspondan á esa villa.

Dios que á V. m. a. Ciudad Real 12 de Febrero de 1857.

José López y Ruiz

Alcalde de Villarrubia

Sesion estraord.ª del dia 16 de Feb.º

Siendo como la hora de las diez

de esta mañana y hallandose reunidos en esta Sala capitular los Señores del Ayuntamiento, se dió principio á la presente sesion con la lectura de la anterior que fué aprovada.

En acto continuo por el Sr. presidente se dió cuenta á la misma Municipalidad de una comunicacion del Sr. Gobernador civil de esta Provincia, esp fha. doce del actual en que traslada la Real orden que en Circular del Ministerio de Gracia y Justicia de 11 del mismo mes, se ha servido dirigir á este Ministerio el Excmo. Sr. Alcalde de Villareal del dia, en el que con cantidad expresa que dho. Ayuntamiento se niega á cumplirle con lo mandado de pronto y puntual para las Elecciones, y que en consecuencia se den por dho. Sr. Gobernador las ordenes oportunas á esta Corporacion para que con la premura que exije asunto tan grave y perentorio cumpla las que sobre el negocio tiene comunicadas la Excma. Diputacion provincial, ordenando en Circular por ultimo que con preferencia

á este servicio auxilie á el Alcalde de Villasta
con los suministros que corresponden á esta Villa:
y enterado el Ayuntam.to acuerda, que por medio
de Oficio se manifieste al mismo Sr. Gobernador,
que esta Municipalidad nunca se ha negado á
auxiliar al Pueblo de Villasta en suministros
para bagajes, como lo prueban los siguientes
que sobre el servicio de bagajes tiene ya formados
dos y abonado gratuitamente las cantidades
que le han correspondido: y que si bien es cierto
que en el todo no ha sido auxiliado con exactitud, no
ha sido por negarse á este servicio á que está
obligada acatando y cumpliendo la orden de la
Excma Diputacion provincial, sino por carecer
absolutamente de fondos con que hacerlo tanto
para Villasta cuanto para este Pueblo que tampoco
tiene subsistencia, en virtud de no anticipar cantidad
alguna para este objeto el recaudador de contribuciones
ni, apesar de haberle dado con fecha catorce de
Octubre ultimo la apetecida orden por el Gefe

de Provincia y de todo lo que se dió á en relacion y
conocimiento por esta Alcaldia en veinte y cinco de
Noviembre siguiente y despues en veinte y nueve
de Diciembre para que se digna acordar lo conve-
niente respecto á este [illegible] servicio.

Y no habiendo otro asunto pendiente
de que tratar, se concluyó esta sesion que firma
Mg.— el Ayuntam.to, de que yo el Secret.o certifico—

Solis Y Montesinos Ygnacio
Arenas Ramon Ygnacio
Peren Cadiz Diego
Nieto Ygnacio
Vargas Diego

Dilig.a N.e En fecha de este dia se ha puesto y dirigido
al Sr. Gobernador civil de esta Provincia el oficio que

se manda en la sesion anterior. Concuerda con lo dicho que firmo yo el Secret.º del Ayuntam.to en Villanueva de los Infantes á diez y siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y siete

Manuel Sanz

Juramentos.

Visto cuanto V. me manifiesta en su oficio fecha de hoy actuado, acerca de lo acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de Beneficencia con objeto de que no falte pan á la clase proletaria, he aprobado la determinacion de que el municipalidad haga uso de las 1.000 y pico de fanegas de grano que existen en el Pósito de esa villa, pues es necesario que el Ayuntamiento lleve una cuenta exacta

que exista en el Pósito de esta Villa con objeto de que no falte pan á la clase proletaria, asegurando de que dicho Ayuntamiento lleve una exacta demas formalidades de intervencion, con el fin de que en un dia pueda hacerse el reintegro con los precios debidos, y entonces el Ayuntamiento

y demas formalidades
de instruccion, con el
fin de que en su dia
pueda hacerse el reintegro con la claridad
y precision debidas
Dios gue. a V. m. a.s
Ciudad Real 14 de
Febrero 1857.

Jose Lopez y Fernandez

Sr. Alcalde de Villamanrique

ta de beneficencia y premiados del contenido de respectiva
Orden, y para que tenga cumplido efecto con toda
brevedad lo dispuesto por la mencionada acta del Dia
diez, con perjuicio tambien de cumplir lo ordenado
por dicho Sr. Gobernador, acuerdan, que por una comi-
sion compuesta de los concejales D. Santiago del Pe-
zuela, D. Julian Chacon, D. Andres Gimenez, Don
Dionisio Ramirez y D. Mariano Villegas, y de los
vecinos D. Manuel Diaz, D. Dionisio Camacho,
D. Franco Montilla y D. Gregorio Moreno, á quienes
desde luego dejen de nombrar con formalidad, y con
la previa condicion de que el pan ha de venderse
á precio de doce cuartos, procedan á todas las gestio-
nes que sean precisas y necesarias para llevar
á cabo el acto pensamiento objeto de tales disposicio-
nes y en el lleno de las atribuciones siguientes que
se le conceden=

1ª " Apuntar con los panaderos de esta Poblacion que muy-
en proporciones hagan, el numero de panes que
han de dar por cada fanega de grano que se les
entreguen del Pósito, en pudiendo bajar de cuatro de

numero de aquellos, con objeto de que no falte el pan
á los demas de la Poblacion.

2ª " Dispone la habilitacion de local donde se haga de
vender el pan, y punto donde han de entregarlo, cuida-
do de que aquel esté bien cribado, cabal en su peso, y que
lleve todas las condiciones y circunstancias para considerarlo
de buena calidad.

3ª " Tomar la lista de las personas ó vecinos de esta Pobla-
cion que han de tener accion para la adquisicion en
compra de los panes por el precio señalado á cada
uno, y que el numero de estos que cada persona de
las designadas haya de percibir como mayorista
en proporcion á sus familias, para lo cual, estará
de manifiesto en el local de expendicion la indicada
lista.

4ª " Dará cuenta semanalmente al Ayuntamiento del re-
sultado de estas operaciones y entregará diariamente
el producto del pan vendido

5ª " Y por ultimo nombran la persona ó personas por

quienes se hayan de vender el pan, bajo las bases que
tengan á bien establecer.

Así por este acta lo acuerdan y firman
el Ayuntam.to y Junta de beneficencia y asociados, de
que yo el Secr.o certifico.

J. Jose Garcia de Solis
Ignacio Lopez Carneyo
Alfonso Pontevedra
Severiano Diaz Diaz
Julian Carvalho
Julian Chacon
Mauricio Ramirez
Joaquin Pena Cadia
Mariano Villegas
Juan Cn.o Corcuera
Santiago Del Aguila y Aguila
Nieto

SELLO 4.º AÑO 1852 40 Mrs

y Yluco Vicente Clemente de esta vecindad, por cuyo hecho se le ha seguido Causa criminal, acordada, que se gradúa á su exageracion bajo la cantidad de diez en que fueron tasados ó valorados, y que se entregue esta luego que se haya verificado la cuenta en la Depositaria de fondos municipales para la gratificacion.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de que tratar, se concluyó esta Sesion que firma el Sr. Ayuntam.to, de que yo el Secret.o certifico.

Ub.

Solís — Bermejo — Portocarrero

Chacon — Diaz

Blanco

Nieto

Villegas

Aguila

Arenas

Vulgarin

Escalante

SELLO 4º AÑO 1850. 40 MS

Sesion del dia 11 de Diciembre.

Reunido como la hora de las diez de esta mañana y hallandose asistidos en su Sala Capitular los Señores del Ayuntam.to, se dió principio á la presente Sesion con la lectura de la anterior que fué aprovada.

En acto seguido el mismo Ayuntamiento, teniendo en cuenta que por disposicion del Sr. Juez de primera Instancia de este Partido le han sido entregados siete pesos que Victoria Solís y costantes vecinos de esta Villa contaron del Monte de este termino titulado Cascadilla y Yluco y por cuyo hecho se les siguió causa criminal en dicho Juzgado, acordó, que se grave la á la exageracion de referidos pesos bajo la cantidad de treinta y cinco cuartos cinco y de los cuales en que fueron valorados por tasados, y que ambas partidas que importan cuarenta y siete cuartos, se entreguen luego que se haya verificado la cuenta en la Depositaria de los fondos municipales para en

de dotacion, que serán satisfechas de los fondos municipales por trimestres.

3ª " Que dichos facultativos han de asistir á todas las familias pobres de esta Población que les sean designadas por el Ayuntamiento y para cuyo servicio serán nombrados, en toda clase de enfermedades y dolencias que sufran ó padezcan sin excepcion de ninguna que ya, y además quedan en la obligacion y deber de auxiliar con sus consejos científicos á el Municipio en cuanto diga relacion con la policía sanitaria y á asistir á los todos los actos judiciales que puedan ocurrir.

4ª " Que la asistencia de los enfermos tanto de medicina como de cirugía la han de verificar espresados Facultativos alternativamente de dos en dos meses, de modo que la Poblacion se halle bien asistida de ambos Facultativos á la vez, sin que por ello se coarte la libertad al vecino para que pueda llamar á los dos profesores para una asistencia que practicarán con el debido celo y exactitud y que los enfermos que á cada cual correspondan al principiar su asistencia en los dos meses que se dice han, han de concluirla con preferencia del citado sitio

de alguna gravedad el enfermo.

5ª " Que llegado el caso de que cualquiera de ambos facultativos fuese llamado por algun vecino para verlo y prestarle su cristiana asistencia en alguna enfermedad dolencia ó padecimiento agudo que se le ocurra, ha de presentarse inmediatamente en la Casa del paciente y prescribirle los auxilios que necesite el mal que sufra, aun cuando no sea de mes, y ya cualquiera la hora en que se le ocurra y sitio donde fuese hallado.

6ª " Que el Ayuntamiento por su parte se obligue á abonar á los familias mas pobres de esta Poblacion las cantidades por que se ajusten ó igualen voluntariamente con dichos facultativos por la asistencia de sus enfermedades, para lo cual se presentará á la Municipalidad por los mismos profesores el cuaderno registro ó libro donde esten anotadas dichas ajustes ó igualas.

7ª " Que dos meses antes de concluirse esta contrata el Ayuntamiento ó á los referidos facultativos les acomodase continuarla, se avisarán mutuamente con ocho

anticipacion, para que cada una de Ambas pueda proporcionarse su acomodo ó colocacion.

8ª " Que los mencionados facultativos no han de poder ausentarse de esta Poblacion, sin licencia ó permiso del Alcalde.

9ª " Y por ultimo que durante los cinco años y ocho meses de esta contrata se ha de permitir á dichos facultativos para cada ausencia treinta dias de licencia en cada un año que deberán usar con el competente de la Municipalidad en tiempos oportunos y en los epocas de menos enfermedades y cuando no haya persona alguna que la pradezca de gravedad ó eminente peligro, pero siempre quedando en la Poblacion uno de los dos profesores que se encargue de la asistencia.

Con cuyas bases ó condiciones se formalizó esta contrata y obligacion entre el Ayuntamiento y los espresados facultativos D. Rafael Martinez y Montero y D. Miguel Perez y Fernandez que firman á presencia de los testigos Felipe Barragan, Eduardo Diaz Moreno y Trinidad Ortiz de Zuñiga

y de esta vecindad, de todo lo que yo el Secret. certifico=

Jose Garcia de Solis

Ignacio Lopez Gomez

Ant. Manuel Fernandez

Alfonso Portocarrero

Joaquin Perez Castro

Santiago Del Aguila

Severiano Diaz Diaz

Mauricio Ramirez

Julian Chacon

Ramon Rodriguez Vito

Rafael Martinez y Montero

Miguel Perez y Fernandez

Felipe Barragan

Sesion ord.ª del dia 22 de Febrero.

Siendo como la hora de las diez de la mañana, y hallandose reunidos en su sala Capitular los Señores del Ayuntamiento, se dió principio á la presente sesion con la lectura de la anterior que fué aprobada.

En acto continuo la misma municipalidad teniendo en consideracion que por acuerdo de la Excma. Diputacion provincial, viene este Pueblo hace el tiempo de dos años auxiliando al de Villanta en el suministro de bagages y raciones para las tropas estantes y transeuntes en union con Alcaraz de San Juan, y si bien ha cumplido en lo posible con esta carga, no por eso deja de ser por cierto harto pesada a Villarrubia, habida consideracion de contribuir á ella en mayor proporcion por su vecindario, esto é, por diez y nueve diez en cada mes, y tener que llenar ademas, sin auxilio alguno, este servicio en esta Villa, no menos esceibo que en Villanta por ser el paso de todas las tropas que en fuerzas superiores cruzan para la Capital y Andalucia, puesto que encontrando mejor acomodo y colocacion en alojamientos y suministros: atendiendo el Ayuntamiento á que estas razones la Excma. Diputacion que este Pueblo y el de Alcaraz auxiliasen como está espresado a Villanta, agregó tambien para este servicio á Alcaraz de San Juan, pero escluido en seguida por consecuencia de reclamacion que produjo, quedó Villarrubia casi en su totalidad, si asi se puede decir con esta carga, y apesar de interponer en tiempo habil la oportuna solicitud para que se le librase de ella por las poderosas razones aducidas, ó cuando no para que al menos se agregasen otros Pueblos mas que por esta clase de servicios en nada contribuyen, no se obtuvo otra resolucion que la de manifestar aquella Superioridad, que se preparaba á el arreglo de dicho servicio de una manera que fuese provincial, pero que en el entretanto continuase Villarrubia en el cumplimiento de lo que se le tenia ordenado respecto á el auxilio de Villanta, como asi efectivamente lo ha verificado; mas hoy en que aun no se ha realizado este pensamiento de la Excma.

SELLO 4º AÑO 1857 40 Mrs

Diputacion que regularizaba de un modo justo y
arreglado á los intereses de cada localidad el servicio en
cuestion, acuerda que con referencia á los particu-
lares que se expresan, se eleve al Sr. Gobernador civil
de esta Provincia la oportuna solicitud suplicandole
se digne relevar á este Pueblo de contribuir a Villan-
ta con suministros de bagajes y raciones para las
tropas, y en el inesperado caso de no ser atendible
esta solicitud, que se agreguen para esta prestac-
ion a otros Pueblos que en nada contribuyan, á fin
de que sea aliviado Villarrubia en ella, hasta pe-
sada hoy en que carece de subsistencias para so-
brellevarla.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de
que tratar se concluyó esta sesion, que firma el
Ayuntamiento, de que yo el Secretario certifico =

Sobrino Bermejo Portocarrero
Diaz Chacon Carabantes
Villegas Juan.co Casanova
Perez Cadiz Nieto Aguilar
Zuloaga Cano

Acta = En Villarrubia de los ojos á primero de Marzo

SELLO 4º AÑO 1862
40 Mrs

de mil ochocientos cincuenta y siete, reunidos en
sesion ordinaria los Señores del Ayuntamiento com-
la misma Villa, siendo como á la hora de las diez de
su mañana, en su Sala capitular, compareció al pue-
pio local en virtud de aviso oficial y de hallarse ya
restablecido en su salud D. Pedro Alvarez Agüeros
nombrado del primer Juez de paz de esta Poblacion,
y por cuya indisposicion no tomó posesion de dicho
cargo el dia primero de Febrero anterior, á quien por
el Sr. presidente se le recibió juramento que prestó ante
la Municipalidad en forma ordinaria de guardar
y hacer guardar la Constitucion y las Leyes y que
cen fielmente su cargo, conforme á lo dispuesto por
el artículo octavo del Real decreto de veinte y dos de
Octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco, termina
do lo cual quedó en posesion de referido destino,
y en su consecuencia firma este acta con el

y Ayuntam.to, de que yo el Secretario certifico

José García de Solís

Mamo Protocarrero

Ygnacio Lopez Bermejo

Julian Chacon

Julian Carabante

Lorenzo Diaz Diaz

Joaquin Perez Carlin

Mariano Villegas

Franco Casuneba

Ramon Rodriguez Nieto

Santiago Del Aguila y Aguila

Pedro Alvarez

Eulogio Madridejos

Sesion del dia 1.º de Marzo.

Siendo como la hora de las diez de su mañana, y hallandose reunidos los Señores del Ayuntamiento en su sala Capitular, se dió principio á la presente sesion con la lectura de la anterior, que fué aprobada.

En acto continuo la misma municipalidad tuvieron en consideracion que el terreno de la vega de este término, que se comprende desde

SELLO 4º AÑO 1857 40 Mrs

el camino del Puente del Conde á el de los palillos, y desde este por la margen del rio hasta la Choza llamada de Cebadores, se halla destinada unica y exclusivamente para el apacentamiento de la Piara denominada de los Cerdos y la de Cerdos, ambas de este comun de vecinos, sin retribucion alguna, con prohibicion absoluta para otra clase de ganados; y deseando la Corporacion que aquel aprovechamiento se limite solamente á dhas. Piaras, segun está establecido, y sea por consiguiente respetado con toda religiosidad y exactitud, acuerda: que por medio de notificacion formal, se haga saber á los Guardas de las propiedades rurales de este término, cuiden y vigilen especialmente para que ninguna otra clase de ganados entren á pastar en ellas, denunciando sin consideracion alguna á cuantos se encontraren, á fin de que sus dueños ó personas encargadas de su direccion y cuidado sufran las penas y responsabilidades que merezcan por el Codigo penal vigente; en la inteligencia de

que no llenando cumplidamente este servicio que se les confia, se les exigirá en su caso la debida responsabilidad.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de que tratar, se concluyó esta sesion que firma el Ayuntamiento, de que yo el Secretario M.C. certifico =

Solis Gonzalez Alfonso Fontecaneno

Villegas Perez Castro Nieto

Chacon Linares Casanova Diaz

Aguilar Carabantes Ramirez Echegaray

Notificacion. En el mismo dia yo el Secretario del Ayuntamiento notifiqué é hice saber el contenido de la sesion anterior, á los Guardas de las propiedades rurales de este termino Manuel Moreno, Cecilio Reyes, Lucas Garcia de la Vara y Antonio Roman de esta vecindad, en sus personas con lectura íntegra y la correspondiente copia quedaron enterados en un solo acto, firmando en su cabeza lo que supieron y por el que no lo hizo á su ruego, de que certifico = Antonio Roman

Cecilio Reyes

Sello 4º Año 1857 40 Mrs

Acta de Sesion. En Villanueva de los Oyos á doce de Marzo de mil ochocientos cincuenta y siete, reunidos en la Sala capitular los Señores del Ayuntamiento constitucional de la misma Villa á saber: D. José Garcia de Solis, D. Ignacio Lopez Bermejo, D. Alfonso Fontecaneno, D. Mariano Villegas, D. Andres Linares, D. Severiano Diaz, D. Mauricio Ramirez, D. Antonio Olmeda, Don Joaquin Perez Castro D. Fran.co Casanova, D. Julian Chacon, y D. Ramon Rodriguez Nieto, Alcalde, Teniente Regidor Síndico y demas individuos que en la actualidad componen dicho Ayuntam.to, á prevencion de los regidores D. Gilbertez Andrades, D. Julian Carabantes y Don Luis Lopez hacemos que no comparecen á este acto por hallarse ausentes, congregados en la misma sala Capitular en virtud de aviso oficial D. Pedro Moreno, D. Manuel Lopez, D. José Castillo Arellano, Don Dionisio Casanova, D. Cipriano Roman D. Dionicio Villegas, D. Raymundo Perdomo, D. Modesto

Regente D. Antonio María Gamboa Crespo y Don
Antonio Medland que con los ya presentes D. Alfonso
Betancourt, D. Santiago del Castillo D. Ignacio Lopez
Blanco, D. Mauricio Ramírez y D. Ramon Verdi
guez Nieto componen el mismo Ayuntamiento, y habi-
endo sido convocados de su respectivos cargos que han de
desempeñar como electos por el Señor Gobernador civil
de esta Provincia para el próximo bienio acudieron
electos en legal forma á esecucion del D. Dionisio Cana-
vera que manifestó en el acto no lo hacia por tener
determinado llevar á delante la querella que llevó
al Sr. Gobernador civil para que le eximiese de este cargo
por ser mayor de setenta años y que en Sesion las
tenido á bien desestimar: y en su virtud por el Señor
presidente D. José García de Solis de conformidad con
lo dispuesto por el artículo cuarenta y seis de la vigente
ley de Ayuntamientos se recibió juramento al Alcalde
entrante D. Pedro Alvarez que puesto en manos de
aquel por Dios y por los Santos evangelios, ofreció
guardar y hacer guardar la Constitucion de la Monar-
quia y las leyes, ser fiel á S. M. la Reyna Dña
Isabel Segunda y cumplir bien y fielmente en los

desempeño de su cargo. En seguida el referido D. Pedro
Alvarez recibió juramento con igual solemnidad á los
Tenientes de Alcalde y concejales electos, tomando pos-
sion inmediatamente cada cual de su respectivo oficio
quieta y pacíficamente sin contradiccion de persona
alguna, si bien protestando el mencionado D. Dionisio
Canavera continuar sus gestiones para que se le
exima del cargo de concejal por la razon manifestada
de ser mayor de setenta años: en atencion de lo cual
los referidos D. José García de Solis, D. Ignacio Lopez
Blanco y D. Alfonso Betancourt hicieron entrega de sus
respectivas varas como símbolo de la jurisdicion ordi-
naria, el primero á D. Pedro Alvarez en concepto de
Alcalde, el segundo á D. Alfonso Betancourt en el de
primer Teniente, y este á D. Manuel Lopez en el de
Segundo, quienes con los demas Señores concejales cuya
con dos respectivas ausencias, quedando así concluido el
cuerpo Ayuntamiento. De cuya conformidad se formali-

za este acta que firman los que saben de dicho y
conocimiento y vecindad. de todo lo que yo
el Sec.o del Ayuntam.to certifico = Entre líneas = é nom-
brados = Vale = D. Santiago del Aguila también
vale =

Jose Garcia de Solis
Ignacio Lopez Pinango
Mariano Ramos
Alfonso Vasconcellos
Mariano Villegas
Severiano Diaz
Julian Chacon
Andres Juarez
Joaquin Perez Cacho
Anto. Aparicio
Franco. Casanova
Santiago Del Aguila
Ramon Rodriguez
Desgracias Villegas
Dionisio Cuevas
Pedro Alvarez
Manuel Soto
Reymundo Redondo
Modesto Vazquez
Jose Mª Castillo
Antonio Mª Sotelo
Epifanio Roman
Sesion del dia 12 de Marzo.

Siendo como la hora de las once de esta mañana y
hallandose reunidos en esta sala capitular los Señores
que componen el nuevo Ayuntam.to, por ante mi el
Secretario Dijeron: Que debiendo de procederse al nom-
bramiento de Regidor Sindico de entre los mismos conce-
jales con arreglo á lo dispuesto por el artículo octavo
y diez del Reglam.to para la egecucion de la ley de
Ayuntamientos, se estaba en el caso de verificarlo, y
poniendolo en egecucion por medio de votacion secreta
resultó elegido por mayoria D. Ramon Rodriguez
Nieto, quien en el mismo acto aceptó solemnemente
este cargo, ofreciendo á la vez egercerlo con fidelidad
bien y fielmente y con arreglo á la ley.

En este continuo la misma municipalidad
reunida en consideracion que entre sus individuos se
halla el Regidor D. Ignacio Lopez Pinango que en el
Ayuntamiento que ha cesado egercia el cargo de primer

Teniente de Alcalde en virtud de la organizacion que se le dió con arreglo á lo dispuesto por Real orden de diez y seis de Octubre anterior y por la que se restablece en su fuerza y vigor la ley de seis de Enero de mil ochocientos cincuenta y cinco, dentro de la cual ha ejercido tanto este como aquella Corporacion que ha cesado en sus atribuciones: atendiendo á que por estas razones, y á lo prevenido por circulares del Escmo de Provincia de fecha veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete, parece que en el Ayuntamiento hoy instalado debe cesar Reynar el cargo de primer regidor, si bien por el Real decreto de tres de diciembre ultimo se dispone no la renovacion del Ayuntamiento sino la eleccion general é instalacion de él, de que ocupa fundadamente la duda de si el Señor Blanco debe quedar de primer regidor ó entrar en cuenta con los demas concejales ó regidores para el numero que esta le determine, acordada, que por medio de oficio se haga presente al Sr. Gobernador civil de esta Provincia la indicada duda que ocurre á este Ayuntamiento, á fin de que se digne manifestar en resolucion para en segunda darla entera cumplimiento, hasta cuya decision se suspenderá el tratar á

que se refiere.

El Mismo interinamente la misma Corporacion con arreglo á lo dispuesto en el artículo ochenta y dos de la ley vigente de Ayuntamientos acordada, que sus sesiones ordinarias las tendrán los Lunes de cada semana, sin perjuicio de las estraordinarias que tenga á bien determinar el Sr. presidente, ya de su resolucion ó ya á solicitud de cualesquiera concejal.

En este segundo punto con el esclusivo objeto de que la administracion y buen orden de esta Poblacion sea desempeñado con exactitud y el mejor acierto posible, en cuyas deliberaciones y precisas medidas se encuentra aquella interesada, acordaron y acordaron dichos Señores del Ayuntamiento dividirse en secciones en numero suficiente, distribuyendo una que se compondrá del Segundo Teniente de Alcalde D. Manuel Lopez, y los regidores D. Mariano D. Magnundo Pedroso, D. Santiago de Aguila, D. Adolfo Lopez, D. Antonio Maria Pantoja Crespo y D. Ramon Rodriguez Nito á la policia rural que cuidará del ornato, limpieza y recomposicion de

caminos, arroyos, puentes, paseos, fuentes y demas objetos que se encuentren en despoblado, y sean de utilidad y conveniencia pública: y otra que la formarán el primer Teniente de Alcalde D. Alfonso Portocarrero y los regidores D. Ceferino Roman, D. Dionicio Carracosa, D. Dolores Villegas, D. Jose Carrillo de Albornoz D. Ignacio Lopez Bermejo y D. Antonio Millan, destinada á la policia urbana, que cuidará del examen de pesas y medidas, de toda clase de artículos de consumo que sean vendidos ó puedan expenderse, del aseo y limpieza de la poblacion y demas facultades que por instrucciones y reglamentos sean referentes á ambos ramos, adoptando una y otra seccion cuantas disposiciones sean compatibles al buen desempeño del cargo que se les confiere y garantiza competentemente.

Y por último para la intervencion en los fondos del Pósito y asistencia á todas las operaciones concernientes á ellos, eligió el Ayuntamiento por mayoria y en votacion secreta en concepto de Diputado al regidor D. Jose Maria Carrillo de Albornoz, quien conservará una de las llaves de las puertas y arca donde se contienen los papeles y demas objetos que hacen relacion y corresponden

á aquel establecimiento.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de que tratar, se concluyó esta sesion que firma el Sr. Ayuntamiento, de que yo el Secretario certifico =

M. Alvarez Portocarrero Lopez

Bermejo Vazquez Aguilar

Roman Carrillo de Albornoz Antonio M.ª Valdespino

Dionisio Carracosa Ramon Rodriguez Nieto

Vulgencio Rodriguez Dios

Acta = En Villamanrique de los Montes á catorce de Marzo de mil ochocientos cincuenta y siete, reunidos en su Sala capitular los Señores del Ayuntamiento con. de la misma Villa é individuos que componen la comision nombrada en acta de diez y ocho de Febrero ultimo para todas las operaciones que sean necesarias y hagan relacion

con la aplicacion del grano del Pósito de esta Villa á
la elaboracion de pan para su venta á la clase pro-
letaria, Dijeron: Que habiendo sufrido los grano
una baja de constante consideracion en su valor y por
consiguiente disminuido el precio del pan á una
cantidad que en adquisicion pueda realizarse por
la clase proletaria sin los dispendios que al confec-
cionarse aquella previsora medida les ocasionaba,
viniendo por consecuencia á ser para ahora esta innece-
saria, acordaron y convinieron, en que desde el dia de
mañana cese la elaboracion y venta de referidos artí-
culos sin perjuicio de que si ingresaren las circunstan-
cias mas adelante y el precio de los granos subsis-
continuarla con la oportunidad debida en beneficio
de repetida clase proletaria, aunque siguiendo la
misma Comision nombrada en el egercicio de las
facultades concedidas respecto á las operaciones ya
realizadas como tambien á las que despues ocurran
en el desgraciado caso de que las circunstancias
empeoraren. Asi lo acordaron y firman los Señores

SELLO 4º AÑO 1862 40 Mrs

y del testimonio y comision de que yo el Secret. certifico=

Pedro Alvarez — Ilmo Montemayor — Manuel Lopez

Deogracias Villegas y — Mauricio Marsal — Mª Castillo

Roberto Lopez — de Albornoz

Raymundo Redondo — Pascual

Julian Chacon — Jerónimo Serrano — Diaz

Ramon Rodriguez Vivo — Ygnacio Lopez Ramajo

Gregorio Moreno — Santiago Del Aguila y Aguila

Cesareo Romano — Antonio Mª Diaz Crespo

Rubricado

Montes.

Atendiendo á las razones
expuestas por el Ayuntamiento
que preside en su oficio pi-
diendo autorizacion de des-
broce y limpia, en el monte
titulado Cañadilla y Olmeo,
arrendado por el vecindario
de dicha Villa y en vista de
lo informado por la Comisa-
ria del ramo: En este dia ha
decretado la concesion que se
solicita, teniendo presente
que se ha de dejar poblado
el terreno de las mismas ma-
tas que cubran aquellos claros.

Dios gue á V.M.S. la Ciudad
Real 15 de Marzo de 1852.

Jose Lopez Pinto

S. Alcalde Const.l de Villarrubia de los Ojos.

vado el Ayuntam.to acuerda, que por me
se haga saber á los vecinos de dicho pue
desde el dia de mañana procedan á la d
limpia en los terminos espresados, ó sea
terreno poblado de las mismas matas q
dando en distancia de cuatro pies de un
cuya operacion de desbroce y limpia se

Sesion ord.ª del dia 16 de Marzo.

Siendo como la hora de las diez

de esta mañana y hallandose reunidos en esta Sala capitular los Señores del Ayuntam.to se dió principio á la presente sesion con la lectura de la anterior que fué aprovada.

En acto continuo por el Sr. presidente se dió cuenta á la misma Municipalidad de una comunicacion del Sr. Gobernador civil de esta Provincia, con fecha once del corriente mes, por la que en Real orden acordada á la solicitud del Ayuntam.to concede autorizacion para el deslinde y linjeas en los terrenos en que se halla dividido y amojonado el cultivo del monte de este termino titulado Cañadilla y Huecos, dejando poblado el terreno de las mismas matas que cubran aquellos claros; y estando el Ayuntam.to acordó, que por medio de bando se haga saber á los vecinos de dhos terrenos que desde el dia de mañana procedan á su deslinde y linjeas en los terminos espresados, ó sea, dejando de terreno poblado de las mismas matas que cubran los claros sin distancia ni costas algs de los que ejecuten; cuya operacion de deslinde y linjeas se hará bajo

la vigilancia de los guardas y de encomendado Alcalde
para lo cual se pasará el competente oficio al Guarda
mayor del Distrito.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de que
tratar, se concluyó esta sesion que firma el Alcalde
Mo. miento, de que yo el Secr. certifico

Alcalde — Portocarrero — Lopez

Ayuntamiento — Hoyuela

Ramirez — Villegas — Nieto

Romano — Redondo — Bolgenio

Ropero — Rodriguez

Diligencia En el mismo dia se ha publicado y fijado en el sitio
de costumbre de esta Villa, el bando que se manda
en la sesion anterior, y dirijido ademas el oficio que
se previene en dicho. acordado al Guarda mayor del
Distrito Conste y lo firmo yo el Secr. de lo siguiente

Rodriguez

En 11 del corriente me
comunicó el Sr. Go
vernador de la Prov.a
que con igual fecha
decia era el corres
pondiente, nombre con
prisionado p.a conocer
ya a esta, y en conse
cuencia con el sello, y el de
Armas, arreglan de
servicio de Serenos
tro y vigilancia: En es
cumplimiento de dicha
acordado que el viernes
de actual tenga
efecto los reunion, á
las 10 de la mañana
Lo que dijo a Vd.
a los efectos que

por la Sobra. Diputacion provincial que pa
la encargada de ello ordena, que en cumpli
cho, nunca desmentido, de esta Municipalidad
cias que pudieran ocurrir, se pasa parte de
Villanueva no pudiera cumplir con este servicio
de vigilancia, que un individuo de su Seno pase

Vuega Lugar.

Dios gue a V.
ms. a. Villarreal
San Juan 17 de
Marzo de 1852.

Mateo Gomez

Sres del Ayto. de Villarreal de los ojos

Suministros

Enterado de las siguientes comunicaciones é instancias que en seguimiento ha dirijido á esa autoridad en demanda de que se le releve á esa Villa de auxiliar con suministros y bagajes á Villareta, y se den las ordenes que se juzgue para ello, con mucha justicia y atendibles, no obstante como no se halle en esas atribuciones dictar lo dispuesto por la Excma Diputacion provincial que por la ley es la encargada de ello, espero del celo, nunca desmentido, de esa Corporacion; que conocida de los perjuicios que

todas ocurrencias se adopte una medida, por la cual desaparezca el perjuicio que se están ocasionando en la actualidad á los pueblos de las carreteras generales y provinciales.

Dios guie á V. muchos años. Ciudad Real 12 de Marzo de 1857.

P. O.

Gregº Izquierdo.

Sr. Presidente de la Diputacion provincial de Ciudad Real.

Por cuya razon, si por falta de dicho auxilio Villarta no pudiera cumplir con este servicio en el tránsito de Vapor, dispondrá su ayuntamiento que un individuo de su seno pase á Villarta, el dia que esta le señale, para que con el de aquella vea de arreglar este servicio del mejor modo posible y conveniencia de los transeuntes, en el entretanto que la Excma Diputacion se sirve que será probablemente á últimos del corriente mes, ó principios del entrante y entonces recomendará en

Sesion estraord.ª del dia 17 de Marzo.

Siendo como la hora de las diez

[illegible] anterior, y designado ademas el oficio que
[illegible] en dho. reunido al Grada magor del
Canto y lo firmo yo el Secr. del Ayuntam.to

Manuel de Zayas

SELLO 4º AÑO 1857 40 Mrs

de su mañana y hallandose reunidos en su Sala capitular
los Sres. Alcaldes del Ayuntam.to se dió principio a la pre-
sente sesion con la lectura de la anterior que fué aprovada.

En este acto continuo por el Sr. presidente se dió cuenta
a la misma Municipalidad de una comunicacion del Sr.
Gobernador civil de esta Provincia en fecha catorce del actual,
por la que en Real orden se vista de las diferentes comuni-
caciones é instancias que este Ayuntam.to le ha dirigido
en demanda de que se eleve a esta Villa de carpidas com-
suministros y bagages a Villasta manifiesta, que si bien
los motivos en que se funda dho. Ayuntam.to para ello, son
muy justos y atendibles, no obstante como no se halle en las
atribuciones de dho. Sr. Gobernador dispensar lo dispuesto
por la Real Diputacion provincial que por la ley de
la materia de dho. ordena que en consideracion, al
celo, nunca desmentido, de esta Municipalidad, y a las grandes
urgencias que pudieran ocurrir, se pase falta de dho. auxilio
Villasta no pudiera cumplir con este servicio en el concepto
de Vagos, que un individuo de su Ayuntam.to pase a espedir

Pueblo de Villasta el dia que este le señale para que con
el de Arnaya vea de arreglar mencionado servicio del mejor
modo posible y comodidad de los dos Pueblos, en el interin
que la Yma. Diputacion provincial se reune y adopta
una medida por la cual desaparezca el perjuicio que se
estan ocasionando en la actualidad a los Pueblos de la Carre
tera general y provincial: y enterado el Ayuntamiento
de la comunicacion de referido Sr. Gobernador, como
tambien de la medida por el tomada del mismo dia de lo
Sr. Alcalde de Villasta en fecha diez y siete del proximo
mes por la que esta Autoridad manifiesta tener
acordado que para el dia veinte la mencionada diligencia
para el arreglo del servicio en cuestion tenga efecto,
y de la que tambien se dió cuenta en el acto por dicho
Sr. presidente, acordo, que el regidor D. Ygnacio Lopez
Pumeyo con el caracter de comisionado, pase a Villas
ta en el dia de mañana y hora de las diez a dirigidas
y arreglar el servicio de bagages y mulas para
las tropas citadas y transeuntes solamente, y a que
unica y exclusivamente esta obligada Villarcayo por
la orden de la Yma. Diputacion provincial fecha
diez y siete de Mayo de mil ochocientos cincuenta

y cinco, oficiandose al intento a el Sr. Alcalde de Villasta
para su conocimiento y fines consiguientes.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se concluyó esta sesion que firma el Sr. presidente
de lo que como secretario certifico.

Portocarrero
Lopez
Gomez
Ogarita
Ramirez
Villegas
Nieto
Romano
Redondo
Lopez
Eulogio
Madrid

Dilig.ª En el mismo dia se ha puesto y dirigido por conducto
del Comisionado nombrado a el Sr. Alcalde de Villasta
de San Juan el oficio que se manda en la sesion anterior
Consta y lo firmo

Madrid

Sesion Ord.ª del dia 6 de Marzo

Siendo esta la hora de las diez de esta mañana y hallandose reunidos en esta Sala capitular los Señores del Ayuntam.to se dio principio a la presente sesion con la lectura de la anterior que fue aprovada.

Seguidamente el mismo Ayuntamiento tuvo presente en consideracion que en el dia veinte del mes actual cumple la contrata de guardas montados de la propiedad rural de esta Villa, cuya institucion ha sido por experiencia de la mas util para la conservacion de aquella y cuyos fruttos, y favorable o ventajosa a los propietarios por esta razon, y la de ser indemnizados oportunamente de los daños que sufran, a cuya responsabilidad se sugeta a los guardas; habiendo concurrido a la misma Sala capitular a un numero mas que doble de mayores contribuyentes y dadoles conocimiento de lo particular despues de haber conferenciado sobre él lo conveniente, manifestaron de viva voz hallarse gustosos y conformes con el establecimiento por termino de un año de cuatro guardas montados de la propiedad rural de este termino y con sueldos nombrados por eleccion de los propietarios

y en su virtud de conformidad con la Corporacion municipal acuerdan, que por medio de bando ó edicto se anuncie al publico esta determinacion, y para que los vecinos que gustasen desempeñar estas plazas presenten en la Secretaria sus solicitudes en el improrogable plazo de seis dias á contar desde hoy, en cuyo acto, y dicho, en el de la presentacion de las mismas, serán instruidos por el Secretario de las bases y condiciones bajo las cuales han de desempeñarse estos cargos, para si se hallan conformes con todas ellas acudan á aquellas, y de su estado para que las tengan presente dando el mismo Secretario de dar cuenta de todo al Ayuntamiento y propietarios el dia quince del actual en que se señala la eleccion y nombramiento en las salas capitulares y á la hora de las diez de su mañana para su conocimiento y debidos efectos, á cuyo fin, esto es, para la eleccion serán citados por medio de los alguaciles de la municipalidad todos los propietarios vecinos de esta Villa que en el año actual figuran en el repartimiento vecin-

fiscales para pagos de los gastos que aun existen con la cuota de mil reales arriba de utilidades municipales, cuide gandules al efecto la gestion vista, para que por si ó por medio de delegacion acudan en tiempo a tomar la parte que les corresponde en aquellas operaciones.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de que tratar, se concluyó esta sesion que firma el Ayuntamiento de que yo el Secretario certifico

Alvarez

Lopez

Aguila

Carrillo

Dionisio

Villegas

Nieto

Ramirez

Nuñez

Romano

Eulogio

Alvarez

Diligencia. En el mismo dia se ha publicado y fijado edictos en los sitios de costumbre de esta Villa, el bando a que se refiere la anterior sesion. Conste y lo firmo

Alvarez

Ayuntamiento
Nº 134.

Resultando de la partida de bautismo que acompaña á su solicitud D. Dionisio Carrasco, que cuenta mas de 60 años de edad, cuya circunstancia constituye segun el espíritu de la Ley imposibilidad del ejercicio del cargo de Concejal para que ha sido nombrado, se dispuesto quede eximido desde luego participándolo á V. para su conocimiento y el del interesado.

Dios gue á V. m. a. Ciudad Real 6 de Abril de 1857.

El V. P. del C.

Julian Ponce

Graci

Señor Alcalde de Villarrubia

Eximido de indicado cargo de concejal D. Dionisio Carrasco, mimbre al pue sesiones, la comminacion en que conta

A continuacion la misma Corpo continuada por el Sr. presidente de otra co del juzgado Sr. llamados, en ella Sr. del

Ayuntamientos.

Nº 192

Dispuesta por Real Decreto fecha 9 de Diciembre ultimo la eleccion general de los Ayuntamientos del Reino, el Regidor electo nuevamente para componer la Municipalidad de esa Villa D. Ignacio Lopez Bermejo, debe entrar con los demas de su clase á ocupar el sitio que la suerte le señale; quedando resuelta la duda que se ocurrió á ese Ayuntamiento y consulta hecha á este Gobierno en comunicacion de 8 Enero 1º de Marzo ultimo á que contesto.

Dios

Pase a S. M. y S. Ciudad Real
6 de Abril de 1857.
El V.P. del G.
Julian Perez
Dez Jaen

Sr. Alcalde Constl. de Villarrubia.

Sesion ord.ª del dia 13 de Abril.

Siendo como la hora de las ocho)

mismo dia se ha publicado y fijado en el sitio de
de esta villa, el bando a que se refiere la sesion
Conste y lo firmo

SELLO 4º AÑO 1857 40 Mrs

de esta mañana y hallandose reunidos en esta Sala capitular los Señores del Ayuntam.to se dió principio á la presente sesion con la lectura de la anterior que fué aprobada.

En acto continuo por el Sr. presidente se dió cuenta á el mismo Ayuntam.to de una comunicacion del Yl. Gobernador civil de esta Provincia, en fecha tres del corriente mes, en la que manifiesta haber aceptado el cargo de concejal de esta villa para que ha sido nombrado D. Dionisio Carrascosa por la mayor de mayo cantidad de votos, y enterada la Municipalidad acordo, se guarde y cumpla lo ordenado por dho. Sr. Gobernador, y que en su consecuencia se tenga desde luego por aceptado dicho cargo de concejal al espresado D. Dionisio Carrascosa, mandose al presente libro de sesiones la comunicacion en que consta esta disposicion.

A continuacion la misma Corporacion fué enterada por el Sr. presidente de otra comunicacion del juzgado Sr. Gobernador, en fecha seis del actual, en la

que en Señoria ausbiendo la convocatoria elevada
por este Ayuntam.to en doce de Agosto, ultimo sobre si
han de entrar ó no en concepto con los demas concejales
el Regidor electo nuevam.te D. Ygnacio Lopez Bermejo,
por haber cesado en el cargo de primer Teniente de
Alcalde que desempeñaba, manifiesta, que debe
entrar con los demas de su clase á ocupar el sitio que
la suerte le señale, y en su virtud la referida Comi-
sion dando y cumpliendo esta disposicion,
acordada, que se proceda en este acto al sorteo del
orden numerico que deben tener los regidores, y pues-
endolo en egecucion á cada cual correspondió el que
se lyena á continuacion: para Regidor primero
D. Santiago del Aguila, para Segundo D. Antonio
Millan, para tercero D. Ygnacio Lopez Bermejo,
para cuarto D. Modesto Reyero, para quinto
D. Mariano Romero, para sesto D. José Carrillo
de Albornoz, para Setimo D. Desgracias Villegas,
para octavo D. Antonio Maria Sanchez Crespo, para
noveno D. Ramon Rodriguez Nieto, para decimo
D. Raymundo Redondo, y para undecimo D.

Cefirino Romano

Y no habiendo otro asunto que tratar, se concluyó esta Sesion que firma el Sr. Alcalde Presidente, de que yo el Secret.o certifico

Romano
Lopez
Aguila
Nieto
Concejo
Carrillo
Villegas
Romero
Crespo
Albornoz
Redondo

Sello 4º Año 1852 40 Mrs

Sr. de un Mtre Ayuntam.to

Jose Febres Vecino de esta á V. SS respetuosamente expone: Que noticioso de los escribos derechos que está exigiendo el que desempeña la plaza de pregonero y interesado en evitar molestias Recurre ala Corporacion solicitando obtenerla con la condicion de la Misma que sirve Luego haya á favor del Ayuntamiento de doce Pesetas cada Sepultura de cada bez grande ó pequeña, y medio real en cada Bando que publique apericion de Particulares: por tanto=

A V SS Suppca que dada abista de la Misma que ofrece á favor del Ayuntamiento, le sirban acordar el mencionado Empleo y interesado en el Espresado. Villanueba del Rey 6 de Enero de 1853

Es Vuestro y Mi Señor

Ygo. Antonio Madridejos

Acta En Villanueva de los Pozos a quince de Abril de mil ochocientos cincuenta y siete, hallandose reunidos en su Sala capitular los Señores del Ayuntamiento con[stitu]cional de la misma Villa, siendo como la hora de la una mas de la mañana, por el Sr. presidente se dio cuenta de una instancia graduada por José Tebenes de esta vecindad en solicitud de que se le confiera el nombramiento de Fiel publico y enterrador de esta Villa, ofreciendo para ello los mayores de dos reales en cada Sepultura de cordaber grande ó pequeña y medio real en cada bando que publique á peticion de un particular: y enterada la Municipalidad concedaba y concedida confirio al referido el nombramiento de Fiel publico y enterrador que solicita con la calidad y espresa circunstancia que el mismo interesado manifiesta de cuia conformidad en este acto de percibir de derechos de Sepultura de cada cordaber de adultos con caja diez y ocho reales, siete por cada Sepultura de adultos sin caja, dos por Sepultura de parbulos con caja, y medio real por Sepultura de parbulos sin caja, siendo ademas de su obligacion

el amortajar y dar Sepultura gratis á los pobres de solemnidad, y de exijir solamente un real por cada bando que publique á peticion de un particular: y hallandose presente el espresado José Tebenes aceptó solemnemente el nombramiento que se le acaba de hacer por el Ayuntamiento, obligandose á cumplirlo y desempeñarlo fiel y exactamente bajo las bases que se establecen con las cuales esta conforme en todas sus partes: en cuio credito de lo cual se formaliza este acta que se ratificará y aprobará en la [se]sion publica ordinaria para su inteligencia y debidos efectos, que firma el Ayuntam.to y á ruego del agraciado por no saber firmar un Tgo. de los presentes, Antonio Diaz Moreno y Pedro Roca de esta vecindad, de que yo el Sec. certifico

Mo

Moreno

Lopez

Aguilar

Gomez

Villegas

Carrillo

Nieto

Ramirez

Romano

Alborno

Tebenio

Notifiqué Dn el mismo dia yo el Secretario del Ayuntamiento
notifiqué é hice saber el contenido del asta antecedente
con su lectura integra y la correspondiente copia
á Dn Blasco Trujano de esta vecindad; y de quedar este
enterado prestamente firma á su ruego un Tgo. que
no saben, de que certifico=

Sello 4º Año 1857 40 Mrs

Sres del Ayuntamto Comun de esta Villa

Dn Antonio Espada vecino de la misma, a VSS con el debido respeto
digo: Que ignorando el Publico, la provincia o Establecimto
de esta guarda, sus tasas y deberes pertenecientes á la cus
todia de las dehesas propias de Fincas comunales de este termino y
sus frutos, me encuentro en el caso de solicitar una de estas
plazas para servirlo, en razon á hallarme adornado de
las circunstancias necesarias al efecto=
A VSS suplico se sirvan con Justicia acordarmo, la dicha de
referida guarda, en cuyo favor q. dare entera satisfaccion, agradecid

Villanueva y Abril 14 de 1857=

Antonio Espada

SELLO 4º AÑO 1857 40 Mrs

Sr. Alcalde del Ayuntam.to Const.l de esta Villa

El Cirilio Reyes vecino de la misma a V.S. con el debido respeto expongo: Que anunciada al publico por acuerdo de V.S. en union con los mayores contribuyentes, la provision ó establecimiento de cuatro plazas de guardas montados, para las custodia de las propiedades particulares del Campo y sus Montes, bajo su responsabilidad, me he enterado en la Secretaria de las bases ó condiciones con arreglo á las cuales se ha de verificar la contrata para dicho servicio por el periodo de un año que ha de principiar en el dia 20 del mes actual y concluir en 19 del mismo mes del año proximo venidero de 1858; y estando por mi parte conforme con ellas

A V.S. suplico se sirvan agraciarme con el nombramiento de una de dichas plazas de guardas que desde

SELLO 4º AÑO 1852
40 Mrs

Contrata que se celebra entre el Ayuntam.to
cong.l de esta Villa y los Medicos cirujanos titu-
lares y nombrados de la misma D. Rafael Martinez y Mar-
tinez y D. Miguel Perez y Fernandez.

En Villarrubia de los Ojos a veinte
de Febrero de mil ochocientos
cincuenta y siete, reunidos en una Sala capitular
los Señores del Ayuntamiento cong.l de la misma Villa
de una parte, y de la otra D. Rafael Martinez y Mar-
tinez y D. Miguel Perez y Fernandez Medicos cirujanos
titulares y nombrados de dicha Villa para la prestacion
municipalidad se procedió de mancomunidad
a formalizar la presente contrata en los terminos
y bajo las bases o condiciones en que convienen sig.tes
1ª Que el tiempo de esta contrata es y se entiende para
termino de cinco años y ocho meses que dará principio
el dia primero de Mayo del corriente año, y concluirá
en treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos cincuenta
y dos.
2ª Que por cada uno de los años expresados han de
obtener cada uno de ambos facultativos dos mil reales

la Contaduría de esta Ayuntam.to a encargado se la lista
que al efecto se formara, la cual leyendo que ha el tes-
timo o pdaro que se fija se pasara por el Secretario
a la Corporacion, a fin de que con conocim.to de ella
pueda en seguida hacer la distribucion de fanega y cuar-
los labradores con la debida proporcion, y entendos que
sean, precedida la correspondiente apertura de fia-za
conforme se ordena por la Superioridad, procedan a sacar
del citado establecim.to dicho grano, o fanega que les
corresponda, dejando de lo mal, esto es, de conducida la
operacion de distribucion y entrega, se pasara a la gua-
tima nota a la Diputacion provincial en la
forma que se manda en la repetida en Superior orden.
Y no habiendo otro asunto pendiente de que
tratar, se concluyó esta Sesion que firma el Sr. Presidente
doy de que yo el Secr.o certifico

Caravantes

Solis Bermejo Villegas Ramos

Fontoranavarro

Linares Arellano Caraviba Arenas

Perez Cacho Velasco

Dilig.a En el mismo dia se han publicado y fijado en estos

SELLO 4º AÑO 1855 40 MS

de costumbre de esta Villa el Edicto o bando a que se
refiere la Sesion anterior. Enseste y lo firmo

Madrid

Negociado 5°
Ayuntamiento

La Comision de esta Diputacion provincial en sesion de este dia ha acordado autorizar á este Ayuntamiento, siguiendo la costumbre para satisfacer al General Moreno de su sueldo del sobrante de los fondos municipales de 1708 rs, que reclama por los gastos causados en los trabajos hechos en la construccion de sus hornos para el ganado vacuno.

Y

Guarde V. muchos
años Ciudad Real
6 Febrero 1855.
B.L.M.
Antonio Garcia

Sesion del dia 25 de Febrero

Leido como la hora de la sesion anterior

de Instruccion y Beneficencia reunidas en su Sala Consistorial los Sres. del Ayuntamiento, se dio principio á la presente Sesion con la lectura de la anterior que fue aprobada.

Seguidamente el Sr. Presidente se dió cuenta á la misma corporacion de una Orden de la Diputacion provincial su fecha de ayer en la que se la contesta segun tiene solicitado para satisfacer á D. Manuel Moreno de este domicilio del importe de los portes de correo que ha reclamado por los gastos causados en los trabajos hechos en la construccion de un Horno para el pan cocido domestico, y en su vista acordó, que en consideracion á que este pago es legitimo, que el Sr. Presidente del Ayuntamiento se sirva cobrar la Libramiento para que por el se satisfagan á el Sr. Moreno las expresadas mil setecientas noventa y ocho Reales, mandando á este efecto librar el correspondiente Libramiento de la referida cantidad y este acordado para los efectos consiguientes.

Leida seguidamente otra exposicion presentada por

tratar se concluyó esta sesion que firman el Sr. Ayuntamiento
J.M.: de que yo el Sro. certifico

Solis Bermudez Villegas
Montemayor Covarrubias
Linares Archidona
Cenamba Ramirez
Perez Cacho
Arenas
Diaz

Diligencia

Madrid 29 de Enero de 1856

Sesion del dia 26 de Febrero.

Siendo como la hora de las diez de esta mañana y hallandose reunidos en su Sala capitular los Señores del Ayuntamto. se dió principio á la presente sesion con la lectura de la anterior que fué aprobada.

En acto seguido y con el fin de tomarse en tiempo oportuno la resolucion sobre nombramiento de las personas que han de desempeñar el cargo de peritos valuadores y el de suplentes, y proponer á la vez en lista triple al Sr. Admor. Gral. de Hacienda publica de esta Provincia el numero suficiente para que por su parte elija los que le convengan, en conformidad todo al Real decreto de veinte y tres de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco é Instruccion del seis de Diciembre del mismo año, y lo hacen en la forma siguiente=

Peritos valuadores nombrados por el Ayuntamiento.

D. José Molina y Rivera
Ygnacio Beamud.
José María Castillo de Moreno
Eleuterio Expósito
Pedro Ramos, Teniente
Viviano Huertas, Escribiente

SELLO 4º AÑO 1855 40 Mrs

Sesión del dia 23 de Febrero

Siendo esta la hora de las diez de esta

SELLO 4º AÑO 1855. 40 MS

mañana y hallándose reunidos en su Sala capitular los Sres Vocales del Ayuntamiento se dió principio á la presente sesión con la lectura de la anterior que fue aprovada.

En acto continuo por el Sr. Presidente se dió cuenta á la Corporación de una orden de la Diputacion provincial fha. diez y seis del corriente mes por la que se la anticipa segun tiene solicitado para repartir entre los vecinos labradores de esta Villa las fanegas de grano que existen en el Pósito de la misma, siempre que los que las reciban presten las cauciones de fianza correspondientes á responder del principal y reces, y ademas que por este Ayuntam.to se remita á S. E. noticia de las personas que las reciban con espresion del numero de fanegas que obtengan; y en su vista acordó, que por medio de bando se anuncie al publico que los vecinos labradores que quieran sacar grano de dicho establecim.to acudan en el termino de ocho dias que se señala á

ha indicado el director de ella cuanto le ocurre
lo necesario para la educacion de dicha joven, acordaba
y acordó, que por el Sr. Presidente se dirija oficio al Sr.
Gobernador de esta Provincia á fin de que teniendo en
consideracion estas varias, se sirva autorizar á este Ayun-
tamiento para distraer las expresadas quinientas treinta
reales en la reparacion de la citada casa sita de la escuela
elemental de niñas de esta Villa.

En acto seguido y en virtud de hallarse
vacante el destino de Capellan de la misa de alba
de esta Villa en los dias de preceptos por fallecimiento
del Presbitero D. Bruno Zamora que lo desempeña-
ba, la Corporacion municipal acordaba y acordó
que puesto que el Presbitero D. Pedro Moreno tambien
de este domicilio se halla dotado de los conocimientos
y cualidades necesarias para el buen desempeño
de citado destino, le confería y confirió el nombra-
miento de Capellan de la misa de alba en los dias
de precepto, en cuyo ejercicio entrará desde el dia
primero de Marzo proximo venidero, notificandole
en debida forma para su aceptacion.

Y habiendo otros asuntos pendientes

de que tratar, se concluyó esta Sesion que firma el
Sr. Presidente; de que yo el Secretario certifico = Entre
Mg. = Lineas = Si bien = Vale =

Sobrino Bermejo Villegas Ramirez

Valderrabano Diaz

Arenas

Fulgencio

Madrid y ...bre 1855

Diligencia = En el mismo dia se ha puesto y dirigido al Señor
Gobernador de esta Provincia, el oficio á que se refiere
el precinto particular de la Sesion anterior. Conste y
lo firmo =

Madrid y ...bre

Notificacion y aceptacion = Seguidamente yo el secreta

Secretario del Ayuntamiento Const. de esta Villa pasé
á la Casa habitacion del Regidor D. Isidro Moreno
de este domicilio, y encontrandole en ella le notifiqué
é hice saber el contenido del Segundo particular
de la Sesion anterior, y enterado con lectura integra
y la correspondiente copia, dijo: Que aceptaba y
aceptó el nombramiento que en el referido acuerdo
se le hace por la Corporacion Municipal de Cazalla
de la mira de Alba de esta Villa en los dias y de
juramento, y lo firma, de que certifico =

Isidro Moreno

Ante mi

Sesion del dia 11 de Octubre

Siendo como la hora de las diez de la mañana y hallandose reunidos en la Sala Capitular los Sres. del Ayuntamiento se dió principio á la presente Sesion con la lectura de la anterior que fue aprobada.

Enacto continuo por el Sr. Presidente se dió cuenta á la misma corporacion de una comunicacion del Sr. Duque de Veragua de la Ciudad de Toledo su fecha 28 del proximo anterior, en la que se previene que para

SELLO 4º AÑO 1859 40 MS

el dia 30 del corriente mande estar precisamente entregada en ella las Bulas Pontificias y el valor de las expendidas en el año proximo anterior; y en su vista acordaron que dicha comunicacion se una como se hace al presente libro de Sesiones, y que se haga saber á los expendedores de especies timbradas existentes en este domicilio cumplan sin necesidad de apremio alguno con lo mandado en aquella se previene, en la inteligencia de que no verificandolo se hará la mayor exactitud que por su omision se originare á la Hacienda Publica.

Y siguiendo estos asuntos pendientes de que trataron se concluyó esta Sesion que firma el Sr. Presidente de que yo el Secretario certifico =

Sotillo — Archidona — Villegas Romero

Diaz — Perez Cacho — Cosmoba

Moreno

Valquencia

Notificacion. Seguidamente yo el mismo Secretario certifiqué

ADMINISTRACION DIOCESANA
DE
TOLEDO.

CRUZADA.

Por anteriores circulares constan á VV. sus obligaciones y las de los Colectores de Bulas; y no obstante, en conformidad al artículo 14 capítulo 3.° del Reglamento, me ha parecido dirigir este aviso á fin de que se sirvan hacer entender á los que las han espendido en el año próximo pasado como á los individuos del Ayuntamiento del mismo sus nominadores, que son inmediatos responsables insolidum, que para el dia 30 de Marzo próximo han de estar precisamente entregados en esta Administracion los sumarios sobrantes y el valor de los espendidos.

Si no lo verifican pasará inmediatamente comisionado autorizado por el Sr. Gobernador de la Provincia á hacer la cobranza total; en concepto que no será admitida reclamacion alguna, siendo esta la última comunicacion para que no aleguen ignorancia.

Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 28 de Febrero de 1857.

José Maza.

Sres. Alcalde y Ayuntamiento Constitucional de Villaseca de la Sagra

Presupuestos.

La Diputacion provincial queda de la comunicacion de ese ayuntamiento fecha 15 del pasado pidiendo autorizacion para disponer del sobrante de los fondos municipales la cantidad de 2708 p.s 9 mrs. que adeuda esa villa á la Hacienda por el tiempo en que estuvo suspendida en el año anterior la recaudacion

del impuesto de Con-
sumos, y en vista
de esta Corporacion
ha acordado Con-
ceder dicha autori-
zacion, siempre q.e
que haya sobran-
tes, y por este
garto no se de-
fraude el cum-
plimiento de las
obligaciones
municipales.

Que a V.S. comunico
para Ciudad Real
12 Marzo 1855
E.P.

Mariano Castillo

Joaquin de Arandia
Secret.

Pasado de Cargo de Pedro Lamberto

Sesion del dia 18 de Marzo.

Siendo como la hora de las diez

de la mañana y hallandose reunidos en la Sala capitular los Sres. del Ayuntamiento, se dió principio a la presente Sesion con la lectura de la anterior que fué aprobada.

Acto seguido por el Sr. Presidente se dió cuenta a la misma Corporacion de una orden de la Excma. Diputacion provincial, en fecha doce del corriente mes, por la que se autoriza á aquella para satisfacer del sobrante de los fondos municipales la cantidad de dos mil doscientos ochenta reales vellon mas que adeuda esta Villa á la Hacienda publica por el tiempo en que estuvo suspendida en el año anterior la recaudacion de impuestos de consumos, siempre que haya sobrante, y para este gasto no se desatienda el cumplimiento de las obligaciones municipales; y en su virtud el referido Ayuntamiento, teniendo en consideracion que efectivamente existe sobrante y que por el indicado pago no se desatiende el cumplimiento de las obligaciones municipales acordaba y

acuerdo que por el Sr. presidente de la Corporacion se espida contra la Diputacion municipal el oportuno libramiento para que se satisfagan a Thay mundo Redondo arrendatario que fue del impuesto de consumos en el año anterior la expresada cantidad de dos mil seiscientos reales de vellon que por cuenta de este Ayuntamiento tiene adelantada dha para indemnizarse á la Hacienda de lo que por el concepto indicado se le adeudaba, entendiendose el citado libramiento copia certificada de la anterior acta de este y este acuerdo, como tambien de la carta de pago que obra en poder del Redondo para los efectos que tratamos.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de que tratar se concluyó esta sesion que firmo de lo que

Mo. cuento, de que yo el Secret. certifico

Solis Ff. Arribas Ff. Villegas Ff. Ramirez Ff.

Diaz Ff. Perez Cadena Ff. Portocarrero Ff.

Herrero Ff. Ramirez Ff. Casamba Ff.

Eulogio Ramirez Ff. Secret.

Sesion del dia 1º de Abril.

Siendo como la hora de las diez de esta mañana y

SELLO 4º AÑO 1855 40 MS

hallandose reunidos en su Sala capitular los Señores del Ayuntamiento, se dió principio a la presente sesion con la lectura de la anterior que fue aprobada.

En acto continuo la misma Corporacion municipal teniendo en consideracion que la Compañia de Infanteria de la Milicia Nacional de esta Villa necesita para su servicio tambor, ha contratado en este dia á Placido Navarro que desempeña con perfeccion esta profesion por la cantidad de trece rs. diarios en que ha convenido con el interesado, pagaderos por trimestres de los fondos municipales y puesto que hay cobrante para ello, mas como el pago a aquel de esta clase no puede el Ayuntamiento verificarlo sin obtener anteriormente autorizacion de la Exma. Diputacion provincial, acordaba y acuerda que por el Sr. presidente se acuda por medio de oficio a esta en queja autoridad dandole conocimiento de esta contrata y solicitando dha autorizacion para pagar al referido Tambor de los fondos municipales la cantidad de trece rs. diarios que se le ha señalado por egercer la profesion de Tambor en la Compañia de la Milicia nacional.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de que

trataba, se concluyó esta sesion que firmó el Sr. Presidente del Ayuntamiento
de que yo el Secretario certifico

Solís Bermejo Navarro Villegas
Hortosenano Carabantes
Diaz Andres Linares Casondo
Tornas Perez Cadena Arribadona
Echeverria
Mendizabal

Diligencia. En fecha de este dia se ha puesto y dirigido a la Excma. Diputacion provincial el oficio que se manda en la sesion anterior. Consta por diligencia que firmo yo el Secretario del Ayuntamiento en Villarubia de los ojos a tres de Abril de mil ochocientos treinta y uno

Mendizabal

Sesion del dia 8 de Abril

Siendo como la hora de las diez de esta mañana y...

Hallandose reunidos en esta Sala capitular los Señores del Ayuntamiento se dió principio a la presente sesion con la lectura de la anterior que fué aprovada.

En este seguido la misma Corporacion teniendo en cuenta que al Pósito de esta Villa corresponde un credito procedente de diez reales y del Banco de San Carlos de á dos mil reales cada una, y cuyo pago está incluido en la ley de tres de Agosto de mil ochocientos cincuenta y uno, y á fin de que este credito no quede olvidado y cortinando hasta que se dé la orden de pago como ya se ha hecho a otros Pueblos, acordaba y acordó, que por medio de oficio se dirija al Señor Gefe del Departamento de liquidacion de la Deuda publica del Estado reclamando el cobro del siguiente de referidas acciones y que el Escribano cumplió bajo recibo, segun el decreto de nueve de Noviembre de mil ochocientos treinta y siete, cuya exposicion se dirigirá para ese correspondiente cumplo a D. José Domingo Marcoti, Abogado y Agente de negocios en Madrid a quien para ello acreditara en debida forma el Ayuntamiento.

Y no habiendo otra cosa que acordar se dió

tes de que trataba, se concluyó esta sesion que firma el Sr. Presidente del Ayuntamiento, de que yo el Secretario certifico

Jose Garcia de Solis — Bernardo Antonio Andres Linares — Alfonso Montecanario — Mauricio Ramirez — Joaquin Perez Carbo — Juan Ca. Caravaca — Anto. Antonio — Diaz

Diligencia. En fecha de este dia se han pasado y dirigido á Don José Romero Martinez Abogado y Agente de negocios en Madrid la esquela en que se refiere la sesion anterior de esta Corte y lo firmo en Villaverde de los Oros á dies de Abril de mil ochocientos cincuenta y cinco

Eulogio [illegible]

Sesion del dia 10 de Abril.

Siendo como la hora de las diez de su mañana y hallandose reunidos en la Sala Capitular los

SELLO 4º AÑO 1855 10 MS

Señores del Ayuntamiento, se dió principio á la presente sesion con la lectura de la anterior que fué aprobada.

A continuacion el mismo Ayuntamiento teniendo en cuenta que en el dia veinte del mes actual cumple la contrata de guardas montados de la propiedad rural de esta Villa, cuya institucion ha tocado por esperiencia ser la mas util para la conservacion de aquella y sus frutos y favorable ó ventajosa á los propietarios por esta razon, y la de los indemnizados y gratificados de los daños que cometan, á cuya responsabilidad se sujeta á los guardas, habiendo convocado á la misma Sala capitular á un numero mas que doble de los mayores contribuyentes y dadoles conocimiento de este particular, despues de haber conferenciado sobre el lo suficiente manifestaron de viva voz hallarse gustosos y conformes en el establecimiento por termino de un año de cuatro guardas montados de la propiedad rural de este termino y sus frutos nombrados por

eleccion de los prejuntados, y en su virtud dicen formados
con la Corporacion Municipal acuerdan, que para
medio de bando se anuncie al publico esta determina-
cion, y para que los vecinos que quieran desempeñar
estos oficios presenten en la Secretaria sus solicitudes
desde el dia de mañana hasta el sabado proximo del
corriente, en cuyo acto, es decir, en el [redacted] de la presentacion
seran sustituidos por el Secretario de los votos y condi-
ciones bajo las cuales han de desempeñar estos cargos,
para si se hallan conformes con ellas dar cuenta á esta
instancia, y de no estarlo para que los retiren, cum-
plido el mismo Secretario dar cuenta de estos documen-
tos al Ayuntamiento y prejuntados el dia siguiente
en que se señala la eleccion y nombram.to en las Salas
Capitulares á la hora de las diez de la mañana para
su conocimiento y debidos efectos, lo cual se anunciará
tambien al publico por medio de bando ó edicto á fin
de que los prejuntados que gusten acudan á tomar
la posesion que les corresponde en aquellos oficios.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de
que tratar, se concluyó esta sesion que firma el

Sr. Ayuntam.to de que yo el Secret.o certifico=

Solis [redacted] Bermejo [redacted] Hortolaguera [redacted]

Linares [redacted] Moreno [redacted] Villegas [redacted] Diaz [redacted]

Caramba [redacted] Ramirez [redacted] Perez Cacho [redacted]

Evaristo Fernandez [redacted]
Secret.o

Diligencia= En el mismo dia se ha publicado y fijado en el sitio de
costumbre de esta Villa el bando á que se refiere el prin-
cipal de la Sesion anterior. Conste y lo firmo yo el
Secret.o del Ayuntamiento=

Fernandez [redacted]

SELLO 4º AÑO 1856 40 MS

Ntro. del Ayuntamiento Const.l de esta Villa.

El alcalde Presidente Digo: Que habiendo llegado á mi noticia que en la Provincia de Cuenca se ha publicado un Bando de Policia rural, y deseando yo que en este Partido se observe igual medida, para evitar los robos y daños que se cometen en los campos, he acordado que se publique el referido Bando, y para que llegue á noticia de todos los habitantes de este Partido, mando se fije un ejemplar en los sitios acostumbrados de esta Villa, y que se publique por medio de pregon, para lo cual se comisiona al Alguacil Mayor de este Ayuntamiento.

Villamuelas 12 de Abril de 1856.

El Alcalde Presidente

SELLO 4º AÑO 1855 40 Mrs

Sñr. del Ayuntamiento. cons. de esta Villa.

Manuel Moreno de Manuel vecino de la misma
a Vd. respetuosamente digo: Que anunciado
al Pco. por medio de Bando el establecim.to de nueva
cantina de cuatro guardas montadas y de seguridad
dad para la custodia y conservacion de las pro-
piedades ó fincas rusticas de este termino y sus frutos
por el periodo de un año, el que suscribe hallandose
dispuesto de las circunstancias y seguridad necesaria
para el desempeño de una de dhas. plazas =
Suplica á Vd se sirvan concederla y á cuyo favor
favor quedará eternamente agradecido.

Villaviciosa de Asturias Abril 14 de 1855 =

Manuel Moreno

3

SELLO 4º AÑO 1855 40 MS

Sr. Alcalde del Ayuntam.to const.l de esta Villa

Cecilio Reyes vecino de la misma a V.S. con el debido respeto digo: Que animado del gusto de dios por medio de bando el establecimiento de nueva contrata de carnes guisadas y montadas y de mayor cantidad para la custodia y conservacion de las propiedades ó fincas rusticas de este termino y sus frutos por el periodo de un año, y hallandose el que expone adornado de las aptitudes y circunstancias que se requieren para el desempeño de una de dhas. plazas =

Suplica a V.S. se sirvan conferirsela y a este favor

quedará eternamente agradecido.

Villarrubia de los ojos y Abril 12 de 1855.

Cecilio Reyes

SELLO 4º AÑO 1855 40 MS

Sr Juez de 1ª Instancia constitucional de esta Capital

Antonio Roman mayor Vecino de esta billa ante VS como mas haya lugar en Derecho Dijo: Que estando Alegado a entender que por Dicha corporacion se han nombrado cuatro Guardas mayores de Propios para que estos guarden las propiedades de los Vecinos de esta Poblacion, el exponente se halla agraviado con el Perjuicio de haber subido cuesta, y con la agilidad que p.r tales casos se requiere. por lo tanto=

A VS Suplica que teniendo en consideracion todo lo expuesto se sirva mandar como pide que los cuatro Guardas de empleados tengan. Gracia que espera alcanzar de la notoria Justificacion de VS. Villaver.a y Abril dos de mil ochocientos cincuenta y cinco=

Antonio Roman

SELLO 4º AÑO 1855 40 MS

Yus Ps. del Ayuntamiento comp.te de esta Villa

Lucas Garcia de la Plaza Secretario de la misma a V.Ss. con la debida atencion digo: Que anunciado al publico el establecimiento de nueva contrata de cuatro guardas contratados y de aumento de la cantidad y compensacion de las guardidades o fincas rurales y sus fuentes de este termino por el precio de un año, el que acaba hallandose dotados con las circunstancias y requisitos que se requieren para el desempeño de una de dhas. plazas=

Suplica a V.Ss. se sirvan conferirsela y á lo que espera recibirá siempre agradecido.

Villarrubia de los ojos y Abril 14 de 1855

A ruego del exponente
Jose Maria Moreno

SELLO 4º AÑO 1855 40 MS

Sr. del Ayuntamto. con. de esta Villa.

Manuel Banegas vecino de la misma a V.S. con el debido respeto expongo: Que anunciado al publico el establecimto. de nueva contrata de guardas montados y de reparo para la custodia y conservacion de las fincas rusticas de este termino y con sujecion al que rezare hallandose dotado de las circunstancias necesarias para desempeñar dicha clase de plazas = Suplica á V.S. se sirva concederle dicha plaza en la que espera continuar siempre agradecido.

Villanueva de los Infantes 16 de Abril de 1855

Manuel Banegas

SELLO 4º AÑO 1855 40 MS

Señores del Ayto. Constitucional de esta Villa =

Mateo Sosa, Vecino de la misma, á VSS. con el debido respeto, expone: que encontrandose vacante una de las plazas de Jurados del dicho termino, y hallandose el exponente con la aptitud necesaria para servirla con la debida exactitud =

A VSS. Suplica se sirvan agraciarle con el nombramto. de dicho Jurado, por cuyo favor quedará agradecido

Otumano Dº. Villanueva y Abril 11 de 1855 =

Mateo Sosa

Sello 4º Año 1855 40 Mrs

Sor Presidte y Ayuntamiento Constitucional de esta Villa

Guarnido Primero, becino de la misma ante V.S. como mejor haya lugar en derecho Digo: Que habiendo llegado a mi noticia que por dicha corporacion se han nombrado nuevas Guardas montados de Vigilancia para esta poblacion y entre ellas quieren las propiedades de los becinos de esta poblacion, el exponente se halla encluido de la voluntad de dhos vecinos de los nuevos plazos y quieren se nombren por lo tanto=

A VS Suplico sea tenido en consideracion lo expuesto y estubiera a bien se me nombre para una de las nuevas Guardas de este termino. Gracia que no dudo recibir de la Justificacion de VS. Bilbao y Abril catorce de mil ochocientos cincuenta y cinco=

Guarnido Primero

Sesion del dia 15 de Abril.

Siendo como la hora de las diez de esta mañana y

hallandose reunidos en esta sala capitular los Señores del Ayuntamiento, se dió principio á la presente sesion con la lectura de la anterior que fué aprobada.

En este continuo por el Secretario se dió cuenta á la Corporacion municipal mayores contribuyentes y propietarios de esta Villa que tambien comparecieron en virtud del anuncio publicado conforme á lo acordado en la sesion anterior, de cuyas solicitudes ó instancias presentadas por Eutiquio Espada, Manuel Moreno, Cecilio Reyes, Antonio Roman, Lucas Garcia de la Vara, Manuel Banega, Mateo Sosa y firmando Ramiro de este domicilio, solicitando respectivamente se les nombre guardas de seguridad de las propiedades ó fincas rusticas de este termino y sus Juntas, puesto que se hallan conformes en servir estas plazas bajo las condiciones establecidas y en su virtud el Ayuntam.to acordado y conformandose cumpliendo lo dispuesto en la sesion que antecede, de la cual se dió cuenta seguidamente conocimiento á todos, acordaron procediera á la eleccion de estas guardas entre los espresados, y verificandolo por medio de papeletas que cada uno entregó al Sr Presidente

de los presentes y demas propietarios que concurrieron hasta las doce de la mañana de dicho dia, y que el depositaron en una Caja, despues de leidas y todas juntas dicho Sr. presidente á presencia de los votantes que se encontraban en la sala capitular y anotados todos los votos que cada Candidato obtuvo, resultaron elegidos y por consiguiente nombrados por mayoria absoluta para el cargo de guardas Celedonio Egueda, Manuel Moreno, Cecilio Reyes y Antonio Roman, quienes comparecidos en seguida á la misma Sala capitular aceptaron de su libre y espontanea voluntad el cargo que se les confiere por los propietarios, obligandose á desempeñarlo bajo las bases ó condiciones siguientes=

1ª — Que entre los referidos guardas nombrados ha de egercer el cargo de guarda mayor el egueda Manuel Moreno á quien elije la Corporacion Municipal de acuerdo con los propietarios con el sueldo de seis reales diarios, y los demas subalternos atendran el de cinco rs. y medio.

2ª — Que dicho nombramiento y obligacion ha de ser por tiempo de un año que dará principio en el dia veinte del corriente mes, y concluirá en igual dia del año venidero de mil ochocientos cincuenta y dos, para cuyo desempeño y

vigilancia dad á los daños que se causen en las propiedades rurales y sus frutos se otorgara por dichos guardas la correspondiente fianza con hipoteca de dos mil reales en fincas rusticas de buena calidad.

3ª — Que para las reclamaciones de los daños que cometan los propietarios, se ha de dirijir la accion contra el guarda mayor, de quien será cargo su abono, quedandole el derecho de entenderse despues con los subalternos para su indemnizacion, ó no, al que corresponda segun la demarcacion ó señalamiento de montes que entre si hagan.

4ª — Que el Ayuntamiento nombrará un individuo de su seno ó á una persona particular á cuyo cargo han de estar los fondos para pago de daños previa papeleta de la cantidad, por la cual se hará gratuito el prendimiento de estos y señalamiento de cinco rs. á cada uno de los peritos que hagan esta gracia, que serán nombrados uno por el propietario y otro por el guarda, siendo de cuenta de este el pago de honorarios, pero quedandoles el derecho á salvo de compensarse ambos con un solo perito en disminucion de gastos, y caso de que no hubiese abenencia en la tasacion entre el propietario y el guarda

pasará á hacer el justiprecio mas perito en clase de tercero nombrado por la autoridad, cuya decision será obligatoria á los prados sin mas reclamacion, siendo de cargo del que no se conformase con la primera tasacion el pago de honorarios del tercero dirimente siempre que este dirima tiene ó no estubiese conforme con su pretension y se conformase con aquella en cuanto á un valor ó menos=

5ª " El propietario á quien se conceda la tasacion en virtud del perito ó peritos que la hayan hecho, se dirigirán á la Casa de Vecindad cobrador, y este hará la entrega de las tres que en ella se marquen, constando del acto continuado en la cuenta del guarda mayor.

6ª " Dichos guardas deberán precisamente y sin excusa, pernoctar todas las noches al cobrador, quien les instruirá de las denuncias pagadas, entregando al guarda mayor las papeletas para su inteligencia y gobierno, y para que proceda á averiguar quienes sean los causantes de los daños, y justificandolos previamente los denunciará ante la autoridad para que se le reintegre de la suma pagada por su culpa, y se les aplique en su caso las disposiciones del Codigo penal vigente por el delito ó falta cometida.

7ª " Que ha de ser obligacion de los referidos guardas el custodiar, toda clase de fincas rusticas de este termino,

sus frutos, restos de estos, arbolado, plantas de propiedad particular y la siembra y cosecha de granos del termino de esta Villa titulado Canadilla y Llano, respondiendo de todos los daños que se causen en cualesquiera concepto, á no ser que provengan por fuego imprevisto en las mismas y arbolado á otro de los demas casos fortuitos ó daños de fuerza, pero con la precisa condicion de presentar el daño de un cualquiera manera que aparezcan.

8ª " Que sea de su cuenta tambien obligacion de los mismos guardas custodiar los prados que contengan los Cuartos de la Vega guardados del sobrante de la dehesa Boyal y el arbolado de los paseos y sitios publicos, respondiendo igualmente de los daños que se causen en unos y otros.

9ª " Que no se comprenderán en esta guardería los terrenos de propiedad particular que tengan guarda exclusiva, los cercados y las Huertas en despoblado donde residan hortelanos; pero llegado el caso de que estos se retiren de ellas, serán tambien custodiadas y previo aviso de sus respectivos dueños á el guarda del cuartel donde este situada, siendo responsables los guardas de los daños que en dichas huertas se

corresponde; y lo firma el Ayuntam.to de que yo el Secr.o

No. certifico =

Solís Bermejo

Villegas Ramos

Pontocarrero

Diaz Moreno

Delegencia

Madrigal

Dilig.a En el mismo dia yo el Secretario del Ayuntamiento he sacado la lista triple de los sugetos propuestos para peritos y suplentes, en la sesion anterior, la cual con oficio remitido se ha dirijido por el correo al Sr. Admor. gral. de Hacienda pp.al de esta Provincia. Consta y lo firmo =

Madrigal

Sesion del dia 27. de Febrero

Siendo como la hora de las diez de la mañana

SELLO 4º AÑO 1855 40 MS

y hallandose reunidos en su Sala Capitular los Sres. del Ayuntam.to, nada se innovo a la presente sesion con la lectura de la anterior que fue aprovada.

Y en continuacion del mismo Ayuntam.to teniendo en consideracion que la casa Sala de la Escuela elemental de niños de esta Villa se encuentra destrozada y ruinosa en su techumbre y gran parte de su cielo raso y techumbre a consecuencia de las abundantes lluvias ocurridas en estos dias pasados a causar desperfectos en los mismos y siendo de urgente necesidad el que se manifestacion del maestro de dicha escuela corre grave peligro de la perdida que la trae preocupada: y atendiendo a que este mal debe remediarse inmediatamente por la corporacion municipal a pesar de hallarse cumplida de la mayores deseos en favor de estos establecimientos no puede realizarlo ahora como no sea aplicando a su reparacion la cantidad de treinta Reales consignada en el presupuesto del año anterior para la conservacion de este edificio, menaje y objetos de enseñanza puesto que no se hallan cubiertos por no ser necesario en el dia pasada de esto motivo escuela conforme

to en otro servicio.

16ª — Que respecto á la responsabilidad con que se cargan los mencionados guardas por esta contrata, el ramo de plantios de vides, es y se entiende igual en un todo á los demas ramos de propiedad rural que han de custodiar, sin otra diferencia que la que los dueños de dichos plantios puedan establecer en ellos y á sus espensas otros segundos guardas para la mejor conservacion de los frutos pendientes en sus dias.

17ª — Que llegado el caso de poner guardas en las viñas los hagan de personas que no tengan familia, y en la tubie ren que no asistan ni acompañen á aquellas en mane ra alguna durante su permanencia en la ocupacion que se les confie.

18ª — Que si algun propietario se quejase á la autoridad de haber sufrido algun daño en sus frutas ó plantios antes que lo hiciesen los guardas, no tendran estos derecho á la in demnizacion de la cantidad que abonen por tal concepto, la cual satisfecha que sea por el damnador á quien se exija rá despues si lo presentasen los guardas, puesto que en di cha ocasion, se pondra en depósito para aplicarla á menos ejecutia esten los propietarios en el año siguiente.

19ª — Que para evitar todo abuso que en la condicion anterior prevenida tuviesen por los guardas respecto á su efecto cumplimiento, es obligacion de sus heridos guardas presentar á la autoridad el autor del daño que se cometa en las fincas ó sus frutos sin consideracion de ninguna genero, y no haciendolo serán castigados con las mas principales como cómplices de la falta ó delito que se cometa, siempre que se les justifique no haber cumplido por su parte los medios conducentes á su descubrimiento de los damnadores.

20 — Y por ultimo es condicion espresa que faltando á cualquie ra de las que quedan referidas, pueda reclamar un nuevo guarda en lugar del que constituya la falta, á cuyo fin se pondrá nota en la escritura de fianza.

Y hallandose presentes los espresados Cayetano Egea das, Manuel Moreno, Cecilio Reyes y Antonio Romand se conformaron y confirmaron en egercer el cargo de guardas que se les confia bajo las condiciones anteriores y en un escrito y composicion firman este acta á sesion con los Señores del Ayuntamiento, de que yo

Ante mí el Secretario certifico

Solís Bermejo

Portocarrero Ramírez Pérez Cadiz

Arenas Diaz Carabantes

Linares

Villegas Manuel Moreno

Emilio Reyes

Celedonio Espada

Antonio Rondan

Diligencia

ADMON DE HACDA PUBLICA
CIUDAD-REAL.

Peritos

D. Narciso Pedro Julian Sora.
Vicente Ruiz de Lop
Orden.
Jorge Ruiz de Mesa
Manuel Nieto.
Jose Manzano.

Suplentes
Jorge Villarde
Modesto Lopez
Mercedes Pedro.

El encargo de designar los peritos repartidores y suplentes que p.ª de año próximo de 1856 ha llegado esta Alcaldía de los comprendidos en la propuesta que d.ha se sirvió p.ª formar para el de la Junta pericial de esta villa.

Dios gue. á V. muchos Ciudad Real 2 Rbrº de Marzo de 1855

El Alcalde Constl.º de Villamayor

y [illegible] de [illegible]
se dirija á dhos. peritos y á los nombrados y
corporacion Don Justina y Rivera, Ygnacio
D. José María Carrillo de Albornoz, Cel
vira, D. Pedro Nieto y Cirriaco Fuentes
oficio para su aceptacion y debidos efectos.

Sesion del dia 22 de Abril.

Unido con la Junta de Cen- sos el

se encuentra y hallandose reunidos en la Sala Capitular los Señores del Ayuntam.to, se dio principio á la presente sesion con la lectura de la anterior que fue aprovada.

Seguidam.te por el Señor presidente se dio cuenta de la exposicion municipal del vecindario de Reinosa evadores y repartidores de la contribucion territorial del año proximo venidero de mil ochocientos cincuenta y seis hecha por el Sr. Subinsp.r gral. de Hacienda publica de esta Prov.a en Raymundo Redondo, Julian Gonzalez, Vicente Sanchez de la Orden y Joaquin Ruiz de Villa cuyos vecinos de esta Villa, y cuyos tenedurias D. Mariano del Nabo vecinos de Corconera y D. José Manzano de Fuente del Perro: y en su vista acordaba y acordó, que en conformidad al articulo diez y seis del Real decreto de veinte y tres de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco se dirija el dicho espediente y a los nombrados por la misma corporacion Jose Molina y Ribera, Ignacio Ramos, D. Jose Maria Carrillo de Albornoz, Celedonio Casanueva, D. Pedro Moreno y Cirilo Fuentes los oportunos oficios para su entrega.to y debidos efectos.

Con-

cutivamente la propia corporacion municipal en con-
formidad á lo prevenido por el articulo Veinte y cinco del
Real decreto de Veinte y tres de Mayo de mil ochocientos
cuarenta y cinco, nombraba y nombró en concepto de perito
decante de la Comision pericial del vecindario de este Ayun-
tamiento Mariano Villega y que habiendo presente
aceptó solemnemente el referido nombramiento, acordando á
la vez que por medio de bando que se publicará y fijará
en el sitio de costumbre de esta Villa se haga saber á los
Vecinos propietarios que desde el siguiente hasta el quince
quince dias presenten en la Secretaria de la mision
comprobacion relaciones juradas de sus respectivas pose-
siones, y de alta ó baja de los Bienes inmuebles, con aperci-
bimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que
haya lugar; á fin de que no sufran retraso ni
entorpecimiento alguno los trabajos de evaluacion
y clasificacion de la riqueza general de esta Vi-
lla sobre que ha de girarse el repartimiento de
la contribucion territorial del año proximo venide-
ro de mil ochocientos cincuenta y cinco.

Y no habiendo otros asuntos pendi-
entes de que tratar, se concluyó esta sesion
que firman dichos Señores del Ayuntamiento:

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

Vecino que certifico =

Solis Ramirez Linares Ramirez

Diaz Perez-Cacho Arribas

Caramba Villega

Rodriguez
Secret.

Diligencia. Con esta fecha se ha puesto y dirigido
á los peritos evaluadores y repartidores del oficio que se previe-
ne en la sesion anterior, á los Vecinos de esta Villa por con-
ducto del Alguacil de esta Alcaldia y á los Tenientes
pedanos de sus respectivos Alcaldes. Conste por diligencia
que firmo en Villanueva de los Infantes á Veinte y dos de
Abril de mil ochocientos cincuenta y cinco =

Rodriguez
Secret.

Acta. En el mismo dia se ha publicado y fijado en el

sitio de costumbre de esta Villa en donde se reciba
en la sesion que anuncia, y dirigida otro para igual fin
fines al Sr. Alcalde con. de Fuente el Fresno. Cuenta y lo
firmo =

Señores del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Ignacio Blanco y Joaquin Perez de Villa vecinos de la misma, a V. S. con el debido respeto, hacemos presente: Que segun la comunicacion que por el Sr. Presidente se nos ha pasado, hemos sido nombrados peritos repartidores para la contribucion de inmuebles cultivo y ganadería, correspondiente al año proximo de mil ochocientos cincuenta y seis, y como no nos es posible el aceptar tan dicho nombramiento por varias causas y la mas poderosa por encontrarnos con la edad de mas de sesenta años, que terminantemente nos escusa de esta carga; y sin que por ello dejemos de guardar agua dados por la confianza; procede y =

A V. S. suplicamos que en vista de lo espuesto, se sirvan atender dicho nombramiento, haciendo que recaiga en otras personas. Villamuña y Febrero veinte y seis de mil ochocientos cincuenta y cinco =

Ignacio Blanco

Joaqn Perez Villa

Sesion del dia 29 de Abril.

Siendo como la hora de las diez de esta mañana y hallandose reunidos en esta sala capitular los Señores del Ayuntamiento, se dió principio á la presente Sesion con la lectura de la anterior que fué aprovada.

En este estado tomó la palabra el Secretario y dió cuenta á la Corporacion municipal de una instancia presentada por Ygnacio Bermudez y Joaquin Sanchez de Milla de este domicilio solicitando se les releve del cargo de peritos repartidores nombrados para la Contribucion territorial de esta Villa del año proximo venidero de mil ochocientos cincuenta y seis por ser mayores de sesenta años segun aparece de las partidas de bautismo que presentan con cualidad de vista: y en su vista el Ayuntam.to en conformidad á lo dispuesto en el caso primero del articulo quince del Real decreto de Veinte y dos de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco acordó que dichos interesados fuesen relevados como por acordaron del cargo de peritos repartidores, y que en su lugar se desempeñen los primeros Suplentes nombrados para la

Corporacion y la Admon. pral. de Hacienda publica de esta Provincia. Manuel Serano y Francisco Villaverde de esta vecindad á quienes se pasará al efecto los oportunos oficios segun se halla prevenido por Instruccion.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de que tratar se concluyó esta accion que firma el Ayuntam.to de que yo el Secretario certifico =

M.s Ram.to

Solis — Bermudez — Caravaca
Linares — Arbitrona
Perez Cacho — Carabantes
Arenas
Ramirez
Hidalgo

Diligencia. Con fecha de este dia se han puesto y dirigido á Manuel Serano y Francisco Villaverde de esta vecindad los oficios que se previenen en la Sesion anterior. Conste y lo firmo en Villarrubia de los Ojos á

primero de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco

Madrid Seguro

Sesion del dia 6 de Mayo.

Siendo como la hora de las diez de la mañana y hallandose reunidos en la Sala capitular los Señores del Ayuntamiento se dió principio á la presente Junta con la lectura de la anterior que fué aprobada.

Seguidamente la guarda Coronela manifestó teniendo en cuenta que la Dehesa Boyal de este termino se halla desde inmemorial destinada para la apacentadero solamente y aprovechamiento de los ganados de las Caballerias y vecinos que forman las Ramas del Comun de vecinos sin retribucion alguna, y sin que en este disfrute puedan tomar parte ninguna otra ganaderia particular de lanar cabrio ni de otra clase como tambien se permitan algunos pastores segun ha llegado á entender de este Ayuntamiento, acordaba y acordó, que por medio del competente Bando se anuncie al publico para su inteligencia y conocimiento, que desde hoy en adelante esta destinada para apacentamiento exclusivo de los ganados de las caballerias y vecinos que constituyen las ramas de este comun de vecinos, con entera exclusion de toda ganaderia particular pequeña ó grande de lanar cabrio ó de cualesquiera otra clase, por el tiempo que tanto los ganados de estas como los pastores que los guiaren se abstuvieran en lo sucesivo de entrar en repetida Dehesa.

En continuacion el mismo Ayuntamiento teniendo en consideracion que en la entrada en las siembras de este termino á varas Cabrunigas con fin de escoger y juzgar se causan muchos daños con motivo de la precipitacion con que algunos vecinos acuden á ellas en consecuencia del estado adelantado que en el dia tienen, y de que se originan perjuicios á los propietarios y labradores, acordaba y acordó, que por medio de bando se anuncie al publico, que ninguna persona sea cualesquiera su estado ó condicion entre en las siembras de este termino á varas Cabrunigas con fin de escoger ó juzgar, en la inteligencia de que al que se encontrara se le exijirán las penas y responsabilidades señaladas por el Codigo penal vigente.

Y no habiendo otros asuntos que tratar

SELLO 4º AÑO 1855 40 Mrs

de que tratan, se concluyó esta sesion que firman
el Sr. Alcalde y Ayuntamiento, de que yo el Secretario certifico =

José García Bermejo
de Sobrino
Cavaleiro
Pedro Cacho
Arrabidoma
Ramon Linares Cavenoba
Eulogeneio
Madrigal
Arenas

Diligencia. Y en fecha de este dia yo el Secretario del Ayuntamiento he formado los dos pliegos que previene en la sesion anterior, los cuales firmados por el Señor presidente del Ayuntamiento, se han publicado y fijado en el sitio de costumbre de esta Villa. Cuenca y lo firmo en Villaconejos de Trabaque á ocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco =

Diputacion

Esta Diputacion provincial se ha enterado de la atenta que ha dirigido el Ayuntamiento de esa Villa en solicitud de que se lleve á efecto lo acordado en 9 de Mayo del año anterior sobre suministros y bagajes, y en su vista ha acordado se le recuerde á esa corporacion lo que se le dijo en dicho dia y es lo que copio.

" Con esta fecha digo al alcalde de Villaconejos de Trabaque lo siguiente = Visto el espediente formado en este Gobierno

los daños y menoscabos que cuente, y para los Ayuntamientos nombrará un comisionado que con el de esta Villa reconozcan en los mismos y forme que hacer dicho reconocimiento, para lo cual se le concede el termino de cuatro, cuya prevencion fecho el dia veinte y nueve del corriente; y en

causen precedidos estos requisitos.

10ª — Que será obligacion de dichos guardas velar para que en los olivares no entren ganados de cerda, cabrio, lanar y caballerias mayores y menores; siendo responsable á pagar al dueño de la finca el daño que cometiere, y ademas un real por cada caballeria ó cabeza menor, y dos pesos mayor cuyo denunciaren á el dañador.

11ª — Que las Caballerias que lleven los trabajadores á yunta vayan á las fincas en las horas de su cultivo y recoleccion de frutos no han de salir de ellas, cuidando los mismos guardas de que asi suceda, pues denunciarán á los dueños de las que encontraren en las fincas inmediatas para que se les aplique la pena que mencionan por el codigo penal vigente, y les indemnice del importe del daño ó daños que causaren, puesto que la inmediata responsabilidad de estos, es dicha, de los daños, es y se entiende de los referidos guardas.

12ª — Que no han de permitir tampoco que ninguna clase de caballerias pasten en los olivares y viñas, escepto en las épocas de su cultivo y recoleccion de frutos, pero con las restricciones que se espresan en la condicion anterior, y que ni en aquellas ni fuera de ellas se estraigan leñas de ninguna clase por los trabajadores ni otras personas que los pretendan llevar de las fincas ó predios de estos, pues desde luego han de custodiar tambien los mencionados guardas los demas frutos que en los olivares viñas y demas arbolado que estén bajo su cuidado asenten de las operaciones de poda y limpia que los dueños hagan, respondiendo del importe de las que se estraigan.

13ª — Que tanto el guarda mayor como los inferiores quedan destituidos del empleo, cuando se probare queja contra alguno, dejando en poder del depositario un tanto de su sueldo, que se distribuirá entre el que probare la queja justificandola, el fondo de los contribuyentes, y los demas guardas que quedan y si lo hicieren todos quedará á beneficio de los propietarios.

14ª — Que no han de tener dichos guardas mayor sueldo que el señalado en la condicion primera de este contrato, ó sea, seis reales diarios el designado con el caracter de guarda mayor, y cinco y medio cada uno de los demas cuadrupeos.

15ª — Que siendo la mision de citados guardas la custodia esclusiva de las propiedades rurales y sus frutos, no se ocuparán ni ocuparán por el Alcalde ó Ayuntamiento

A la villa de Villarta
el dia 24 del corriente
devengan el haber y
forma de prueba de
servicio, en la inteligen
que de no hacerlo así
se procederá á lo que haya
lugar.

Dios guarde á Vmd.
muchos años. Villarta
de Ayala 23 de Mayo
de 1855.

Mariano Castillo

Joaquin de Vicente

Al Ayuntamiento constitucional de
Villarta de Ayala

Sesion del dia 23 de Mayo.

Siendo como la hora de las diez de la tarde y hallandose reunidos en esta Casa Capitular los Señores del Ayuntamiento, se dió principio á la presente sesion con la lectura de la anterior que fué aprobada.

En este continuo por el Señor presidente se dió cuenta á la Corporacion Municipal de una comunicacion de la Diputacion provincial en fecha diez y nueve del corriente mes, en la que se manda que esta Villa, la de Arenas y Llanas concurran á la de Villarta como cabeza de Canton á prestar el servicio de bastos á los tropas estantes y transeuntes en atencion á los cuales mandan que cuente, y para lo cual cada Ayuntamiento nombrará un comisionado que en union con el de dicha Villarta convengan en los meses ó en el modo y forma que han de hacer dicho servicio, turnando por base el numero de vecinos, cuya reunion ha de tener efecto el dia veinte y cuatro del actual; y en su vista la

a solicitud de un apoderado
vecino relativo a que
esa villa sea nombrada
por otras para el suministro
to de las hojas volantes
y formularios, en aten-
cion a los pocos
vecinos con que cuenta
su poblacion, y de
conformidad con lo
informado por V.S. la
Diputacion tiene
acordado que a
esa villa como cabeza
de Canton concurran
a practicar este servicio
los de Villarrubia,
Arenas y Cardeñas
el que dara principio
el dia 5 del siguiente

para lo que cada
Ayuntamiento nombrará
un Comisionado que
en union del de esa
Villa compongan en
los dias que les sean
prevenidos hacer este
servicio tomando por
base el nro de vecinos
debiendo tener efecto la
citada reunion el
15 del actual = Lo que
participo a V.S. para
su inteligencia y efecto
consiguientes.

Lo que participo
a V.S. para que
Ayuntamiento para que
inmediatamente
nombre un Comi-
sionado que concurra

que espero obtener de la rectitud de V.S.

Villarrubia de los ojos y Abril 16 de 1854.

Manuel Moreno

SELLO 4º AÑO 1852 40 Mrs

Sr. del Ayuntam.to const. de esta Villa.

Antonia Roman vecina de la misma a V.S. con el debido respeto, expongo: Que anunciada por acuerdo de V.S. en union con los mayores contribuyentes, la posicion de cuatro plazas de guardas montadas para la custodia de los ganados procedentes del campo y sus puntos bajo su mayor responsabilidad, me he enterado en la Secretaria de las bases y condiciones con arreglo á las cuales se han de verificar la contrata para dho. servicio que ha de principiar el dia 20 del mes actual y concluir en 19 del mismo mes del año siguiente de 1855, y estando conforme por mi parte con ella

Suplico á V.S. se sirvan agraciarme con una de las dichas plazas de guardas que desde luego y bajo las garantias que se exijan solicito en debida forma. Gracia que espero obtener de la rectitud de

Villanueva de los Infantes 16 de 1857.

Antonio Romero

Habilitado de Cl.

Villaviciosa de Odón y Abril 1 de 1857

Fyo. a ruego. Antonio Alcalde y Cl.

SELLO 4º AÑO 1857 40 Mrs

Sr. Gefe del Ayuntam.to Cons.l de esta Villa.

El Sr. Delegado cesante de la misma á VS. con el debido respeto, expone: Que reunido en Junta general de VS. en unión con los mayores contribuyentes, la proposicion de cuatro peluconas de guardas montados, para la custodia de las propiedades particulares del campo y sus frutos, bajo su responsabilidad, que han entrado en la Secretaría de esta de bases y condiciones con arreglo á las cuales se han de proponer los contratos para dicho servicio que ha de principiar el dia 20 del mes actual y concluir en 30 del mismo mes del año siguiente de 1858, y estando conforme para un todo con ellas=

Suplica á VS. se sirvan agraciarme con una de dichas guardas de guarda que desde luego y bajo las garantías que se exigen solicito en debida forma.

Gracia que espero obtener de la Rectitud de

Nº 0.94

Villarrobledo Delas ojas y Abril 11 de 1857=

Juzgado

SELLO 4º AÑO 1857 40 Mrs

Sesion extraord.ª del dia 15 de Abril.

Siendo como la hora de las diez de esta mañana y hallandose reunidos en esta Sala capitular los Señores del Ayuntamiento se dió principio á la presente sesion con la lectura de la anterior que fué aprovada.

En acto continuo por el Secretario se dió cuenta á la Corporacion municipal, mayores contribuyentes y propietarios de esta Villa que tambien comparecian en virtud de cabida y citacion conforme á lo acordado en sesion del dia seis del mes actual, de seis solicitudes ó instancias presentadas por Manuel Moreno, Cecilio Reyes, Lucas Garcia de la Mata, Antonio Roman, Baldomero Espadas y Julian Delgado de este domicilio, solicitando respectivamente se les nombre guardas de sus propiedades de las propiedades ó fincas rusticas de particulares de este termino y sus fuentes, puesto que se hallan conformes en dicha citas plazas bajo las condiciones establecidas; y en su vista el Ayuntamiento acordó y comun

rentes cumpliendo lo dispuesto en la expresada seccion del dia seis, de la cual se dió inmediatamente conocimiento á todos, acordaron proceder á la eleccion de cuatro guardas dias entre los espresantes, y verificandolo por medio de papeletas que cada uno entregó al Sr. Presidente, de los presentes y demas propietarios que concurrieron hasta las doce de la mañana de dicho dia y que se depositaron en una caja; leyendo de leidas todas por el referido Sr. presidente á presencia de los otorgantes que se encontraban en la Sala capitular, y anotados todos los votos que cada Candidato obtuvo, resultaron elegidos y por consiguiente nombrados por mayoria absoluta para el cargo de guardas Dn. Juan Garcia de la Mata, Celedonio Iglesias, Antonio Roman y Manuel Moreno, quienes comparecidos en seguida á la misma Sala capitular, aceptaron de su libre y espontanea voluntad el cargo que se les confiere por los propietarios, obligandose á desempeñarlo bajo las bases ó condiciones siguientes=

1ª " Que cada uno de dichos guardas ha de obtener por sueldo ó dotacion cinco reales y medio diarios=

2ª " Que dicho nombramiento y obligacion ha de ser por tiempo de un año que dará principio el dia veinte

del corriente mes y concluirá en diez y nueve de Abril del año proximo venidero de mil ochocientos cincuenta y ocho, para cuyo desempeño y responsabilidad á los daños que se causen en las propiedades rurales y con fuerzas se otorgará por dichos guardas la correspondiente escritura con hipoteca cada uno de diez mil reales en fincas rusticas de buena calidad.

3ª " Que la responsabilidad de los mencionados guardas á los daños que cupean los propietarios es y se entiende mancomunadamente, por manera que estos podran dirigir sus reclamaciones á cualesquiera de aquellos para la indemnizacion de los daños que experimenten, que satisfarán sin objecion alguna, si bien quedandoles el derecho á salvo para ejercitar los medios que establezcan de por si los espresados guardas.

4ª " Que el Ayuntamiento nombrará un individuo de entre ó una persona de confianza á cuyo cargo han de estar los fondos para pago de daños, guarda papeleta de la antedicha, por la cual se hará patente el particular de estos y señalamiento de cinco en cinco á cada uno de los guardas que

que hagan esta operacion, que serán nombrados uno
por el propietario y otro por el guarda, siendo de
cuenta de este el pago de honorarios, pero quedando del
derecho á salvo de conformarse ambos con un solo perito
en obviacion de gastos, y caso de que no hubiese abenen
cia en la tasacion entre el propietario y el guarda,
pasará á hacer el justiprecio otro perito en clase de
tercero nombrado por la autoridad, cuya decision será
obligatoria á las partes sin mas reclamacion, siendo
de cargo del que no se conforme con la primera tasacion
el pago de honorarios del tercero directamente, siempre que
este diminuise ó no alcanzase conforme con su justiprecio
y si convinise con aquella en cuanto á un exceso ó menos
3ª " El propietario á quien se conceda la tasacion en virtud
del perito ó peritos que la hagan hecho, se dirigirán
á la casa del cabecilla, y este hará la entrega de los
reos que mella se marquen, anotandolos acto continuo
en la cuenta de los guardas.
6ª " Dichos guardas deberán precisamente y sin excusa
presentarse todas las noches al cabecilla, quien les
instruirá de las denuncias pagadas, entregandole
los propietarios para su inteligencia y gobierno, y

para que procedan á aprehender y ponerlos á
disposicion de los Alcaldes, y participandolos precisam.te
los denuncias ante la autoridad para que se les
reintegre de la suma pagada por su culpa y se les
aplique en su caso las disposiciones del Codigo penal
vigente por el delito ó falta cometida.
7ª " Que han de ser obligacion de los referidos guardas el
custodiar toda clase de fincas rusticas de este termino, con fuerza
rotas de setos, arbolado, frutos de propiedad particular, la
siembra y cosecha de granos del monte de esta Villa titulado
Cañadilla y Blanco, las cercas de tapias formadas por
los propietarios en las plantios, y de todo objeto que
exista en el Campo y proceda de las fincas, siempre
que por el dueño se dé conocimiento de su pertenencia
á consecuencia de los guardas, reponiendo de todos
los daños que se causen, á no ser que estos provengan
por fuerza mayor ocurrido en las viñas, frutos y arbolado
ni otro de los demas casos prevenidos ó daño de tapias, pues

con la precisa condicion de presentarse al demandado en
cualesquiera manera que aparezcieses

8ª — Que sea tambien obligacion de los mismos guardas
custodiar los frutos que contengan los Cuartos de las
Viñas de este termino Jornales del sobrante de la Deliua
Vegal, y el rebolado de los pasos y sitios publicos &.
Respondiendo igualmente de los daños que se cometa
en unos y otros.

9ª — Que no se comprenderán en esta guardería los terrenos
de propiedad particulares que tengan guarda cerrada
y las Huertas en despoblado donde residan hortelanos,
pero llegado el caso de que estos se retiren de ellas, serán
tambien custodiadas, previo aviso de sus respectivos
dueños á cualesquiera de los guardas, siendo estos
de este modo responsables de los daños que en dichas
Huertas se cometan.

10ª — Que será obligacion de dichos guardas el vigilar
para que en los olivares no entren ganados de cerda,
cabrio, lanar ni caballerias mayores ni menores, siendo
responsables á pagar al dueño de la finca el daño
que resultare, y ademas un real por cada Caballeria
ó cabeza menor, y diez por mayor si no denunciasen

á el demandado.

11ª — Que las caballerias que lleven los trabajadores ó que
varios á las fincas en las epocas de en cultivo y cosecha
de frutos no han de salir de ellas, cuidando los mismos
guardas de que asi suceda, pues de denunciarán á los
dueños de las que encontraren en las fincas inmediatas
para que se les aplique la pena que merezcan por
el codigo penal vigente, y les indemnice del importe
del daño ó daños que causaren, puesto que la inme
diata responsabilidad de estos, es la misma, de los daños
que se cometan de los referidos guardas.

12ª — Que no han de permitir tampoco que ninguna clase
de caballerias pasten en los olivares y viñas, escepto
en las epocas de en cultivo y recolecion de frutos, pues
en las restricciones que se espresan en la condicion
anterior, y que ni en aquellas ni fuera de ellas se
introduzcan leñas de ninguna clase por los trabajadores
ni otras personas que los pregones dueños de las fincas

ó por disposicion de estos, pues desde luego han de cuestodiar tambien los mencionados guardas los dehesas que en los olivares viñas y demas arbolado que estén bajo su cuidado vuelta de las operaciones de escarda y limpia que los dueños hagan, segun dicho del mismo de los que se extraigan.

19ª — Que espresados guardas guedarán destituidos del empleo, cuando se produzca queja contra alguno, depositando en poder del depositario un trimestre de su sueldo, que se distribuirá entre el que produzca las quejas justificandola, el fondo de las contribuyentes y los demas guardas que queden, y si lo hicieren todos quedará á beneficio de los propietarios.

18ª — Que no han de tener dichos guardas mas retribucion que la señalada por sueldo ó dotacion, sin pueden reclamar ni percibir cantidad alguna por otro concepto.

17ª — Que siendo la mision de estos guardas la custodia esclusiva de las propiedades rurales y sus frutos, y teniendo presente que rotinandolos de estas pueden ocasionar males ó daños de consideracion á los propietarios, no se emplearán ni asignarán por el

Alcalde ó Ayuntamiento en otra forma.

16ª — Que respecto á la responsabilidad en que se cargan por esta contrata los mencionados guardas, el ramo de plantios de vides, es y se entiende igual en cuanto á la demas propiedad rural que han de custodiar, sin otra diferencia que el que los dueños de dichos plantios pueden establecer en ellos y á sus espensas otros segundos guardas para la mejor conservacion de los frutos pendientes en sus dias.

17ª — Que llegado el caso de que guardas en las viñas lo hagan de personas que no tengan familia, y si la tubieren que no asistan ni acompañen á aquellos en manera alguna durante su permanencia en la operacion que se les confia.

18ª — Que si algun propietario se quejare á la autoridad de haber sufrido algun daño en sus fincas ó frutos antes que lo hicieren los guardas, no tendrán estos derecho á la indemnizacion de la cantidad que

abonen por tal concepto, la cual satisfecha que sea
por el demandado á quien se exija á ruego y en lo que
sentencien los guardas, puesto que es de su obligacion
se guarda en depósito para aplicarla á mano
y seguridad entre los propietarios en el año siguiente.

19ª " Que para evitar todo abuso que en la condicion
anterior pueda introducirse por los guardas espuesto
á su exacto cumplimiento, es obligacion de referidos
guardas presentar á la autoridad el autor del daño
que se cometa en las fincas ó sus frutos sin consideracion
de ninguna genero, y no haciendolo serán castigados
con las mas principales como complices de la
falta ó delito que se cometa, siempre que se les pueda
fijar no haber empleado por su parte los medios con-
ducentes para el descubrimiento de los damnadores.

20 " Y por ultimo es condicion espresa que faltando á
cualesquiera de las que gocedan referidas, pueda
reelegirse un nuevo guarda en lugar del que cometa
la falta, á cuyo fin se pondrá esta en la escritura
de fianza.

Y hallandose presentes los espresados Garcia

de la Vara, Eclesio Ygnacio, Antonio Roman
y Manuel Moreno se conformaron
en egercer el cargo de guardas que se les confia bajo
las condiciones que quedan consignadas, y en su
cumplimiento y comprobacion firman este acta ó lo hizo
los que saben, con el Ayuntamiento, y por el que no
lo hizo á su ruego un testigo, de todo lo que yo el
Secretario certifico.

Garcia de la Vara
Lopez
Aguilera
Romero
Roper
Villegas
Nieto
Romero
Carrillo
Moreno
Manuel Moreno
Eclesio Ygnacio
Antonio Roman
Ruperto

Sesion vidia. del dia 20 de Abril

Siendo como la hora de las diez de la mañana,
y hallandose reunidos en la Sala capitular los Sres.
del Ayuntam.to, se dio principio a la presente sesion
con la lectura de la anterior que fue aprovada.

Un acto continuo y con el fin de tomarse el tiempo
preciso suficiente para hacerse con detenimiento y exactitud las
operaciones del repartimiento de la contribucion, sobre
inmuebles cultivo y ganaderia para el año proximo
venidero de mil ochocientos cincuenta y seis, dichos Sres.
del Ayuntamiento acordaron y acordaban Valeras de
nombramiento de las personas que han de desempeñar
el cargo de peritos tasadores y de suplentes, para lo cual
se a la mano en lista tanto del Sr. Alcalde de contribuciones
Directas de esta Provincia el numero suficiente para
que por su parte elija los que le corresponden, en compañia
unidad todo a el Real decreto de Veinte y tres de Mayo
de mil ochocientos cuarenta y cinco e Instruccion de
seis de Diciembre del mismo, y lo hacen en la forma
siguiente

Vistos valuadores nombrados
por el Ayuntamiento

D. Olvidio Naranjo

SELLO 4º AÑO 1857
40 MS

D. Jose Molina y Ribera
D. Jose Lucas Casiano
D. Juan.co Bustillo
D. Celedonio Carranza
D. Jose Sosa
D. Man.l Pascual de Madina Teniente Alcalde Primero de Madrid
D. Jose Olmos Teniente Alcalde de Barrio

Suplentes nombrados
por el Ayuntamiento

D. Ygnacio Ramirez
D. Cirilo Gomez de las Heras
D. Olvidio Carranza y Millan
D. Jacobo Villegas

Vistos y examinados en
lista tanto

D. Manuel de Heredia
D. Juan.co Carbajo
D. Vicente Rodriguez
D. Juan.co Jesus Alonso
D. Antonio Maria Ayra

D. Pedro Soria
D. Mariano Pedro Pico
D. Bernardo Ortiz
D. Ramon Carrillo
D. Candido Ortiz
D. Justino Millan
D. Mercedes Redondo
D. Isidoro Soria
D. Antonio Iguiniz
D. Severiano Vargas
D. Juan Redondo
D. Victoriano Ortiz
D. Valentin Fuentes
D. Sebastian Fortuño
D. Mateo Ortiz
D. Juan Maria Ortiz
D. Ramon Villarreal
D. Manl. Navas Aguila Teniente Decano de Comagra
D. Jose Navarro Teniente Decano de Fuente el Perro

Suplentes propuestos en lista aparte

D. Jesus Soria
D. Agustin Cervantes

D. Vicente Gonzalez de la Torre
D. Luis Gomez del Rey Reyes
D. Gregorio Moreno Moreno
D. Loreto Gomez Soria
D. Juan Ortiz Chamorro
D. Julian Ortiz
D. Alfonso Ortiz
D. Antonio Soria
D. Andres Ramirez
D. Gregorio Gaitan

Y no habiendo mas asuntos pendientes de que tratar se concluyo esta sesion, de la cual se dara conocimiento al Sr. Administrador principal de Hacienda publica de esta provincia, acompañando lista nominal de los vecinos propuestos para peritos y suplentes, a fin de que se sirva elegir por su parte el numero que le corresponde; y lo firman

dichos Sres. del Ayuntam.to de que yo el Secretario

Mo. certifico

Albarez

Ramirez

Lopez

Vispeso

Aguila

Villegas

Nieto

Ramirez

Romero

Carrillo

de Albornoz

Rodriguez

Diligencia. En fecha de este dia se ha sacado la lista siguiente de los sugetos propuestos para jurados y suplentes en la sesion anterior, la cual con oficio acompañado entregué al Alcalde para los efectos del Art. 6.º Real orden. de Vecindad publicada en esta Villa. Certifico por diligencia que firmo en Villarrubia dicho dia á Diez y uno de Abril de mil ochocientos cincuenta y siete

Rodriguez

SELLO 4º AÑO 1857 40 Mrs

Sres. del Ayuntam.to Const.l de esta Villa

Los que suscriben pacifico contribuyentes y Vecinos de esta poblacion ante VV. Sres. del Ayuntamiento Const.l de la misma exponen: Que en la Reunion de mayores contribuyentes tenida ante la Corporacion Municipal hace pocos dias sobre la Continuacion ó no de Guardas montados con Responsabilidad para la Custodia de la propiedad Rural en el Venidero año que ha de principiar en Primero del actual, y concluir el 30 de Agosto del de 1858 ambos inclusive, le hizo el pensamiento de nombrar uno que con caracter de guarda mayor y con Responsabilidad como los demas, ellos ella, segun le combiniera, vigilara indistintamente la Via designacion de Cuartel toda aquella en general, por que asi creyeron los exponentes estaria mas custodiada y Libre mas facil cobrar los daños, y mas Cabalera en su caso la satisfaccion

luego y bajo las garantías que se exijen debiendo
Gracia que espero obtener de la rectitud de
V.S.

Villarrubia de los ojos y Abril 14 de 1857

Emilio Reyes

SELLO 4º AÑO 1857 40 MS

Sr. Alcalde del Ayuntam.to const.al de esta Villa.

D. Manuel Moreno vecino de la misma a V.S. con el
debido respeto expongo: Que anunciada al publico
por acuerdo de V.S. en union con los mayores contri-
buyentes, la provision de cuatro plazas de guardas
montados para la custodia de las propiedades par-
ticulares del campo y sus frutos, bajo su responsa-
bilidad, me he enterado en la Secretaria de las bases
ó condiciones con arreglo á las cuales se ha de verifi-
car dho. servicio, por el tiempo de un año que dará
principio el dia 20 del mes actual y concluye en
19 del mismo mes del año proximo venidero de 1858,
y estando conforme por mi parte con ellas=

Suplico á V.S. se sirvan agraciarme con el nombram.to
de una de dhas plazas y de guarda que desde luego
solicito bajo las garantias que se exijen. Gracia

SELLO 4º AÑO 1857 40 MS

cretos.* En Villarrubia de los Ojos á veinte de Abril de mil ochocientos cincuenta y siete, Reunidos en Sesion los Señores que componen el Ayuntamiento const. de la misma Villa en su Sala capitular, con los mayores contribuyentes que al efecto fueron convocados, siendo como las once de esta mañana, por el Señor Presidente, se dió cuenta de una instancia que estos dirigen á la municipalidad en solicitud de que se establezca otro guarda mas con el caracter de mayor para la custodia de las propiedades particulares del Campo y sus frutos, designando para este cargo á Cecilio Reyes de este domicilio, atendida su honradez y buen comportamiento en los años trascurridos en que ha desempeñado una de las plazas de guardas, y enterados todos los concurrentes, satisfaciendo la exposicion de estos en solicitud y apoyando el nombramiento que de aquel destino hacen en el espresado Cecilio Reyes, la Corporacion municipal hallandose tambien enteramente conforme con él, acordó de conformidad con dhos. contribuyentes,

que sea y se entienda bajo las mismas bases y condiciones
con que se han establecido por sesion del dia quince
del mes actual los otros cuatro granaderos, si bien concediendo
do a' el Cirilio Reyes como guia de mayor la facultad
de designar a' aquellos en concepto de subalternos y
el modo y forma de llenar el servicio, y vigilados de
cerca para que lo cumplan con la debida exactitud, a'
ingoniendole ademas la obligacion de dar parte al
ayuntamto de las faltas que en cualquiera de ellos
advierta para el procedimiento que corresponda; todo
lo que se hara saber a' el agraciado para su conocimto
y aceptacion del cargo para que se le nombra en los
terminos que se expresan en este acuerdo y bajo las bases
y condiciones que constan en dha. sesion del dia quince
del corriente mes, de la cual se tendra el presente decreto
como parte integrante. Asi lo acordaron mandan y fir
man los mismos Sres. del Ayuntamto, de que yo el Secr.

Mg. certifico =

Alvarez — Lopez — Aguilar

Noperos — Bermejo

Nieto — Ramirez — Romano — Villegas

Carrillo — Valenzuela

de Alvarez — Verdejo

Notifi-

ficacion y aceptacion = En el mismo dia yo el Secretario del Ayun-
tamto notifique' e hice saber el contenido del decreto
contenido con su lectura integra y la correspondiente
copia a' Cirilio Reyes de esta vecindad, quien enterado
presentalmente Dijo: Que aceptaba y acepta el nom-
bramto de granadero mayor que en dho. decreto se le hace
y solicitud que le acompaña, obligandose solemnemente
a' egercer y desempeñar bien dicho cargo en los terminos
que se expresan en mencionado decreto y bajo las bases
y condiciones que se establecen en sesion del dia quince
del mes de Abril actual para los otros cuatro granade-
ros nombrados: en cuyo testimonio firma esta diligencia
de que certifico =

Cirilio Reyes

Sesion Ord.ª del Dia 4 de Mayo.

Siendo como la hora de las diez de esta mañana y hallandose Reunidos en esta Sala Capitular los Señores del Ayuntamiento infrascrito, bajo la presidencia del primer Teniente de Alcalde D.ª Alfonso Bustamante por ausencia del Sr. Alcalde, se dió principio á la presente Sesion con la lectura de la anterior que fué aprobada.

Seguidamente la misma Municipalidad teniendo en cuenta las aflicciones que las dos clases labradora de este Pueblo por la escasez de grano que esperimenta, y deseando el Ayuntamiento proporcionarle algun auxilio con el cual pueda subvenir á tan grandes necesidades, acuerda, que por conducto del Sr. presidente, se acuda inmediatamente al Sr. Gobernador civil de esta Provincia, solicitando en esportacion autorizacion, para distribuir ó esportar entre los labradores las fanegas de grano que existen en el Pósito de esta Villa, con cuya medida no solo se beneficia á dicho establecimiento, sino que tambien se socorre un alivio de consideracion en el vecindario hoy que por desgracia tanto lo necesita para hacer frente á la calamidad que le aflije.

A continuacion el mismo Ayuntamiento, teniendo en consideracion que en años anteriores en que la cosecha ha encontrado este Pueblo falto de aguas ó alguna otra calamidad ha acudido á la Imagen de Nuestra Señora de la Sierra por medio de rogativas, trasladandola al efecto desde su Santuario á esta Parroquial y con mucha devocion han sido siempre socorridos: fiado este Ayuntamiento y vecindario en la divina gracia de esta Señora su patrona para obtener los auxilios y socorro del agua que tanto necesitan hoy los campos, acuerda, que sin perjuicio alguno en manera alguna los derechos que tanto este Pueblo como el Ilmo. Sr. Deyne de Elija puedan tener á dicho Santuario, sea trasladada la citada Imagen de nuestra Señora de la Sierra á esta Parroquial el primer Sabado del corriente mes con la pompa de costumbre por el regular acostumbrado Rogueo á cuyo fin se dá comision en forma á fin de hacer las rogativas solemnes, cumpliendo el recorrido de

vigna para los Cumplos, y que se dé conocimiento de
este acuerdo a D. Mariano Fernandez Blanco. en esta Villa
del Excmo. Sr. Duque de Bejar, para que prestando su agrado
cencia ó conocimiento, se sirva comunicar la orden oportu
na al Capellan de referido Santuario, a fin de que no
oponga dificultad alguna a dicha traslacion; dirigiendose
los oportunos oficios al Sr. Cura propio de la Yglesia para
general de este Pueblo para que por medio de un repique
general de Campanas a la hora de las doce del dia de
mañana se anuncie al publico, y que a las seis de la
tarde del referido dia diez tenga en la Parroquia el Clero
de Cabildo Eclesiastico con el objeto de, comparecidos
tambien los Ynmunidades, salir en procesion al sitio
acostumbrado á recibir á la mencionada Imagen, y á
D. José Arroyo, D. Felipe Conde y D. Flavio Rodriguez
Nieto, á quienes nombra la Ynmunidad para el
pedido de las limosnas que en la tarde de la traslacion
gestionan los fieles para costo á dicha Imagen.

Y no habiendo mas asuntos pendientes de
que tratar se concluyó esta sesion que firma el
Ayuntamiento de que yo el Secretario certi

No. fico =

López

Aguilar

Consejo

Villegas

Nieto

Carrillo de Albornoz

Lopez

Ramirez

Roman

Fulgencio Matute

Diligª. Y en el mismo dia y por medio de oficio á la letra dirigido al Sr. Gobernador civil de esta Provincia el oficio que se manda en el primer particular á que se contrae la sesion anterior. Conste y lo firmo =

Rodriguez

Ytem Seguidamente yo el Secº. del Ayuntamiento he puesto los oficios que se mandan en la sesion anterior, los cuales fueron firmados por el Sr. presidente de la Ynmunidad en

han dirigido al Alcalde del Excmo. Sr. Duque de Ujar
D. Mariano Fernandez, D. Pedro Perez Escobar Cura
parroco y D. Jose Arroyo, D. Felipe Barbé y D. Flavio
Rodriguez Nieto. Conste y lo firmo

Madridejos

SELLO 4º AÑO 1857 40 Mrs

Acta. En Villarrubia de los Ojos á cuatro de Enero de
mil ochocientos cincuenta y siete, reunidos en la Sala
capitular los Señores del Ayuntam.to con.l de la misma
Villa, siendo como la hora de las diez de esta mañana,
comparecieron á el propio local en virtud de aviso
oficial los Señores D. Francisco Castillo Perez Juez
de paz nombrado de esta Villarrubia y D. Dionisio
Carranza Suplente del mismo cargo, á cuyos dos
sugetos por el Sr. presidente interino, se les recibió
juramento que prestaron en forma ordinaria ante
la Municipalidad de guardar y hacer guardar las
Constitucion y las leyes y egercer fielmente su cargo,
conforme á lo dispuesto por el artículo octavo del
Real decreto de veinte y dos de Octubre de mil ochocien
tos cincuenta y cinco, terminado lo cual quedaron
en posicion de despachar distrito y principia
mente, en comparacion de lo cual firman esta
Acta con el Ayuntamiento, de que yo el Secretario

D. certifico = Enmendado = Mayo = Vale =

Alfonso Ventoscuevas
Manuel Lopez
Santiago Del Aguila y Aguila
Ygnacio Lopez
Mauricio Manuel
Jose Mª Castillo
Modesto Lopez
Le Alborno
Deogracias Villegas
Raymundo Redon
Ramon Rodriguez Vitoria
Antonio Mª Cespa
Juan Fabian Bustillo
Jerónimo Cermeño
Evaristo Rodriguez Leon

Sesion extraord.ª del dia 9 de Mayo

Siendo como la una de las diez de la mañana y hallandose reunidos en esta Sala capitular los Señores

SELLO 4º AÑO 1857 40 MS

del Ayuntam.to se dió principio á la presente sesion con la lectura de la anterior que fué aprobada.

En este continuo por el Sr. presidente se dió cuenta á la Municipalidad de una circular del Sr. Admor. gral. de Hacienda pca. de esta Provincia, inserta en el Boletin oficial de Valladolid cincuenta y cuatro del mes y cuatro del corriente mes, donde aparece que por la Diputacion provincial en sesion del dia diez y siete de Abril ultimo se ha encargado el cupo de consumos del presente año con un Veinte por ciento para cubrir el deficit del presupuesto provincial, y en su consecuencia se ordena por dicho Sr. Admor. que en los Pueblos donde esten arrendados los derechos de reventas especies de consumos sea con licencia de cuenta y ó con aplicacion á Hacienda se exija el recargo desde el dia primero del actual mes y que se haga efectivo su ingreso en Tesoreria a la carga de la cuenta del Arrend.o; y encontrandose en aquel caso esta Villa, se decia, con los derechos arrendados, hagase saber á el

arrendatario Zacarias Roman de esta vecindad, que desde
el dia primero del corriente mes recaude el recargo del
veinte por ciento impuesto sobre los derechos de consumos,
cesando de hacer en ingreso en Tesoreria de Provincia
á la vez que la cuota del Tesoro, puesto que tanto por ciento
circulan cuanto por condicion del remate esta obligado
á cumplido.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de que
tratar, se concluyó esta sesion que firma el Sr. Alcalde,
de que yo el Secr. certifico ==

Alcalde
Alvarez

Lopez y Aguilar
Ramirez
Villegas y Gonzalez
Lopez
Carrillo de Albornoz

Evaristo Gonzalez
Secretario

Notificado. En el mismo dia yo el Secr. del Ayuntam.to notifiqué el auto
saber el contenido de la sesion anterior con su testimonio integro
y lo entendido firmó á Zacarias Roman arrendata-
rio de los derechos de consumos de esta Villa, y de quedar
enterado para constancia firma, de que certifico ==

Contrib.es Territ.l p.a 1858

Peritos

D. Man.l de Heredia
D. Fran.co Gomez Arabo
D. Ramon Carrillo
D. Ramon Villaverde
D. Valentin Santos
D. Mun.l Chaves y Aguilera
D. José Mendoza
D. Candido Vallejo

Suplentes

D. Andres Ramirez
D. Eustaquio Galan
D. Alfonso Vallejo
D. Eulogio Martin Moreno

Con vista del oficio de V.S. de 2 del actual, en el que me acompaña, la propuesta, en ternas, p.a el nombram.to por esta Alcaldia Real, de los 8 peritos y 4 suplentes que ha de componer hacer, al tenor de lo dispuesto en el art.o 13, del Real Decreto de 23, de Mayo de 1845; ha acordado nombras p.a los indicados cargos, á los individuos del margen.

Lo que comunico á V.S. su noticia y la de ese Ayuntam.to, debiendo advertir á V.S. esta oficina, que inmediatamente cuidé de que se constituya la referida Junta Pericial,

cinco Hacendados Arabo, D. Ramon Carrillo de Albornoz, Valentin Santos y Candido Vallejo de esta Villa, y como tenedores y D. Eustaquio vecinos de Cenicero y D. José Mendoza del Arno; y en su vista acordaba y acordó lidad, que en conformidad al citado Real decreto de veinte y tres de Mayo de mil ocho

dando una parte de
haberse verificado a
los efectos consig.te

Dios gue a V.
m.s a. Ciudad Real
22 de Abril de 1897.

P. D.
Lucas Fern.z Pinilla

Sr Presid.te del Ayunt.to Comt.e de Villarrubia de
los ojos

Sesion ord.ª del dia 11 de Mayo

Siendo como la hora de las diez

dia yo el Srio. del Ayuntam.to certifiqué é leí
ndo de la sesion anterior con su lectura integ
sente ygnio á Dn Zacarias Roman arrendata
os de consumos de esta Villa; y de quedar
ndam.to firmo, de que certifico

de su mañana y hallandose reunidos en su Sala capi-
tular los Señores del Ayuntam.to se dió principio á la
presente sesion con la lectura de la anterior que fué
aprovada

Seguidamente por el Sr. presidente se dió cuenta
á el mismo Ayuntamiento del nombramiento de peritos
valuadores y agregados de la contribucion territorial
de esta Villa para el año proximo venidero de mil ocho-
cientos cincuenta y ocho, hecho por el Sr. Admor. gral.
de Hacienda pca. de esta Provincia, segun aparece de la
comunicacion que antecede en D. Manuel de Heredia, Fran-
cisco Fernandez Prado, D. Ramon Carrillo, Ramon Villa-
verde, Valentin Santos y Candido Vallejo mayor vecinos
de esta Villa, y como tenedor de D. Manuel Navas y
Aguila vecino de Conuegra y D. José Navarro de Prado
del Pozo; y en su vista acordaba y acuerda la Corporacion
lidad, que en conformidad al artículo diez y seis del Real
decreto de veinte y tres de Mayo de mil ochocientos cuarenta

y cinco, se dirija á dhos. peritos y á los combecinos para
el referido Ayuntamto D. Candido Naranjo, D. José
Medina y Rivera, D. José Lucas Carriazo, D. Manuel
Bastillo, Celedonio Casanova, José Vera, D. Manuel Pascual
de Medina y D. José Sierra los espresados oficios para
su conocimiento y debidos efectos.

En cuyo continuo la prepia Corporacion con
arreglo á lo dispuesto por el artículo veinte y cinco del
Real decreto de veinte y tres de Mayo de mil ochocientos
cincuenta y cinco, nombrada y combocó en concepto de
presidente de la Junta pericial al regidor D. Cefarino
Roman, que hallandose presente aceptó solemnemente
el espresado cargo; acordando á la vez que por medio
de bando que se publicará y fijará en el sitio de costum
bre de esta Villa se haga saber á los vecinos prepietarios
que en el improrrogable termino de quince dias presenten
en la Secretaria de mencionado Ayuntamto relaciones
juradas de sus respectivas granjerias y de alta ó baja
de los bienes inmuebles, con apercibimiento que de no
verificarlo les parará el prejuicio que haya lugar;
todo con el fin de que no sufran atraso ni entorpecim.to

algunos los trabajos de rectificacion del cuaderno de liquida
ciones ó amillaramiento de la riqueza general de esta
Villa sobre que se ha de girar el repartimiento de la
contribucion territorial del año proximo venidero de
mil ochocientos cincuenta y seis.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de que
tratar, se concluyó esta Sesion que firma el Ayuntam.to
Mo. de que yo el Secret.o certifico.

Alvarez — Lopez — Aguilar — Carrillo de Albornoz
Ramirez — Villegas — Ayuntamiento
Noperas
Nieto

Dilig.a Con fecha de este dia se han puesto y dirigido á los pericos
evaluadores y regidores el oficio que previene en la
Sesion anterior, á los vecinos de esta Villa que contiene

del Ayuntamiento de esta Alcaldía, y a los tenientes de
por el de sus respectivos Alcaldes, segun está prevenido.
Consta por diligencia que firmo yo el Secretario
Ayuntamiento en Villarrubia de los ojos a doce de Mayo
de mil ochocientos cincuenta y seis.

Diligª En el mismo dia se ha publicado y fijado en el sitio
de costumbre de esta Villa el Bando o Edicto que en
manda en la razon que antecede. Consta lo firmo.

Acta En Villarrubia de los ojos á trece de Mayo de mil ochocientos
cincuenta y seis, reunidos en su sala capitular los Señores
del Ayuntamiento const. de la misma Villa, como á la hora
de las once de esta mañana, concurrió el progrio local
en virtud de aviso oficial D. Juan Garcia de Soliz, Suplente
del primer Juez de paz de esta Poblacion, nombrado para
el Muy Ilustre Regente de la Iltma. Audiencia Territorial

de Albacete, a quien el Sr. presidente recibió juram.to que prestó en
forma ordinaria ante la Municipalidad de guardar y hacer
guardar la Constitucion y las leyes y egercer fielmente su cargo,
conforme á lo dispuesto por el articulo octavo del Real decreto de
veinte y dos de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco, termi
nado lo cual quedó en posesion de su destino y siguió
y pacificamente, en comprobacion de lo cual firma este acta con
el Ayuntam.to de que yo el Secretario certifico.

Pedro Alvarez — Manuel Lopez — Aguilar
Ramon Deogracias Villegas — Camilo
Ignacio Lopez — Alberca
Francisco —
Modesto Lopez
Ramon Rodriguez
Nuño

Sesion ord.ª del dia 25 de Mayo.

Siendo como la hora de las diez de esta mañana y hallandose reunidos en esta Sala capitular los Señores del Ayuntamiento, se dió principio á la presente Sesion con la lectura de la anterior que fué aprovada.

Seguidamente la misma Municipalidad en virtud de haber celebrado ya rogativas y otros cultos religiosos á Nuestra Señora de la Sierra implorando el socorro del agua, á cuyo fin fué trasladada en sagrada Imagen desde su Santuario á esta Yglesia parroquial, acuerda, que el Lunes primero de Junio proximo venidero y hora de las seis de la mañana, se conduzca referida Imagen á su Santuario con la solemnidad de costumbre por el mismo de este Ayuntamiento Asistiendo Regidores á quienes se dá comision en forma y que se dirija oficio al Sr. Cura Parroco para que disponga se anuncie al publico mencionada traslacion á la hora de las doce de la mañana del dia anterior por medio de un repique general de campanas, y que se verifique en procesion hasta el sitio acostumbrado con asistencia del Cabildo Eclesiastico, como igualmente al Capellan del mismo Santuario para

que se persone en este á recibir la indicada Imagen.

Y no habiendo otros asuntos preferentes de que tratar, se concluyó esta sesion que firma el Ayuntam.to

No. de que yo el Secretario certifico

Diligª Con fecha de este dia se han puesto y dirigido los oficios que se mandan en la sesion anterior al Sr. Cura parroco de esta Yglesia D. Pedro Pan Ygnad y al Capellan del Santuario de Nuestra Señora de la Sierra D. Emilio Sanchez Cuenca. Conste por diligencia que firmo en Villanueva de los Infantes á veinte y seis de Mayo de mil ochocientos

cincuenta y siete

Sesion extraord.ª del dia 26 de Mayo.

Siendo como la hora de las diez de la mañana y hallandose reunidos en su Sala capitular los Señores del Ayuntamiento, se dió principio á la presente Sesion con la lectura de la anterior que fué aprovada.

En este continuo por el Señor presidente se dió cuenta de una relacion que el Señor Cura parroco de esta Villa pasa á el Ayuntamiento de los derechos parroquiales que ingresaron los cultos religiosos que por regalitia y accion de gracias se han celebrado en la Yglesia, y deduciendo la municipalidad del contenido de dicho documento, de que se ha enterado, que el Señor Cura parroco se remitia sino exactido pasa satisfacer de la dignacion adoptada por la Corporacion al devolverle otro documento de la misma procedencia aun que no igual en su especie y formas, para que lo reformase

con la debida y puntual egecucion de los derechos que á cada acto religioso correspondian, acordo, que por el Señor presidente se manifieste ó signifique oficialmente al mencionado Señor Cura parroco que al adoptar el Ayuntamiento aquella medida de devolucion del primer documento no lo hacia por creer escesiva la suma que por derechos parroquiales de los cultos á que se contrae en él se consignaban, ni por acordado con vicio alguno en su redaccion, sino por que la forma exactitud de la cuenta en que se ha de acompañar como comprobante de su pago exije cumplidamente egecucion detallada y puntualidad del objeto á que se ha aplicado la cantidad satisfecha por tal concepto si ha de ser admitida. Asimismo que siendo el todo de los derechos del primer documento mas trescientos cuarenta y cinco rs. y el del segundo guinientos diez y siete, es decir, veinte y dos rs. mas, le ha sorprendido al Ayuntamiento esta diferencia en un cambio tan egecutivo y puramente de echar de menos en el practicado por comprender sabiendo mozaguillos &c. y que no se explique la causa de este esceso; y por ultimo que la municipalidad (no) acuerda

ante todo la Justa atencion de los Señores del Cabildo para la
remision de la copia de sus derechos, sin embargo de sus epitetos
en parte esta gracia, toda vez que la asistencia no ha sido
completa) crece innecesaria la advertencia que se le hace por
el Pasante al final de dha. relacion de exijir en lo subcesivo
sus justos derechos cuando se ofrecan iguales cuentas, pues que
el Ayuntamiento ni los ha regulado en el caso presente ni
anteriormente ha dispuesto en manera alguna su tasacion,
ni considera tampoco por ahora procedente disposiciones de
esta naturaleza.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de que tratar,
se concluyó esta Sesion que firma el Ayuntamiento, de
que yo el Secretario certifico.

Alcalde — Lopez — Aguilera — Carrillo de Albornoz

Ramirez — Villegas — Ramirez

Ropero

Nieto

Eulogio Rodriguez Luis

SELLO 4º AÑO 1857 40 MS

Sesion ord.ª del dia 16 de Junio.

Siendo como la hora de las diez de esta mañana y hallandose reunidos en su Sala capitular los Señores del Ayuntam.to se dió principio a la presente sesion con la lectura de la anterior que fué aprovada.

Seguidam.te el mismo Ayuntamiento tuvo en consideracion que poseia a la eleccion que tuvo en D. Fran.co Bonetillo de puesto vacante para el año proximo venidero de mil ochocientos cincuenta y seis, habiendo sido nombrado por el Sr. Juez de 1ª Instancia del Partido Tercer Juez de paz de esta Villa para el presente bienio, durante cuyo egercicio no puede segun la ley desempeñar aquel cargo y en consecuencia de lo de Juez de paz que ha aceptado y tomado posesion, acordada, que por el primer Suplente Ygnacio Bermudez a quien corresponde, se desempeñe el cargo de puesto vacante dicho que se confirió al Bonetillo, y pase este para conocimiento relevado de él, juramentado a el Bermudez el cual y mediante oficio para su conocimiento y

debidos efectos.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de que tratar, se concluyó esta sesion que firman el Alcalde, Sr. de que yo el Secr.o certifico

Alcalde Lopez

Regidores

Regidor Regidor

Regidor Regidor

Regidor

Diligª Con fecha de este dia se ha puesto y dirigido a Ignacio Beamud vecino de esta Villa el oficio que se manda en la sesion anterior. Conste y lo firmo yo el Secr.o del Ayuntamiento en Villanueva de los Infantes a quince de Junio de mil ochocientos cincuenta y siete

Alcalde

SELLO 4º AÑO 1857 40 MS

Sesion extraord.a del dia 17 de Junio.

Siendo como la hora de las diez de esta mañana y hallandose reunidos en esta sala capitular los Señores del Ayuntamiento, se dió principio á la presente sesion con la lectura de la anterior que fué aprobada.

En este continuo la misma municipalidad teniendo en consideracion que en el presupuesto del año actual, no fueron consignados cuatro mil setecientos reales para la adquisicion de adoves para las casas consistoriales, y dos mil seiscientos para limpiadores de calles, y habiendose dado ya aplicacion á mencionadas cantidades sin que hayan sido satisfechas todas las necesidades que se advierten, puesto que á la Sala capitular como le faltan pabellones para las puertas y barandas en cuadro con el retrato de S. M. la Reyna y otros objetos, y en las Poblaciones el empedrado de algunas calles, acuerda que por el Sr. presidente se dirija oficio al Sr. Gobernador civil de esta Provincia, á fin de que se digne autorizar á este Ayuntamiento para que del sobrante de los fondos munici

cujales y vecinos ó apliquen dos mil reales á los adjudicatarios de los objetos expresados para conclusión de dha sala capitular, y dos mil cuatrocientos reales á la limpieza de las calles que faltan.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de que tratar se concluyó esta sesion que firma el Sr. Presidente, de que yo el Secretario certifico.

Alvarez — Lopez — Aguilar

Romero — Ramirez

Bermejo

Villegas

Ramon Rodriguez

Redondo

Carrillo

Alborno

El Secretario
Manuel de Zayas
rubd.

Dilig.ª En el mismo dia se han puesto y dirigido al Sr. Gobernador civil de esta Prov.ª los competentes oficios sobre los particulares á que se contrae la sesion anterior. Conste y lo firmo.

Manuel de Zayas
rubd.

SELLO 4º AÑO 1857 40 Mrs

Sesion Ord.ª del dia 21 de Junio

Siendo como la hora de las diez de esta mañana y hallandose reunidos en su sala capitular los Señores del Ayuntamiento se dió principio á la presente sesion con la lectura de la anterior que fué aprobada.

En acto continuo por el Sr. presidente se dió cuenta á la municipalidad de que el repartimiento acordado para entre los propietarios de esta Villa de la cantidad que corresponde satisfacer á los cinco guardas montados nombrados por aquellos para la custodia de las propiedades particulares del campo y sus frutos, en pago de la dotacion de cinco r.s y medio á cada uno durante el año del servicio, está próximo á concluirse, y por consiguiente como mia que por el mismo Ayuntamiento se nombrase un individuo de su seno que encargandose de dho repartimiento procediese en seguida á su estincion y mandamiento, y al satisfacer á dichos guardas la cantidad que á cada uno corresponda por su sueldo: y en su vista el Ayuntamiento tomando en consideracion la propuesta del Sr. presi-

dente, acordada se proceda á la eleccion propuesta, y proviendolo en esperanza nombrada y acombró al regidor Modesto Vazquez, que hallandose presente aceptó solemnemente la comision que se le confiere, obligandose á cumplir las disposiciones del Ayuntam.to en este servicio.

Y no habiendo mas asuntos pendientes de que tratar, se concluyó esta Sesion que firma el Ayuntamiento de que yo el Secretario certifico.

No.

Eduardo Lopez

Ignacio Pizarro

Modesto Vazquez

Nicolas Villegas

Fulgencia Madridejos Viuda

SELLO 4º AÑO 1857 40 Mrs

Sesion Ord.a del dia 5 de Julio.

Siendo como la hora de las diez de esta mañana y hallandose reunidos en su Sala capitular los Señores del Ayuntamiento, se dió principio á la presente Sesion con la lectura de la anterior que fué aprobada.

Seguidamente la misma Municipalidad en consideracion á que por el Real decreto de diez y siete de Junio ultimo se dispone se proceda en los quince primeros dias del mes de Julio actual á la rectificacion de las listas electorales para Diputados á Cortes, y que esta rectificacion por el citado decreto y ley de diez y seis de Noviembre se haga por el Alcalde asistido de dos concejales nombrados por el Ayuntamiento, acordada, que para que tenga cumplido efecto esta disposicion, aquella asociacion se verifique por los regidores D. Santiago del Aguila y D. Ignacio Lopez Pizarro, á quienes nombran de unanime conformidad.

Y no habiendo mas asuntos pendientes

de que tratan, se concluyó esta sesion que firma el Sr. Ayuntamiento de que yo el Secretario certifico

Guarda mayor de montes de Daimiel y Manzanares.

Habiendo llegado á sospechar que la mayor parte de los incendios que se verifican en esta comarca, son debidos á la indirección ó mala fé de los pastores que en ella tienen sus ganados, se hace preciso, para el mejor servicio que en esta parte se previene, que V. les combata que y les haga responsables de la perpetracion de tales delitos: así mismo, para llenar cumplidamente mi deber en esta parte, necesito que con arreglo á lo prevenido en la circular nº 179. del Boletin 120 del 13 de Julio de 1850. y en vista de la gran extension de estas Sierras, nombre un guarda auxiliar, para que en union de los otros dos celen y conserven dichas Sierras, de tan escandalosos atentados.

un guarda auxiliar que en union de los y vigilen con el mayor celo y cuidado dhos precaver é impedir los fuegos en la presente en que tan frecuentes son por desgracia mismo tomando en consideracion lo manifestado el espresado guarda mayor, y lo dispuesto interesante servicio para el Gobierno de pro

Espero contestacion de V. para
ver en vista de ella, deter-
minar lo que crea mas
conveniente.
Dios guarde á V. M. A.
Villarrubia y Julio 18 de 1853

Juan Otero

Señor Alcalde 1º Constitucional de Villarrubia

Sesion estraord.ª del dia 22 de Julio.

Señ

Siendo como la hora de las diez

de la mañana y hallandose reunidos en esta sala capitular los Señores del Ayuntam.to bajo la presidencia del Sr. Segundo Teniente de Alcalde, por ausencia del Sr. Alcalde y con asistencia del procurador síndico, se dió principio á la presente sesion, con la lectura de la anterior que fué aprovada.

En acto continuo por el Sr. presidente se dió cuenta á la Municipalidad de una comunicacion que le ha pasado el guarda mayor de montes, del Distrito de Daimiel y Arenas, en fecha diez y seis del mes actual, en la que manifiesta que atendida la grande extension de las lineas de este termino y para prevenir y cortar los fuegos en ellas, conviene y solicita de nombre un guarda auxiliar que en union de los otros dos celen y vigilen con el mayor celo y cuidado dhas. lineas para prevenir é impedir los fuegos en la presente temporada en que tan frecuentes son por desgracia, y el Ayuntamiento tomando en consideracion lo manifestado por el espresado guarda mayor, y lo dispuesto respecto á este interesante servicio por el Gobierno de provincia en circu-

por dueños guardar toda la que le habia leer
todo el principio de ——— que la Corpora-
bilidad habia de ser ——— motivo entre
ellos, y pasar sobre todos por ligeras partes. Del
pensamiento de Vicente con la calidad que requi-
dia acuerdo de tanga cuenta importancia, y despues
como las cosas, en el dia de hoy, bajo de las
condiciones que le convenian, le nombraron el
numero de cuatro que antes habia seguido en
sueldo y categoria, mas en el caso Sier que pre-
sado bien el pensamiento iniciado y persuadido in
timamente de las grandes ventajas que de luego
cision traen de resultas a la propiedad. Los que lo
ciben le han decidido por el, y con anuencia
un instante en proposicion su realizacion, con
gujandose al efecto y confeccionando este recuer-
en que hacen presente, le cita en el caso de au
mentar empleado guarda con la consideracion
de guarda mayor, con el mismo sueldo y igual
responsabilidad que aquellos o sea pagado con
la 5ª parte de todos los Daños, y las otras fa
cultades sobre estos que la designacion de
punto que han de custodiar cada uno, siempre
llos consecuentemente no le lo designan

cutiesi para todo el año, y con la obligacion an
tino y otro caso de vigilar el con la misma pre
cision que los demas indistintamente por el tiempo
es, nombrando para este cargo a Cecilio Reyes pe
rona de las mas aptas y que tan dignamente y con la
mayor complacencia de todos a desempeñado la plaza
de guarda en los ocho años anteriores, a cuyo fin pro
cede y =

Acto. Seguidamente se leyeron todo asi entendido, y para
su mayor estabilidad, y que en lo sucesivo no pueda
pretendo, y le comprenda en la contesta de guarda que
se ha de establecer, dispone la reunion de mayores con
tribuyentes, en que le agrada mas detenidamente, pues
en hacerlo asi está interesado la mejor custodia y con
servacion de la propiedad base de esta villa, y mejo
rar considerablemente los intereses de los dueños de
ellas. Y firmaron de los que sé en Abril de 1857.

Jose Garcia
Sobrino

Anto. Arenas

Cambio Villegas

Julio de mil ochocientos y cincuenta y cuatro

Sesion Ord.ª del dia 26 de Agosto

Siendo como la hora de las diez de esta mañana y hallandose reunidos en esta sala capitular los Señores del Ayuntam.to se dió principio á la presente sesion con la lectura de la anterior que fué aprovada.

En acto continuo la misma Municipalidad, teniendo en consideracion que desde que se concedió á esta Villa de Real orden la feria anual por espacio de ocho dias que principian el dia de Ntra. Señora de la Sierra de cada año, en que la Yglesia celebra la Natividad de la Virgen, se halla establecida la costumbre de trasladar á esta Yglesia parroquial desde el Santuario la Sagrada Imagen de Nuestra Señora de la Sierra para su festividad, acordó que sin que pueda ser ninguna escusa, ni se entienda perjudicar de ninguna manera algunos los derechos que tanto

este Pueblo como el Rpnte. D. Dngue de Elizar puedan tener á individuo Santuario, la traslacion de la citada Imagen de Nuestra Señora de la Sierra á esta Parroquial el Domingo treinta del corriente mes con la pompa y solemnidad acostumbradas, por el regidor Sindico de este Ayuntam.to D. Ramon Rodriguez Nieto, á quien se comisiona al efecto, y que se dé conocimiento de este acuerdo á Dn. Mariano Fernandez Alonso de los bienes que en esta Villa posee el Rpnte. D. Dngue de Elizar, para que prestando su consentimiento en nombre de su principal, se sirva comunicar la orden oportuna al Capellan de referido Santuario, á fin de que no oponga dificultad alguna á dicha traslacion, dirigiendose los competentes oficios al Sr. Cura propio de la Yglesia parroquial, para que por medio de un repique general de Campanas, á la hora de las doce de la mañana del dia anterior, se anuncie al publico, y que á las cinco de la tarde del Domingo en que se ha de verificar la traslacion, salga en la parroquia el acordado Cabildo Eclesiastico, en donde

concurriendo tambien el Ayuntam.to, salia en procesion
ambas corporaciones, al sitio acostumbrado á recibir
la mencionada Imagen, y á los Señores D. Pedro Maria
Ximenez, D. Bernardo Pintado y D. Juan.co Camacho, á
quienes nombra el Ayuntam.to para el pedido de las
limosnas, en la tarde de la traslacion de dicha Ima
gen con aplicacion á sus debidos cultos.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de que
tratar, se concluyó esta sesion que firma el Ayuntam.to
de que yo el Secretario certifico.

Alvarez
Aguilera
Bermejo
Redondo
Romero
Villegas
Nieto
Ramirez
Lopez
Delgenio
Rodriguez
Luis

Dilig.a En fecha de este dia se han puesto y dirigido de
Oficio del Excmo. Sr. Duque de Bijar, al Sr. Cura
parroco y demas personas que se expresan en la sesion
anterior, los siguientes oficios. Conste por diligencia

SELLO 4º AÑO 1857 40 Ms

que firmo en Villarrubia de los ojos á veinte y cinco
de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete.

Rodriguez

Sesion estraord.a del dia 6 de Setiembre.

Siendo como la hora de las diez de esta mañana y
hallandose reunidos en esta Sala capitular los Sres. del Ayun
tamiento, se dió principio á la presente sesion con la lectura
de la anterior que fué aprovada.

Seguidam.te por el Sr. presidente se manifestó á la
Municipalidad que encontrandose en esta Villa el Sr. Don
Juan.co Lopez Serano Gentil hombre de S. M. y Diputado
á Cortes por el Distrito de Malaga á que pertenece
este Pueblo, á su consideracion si se le invitaba ó no
para que acompañase con los Sres. Jueces de paz y
comisionados estimados, á dicho Ayuntam.to en los autos edictos
sos que se han de fijar el dia siete y subsiguientes del mes
actual á esta misma hora de la tarde, patrona del Pueblo.

y en su vista el Ayuntam.to enterado que tanto á dho. D.n Juan.co Lopez Serrano cuanto á los tres. jueces de paz y Concejales citados, debe darseles esta muestra de defferencia y marcar con ellos de aquella atencion, acordada, que por medio de atento oficio se les invite por el Sr. presidente á que asistan á la Municipalidad en los estados altos.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de que tratar, se concluyó esta Sesion que firma el Ayuntam.to de que yo el Secret.o certifico

No.

Alvarez

Aguilar

Ramirez

Nuño

Roman

Villegas

Redruello

Lopez

Ramirez

Indalecio Gadeyne

Nota. En el mismo dia se han puesto y dirigido á los Sres. que se expresan en la sesion anterior, los oficios de invitacion que en la misma acta se mandan. Conste y lo firmo

Gadeyne

Secretaria

Diario 1926.

En Ayuntamiento con la recepcion de invitaciones que del Ayuntamiento de esta Villa de S.n Juan Bautista de Alpujarra se han entregado para que se hagan á los Sres. del Ayuntam.to la mañana del dia Domingo á que se anuncian en los mismos, que con anticipacion está acordado. Del apercibimiento siguiendo en este Gobierno por comencion de los que por primera, por los tres Ayuntamientos citados, resulta que unos repetidos, han sido menos que á todos ellos se han dado, para que cumplimentaren lo anunciado en los mismos, la Corporacion con los regidores y vecinos, á cuya prestacion estan obligados, este y otros por disposicion de la Diputacion provincial y alcaldes, Monte del Marco y por orden de dho. Sr. Gobernador, y enterado miento, de entera conformidad con lo dispuesto Secretaria, acordaba y acordó como en comision

que estan enfrente con a-
quella Barra, que no es la
de mi Nombre Navarro hasta
que se reuna la Junta de
Jurisdiccion provincial. Sin
embargo de otro Comisio
nados, y de Conformidad
con el Ayuntamiento pro-
pongo que los pueblos
de Galeana, Jesus del
Monte y Hermenegildo Galeana,
han Manifestado Ayuntamientos
en el terreno indicado lo
para lo mal con esta fecha
les doy las ordenes Corres-
pondientes. Que se comu-
nique y con el fin de
que se asuma el contenido de
los Ayuntamientos las
Medidas mas Convenientes
para el indicado objeto
Lo mando el C. Alcalde
Primero Comisionado que lo

por acion que Combas
tantes facultades el
presente en Vallarta el
dia 8 del proximo mes
de Diciembre y acuer-
den y establezcan la
manera con que debe
suministrarse al pue
blo de Vallarta; en la
inteligencia de que V. me
sera responsable de
cualquier entorpecimien
to que por la causa que
dice en este particular
Dios que a V. muchos años
Ciudad Real 31 de Agosto
de 1854.

Ignacio Navarro

El Alcalde de 1° de Villaumbria de los Ojos

Sesion Ord.ª del dia 7 de Setiembre

Siendo como la hora de las diez de

mo dia se han pasado y dirigido a los Sres. que
en la sesion anterior, las oficios de invitacion
misma acta se mandan Corte y lo firmo =

la mañana y hallandose reunidos en su Salon capitular
los Señores del Ayuntam.to, se dió principio á la presente
sesion con la lectura de la anterior que fué aprovada.

En acto continuo por el Sr. presidente se dió cuenta
de una comunicacion del Sr. Gobernador civil de esta Prov.a,
en fecha treinta y uno de Agosto ultimo, en la que ordena
que por este Ayuntam.to se nombre un comisionado con
cuantas facultades que en el dia de mañana se presente
en Villasta de San Juan y en union de un comisionado
y los de los Pueblos de Atienza de San Juan, Alcalagon,
Fuente del Pozo y Fuencaballero acuerden y establezcan
la manera y modo de auxiliar a dho. Villasta en el
suministro de bagajes y raciones para las tropas cuando
y transeuntes, á cuya prestacion estan obligados aquellos
Pueblos, este y otras por disposicion de la Exma Diputacion
provincial y Alcalagon, Fuente del Pozo y Fuencaballero
por orden de dho. Sr. Gobernador, y enterado el ayuntam.to
miento de orden conformidad con lo dispuesto para cum-
plimiento, nombraba y nombró como su comisionado y con

las facultades necesarias que desde luego le confiere al regidor D. Ygnacio Leyva Bermejo, para que en el dia que se señala pase a Villanta y en union con el comisionado y los de las demas pueblos agregados, establezcan y arreglen la manera con que debe ampliarse el refresco en Villanta en el suministro de bagajes y raciones para las tropas estantes y transeuntes segun esta dispuesto.

Y no habiendo mas asuntos pendientes de que tratar, se concluyó esta sesion que firma el Ayuntamiento de que yo el Escribano certifico

Alvarez
Aguila
Bermejo
Nieto
Redondo
Romano
Villegas
Ramirez
Vasquez
Rodriguez
Mendizabal

Nota. En el mismo dia se ha entregado oficio al regidor D. Ygnacio Leyva Bermejo para que le sirva de credencial en la comision que se le confiere por este Ayuntamiento en la sesion anterior. Conste y lo firmo

Mendizabal

SELLO 4º AÑO 1827 40 MS

Sesion ord.a del dia 12 de Setiembre

Siendo como la hora de las diez de la mañana y hallandose reunidos en su Sala capitular los Señores del Ayuntamiento, se dió principio a la presente sesion, con la lectura de la anterior que fué aprovada.

Seguidamente la misma Corporacion acordaba y acordó que en el Domingo veinte del corriente mes y hora de las ocho de su mañana sea trasladada a su Santuario desde esta Yglesia parroquial con las solemnidades de costumbre la Sagrada Imagen de Nuestra Señora de la Sierra por el regidor de este Ayuntamiento Antonio Arellano a quien se da comision en forma, y que se dirija el oportuno oficio al Sr. Cura paraseo a fin de que se sirva disponer se anuncie al publico dicha traslacion por medio de un repique general de Campanas a la hora de las doce del dia anterior, y que se conduzca en procesion hasta el sitio acostumbrado con asistencia del Cabildo Eclesiastico, como igualmente el Capellan del mismo Santuario para que se presente en él a recibir la Sagrada Imagen.

Y no

bar ummo. ciento setenta y nueve, inserta en el Boletin
Oficial del trece de Julio del año anterior, acordaba y
acordo nombrar como guarda ampliar de las Lineas
de este termino á Benancio Rodriguez de esta vecindad
en quien concurren los requisitos necesarios para el
desempeño de dho. destino, con el sueldo o dotacion de
cuatro rs. diarios que percibirá de los fondos municipa
les durante la presente temporada en que solamente
egercerá aquel cargo, dandose parte de este acuerdo al
Yt. Gobernador civil de esta Provincia para que el
digne prestarle su superior aprobacion, y al citado
guarda mayor para su conocimto. y demas efectos.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de que
tratar, se concluyó esta sesion que firma de lo conte
nido de que yo el Secretario certifico ==

Rubricado

Aguilar — Bermejo — Villegas — Roman — Nieto — Redondo — Lopez — Ramirez

Diligencia

Rodriguez

Notifiqué y aceptacion. En el mismo dia yo el Secretario del

SELLO 4º AÑO 1857 40 Mrs

Ayuntam.to notifiqué é hice saber el contenido de la sesion
anterior con su lectura integra y la correspondiente copia
á Benancio Rodriguez de esta vecindad, quien enterado
personalmente Dijo: Que aceptaba y aceptó el nombram.to
de guarda ampliar de las Lineas de este termino que
en dha. sesion se le hace, juzando en forma ordinaria
desempeñando bien y fielmente, encargo de lo cual
firma esta diligencia, de que certifico ==

Benancio Rodriguez

Rubricado

Dilig.a Certifica. de hoy se ha puesto y dirigido el oficio que
se manda en la sesion anterior al Yt. Gobernador civil
de esta Provincia, y otro al Guarda mayor de monte
del Distrito de Daimiel y estramuros D. Juan Roces.
Conste por diligencia que firmo yo el Secretario del Ayunta
miento en Villarrubia de los Ojos á veinte y dos de

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA
de la provincia de
CIUDAD-REAL.

POR *Es V. en deber á la Hacienda la cantidad de* 193 ——
rs. 32 *mrs. que espero se servirá V. satisfacer dentro de* ocho *dias, previniéndole que en otro caso será apremiado.*

Ciudad-Real 3 *de* Mayo *de* 1854

EL ADMINISTRADOR
Joaquin María Arizmendi.

No se recibe correspondencia que no venga franca.

Sr. D. Benito Conde de Villamedia y los Ojos

Sesion del dia 24 de Mayo

Siendo como la hora de las doce de este mediodia

Epma Ayuntamiento presidido en ejercicio

la sesion anterior. Conde y lo firmo

SELLO 4º AÑO 1855 40 Mrs

y hallandose reunidos en su Sala capitular los Señores
del Ayuntam.to se dio principio a la presente sesion con
la lectura de la anterior que fué aprovada.

Seguidamente el Señor presidente se dió cuenta a la
corporacion municipal de una comunicacion del Señor
Jefe principal de Hacienda publica de esta Provincia
su fha. dicho del corriente mes recibida por el correo del dia
de hoyer, en la que se previene que dentro del termino de
dicho dia satisfaga a la Hacienda la cantidad de setecientos
veinte y tres Reales treinta y dos mrs. que manifiesta
q.e en debe este Ayuntam.to por resto de alcances provincia-
les sobre consumos en el año pasado de mil ochocientos cincuenta
y cuatro y en su vista enterada y acordó, que dicha comunica-
cion se una como se hace al presente libro de sesiones, y que
se haga saber su contenido a Raymundo Rosado recauda-
dor que fué de los derechos de consumos de esta Villa en
dicho año a fin de que dentro del termino que
se le señala verifique el pago de la cantidad reclamada,
en virtud de la responsabilidad que tiene contraida por
el contrato de arriendo celebrado al efecto con este Ayuntam-

mismo; en la Inteligencia de que no verificandolo sera de su cuenta y cargo el apremio que se libre sobre el parti-cular.

Y no habiendo otros asuntos preliminares de que tratar se concluyo esta sesion que firmaron dichos Sres. del q. Ayuntam.to de que yo el Secr.o certifico =

Sobrino Bermudez Carpintero

Portocarrero Villegas Ochoa Dorao

Barrera Diaz Bulgueros

Mendizabal

Notificacion En el mismo dia yo el Secretario del Ayuntam.to pase a la casa habitacion de Raymunda Redondo de esta Vecindad a quien encontrando en ella notifique y hice saber el contenido de la sesion anterior, y que precedia con lectura integra y la correspondiente copia que recibio y firmo de que certifico

Raymunda Redondo

Mendizabal

S.E. la Diputacion Prov.l me transmite la comunicacion que con fha 1.o del actual ha dirigido a este Ayuntam.to Constitl. sobre el auxilio a esta Villa de el sumi-nistro y vagages: Y para que tenga efecto lo man-dado he dispuesto que el dia 6, del corriente a las nueve de la mañana, se reunan en estas Casas Capitulares y sala de Sesiones, vajo esa preven-cion, los Sres comisio-nados para el arreglo definitivo de los servicios mencionados.

Lo que digo a V. para que el dia y hora de

cimado, y por en visto acuerdo, que no do por este Ayuntam.to la orden de la Exma provincial á que se refiere la citada comu-nicado. Sr. Alcalde de Villarta, se oficie a V. pues dante manifestandole por esta m Corporacion Municipal no puede dispone de mañana que señala concurra su com

ñalada concurra el
comisionado de ese
Ayuntam.to a los efec
tos indicados.

Dios gue a V. ms. as.
Villarta 4 de Junio de
1855.

Jose. Espinosa

S.r Presid.te del Ayt.o Constit.l de Villarrubia
de los ojos

Sesion del dia 5 de Enero.

Siendo como la hora de las once de
[illegible] y la correspondiente copia [illegible]
[illegible] de que certifico—
[illegible]

la mañana y hallandose reunidos en esta sala capitular los Señores del Ayuntam.to se dió principio á la presente sesion con la lectura de la anterior que fué aprovada.

En acto continuo por el Sr. Presidente se dió cuenta á la Corporacion de un oficio del Sr. Alcalde cons.l de Villareta, en fecha de ayer recibido por pasquin en esta misma hora, en el que manifiesta que por consecuencia de orden de primero del mes actual que le ha sido dirigida por la Exma. Diputacion provincial para que esta Villa auxilie á aquella en el servicio de bastimentos y bagages, ha dispuesto que en el dia seis del corriente á las nueve de la mañana se reunan en las Casas Capitulares bajo su presidencia los Señores comisionados para el arreglo definitivo de los servicios mencionados; y en su virtud acuerda, que no habiendose recibido por este Ayuntam.to la orden de la Exma. Diputacion provincial á que se refiere la citada comunicacion del referido Sr. Alcalde de Villareta, se oficie á este para el Sr. presidente manifestandole por esta razon que la Corporacion municipal no puede disponer que en el dia de mañana que señala concurra un comisionado á dicho

Pueblo de Villarta para el arreglo del servicio de suministros y bagajes que reclama, y que luego que se reciba dicha Superior orden será cumplimentada devidamente, sin perjuicio de llevar adelante este Ayuntamiento las gestiones para que se rebaje á esta Villa del servicio en cuestion.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de que tratar, se concluyó esta sesion que firma el Ayuntamiento de que yo el Secr. certifico =

Mc.

Solis Barrueco Montenegro

Diaz Ramirez Linares Pilar

Perez Cadiz Carmona Arenas

Ante mi
Secretario

Diligª En el mismo dia y por medio de pregon se lia dirigido al Sr. Alcalde mpl. de Villarta, el oficio á que se refiere la sesion anterior. Conste y lo firmo =

Cadenas

DIPUTACION PROVINCIAL
CIUDAD-REAL

Esta Diputacion provincial se halla enterada de la comunicacion de ese Ayuntamiento en solicitud de que se le exima de contribuir á Villarta con el suministro y bagajes segun el acuerdo de esta Diputacion, y en sesion del dia 29 del pasado ha acordado se suspenda á ese Ayuntamiento que lleve á lo dispuesto, y por consiguiente se ponga de acuerdo con el Alcalde de Villarta para arreglar dicho arreglar dicho servicio, y que en caso de todo se atender al suministro, acuda al mencionado alcalde, para que por via de anticipo le facilite la necesaria; y en en vista acuerda dicho Ayuntamiento sin perjuicio de cumplir devidamente lo dispuesto por la Diputacion provincial, pasen á Cañada

servicio, y que no
carece de todo recurso
para atender al Su
ministro, acuda a
recaudador de Con-
tribuciones, para
que por vía de anti-
cipo le facilite
la cantidad necesa-
ria. Dios que á V.S. m.a
Ciudad Real 10 de Junio
de 1855. E.P.D.

Antonio Zarco

Joaquin de Ramos

Corporacion Municipal cumpliendo la Orden de S. E. mencionada y nombró como comisionado para el fin indicado al Segundo Alcalde de esta Villa D. Ygnacio Goyer Blanco, acordando á la vez que por medio de oficio se haga presente á la Excma Diputacion provincial, que en comision á que generalmente el pago de las Urgencias desde Madrid pagos y el Resto para la Capital, Almacenes y demas gastos se verifica por esta Poblacion ya en pandeo y ya tambien en mayores fuerzas en virtud de Real órden y otra de mas comodidad tanto para el alojamiento cuanto para los demas recursos que necesitan, por ingresar en el Depósito con mucha frecuencia ó mayor dicho constantemente en el servicio que se le manda contribuir á Villalta, y que desde esta incumbencia, consume ademas la de no tener este Ayuntamiento fondo alguno con que cubrir dicho consumo puesto que el suministro á las tropas que pasan por esta Villa de algunos años á esta parte viene realizandose por los Alcaldes, llevados del deseo de no molestar á los vecinos aunque privandose de sus intereses, mediante á que los vecinos se hallan agenciados y para ello no puede en ninguna alguna este Ayuntam.to disponer de estos fondos, ya sea valerse á este fin del servicio que se le exige

y que mas en lugar se le aplique á Herencia y Campo de Criptana, en cuyos Pueblos ademas de existir mayores recursos para tal objeto, tienen la ventaja de hacer provisiones de esta clase, en razon á no pasar tropas por ellos, estableciendose de este modo una medida de igualdad que aunque considerada como carga debe soportarse por esta, habida consideracion de hallarse situada en la equidad y justa proporcion, y caso de no ser posible que se dé órden al recaudador general de contribuciones para que entregue á el Ayuntam.to con las formalidades necesarias, las cantidades que necesite para cumplir el servicio en cuestion, ó autorizarle para que haga una demanda entre los vecinos contribuyentes de este Pueblo de trigo cebada y paja con calidad de abono en el dia, á fin de atender al suministro de que se trata.

Y no habiendo mas asuntos pendientes de que tratar, se concluyó esta sesion que firman dichos Sres. del Ayuntam.to de que yo el Secretario de la Corporacion certi-

el presidente y Secretario en comision, y en nombre del Ayuntam.to hagan ante dicha Diputacion provincial las reclamaciones y apostasia, para que se relebe á este Pueblo de contribuir á Villarta con el Cupo ya citado, dando despues cuenta al Ayuntam.to de lo comunicado.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de que tratar se concluyó esta sesion, que firma el Ayuntamiento, de que yo el Secr.o certifico

Manuel Fernandez Vallecillo — Diario

Solis — Linares

Arenas — Caramba

Perez Cadena — Ramirez

El Subgefe — Fernandez Segarra — Secr.o

Sesion del dia 11 de Junio

Siendo como la hora de las diez de esta mañana y hallandose reunidos en esta Sala Capitular los

Señores del Ayuntamiento, se dió principio á la presente Sesion con la lectura de la anterior que fué aprovada.

En acto seguido por el Sr. presidente y Secretario se dió cuenta á la Corporacion de que habiendo pasado á Ciudad Real en cumplimiento de su comision, habia formado y presentado á la Exma. Diputacion provincial en nombre del Ayuntam.to una Exposicion solicitando se relebe á este Pueblo de contribuir á Villarta con municiones y bagages para las tropas estantes y transeuntes, cuyo documento se entregó en la Secretaria de dicha Diputacion y encargó en el acto en puesta reunion, y enterada la municipalidad del estado de este negocio, acordo, que hasta tanto que venga la apostasia juradencia, y á fin de cumplir la Superior orden de S. E. Intendencia del corriente mes, se oficie por el referido Sr. presidente á el Alcalde de Villarta para que señale el dia y hora en que ha de pasar el comisionado de este Ayuntam.to á arreglar en union con los demas

cominadas el servicio de que se trata.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de que tratar, se concluyó esta sesion que firma el Ayuntam.to Mo. de que yo el Secr.o certifico ==

Sobrino Bermejo Montecanario Diaz

Linares

Arenas

Carmona Ramirez

Peren Cadiz

Eulogio

Diligencia En el mismo dia se ha puesto y dirigido al Sr. Alcalde de Villanta el oficio a que se refiere la sesion anterior. Conste y lo firmo ==

Diligencia

DIPUTACION PROVINCIAL DE JAEN

Inmediatamente que el Ayuntamiento reciba la presente comunicacion se ocupara en levantar un censo de la poblacion con arreglo al adjunto modelo a fin de que para el dia 25 del corriente se halle devuelto este Expediente con prueba de la que en dicho dia debe estar en esta capital dicho espediente cumplimiento en este negociado con la multa a que se haga acreedor la contraria en su vista acordada, que la agregada diligencia como se hace al presente libro de sesiones y la primera que se ensarga se proceda inmediatamente a la formacion del censo de poblacion con entera sujecion al estado, el cual recibido que sea se devolvera a la Diputacion provincial para los fines que se

Vuestra Excelencia se de-
cretará.
Dios guarde á Vuestra
Excelencia muchos años.
Ciudad Real 17 de
Enero de 1855
E. L.
Manuel Jacinto Marques

Joaquin de Tarancon

Al Ayuntamiento Constitucional de Villarrubia

Sesion del dia 17 de Enero.

Siendo como la hora de las diez de

en punto y hallandose reunidos en su Sala capitular los Señores del Ayuntamiento, se dió principio á la presente sesion con la lectura de la anterior que fué aprovada.

En acto seguido por el Sr. presidente se dió cuenta á la misma Corporacion de una Orden de la Excma. Diputacion provincial en fecha trece del corriente mes en la que se manda se siga sin levantar mano de la formacion del censo de poblacion con arreglo al modelo que á el efecto acompaña, á fin de que para el dia veinte y cinco del actual se halle devuelto en la referida Diputacion provincial; en la inteligencia de que la falta á dicha orden será castigada con la multa á que se haga acreedor este Ayuntamiento inclusive en Secretario; y en su vista acordada, que la agregada Superior Orden se una como se hace al presente libro de Sesiones, y que con la premura que se encarga se proceda inmediatamente á la formacion del censo de poblacion con entera sugecion al modelo citado, el cual remitido que sea se devuelva á dicha Diputacion provincial para los fines que sean conducen-

dep.

Y no habiendo mas asuntos pendientes de que tratar, se
entregó esta Sesion que firma el Sr. Presidente, de que
Yo el Secretario certifico ==

Solis Bermejo Portocarrero

Ramirez Linares Villega Diaz

Arenas Casamba Perez Pacheco

Delgado

Diligs. En esta fecha se ha remitido formado á la Diputacion
provincial el padron del vecindario de almas de que consta esta
Poblacion segun se previene en la Sesion anterior y con arreglo
al modelo que al efecto se ha dirigido por dicha Diputacion
Comte. y lo firmo en Villarrubia de los ojos á diez y nueve
de Junio de mil ochocientos cincuenta y cinco ==

Sesion del dia 26 de Junio.

Siendo como la una de las diez de esta mañana y

SELLO 4º AÑO 1855 40 MS

hallandose reunidos en esta Sala capitular los Señores del
Ayuntamiento, se dio principio á la presente Sesion con
la lectura de la anterior que fué aprobada.

En acto seguido la misma Corporacion teniendo
en cuenta que el perito alarife de publico Leon Mayan
ha fallecido y por consiguiente quedado vacante este
oficio que le fué conferido en el dia primero de Enero
ultimo en union con Dio Mayan, estaba en el caso de pro-
ceder al nombramiento de otra persona de la misma
profesion que reuniendo los conocimientos y circunstan-
cias necesarias desempeñe con el Dio Mayan dicho cargo
hasta fin del corriente año, y poniendolo en egecucion
nombraba y nombró al efecto á el maestro alarife Nico-
las Navarro de esta vecindad, acordando á la vez se le
haga saber este nombramiento para su aceptacion
y juram.to de fiel desempeño.

Y no habiendo otros asuntos pendientes que

que tratar, se concluyó esta sesion que firma el Sr. Presidente de lo que yo el Secretario certifico =

Solís Bermúdez Linares

Fontecasanas Caraballo Fº

Ramirez Caramba Perez Cacho

Diaz

Notificacion y juramento — En Villanueva de los Gos á veinte y cinco de Junio de mil ochocientos cincuenta y cinco, yo el Alcalde del Ayuntamiento notifiqué é hice saber el contenido de la sesion anterior á el nuevamente electo Alcalde Nicolas Navarro de este domicilio; y de quedar enterado personalmente con la lectura íntegra y la correspondiente copia, Dijo: Que aceptaba y aceptó el nombramiento de perito electo de publico que se le ha conferido por la Corporacion Municipal, jurando en forma de derecho desempeñarlo bien y fielmente segun sus conocimientos,

Zoilo Gomez Bermudez Secio

SELLO 4º AÑO 1855 40 MS

y por no saber firmar lo hace á su ruego el testigo que suscribe, de que certifico =

Jph. Antonio Bermudez

Bermudez

Sesion del dia 26 de Junio.

Siendo como la hora de las diez de esta mañana y hallandose reunidos en esta la capitular los Señores del Ayuntamiento, se dió principio á la presente sesion con la lectura de la anterior que fué aprobada.

En este continuo la misma Municipalidad considerando que los pastos de Cartagena del Cuarto titulado llamado Guadianilla pertenecientes al comun de vecinos, y que se halla dividido en suertes para ser cultivado entre los labradores de esta Villa hace varios años, se encontraban vacantes ó sin arrendar, acordó que por medio de pregon abierto ó convencional se procediera al arriendo de dichos pastos en que presentaren

cupinentes á ellos para en dicha fuente desde el dia ciento y nueve de Junio hasta el veinte y nueve de Setiembre del corriente año: y teniendo el Ayuntamiento duda sobre la pertenencia de indicados gastos, acuerda tambien que se recojan los antecedentes y datos necesarios para determinarlo con acierto, y que en el entre tanto quede retenido el producto ó rendimiento que dicen en poder del Depositario de la misma Corporacion.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de que tratar se concluyó esta Sesion que firma el Ayuntamiento, de que yo el Secretario certifico = Entre Rayado = Punto titulado ó = Vale =

Sobre = Bermejo = Diaz = Arenas =
Villegas Caraballo
Caranda = Archidona =

Indigenio Rodriguez

SELLO 4º AÑO 1855 40 Mrs

Sesion del dia 28 de Junio.

Siendo como la hora de las diez de esta mañana y hallandose reunidos en esta Sala capitular los Señores del Ayuntamiento, se dió principio á la presente Sesion con la lectura de la anterior que fué aprobada.

Seguidamente el mismo Ayuntamiento teniendo en consideracion que por el articulo treinta y cinco de la Instruccion de treinta y uno de Mayo ultimo publicada para el cumplimiento de la ley de primero de dicho mes, se previene que por las respectivas Corporaciones se formen con toda puntualidad relaciones de los predios que radiquen en sus terminos de propios, beneficencia é instruccion publica con arreglo al modelo numero primero que acompaña á dicho reglamento, y que aun cuando en el termino de esta Villa no hubiesen bienes de las dos ultimas clases, no sucede asi de la primera, es decir, de propios, puesto que los que hay

pertenecen al Comun de Vecinos exclusivamente, no pos-
ello se cree el Ayuntamiento relevado de dar la mencio-
nada relacion, tanto de estos bienes cuanto de los de
beneficencia é instruccion publica en cumplimiento
de repetida Real disposicion, acordaba y acordó, que
inmediatamente se proceda á la formacion de dha
relacion con arreglo al modelo que se cita, y verificada
se remita al Sr. Gobernador civil de esta Provincia á los
fines que se previenen.

Y no habiendo mas asuntos pendientes de
que tratar, se concluyó esta sesion que firma el
Sr. Ayuntamto, de que yo el Secret.o certifico.

Solis Y Ramejo Diaz

Villegas Cavalcante

Arenas Coronela Archidona

Dili-

gencia. En el mismo dia se ha formado y dirigido por el
correo al Sr. Gobernador de esta Provincia la relacion de
los bienes que existen en el termino de esta Villa pertene-
cientes al comun de Vecinos, beneficencia é instruccion
publica, segun se previene en la sesion anterior.
Conste y lo firmo yo el Secret.o del Ayuntamto.

Madridejos

Sesion del dia 1.º de Julio.

Siendo como la hora de las diez de esta mañana y hallan-
dose reunidos en esta Sala capitular los Señores del Ayun-
tamiento, se dió principio á la presente sesion con la
lectura de la anterior que fue aprobada.

En este estado tomó la palabra el Segundo Alcalde Don
Ignacio Lopez Buenyo y manifestó á la Corporacion

municipal que segun el acta celebrada el dia
del mes actual en Villarta con el comisionado
de ese Ayuntamiento y el de Arenas de San Juan, se
habia obligado el Alcalde á comparecer el cuenta del
referido mes á satisfacer en metalico la parte que
correspondiese á esta Villa por el Suministro y bagajes
hechos á las tropas transeuntes y acantonadas en dicho
Villarta hasta el citado dia veinte, procediendo para
ello la oportuna liquidacion, y que con el fin de cum-
plir este formal compromiso á que quedó obligado, los
hacia asi presente al Ayuntamiento para que adop-
tando las medidas y conducentes y llenase este servicio?
y en su vista la Municipalidad teniendo en consider-
acion que para atender á dho. Suministro ha reclamado
del cobrador de contribuciones de esta Villa por via de
anticipo la cantidad necesaria, conforme á lo manda-
do por la Escma. Diputacion provincial, y que
para realizarlo aquel ha dirigido antes y una
comunicacion al recaudador general, hasta cuya lle-
gada no puede hacer el anticipo que se le hace

reclamado, puesto que le tiene dada orden de que para
dho. concepto no abone ni dé cantidad alguna segun ha
especificado; atendiendo á que este Ayuntam.to no tiene fondos
ni recursos con que cubrir el referido Suministro, si bien con
deseos de cumplir devidamente el compromiso contraido
por su comisionado D. Ygnacio Yguer Alcalde en el acta
de que se deja hecho mérito, acordaba y acordó, que
por el Sr. presidente se dirija el oportuno oficio al Sr.
Alcalde de Villarta manifestandole que tan luego como
el cobrador de contribuciones facilite á esta Corporacion
la cantidad reclamada, preparará el espresado comisionado
á satisfacer la parte que corresponda á este Pueblo para
el Servicio de Suministros y bagajes que se hayan hecho
á las tropas en el periodo indicado, y caso de que el citado
cobrador no abone cantidad alguna, tomara en seguida
el Ayuntam.to las medidas y conducentes para cumplir
el compromiso contraido y llevar á efecto lo ordenado en

este partidos por la Diputacion provincial
ninguno en el entre tanto exija el Ayuntamiento en sus
gestiones para que se eleve á esta Villa del servicio de
que se trata para lo cual tiene pendiente la pretension
reclamacion.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de que
tratar, se concluyó esta sesion, que firma el Ayuntam.to
de que yo el Secr.o certifico = Sobre rayado = mes antes =
Vale =

Solis Fz Bermejo Fz Linarez

Fernandez Cabanillas

Caramba

Ramirez Perez Cabra Diaz Fz

Diligencia

Madridejos

Diligencia. En fecha de este dia se ha puesto y dirigido al
Sr. Alcalde corp.te de Villarta el oficio á que se refiere
la sesion anterior. Consta por diligencia que firma
en Villacamba de los dos á dos de Julio de mil

SELLO 4º AÑO 1855 40 Mrs

ochocientos cincuenta y cinco = Sobre rayado = mes antes =
vio = Vale =

Madridejos

Sesion del dia 6 de Julio

Siendo como la hora de las diez de esta mañana, y hallandose
reunidos en su sala Capitular los Señores del Ayuntamiento,
se dio principio á la presente sesion con la lectura de la
anterior que fué aprovada.

En acto seguido el mismo Ayuntamiento
teniendo en consideracion que el estado ruinoso y peligroso
en que se encuentra ante el Empedrado verificado
en las Calles del Contento Cazadores y frente de esta
Poblacion no puede hacer resistencia á los Carruages
que en la presente epoca de recolecion de granos y tran
sitan con frecuencia por la Poblacion, sin determinarse en
su totalidad, y que con este precedente no solo se demuestra
el ornato publico, si no que tambien se infieren perjui

ros de consideracion á los dueños de las casas que existen
en dhas. calles que han costeado de su peculio puesto
la puerta que les ha correspondido de sus casas para
preferido empedrado, acordaba y acordó, que para el
transito general de carruages se cierren las indicadas
calles hasta fin del presente mes, poniendose en ella
pos la puerta de sus costeadas las correspondientes pilas
palos ó otros objetos que marquen y den á conocer
al publico esta disposicion, cuyo cumplimto se llevará á
cabo por los Sres Alcalde y castigando sin consideracion
alguna á los contraventores con las penas y responsabili
dades señaladas por el Codigo penal vigente.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de que
tratar, se concluyó esta sesion que firma el Sr Presidente,
de que yo el Secro. certifico

Sobrino Bermejo Arenas Diaz

Villegas Linares Ramirez Perez Cachu

Cañamero Cañamero Cañamero

Sesion del dia 11 de Julio.

Siendo como la hora de las diez de esta mañana

SELLO 4º AÑO 1855 40 Mrs

y hallandose reunidos en esta Sala capitular los Señores
del Ayuntamiento, se dió principio á la presente sesion con
la lectura de la anterior que fué aprobada.

Seguidamente la misma Corporacion Municipal
teniendo en consideracion que el uso de las carnes muertas
que algunos ganaderos de esta Villa se permiten ocasio
al publico y perjudicial á la Salud una enfermedad
enfermedad que produzca la muerte de las reses de que
aquellas procedan, y mayormente en la estacionalidad á can
sa de la presente estacion en que puede desarrollarse el
Colera-morbo asiatico que por desgracia ha invadido ya
algunas poblaciones de Espana, acordaba y acordó que
por medio de bando se haga saber á los vecinos ganade
ros y tratantes de esta Villa no vendan en manera
alguna las carnes de reses muertas por casualidad
de enfermedad, y que solamente verifiquen la venta
de aquellas reses que hallandose en estado de salud
sean degolladas en el Matadero publico; en la inteligen

de que toda contravención á esta disposición será castigada con las penas y responsabilidades que merezca por el Codigo penal vigente.

Y no habiendo mas asuntos pendientes de que tratar, se concluyó esta sesion que firmó el Sr. Presidente de que yo el Secretario certifico

M. Solis — Romero — Moreno — Ramos Perez Carlos — Villegas — Linares — Caranoba — Montesinos — Dionisio — Antonio — Diego — Rico

Dilig.ª En el mismo dia se ha publicado y fijado en el sitio de costumbre de esta Villa el bando a que se refiere la precedente acta. Conste por diligencia que firmo yo el Secretario del Ayuntamiento

Antonio Vega

Sesion del dia 15 de Julio

Siendo como la una de las diez de esta mañana y

hallandose reunidos en esta sala capitular los Sres Vocales del Ayuntamiento, se dió principio á la presente sesion con la lectura de la anterior que fué aprobada.

En acto continuo por el Sr. Presidente se dió cuenta á la corporacion municipal de un oficio que dirige el Sr. Administrador gral. de Hacienda publica de esta Provincia en comunicacion fha. veinte y seis de Junio ultimo por el que reclamaba los testimonios de valores del Sello de esta Villa desde el año de mil ochocientos cincuenta y uno hasta el cincuenta y cuatro ambos inclusive que no se habian remitido por ese Ayuntamiento, y que habiendose cumplido ya por dho. Sr. presidente este extremo, ó sea el de la remision de referidos testimonios, restaba solo hacer el pago al Tesoro de los contingentes de los mismos años en que se hallaban en descubierto, por lo que teniendo en consideracion que el espresado establecimiento no cuenta fondos en metalico para cubrir dha. atencion, convenia se acordase por la municipalidad la venta de los frutos de

grano enfiteuta y á realizar el pago de los devengados
que se reclaman y que tambien se reclama para el mencio-
nado Sr. Alcalde en citada comunicacion; y en su
vista el mismo Ayuntamiento tomando en consideracion
la justa proposicion de su presidente, acordada y acor-
dada con intervencion del mismo se procede por el Depos-
tario del Pósito de esta Villa Hermenegildo Pinilla á ven-
der á pregon y corriente las fanegas de grano enfiteuta y
á cubrir la cantidad de setecientas cuarenta y seis reales
mrs. á que asciende el importe de los contingentes y del
dho. establecimiento á razon de tres mrs por cada fanega
de las ochocientas cincuenta y seis, diez celemi-
nes y dos cuartillos que resultan por total de los testimonios
de valores remitidos á la Alcaldía, segun aparece de las
notas presentadas por el Secretario de la Corporacion,
y realizada que sea la venta de repetidas fanegas
de grano por el Sr. presidente se dispondrá lo conveni-
ente para poner en Tesorería de Provincia el importe
de los contingentes que se reclaman, y quede de este
modo cumplido debidamente el servicio mencionado.

Y no habiendo mas asuntos pendientes de que

tratar, se concluyó esta sesion que firma el Ayuntam.to
Mr. de que yo el Secr.o certifico = Entre líneas = en = Vale =

Notificacion. En Villarrubia de los ojos á diez y seis de Julio de
mil ochocientos cincuenta y cinco, yo el Secr.o del Ayuntam.to
mencionado de la misma Villa notifiqué é hice saber
el contenido del acuerdo anterior al Depositario del Pó-
sito Hermenegildo Pinilla de esta vecindad, y de
quedar encargado personalm.te con fianza integra y la
correspond.te cygnia, firma, de que certifico =
Hermenegildo
Pinilla

Sesion del dia 19 de Julio.

Siendo como la hora de las diez de esta mañana y hallandose reunidos en esta sala capitular los Señores del Ayuntamiento, se dió principio á la presente sesion con la lectura de la anterior que fué aprobada.

En acto seguido la misma Corporacion habiendo llegado á su noticia que por los hortelanos de las Huertas de Benalup de este termino se impide ó embaraza á los Forasteros jornaleros, y vecinos de esta Villa el dar agua á sus ganados en la Fuente que existe en dho. sitio de Huertas ley señalada y tenida como aguadero publico desde las mas remota antiguedad, unas veces por prescripcion vecinal que usan y otras empleando medios que ellos mismos inventan para no dejar en dha. fuente las aguas necesarias al consumo de los ganados, y utilizarlas exclusivamente en el riego de sus Huertas, con cuya medida no solo se infieren perjuicios al publico si que tambien se le priva de unos derechos legitimamente adquiridos; acordaba y acordó, que por medio de notificacion en forma se haga saber á los hortelanos de indicadas Huertas que no impidan ni embaracen á los

forasteros y vecinos de esta Villa que den agua á sus ganados en la Fuente de Benalup; en la inteligencia de que en caso contrario se procederá á lo que haya lugar contra los infractores á este acuerdo con arreglo al Codigo penal vigente.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de que tratar, se concluyó esta sesion que firman el Ayuntamiento, de que yo el Secretario certifico = Entre lineas = forasteros = Vale = Sobre rayado = hortelanos, hortelanos = Vale

Solis — Asensio — Asensio Ramos

Diaz — Portocarrero — Linares — Cordoba

Perez Cachy

Eulogio Rodriguez Secr.

Notificacion En Villamanrique de los Montes á veinte de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco, yo el Secretario del Ayuntamiento notifiqué é hice saber el contenido de la sesion anterior

Sesion del dia 7 de Junio

Siendo como la hora de las diez del

mismo dia y por medio de pregon se ha anunciado

Alde cmp.te de Villanta, el Oficio q.e se refiere la

tencion. Conste y lo firmo

en mañana y hallandose reunidos en su Sala capitular los Sres. del Ayuntam.to se dió principio á la pregunte sesion con la lectura de la anterior, que fué aprovada.

Seguidamente por el Sr. presidente se dió cuenta á la Corporacion de una Orden de la Dipu.n Diputacion provincial en fha. primero del actual, en la que manifiesta que habiendose enterado de la comunicacion de este Ayuntamiento en solicitud de que se le exima de contribuir á Villanta con el Suministro y bagages, en sesion del dia veinte y nueve del mes de Mayo ultimo, ha acordado que esta Municipalidad esté á lo dispuesto, y por consiguiente se ponga de acuerdo con el Alcalde de Villanta para arreglar dho. servicio, y que en caso de todos medios para atender al Suministro, acuda al mandador de contribucion, para que por via de anticipos le facilite la cantidad necesaria; y en en vista acuerda el Ayuntamiento, que sin perjuicio de cumplir desde luego la orden de S.S. la Diputacion provincial pasen a Ciudad Real

encontrará reglas fijas a que atenerse para la contestacion a las diferentes preguntas contenidas en el interrogatorio expresado, así como la explicacion de cuantas dudas pudieran ocurrirse al examinarlos. Esta no obstante la comision procurará tambien por su parte proporcionar a V. las noticias o datos que puedan creerse indispensables para el esclarecimiento de los hechos y exactitud y precision en las contestaciones, circunstancias altamente recomendadas por el Gobierno de S. M. y que V. procurará que se cumplan estrictamente.

Confia pues la Comision en que ese Ayuntamiento satisfará cumplidamente sus deseos, y que prestandose con celo y energia al desempeño

de la parte que le incumbe en los trabajos preparatorios para la formacion de la lista de este distrito municipal, me evitará el disgusto de tener que emplear medidas de rigor para llevarlo a cabo, en vez de tener en su dia la satisfaccion de recomendar al Gobierno de S. M. a cuantos en esta ocasion hayan tomado parte que obtengan por ello la debida recompensa.

De este oficio é interrogatorio adjunto, se servirá acusarme el primero recibo.

Dios gue. a V. m. a.
Daimiel 10 de octubre de 1854.

José L. de Arenillas

Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Villarrubia de los Ojos.

Sesion ord.ª del dia 2ª de Octubre.

Siendo como la hora de las diez de

ppo. Conde y lo firmo

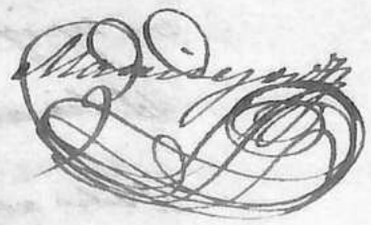

la mañana y hallandose reunidos en la Sala capitular los Sres. y del Ayuntamiento, se dió principio á la precedente sesion con la lectura de la contenida que fué aprovada.

En acto continuo por el Sr. presidente se dió cuenta á la misma municipalidad de una comunicacion del Sr. presidente de la Comision permanente de estadistica del Partido judicial de Daimiel, en fecha diez del corriente mes, á la que acompañaba un interrogatorio sobre la estadistica general del territorio mandada formar por el Gobierno de S. M., á fin de que sea contestado por este Ayuntamiento, quien enterado de uno y otro documento acordó, que cumpla la prevencion y gratitud debidas, se proceda á dar la indicada interrogatorio la contestacion que se manda, valiendose al efecto de cuantos antecedentes y estadisticas obren en la Secretaria, y utilizando tambien los informes que puedan adquirirse en un caso sobre la materia, todo con el objeto de que sean cumplidas las altas miras del Gobierno de S. M.; y este interesante servicio se lleve de una mane

ria acordada.

Y no habiendo mas asuntos pendientes de que tratar, se concluyó esta sesion que firma el Ayuntamiento, de que yo el Secretario certifico.

Alcalde Presidente — Lopez — Aguilar

Carrillo — Benmejo — Villegas

Ramon

Nieto

Delgado

Secretario

Sesion ord.a del dia 9 de Noviembre.

Siendo como la hora de las diez de la mañana, y hallandose reunidos en esta Sala capitular los Señores del Ayuntamiento, se dió principio á la presente sesion con la lectura de la anterior que fué aprovada.

Seguidamente el mismo Ayuntamiento teniendo en consideracion que encontrandose como se halla ya el interesado ausente de esta poblacion, y que es indispensable que se le haga saber el nombramiento de Individuo de la Comision permanente de Estadistica del Partido judicial de Daimiel, con el celo, exactitud y buena fé debidas, acordó que pase el Sr. presidente de la Municipalidad, se desempeñe á él de la espresada comision, manifestandole al propio tiempo el aprecio y confianza con que ha procurado el Ayuntamiento llenar el servicio que se le ha encomendado, y que si alguna vez se advierte en él, no procede de mala fé negligencia ni abandono, sino de la falta de conocimientos que tan precisos é indispensables son para esta clase de trabajos, pues que en caso de negligencia tiene este Ayuntamiento á distinguirlo con reconvenciones, y á dar cuenta de ellas á la Superioridad con quien corresponden conocimientos por la mencionada comision, á fin de que siempre aparezca la buena intencion é imparcialidad que le ha acompañado en las contestaciones dadas al interesado de que vá hecho mento.

Y no habiendo mas asuntos pendientes de

SELLO 4º AÑO 1857 30 Mrs

que tratar se concluyó esta sesion que firma el Ayuntamiento,
de que yo el Secretario certifico.

Alvarez Lopez Aguilar

Carrillo Arnejo Villegas
de Alborno

Roman

Nuño

Eulogio
Gadumez
Srio

Dilig.a En el dia de hoy se ha remitido al Sr. presidente de la comision permanente de estadistica del Partido judicial de Daimiel con el oportuno oficio, el interrogatorio que se refiere en la sesion anterior. Conste por dilig.a que firmo en Villarrubia de los ojos á doce de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.

Manuel Lopez

Sesion ord.a del dia 20 de Noviembre.

Siendo como la hora de las diez de su mañana y

SELLO 4.º AÑO 1857
40 Ms

hallandose reunidos en su Sala capitular los Señores del Ayuntamiento, se dió principio á la prevenida sesion con la lectura de la anterior que fué aprobada.

En acto continuo por el Sr. presidente se dió cuenta á la misma municipalidad de la circular del Sr. Gobernador civil de esta Provincia num.o cuatrocientos, fecha y boletin inserta en el Boletin oficial del viernes veinte y siete del corriente mes, por la que se manda que tan luego como se reciba dicha circular se acuerden los festejos publicos que deban hacerse para solemnizar de una manera conveniente el alumbramiento próximo de S. M. la Reyna Nuestra Señora en cuyo suceso se halla tan interesado el bien y prosperidad de la Nacion Española, y en su virtud acuerda, que en el momento en que se reciba en este Pueblo la noticia de tan deseado suceso por medio de Boletin oficial extraordinario se anuncie al publico por un repique general de campanas é iluminacion si es de noche, y despues se celebre una funcion solemne de Iglesia con Misa y te deum y que diriba concurra á los padres necesitados y enfermos de esta Poblacion para cuyos objetos se destinarán cincuenta

reales con cargo á la partida de imprevistos del presupuesto
Municipal del corriente año, segun se ordena en referidas
circulares,

Y no habiendo otros asuntos pendientes de que tratar,
se concluyó esta sesion de que se dará parte al Sr. Gobernador civil de esta Provincia, y que firma el Ayuntamiento,
de que yo el Secretario certifico.

Alvarez — Lopez — Roguera

Carrillo — Bermejo — Villegas

el Alcalde — Roman

Nieto

Fulgencio Madrid

Dilig.ª Con el mismo dia se ha dado parte por medio de oficio del acordado anterior al Sr. Gobernador civil de esta Provincia. Conste y lo firmo.

Alcalde

Sesion ordinaria del dia 1º de Diciembre

Siendo como la hora de las diez de esta mañana y hallan

dose reunidos en esta sala capitular los Señores del Ayuntamiento, se dió principio á la presente sesion con la lectura de la anterior que fué aprobada.

En este estado tomó la palabra el Sr. presidente y dió cuenta á la misma municipalidad, de una comunicacion del Sr. Juez de primera instancia presidente de la comision permanente de estadística del Partido de Daimiel, en fecha veinte y cinco de Noviembre último, acordando en ella que por este Ayuntamiento se conteste al interrogatorio que la acompaña sobre la formacion de la estadística de la produccion agrícola, ingenera pecuaria y medios de transportes; y en su vista acordada, que con la preferencia solicitud que se encarga por el Gobierno de S. M., y con la mayor exactitud precision y claridad se llene inmediatamente por la Comision indicada servicio, devolviendose despues el espresado interrogatorio por el Sr. presidente á el de la Comision permanente de estadística del Partido para los efectos conducentes.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de

de que tratan, se concluyó esta sesion que firma el Sr.
Alc.e Ayuntamiento, de que yo el Secretario certifico ==

[signature] Lopez [signature]

Carrillo

de Albornoz [signature]

[signature] [signature]

[signature] Nieto

[signature]

Diligª Con fecha de este dia se han devuelto por el Sr. presidente de este Ayuntam.to a el de la comision permanente de Estadisticas del Partido de Daimiel, el interrogatorio á que se refiere la sesion anterior. Consta por diligencia que firmo en Villarrubia de los Ojos á cinco de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete ==

[signature]

habiendo otros asuntos pendientes de que tratar, se cerró la
yó esta sesion que firma el Sr. Presidente, de que yo el Secr.
No. certifico =

Alvarez Lopez Aguilar

Ramirez Carrillo
de Albornoz

Villegas Roman

Nieto Eulogio
Hernandez
Srio.

Dilig.a En Villarrubia de los Ojos á quince de Diciembre de
mil ochocientos cincuenta y siete, se han puesto y dirigido
los oficios que se mandan en la sesion anterior al Sor.
Cura parroco de esta Iglesia D. Pedro Perez Escobar y al
Capellan del Santuario de nuestra Señora D. Eusebio
Sanchez Crespo. Conste y lo firmo =

Comision Permanente de
Estadistica
del Partido Judicial de Daimiel.

Remito a V. por acuerdo de esta Comision
el adjunto interrogatorio afin de que sea
contestado por el Ayuntamiento de su dig-
na Presidencia. Notificarlo, me veo en
el deber de recomendar a V. despliegue en
este servicio todo su celo para que las
altas miras del Gobierno se satisfagan
el completo exito que se propuso al man-
dar formar la Estadistica general del
Reyno, y para que esta Comision en
su dia pueda llenar las graves funciones
que le estan encomendadas.

Para ello es indispensable que
ese Ayuntamiento extienda detenidamen-
te la Sesion de 25 de Julio proximo an-
terior inserta en la Gaceta del Gob.o
a que deberá estar suscrito: en ella

interrogatorio la contestacion que se manda
efecto de cuantos antecedentes estadisticos
Secretaria, y estudiando tambien los inspe
adquiriese en su caso sobre la materia, d
de que sean cumplidas las altas miras a
S. M.; y este interesante servicio se llen